BANCO CENTRAL de la REPUBLICA DOMINICANA



BOLETIN MENSUAL

ENERO - DICIEMBRE

1966

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA
BIBLIOTECA
JUAN PABLO DUARTE

VOL. XIX

NOS. 1 - 12

JUNTA MONETARIA
(Al 31 de Diciembre de 1966)

Presidente:	Diógenes H. Fernández, Gobernador del Banco Central, Presidente ex officio.
Miembros:	Antonio Martínez Francisco Secretario de Estado de Finanzas, Miembro ex officio.
	Rafael Herrera
	Tomás A. Pastoriza
	S. Salvador Ortíz
	Maximiliano Valdés Cesteros
	José Manuel Armenteros
Suplentes:	Manelic Gassó Pereyra
	Hugh Brache
	José Manuel Bello
	Rafael Jorge
	Juan R. Santoni Calero
Secretario	Agustín López Rodríguez

FUNCIONARIOS DIRECTIVOS DEL BANCO CENTRAL
(Al 31 de Diciembre de 1966)

Dr. Diógenes H. Fernández,
Gobernador

Dr. Luis M. Guerrero G.,
Vicegobernador

Lic. Luis A. Canela,
Gerente

Francisco X. Cabral,
Subgerente

Pablo Luis Sánchez C.,
Contralor

Jacinto Jazim Medina
Contador

Dr. Rafael Herrera Cambier,
Director del Dpto. de Estudios Económicos

Lic. Emilio de Luna Peguero
Director del Dpto. de Cambio Extranjero

Esteban A. Martínez S.,
Jefe de Emisión

Lic. Juan Esteban Hernández
Director del Dpto. de Convenios Internacionales

Dr. Daniel R. Guerrero Feliz,
Secretario del Banco

Dr. Agustín López R.,
Secretario de la Junta Monetaria

INDICE

I.- ESTADISTICAS BANCARIAS 9

I.- Sección "A"
Estadísticas del Banco Central 11

I.- Sección "B"
Balance de los Bancos por Sectores Económicos 31

I.- Sección "C"
Movimientos de Préstamos, Valores en cartera y obligaciones por Depósitos 41

II.- ESTADISTICAS MONETARIAS 61

II.- Sección "A"
Medios de Pagos 63

II.- Sección "B"
Composición de la Emisión de Billetes y Monedas 73

II.- Sección "C"
Reservas Internacionales 77

III.- COMERCIO EXTERIOR 83

IV.- ESTADISTICAS FISCALES 151

IV.- Sección "A"
Operaciones Fiscales del Gobierno Nacional 153

IV.- Sección "B"
Finanzas Municipales 163

V.- ESTADISTICAS DE PRECIOS Y VENTA NACIONAL 167

VI.- PRODUCCION NACIONAL 177

VII.- SECCION DE GRAFICOS 211

VIII.- LEYES Y DECRETOS 235

IX.- BANCOS E INSTITUCIONES DE FOMENTO 315

X.- INDICE GENERAL 317

INTRODUCCION

Las cifras de las estadísticas monetarias y bancarias han sido revisadas y se han introducido algunas modificaciones en la serie de los años 1950 - 1966.

El cuadro "Obligaciones por Depósitos de los Bancos Comerciales" ha sido reestructurado para que las cifras correspondientes a los Depósitos a la Vista, de Ahorro, a Plazo Fijo y Especiales coincidan totalmente con las cifras presentadas en los "Balances de los Bancos Comerciales por Sectores Económicos".

En resumen, la parte II Sección (A) "Medios de Pago" asi como el Balance de los Bancos Comerciales por Sectores Económicos y el cuadro de las "Obligaciones por Depósitos de los Bancos Comerciales" han sido afectados con las modificaciones introducidas en dichas estadísticas.

ACLARACION

En la presente publicación no aparecen completas las estadísticas monetarias y bancarias correspondientes al período abril-octubre de 1965, ya que dichas cifras no pudieron ser obtenidas de los bancos comerciales, debido al estado de anormalidad que imperaba durante esos meses, por causa de los acontecimientos políticos en el país.

I.- ESTADISTICAS BANCARIAS

I.- SECCION "A"

ESTADISTICAS DEL BANCO CENTRAL

Balance mensual

Estado condensado (activo - pasivo)

Reserva monetaria

Oro

Cámara de Compensación

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

BALANCE AL 31 DE ENERO DE 1966

A C T I V O

RESERVA MONETARIA			
Oro		RD$ 3,000,011.43	
Divisas			
Dólares de los Estados Unidos equivalentes a Depósitos a la Vista, Especiales y a Corto Plazo en Bancos del Exterior		360,044.36 41,671,040.61	
Aportes en Oro y Divisas en Instituciones Internacionales:			
Fondo Monetario Internacional	RD$ 6,250,000.00		
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	136,600.00		
Banco Interamericano de Desarrollo	1,794,000.00		
Asociación Internacional de Fomento	40,000.00		
Corporación Financiera Internacional	22,000.00	8,242,600.00	
		53,273,696.40	
Deducción por obligaciones en oro o divisas		25,368,679.01	RD$ 27,905,017.39
Activos Internacionales Afectos a Obligaciones en Oro o Divisas			25,368,679.01
MONEDA METALICA NACIONAL			235,619.58
ADELANTOS Y REDESCUENTOS A OTROS BANCOS			48,008,714.84
EFECTOS EN MONEDA EXTRANJERA			18,000,000.00
INVERSIONES EN TITULOS DE CREDITO			52,020,417.52
ACCIONES DE BANCOS DEL ESTADO			9,980,000.00
INVERSIONES DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES			8,543,996.39
APORTES EN MONEDA NACIONAL EN INSTITUCIONES INTERNACIONALES:			
Fondo Monetario Internacional		18,750,000.00	
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento		1,193,400.00	
Banco Interamericano de Desarrollo		2,986,000.00	
Asociación Internacional de Fomento		360,000.00	23,289,400.00
EDIFICIOS DEL BANCO		1,266,668.61	
Menos: Depreciación		343,791.79	922,876.82
MUEBLES Y ENSERES		406,164.10	
Menos: Depreciación		205,427.50	200,736.60
OTROS ACTIVOS			4,832,357.73
			RD$ 219,307,815.88

P A S I V O

EMISION MONETARIA			
Billetes Emitidos		RD$ 78,368,243.00	
Moneda Fraccionaria de Papel Emitida		28,446.60	
Depósitos a la Vista en Moneda Nacional		32,235,831.35	RD$ 110,632,520.95
CUENTAS ESPECIALES EN MONEDA NACIONAL			15,830,554.00
DEPOSITOS ESPECIALES EN MONEDA NACIONAL (LEY #448)			
Valor depositado a la fecha		18,324,162.39	
Menos: Cheques librados para cubrir depósitos vencidos		12,201,203.35	6,122,959.04
DEPOSITOS ESPECIALES (LEY #692)			23,554.56
OBLIGACIONES EN MONEDA NACIONAL A FAVOR DE INSTITUCIONES INTERNACIONALES:			
Fondo Monetario Internacional		18,749,313.60	
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento		1,180,743.90	
Banco Interamericano de Desarrollo		2,895,033.29	
Asociación Internacional de Fomento		360,000.00	23,185,090.79
OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA			52,708,765.05
RESERVA DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES			1,792,564.33
FONDO DE INVERSIONES PARA EL DESARROLLO ECONOMICO (FIDE)			300,000.00
CAPITAL			700,000.00
RESERVA GENERAL			6,485,754.76
RESERVA PARA AMPLIACION DE CAPITAL			39,443.27
OTRAS CUENTAS DEL HABER			1,486,609.13
			RD$ 219,307,815.88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

BALANCE AL 28 DE FEBRERO DE 1966

A C T I V O

RESERVA MONETARIA			
Oro		RD$ 3,000,011.43	
Divisas			
Dólares de los Estados Unidos equivalentes a		335,022.36	
Depósitos a la Vista, Especiales y a Corto Plazo en Bancos del Exterior		39,921,934.32	
Aportes en Oro y Divisas en Instituciones Internacionales:			
Fondo Monetario Internacional	RD$ 6,250,000.00		
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	136,600.00		
Banco Interamericano de Desarrollo	1,794,000.00		
Asociación Internacional de Fomento	40,000.00		
Corporación Financiera Internacional	22,000.00	8,242,600.00	
		51,499,568.11	
Deducción por obligaciones en oro o divisas		25,712,429.01	RD$ 25,787,139.10
Activos Internacionales Afectos a Obligaciones en Oro o Divisas			25,712,429.01
MONEDA METALICA NACIONAL			328,428.08
ADELANTOS Y REDESCUENTOS A OTROS BANCOS			49,183,086.46
EFECTOS EN MONEDA EXTRANJERA			18,000,000.00
INVERSIONES EN TITULOS DE CREDITO			52,020,417.52
ACCIONES DE BANCOS DEL ESTADO			9,980,000.00
INVERSIONES DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES			8,543,996.39
APORTES EN MONEDA NACIONAL EN INSTITUCIONES INTERNACIONALES:			
Fondo Monetario Internacional		18,750,000.00	
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento		1,193,400.00	
Banco Interamericano de Desarrollo		2,986,000.00	
Asociación Internacional de Fomento		360,000.00	23,289,400.00
EDIFICIOS DEL BANCO		1,266,668.61	
Menos: Depreciación		343,791.79	922,876.82
MUEBLES Y ENSERES		408,264.10	
Menos: Depreciación		205,427.50	202,836.60
OTROS ACTIVOS			5,003,972.64
			RD$ 218,974,582.62

P A S I V O

EMISION MONETARIA			
Billetes Emitidos		RD$ 73,367,041.00	
Moneda Fraccionaria de Papel Emitida		23,111.20	
Depósitos a la Vista en Moneda Nacional		37,546,871.62	RD$ 110,937,023.82
CUENTAS ESPECIALES EN MONEDA NACIONAL			15,665,363.59
DEPOSITOS ESPECIALES EN MONEDA NACIONAL (LEY #448)			
Valor depositado a la fecha		18,324,163.29	
Menos: Cheques librados para cubrir depósitos vencidos		12,650,464.67	5,673,698.62
DEPOSITOS ESPECIALES (LEY #692)			23,554.56
OBLIGACIONES EN MONEDA NACIONAL A FAVOR DE INSTITUCIONES INTERNACIONALES:			
Fondo Monetario Internacional		18,749,313.60	
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento		1,180,743.90	
Banco Interamericano de Desarrollo		2,892,364.78	
Asociación Internacional de Fomento		360,000.00	23,182,422.28
OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA			52,458,765.05
RESERVA DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES			1,792,564.33
FONDO DE INVERSIONES PARA EL DESARROLLO ECONOMICO (FIDE)			300,000.00
CAPITAL			700,000.00
RESERVA GENERAL			6,485,770.76
RESERVA PARA AMPLIACION DE CAPITAL			39,443.27
OTRAS CUENTAS DEL HABER			1,715,976.34
			RD$ 218,974,582.62

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

BALANCE AL 31 DE MARZO DE 1966

A C T I V O

RESERVA MONETARIA			
Oro	RD$ 3,000,011.43		
Divisas			
Dólares de los Estados Unidos equivalentes a Depósitos a la Vista, Especiales y a Corto Plazo en Bancos del Exterior	332,652.36		
	34,081,318.94		
Aportes en Oro y Divisas en Instituciones Internacionales:			
Fondo Monetario Internacional	RD$ 6,600,000.00		
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	136,600.00		
Banco Interamericano de Desarrollo	1,794,000.00		
Asociación Internacional de Fomento	40,000.00		
Corporación Financiera Internacional	22,000.00	8,592,600.00	
		46,006,582.73	
Dedución por obligaciones en oro o divisas		23,921,082.51	RD$ 22,085,500.22
Activos Internacionales Afectos a Obligaciones en Oro o Divisas			23,921,082.51
MONEDA METALICA NACIONAL EN CAJA			1,074,937.29
ADELANTOS Y REDESCUENTOS A OTROS BANCOS			49,697,635.53
EFECTOS EN MONEDA EXTRANJERA			18,000,000.00
INVERSIONES EN TITULOS DE CREDITO			52,020,417.52
ACCIONES DE BANCOS DEL ESTADO			9,980,000.00
INVERSIONES DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES			8,543,996.39
APORTES EN MONEDA NACIONAL EN INSTITUCIONES INTERNACIONALES:			
Fondo Monetario Internacional		19,800,000.00	
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento		1,193,400.00	
Banco Interamericano de Desarrollo		2,986,000.00	
Asociación Internacional de Fomento		360,000.00	24,339,400.00
EDIFICIOS DEL BANCO		1,266,668.61	
Menos: Depreciación		343,791.79	922,876.82
MUEBLES Y ENSERES		409,068.65	
Menos: Depreciación		205,427.50	203,641.15
OTROS ACTIVOS			5,044,392.01
			RD$ 215,833,879.44

P A S I V O

EMISION MONETARIA			
Billetes Emitidos	RD$ 69,494,421.00		
Moneda Fraccionaria de Papel Emitida	23,075.35		
Depósitos a la Vista en Moneda Nacional	34,976,072.94		RD$ 104,493,569.29
CUENTAS ESPECIALES EN MONEDA NACIONAL			17,607,109.36
DEPOSITOS ESPECIALES EN MONEDA NACIONAL (LEY #448)			
Valor depositado a la fecha		21,078,803.85	
Menos: Cheques librados para cubrir depósitos vencidos		13,145,026.88	7,933,776.97
DEPOSITOS ESPECIALES (LEY #692)			23,554.56
OBLIGACIONES EN MONEDA NACIONAL A FAVOR DE INSTITUCIONES INTERNACIONALES:			
Fondo Monetario Internacional		19,799,313.60	
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento		1,180,743.90	
Banco Interamericano de Desarrollo		2,889,674.54	
Asociación Internacional de Fomento		360,000.00	24,229,732.04
OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA			50,083,765.05
RESERVA DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES			1,792,564.33
FONDO DE INVERSIONES PARA EL DESARROLLO ECONOMICO (FIDE)			300,000.00
CAPITAL			700,000.00
RESERVA GENERAL			6,485,772.76
RESERVA PARA AMPLIACION DE CAPITAL			491,530.32
OTRAS CUENTAS DEL HABER			1,692,504.76
			RD$ 215,833,879.44

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

BALANCE AL 29 DE ABRIL DE 1966

A C T I V O

ESERVA MONETARIA			
Oro		RD$ 3,000,011.43	
Divisas			
Dólares de los Estados Unidos equivalentes a		259,589.36	
Depósitos a la Vista, Especiales y a Corto Plazo		32,198,939.79	
En Bancos del Exterior			
Aportes en Oro y Divisas en Instituciones Internacionales:			
Fondo Monetario Internacional	RD$ 6,600,000.00		
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	136,600.00		
Banco Interamericano de Desarrollo	1,794,000.00		
Asociación Internacional de Fomento	40,000.00		
Corporación Financiera Internacional	22,000.00	8,592,600.00	
		44,051,140.58	
Deducción por obligaciones en oro o divisas		23,796,857.51	RD$ 20,254,283.07
Activos Internacionales Afectos a Obligaciones en Oro o Divisas			23,796,857.51
ONEDA METALICA NACIONAL EN CAJA			1,058,427.75
DELANTOS Y REDESCUENTOS A OTROS BANCOS			48,519,051.53
FECTOS EN MONEDA EXTRANJERA			18,000,000.00
NVERSIONES EN TITULOS DE CREDITO			52,020,417.52
CCIONES DE BANCOS DEL ESTADO			9,980,000.00
NVERSIONES DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES			8,543,996.39
APORTES EN MONEDA NACIONAL EN INSTITUCIONES INTERNACIONALES:			
Fondo Monetario Internacional		19,800,000.00	
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento		1,193,400.00	
Banco Interamericano de Desarrollo		2,986,000.00	
Asociación Internacional de Fomento		360,000.00	24,339,400.00
EDIFICIOS DEL BANCO		1,267,033.61	
Menos: Depreciación		343,791.79	923,241.82
MUEBLES Y ENSERES		412,232.65	
Menos: Depreciación		205,427.50	206,805.15
OTROS ACTIVOS			5,253,035.71
			RD$ 212,895,516.45

P A S I V O

EMISION MONETARIA			
Billetes Emitidos		RD$ 66,730,463.00	
Moneda Fraccionaria de Papel Emitida		23,002.00	
Depósitos a la Vista en Moneda Nacional		37,515,158.26	RD$ 104,268,623.26
CUENTAS ESPECIALES EN MONEDA NACIONAL			14,581,354.93
DEPOSITOS ESPECIALES EN MONEDA NACIONAL (LEY #448)			
Valor depositado a la fecha		22,753,720.84	
Menos: Cheques librados para cubrir depósitos vencidos		14,645,674.52	8,108,046.32
DEPOSITOS ESPECIALES (LEY # 692)			23,554.56
OBLIGACIONES EN MONEDA NACIONAL A FAVOR DE INSTITUCIONES INTERNACIONALES:			
Fondo Monetario Internacional		19,799,301.60	
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento		1,180,743.90	
Banco Interamericano de Desarrollo		2,888,970.21	
Asociación Internacional de Fomento		360,000.00	24,229,015.71
OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA			49,833,765.05
RESERVA DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES			1,792,564.33
FONDO DE INVERSIONES PARA EL DESARROLLO ECONOMICO (FIDE)			300,000.00
CAPITAL			700,000.00
RESERVA GENERAL			6,485,772.76
RESERVA PARA AMPLIACION DE CAPITAL			491,530.32
OTRAS CUENTAS DEL HABER			2,081,289.21
			RD$ 212,895,516.45

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

BALANCE AL 31 DE MAYO DE 1966

A C T I V O

RESERVA MONETARIA			
Oro		RD$ 3,000,011.43	
Divisas			
Dólares de los Estados Unidos equivalentes a Depósitos a la Vista, Especiales y a Corto Plazo en Bancos del Exterior		224,670.72 36,714,781.18	
Inversiones en Valores:			
Banco Interamericano de Desarrollo		750,000.00	
Aportes en Oro y Divisas en Instituciones Internacionales:			
Fondo Monetario Internacional	RD$ 6,600,000.00		
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	136,600.00		
Banco Interamericano de Desarrollo	1,794,000.00		
Asociación Internacional de Fomento	40,000.00		
Corporación Financiera Internacional	22,000.00	8,592,600.00	
		49,282,063.33	
Deducción por obligaciones en oro o divisas		24,138,107.51	RD$ 25,143,955.82
Activos Internacionales Afectos a Obligaciones en Oro o Divisas			24,138,107.51
MONEDA METALICA NACIONAL EN CAJA			1,021,535.98
ADELANTOS Y REDESCUENTOS A OTROS BANCOS			50,487,284.80
EFECTOS EN MONEDA EXTRANJERA			18,000,000.00
INVERSIONES EN TITULOS DE CREDITO			52,020,417.52
ACCIONES DE BANCOS DEL ESTADO			9,980,000.00
INVERSIONES DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES			8,543,996.39
APORTES EN MONEDA NACIONAL EN INSTITUCIONES INTERNACIONALES:			
Fondo Monetario Internacional		19,800,000.00	
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento		1,193,400.00	
Banco Interamericano de Desarrollo		2,986,000.00	
Asociación Internacional de Fomento		360,000.00	24,339,400.00
EDIFICIOS DEL BANCO		1,267,033.61	
Menos: Depreciación		343,791.79	923,241.82
MUEBLES Y ENSERES		418,764.55	
Menos: Depreciación		205,427.50	213,337.05
OTROS ACTIVOS			5,442,048.06
			RD$ 220,253,324.95

P A S I V O

EMISION MONETARIA			
Billetes Emitidos		RD$ 72,360,897.00	
Moneda Fraccionaria de Papel Emitida		22,915.80	
Depósitos a la Vista en Moneda Nacional		38,580,249.93	RD$ 110,964,062.73
CUENTAS ESPECIALES EN MONEDA NACIONAL			14,967,039.78
DEPOSITOS ESPECIALES EN MONEDA NACIONAL (LEY #448)			
Valor depositado a la fecha		24,240,972.68	
Menos: Cheques librados para cubrir depósitos vencidos		15,840,186.43	8,400,786.25
DEPOSITOS ESPECIALES (LEY #692)			23,554.56
OBLIGACIONES EN MONEDA NACIONAL A FAVOR DE INSTITUCIONES INTERNACIONALES:			
Fondo Monetario Internacional		19,799,301.60	
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento		1,180,743.90	
Banco Interamericano de Desarrollo		2,876,989.14	
Asociación Internacional de Fomento		360,000.00	24,217,034.64
OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA			49,583,765.05
RESERVA DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES			1,792,564.33
FONDO DE INVERSIONES PARA EL DESARROLLO ECONOMICO (FIDE)			300,000.00
CAPITAL			700,000.00
RESERVA GENERAL			6,485,772.76
RESERVA PARA AMPLIACION DE CAPITAL			491,530.32
OTRAS CUENTAS DEL HABER			2,327,214.53

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

BALANCE AL 30 DE JUNIO DE 1966

A C T I V O

RESERVA MONETARIA			
Oro		RD$ 3,000,011.43	
Divisas			
Dólares de los Estados Unidos equivalentes a Depósitos a la Vista, Especiales y a Corto Plazo en Bancos del Exterior		159,116.72 25,939,066.68	
Inversiones en Valores:			
Banco Interamericano de Desarrollo		750,000.00	
Aportes en Oro y Divisas en Instituciones Internacionales:			
Fondo Monetario Internacional	RD$ 6,600,000.00		
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	136,600.00		
Banco Interamericano de Desarrollo	1,794,000.00		
Asociación Internacional de Fomento	40,000.00		
Corporación Financiera Internacional	22,000.00	8,592,600.00	
		38,440,794.83	
Deducción por obligaciones en oro o divisas		22,730,507.51	RD$ 15,710,287.32
Activos Internacionales Afectos a Obligaciones en Oro o Divisas			22,730,507.51
MONEDA METALICA NACIONAL EN CAJA			1,087,083.85
ADELANTOS Y REDESCUENTOS A OTROS BANCOS			52,178,703.71
EFECTOS EN MONEDA EXTRANJERA			18,000,000.00
INVERSIONES EN TITULOS DE CREDITO			52,020,417.52
ACCIONES DE BANCOS DEL ESTADO			9,980,000.00
INVERSIONES DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES			8,543,996.39
APORTES EN MONEDA NACIONAL EN INSTITUCIONES INTERNACIONALES:			
Fondo Monetario Internacional		19,800,000.00	
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento		1,193,400.00	
Banco Interamericano de Desarrollo		2,986,000.00	
Asociación Internacional de Fomento		360,000.00	24,339,400.00
EDIFICIOS DEL BANCO		1,267,033.61	
Menos: Depreciación		343,791.79	923,241.82
MUEBLES Y ENSERES		421,440.37	
Menos: Depreciación		205,260.50	216,179.87
OTROS ACTIVOS			5,688,950.67
			RD$ 211,418,768.66

P A S I V O

EMISION MONETARIA			
Billetes Emitidos		RD$ 71,616,796.00	
Moneda Fraccionaria de Papel Emitida		22,866.65	
Depósitos a la Vista en Moneda Nacional		33,086,611.64	RD$ 104,726,274.29
CUENTAS ESPECIALES EN MONEDA NACIONAL			14,155,437.89
DEPOSITOS ESPECIALES EN MONEDA NACIONAL (LEY #448)			
Valor depositado a la fecha		26,348,632.68	
Menos: Cheques librados para cubrir depósitos vencidos		17,575,731.36	8,772,901.32
DEPOSITOS ESPECIALES (LEY #692)			23,554.56
OBLIGACIONES EN MONEDA NACIONAL A FAVOR DE INSTITUCIONES INTERNACIONALES:			
Fondo Monetario Internacional		19,799,301.60	
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento		1,180,743.90	
Banco Interamericano de Desarrollo		2,876,989.14	
Asociación Internacional de Fomento		360,000.00	24,217,034.64
OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA			47,458,765.05
RESERVA DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES			1,792,564.33
FONDO DE INVERSIONES PARA EL DESARROLLO ECONOMICO (FIDE)			300,000.00
CAPITAL			700,000.00
RESERVA GENERAL			6,485,772.76
RESERVA PARA AMPLIACION DE CAPITAL			491,530.32
OTRAS CUENTAS DEL HABER			2,294,933.50
			RD$ 211,418,768.66

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

BALANCE AL 29 DE JULIO DE 1966

A C T I V O

RESERVA MONETARIA				
Oro		RD$ 3,000,011.43		
Divisas				
Dólares de los Estados Unidos equivalentes a Depósitos a la Vista, Especiales y a Corto Plazo en Bancos del Exterior		157,931.72 25,498,384.41		
Inversiones en Valores:				
Banco Interamericano de Desarrollo		750,000.00		
Aportes en Oro y Divisas en Instituciones Internacionales:				
Fondo Monetario Internacional	RD$ 6,600,000.00			
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	136,600.00			
Banco Interamericano de Desarrollo	1,794,000.00			
Asociación Internacional de Fomento	40,000.00			
Corporación Financiera Internacional	22,000.00	8,592,600.00		
		37,998,927.56		
Deducción por obligaciones en oro o divisas		22,730,507.51	RD$	15,268,420.05
Activos Internacionales Afectos a Obligaciones en Oro o Divisas				22,730,507.51
MONEDA METALICA NACIONAL EN CAJA				1,050,123.42
ADELANTOS Y REDESCUENTOS A OTROS BANCOS				54,538,973.51
EFECTOS EN MONEDA EXTRANJERA				18,000,000.00
INVERSIONES EN TITULOS DE CREDITO				52,020,417.52
ACCIONES DE BANCOS DEL ESTADO				9,980,000.00
INVERSIONES DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES				8,543,996.39
APORTES EN MONEDA NACIONAL EN INSTITUCIONES INTERNACIONALES:				
Fondo Monetario Internacional		19,800,000.00		
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento		1,193,400.00		
Banco Interamericano de Desarrollo		2,986,000.00		
Asociación Internacional de Fomento		360,000.00		24,339,400.00
EDIFICIOS DEL BANCO		1,267,033.61		
Menos: Depreciación		343,791.79		923,241.82
MUEBLES Y ENSERES		430,787.50		
Menos: Depreciación		205,260.50		225,527.00
OTROS ACTIVOS				5,888,129.41
			RD$	213,508,736.63

P A S I V O

EMISION MONETARIOA				
Billetes Emitidos		RD$ 70,724,147.00		
Moneda Fraccionaria de Papel Emitida		22,863.80		
Depósitos a la Vista en Moneda Nacional		34,959,775.74	RD$	105,706,786.54
CUENTAS ESPECIALES EN MONEDA NACIONAL				16,269,723.52
DEPOSITOS ESPECIALES EN MONEDA NACIONAL (LEY #448)				
Valor depositado a la fecha		26,910,937.19		
Menos: Cheques librados para cubrir depósitos vencidos		19,260,243.28		7,650,693.91
DEPOSITOS ESPECIALES (LEY #692)				23,554.56
OBLIGACIONES EN MONEDA NACIONAL A FAVOR DE INSTITUCIONES INTERNACIONALES:				
Fondo Monetario Internacional		19,799,301.60		
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento		1,180,743.90		
Banco Interamericano de Desarrollo		2,874,856.14		
Asociación Internacional de Fomento		360,000.00		24,214,901.64
OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA				47,208,765.05
RESERVA DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES				1,792,564.33
FONDO DE INVERSIONES PARA EL DESARROLLO ECONOMICO (FIDE)				300,000.00
CAPITAL				700,000.00
RESERVA GENERAL				6,485,772.76
RESERVA PARA AMPLIACION DE CAPITAL				491,530.32
OTRAS CUENTAS DEL HABER				2,664,444.00

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

BALANCE AL 31 DE AGOSTO DE 1966

A C T I V O

RESERVA MONETARIA			
Oro	RD$ 3,000,011.43		
Divisas			
Dólares de los Estados Unidos equivalentes a Depósitos a la Vista, Especiales y a Corto Plazo en Bancos del Exterior	162,334.23		
	33,207,201.47		
Inversiones en Valores:			
Banco Interamericano de Desarrollo	750,000.00		
Aportes en Oro y Divisas en Instituciones Internacionales:			
Fondo Monetario Internacional	RD$ 6,600,000.00		
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	136,000.00		
Banco Interamericano de Desarrollo	1,794,000.00		
Asociación Internacional de Fomento	40,000.00		
Corporación Financiera Internacional	22,000.00	8,592,600.00	
		45,712,147.13	
Deducción por obligaciones en oro o divisas		25,701,882.51	RD$ 20,010,264.62
Activos Internacionales Afectos a Obligaciones en Oro o Divisas			25,701,882.51
MONEDA METALICA NACIONAL EN CAJA			1,051,620.77
ADELANTOS Y REDESCUENTOS A OTROS BANCOS			53,609,811.54
EFECTOS EN MONEDA EXTRANJERA			18,000,000.00
INVERSIONES EN TITULOS DE CREDITO			52,020,417.52
ACCIONES DE BANCOS DEL ESTADO			9,980,000.00
INVERSIONES DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES			8,543,996.39
APORTES EN MONEDA NACIONAL EN INSTITUCIONES INTERNACIONALES:			
Fondo Monetario Internacional		19,800,000.00	
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento		1,193,400.00	
Banco Interamericano de Desarrollo		2,986,000.00	
Asociación Internacional de Fomento		360,000.00	24,339,400.00
EDIFICIOS DEL BANCO		1,267,033.61	
Menos: Depreciación		343,791.79	923,241.82
MUEBLES Y ENSERES		442,211.50	
Menos: Depreciación		205,260.50	236,951.00
OTROS ACTIVOS			6,131,184.22
			RD$ 220,548,770.39

P A S I V O

EMISION MONETARIA			
Billetes Emitidos	RD$ 67,444,060.00		
Moneda Fraccionaria de papel Emitida	22,863.80		
Depósitos a la Vista en Moneda Nacional	37,906,938.17		RD$ 105,373,861.97
CUENTAS ESPECIALES EN MONEDA NACIONAL			22,602,847.03
DEPOSITOS ESPECIALES EN MONEDA NACIONAL (LEY #448)			
Valor depositado a la fecha		29,282,573.97	
Menos: Cheques librados para cubrir depositos vencidos		20,607,879.18	8,674,694.79
DEPOSITOS ESPECIALES (LEY #692)			23,554.56
OBLIGACIONES EN MONEDA NACIONAL A FAVOR DE INSTITUCIONES INTERNACIONALES:			
Fondo Monetario Internacional		19,799,301.60	
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento		1,180,743.90	
Banco Interamericano de Desarrollo		2,873,519.09	
Asociación Internacional de Fomento		360,000.00	24,213,564.59
OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA			46,958,765.05
RESERVA DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES			1,792,564.33
FONDO DE INVERSIONES PARA DEL DESARROLLO ECONOMICO (FIDE)			300,000.00
CAPITAL			700,000.00
RESERVA GENERAL			6,485,772.76
RESERVA PARA AMPLIACION DE CAPITAL			491,530.32
OTRAS CUENTAS DEL HABER			2,931,614.99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA
BALANCE AL 30 DE SEPT. DE 1966

A C T I V O

RESERVA MONETARIA			
Oro		RD$ 3,000,011.43	
Divisas			
Dólares de los Estados Unidos equivalente a		157,489.88	
Depósitos a la Vista, Especiales y a Corto			
Plazo en Bancos del Exterior		32,048,688.30	
Inversiones en Valores			
Banco Interamericano de Desarrollo		750,000.00	
Aportes en Oro y Divisas en Instituciones Internacionales:			
Fondo Monetario Internacional	RD$ 6,600,000.00		
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	136,600.00		
Banco Interamericano de Desarrollo	1,794,000.00		
Asociación Internacional de Fomento	40,000.00		
Corporación Financiera Internacional	22,000.00	8,592,600.00	
		44,548,789.61	
Deducción por obligaciones en oro o divisas		24,296,707.51	RD$ 20,252,082.1
Activos Internacionales Afectos a Obligaciones			
en Oro o Divisas			24,296,707.5
MONEDA METALICA NACIONAL EN CAJA			1,104,723.2
ADELANTOS Y REDESCUENTOS A OTROS BANCOS			64,391,107.4
EFECTOS EN MONEDA EXTRANJERA			18,000,000.0
INVERSIONES EN TITULOS DE CREDITO			52,020,417.5
ACCIONES DE BANCOS DEL ESTADO			9,980,000.0
INVERSIONES DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES			8,543,996.3
APORTES EN MONEDA NACIONAL EN INSTITUCIONES INTERNACIONALES:			
Fondo Monetario Internacional		19,800,000.00	
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento		1,193,400.00	
Banco Interamericano de Desarrollo		2,986,000.00	
Asociación Internacional de Fomento		360,000.00	24,339,400.0
EDIFICIOS DEL BANCO		1,267,033.61	
Menos: Depreciación		343,791.79	923,241.8
MUEBLES Y ENSERES		443,865.37	
Menos: Depreciación		205,260.50	238,604.8
OTROS ACTIVOS			6,381,492.5
			RD$ 230,471,773.4

P A S I V O

EMISION MONETARIA			
Billetes Emitidos		RD$ 70,325,812.00	
Moneda Fraccionaria de Papel Emitida		22,837.20	
Depósitos a la Vista en Moneda Nacional		43,750,404.15	RD$ 114,099,053.3
CUENTAS ESPECIALES EN MONEDA NACIONAL			26,390,917.5
DEPOSITOS ESPECIALES EN MONEDA NACIONAL (LEY #448)			
Valor depositado a la fecha		30,707,268.13	
Menos: Cheques librados para cubrir depósitos vencidos		22,572,168.33	8,135,099.8
DEPOSITOS ESPECIALES (LEY 692)			23,554.5
OBLIGACIONES EN MONEDA NACIONAL A FAVOR DE INSTITUCIONES INTERNACIONALES:			
Fondo Monetario Internacional		19,799,301.60	
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento		1,180,743.90	
Banco Interamericano de Desarrollo		2,864,105.72	
Asociación Internacional de Fomento		360,000.00	24,204,151.2
OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA			44,833,765.0
RESERVA DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES			1,792,564.3
FONDO DE INVERSIONES PARA DEL DESARROLLO ECONOMICO (FIDE)			300,000.0
CAPITAL			700,000.0
RESERVA GENERAL			6,485,772.7
RESERVA PARA AMPLIACION DE CAPITAL			491,530.3
OTRAS CUENTAS DEL HABER			3,015,364.5
			RD$ 230,471,773.4

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA
BALANCE AL 31 DE OCTUBRE DE 1966

A C T I V O

RESERVA MONETARIA			
Oro		RD$ 3,000,011.43	
Divisas			
Dólares de los Estados Unidos equivalentes a Depósitos a la Vista, Especiales y a Corto Plazo en Bancos del Exterior		150,376.13 31,282,127.28	
Inversiones en Valores			
Banco Interamericano de Desarrollo		750,000.00	
Aportes en Oro y Divisas en Instituciones Internacionales:			
Fondo Monetario Internacional	RD$ 6,600,000.00		
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	136,600.00		
Banco Interamericano de Desarrollo	1,794,000.00		
Asociación Internacional de Fomento	40,000.00		
Corporación Financiera Internacional	22,000.00	8,592,600.00	
		43,775,114.84	
Deducción por obligaciones en oro o divisas		24,298,507.51	RD$ 19,476,607.33
Activos Internacionales Afectos a Obligaciones en Oro o Divisas			24,298,507.51
MONEDA METALICA NACIONAL EN CAJA			1,109,034.79
ADELANTOS Y REDESCUENTOS A OTROS BANCOS			63,223,924.96
EFECTOS EN MONEDA EXTRANJERA			18,000,000.00
INVERSIONES EN TITULOS DE CREDITO			52,020,417.52
ACCIONES DE BANCOS DEL ESTADO			9,980,000.00
INVERSIONES DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES			8,543,996.39
APORTES EN MONEDA NACIONAL EN INSTITUCIONES INTERNACIONALES:			
Fondo Monetario Internacional		19,800,000.00	
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento		1,193,400.00	
Banco Interamericano de Desarrollo		3,582,000.00	
Asociación Internacional de Fomento		360,000.00	24,935,400.00
EDIFICIOS DEL BANCO		1,267,033.61	
Menos: Depreciación		343,791.79	923,241.82
MUEBLES Y ENSERES		445,457.32	
Menos: Depreciación		204,665.50	240,791.82
OTROS ACTIVOS			6,725,738.35
			RD$ 229,477,660.49

P A S I V O

EMISION MONETARIA			
Billetes Emitidos		RD$ 68,539,759.00	
Moneda Fraccionaria de Papel Emitida		22,782.35	
Depósitos a la Vista en Moneda Nacional		38,897,708.34	RD$ 107,460,249.69
CUENTAS ESPECIALES EN MONEDA NACIONAL			30,600,964.90
DEPOSITOS ESPECIALES EN MONEDA NACIONAL (LEY #448)			
Valor depositado a la fecha		32,838,682.62	
Menos: Cheques librados para cubrir depósitos vencidos		23,963,580.91	8,875,101.71
DEPOSITOS ESPECIALES (LEY #692)			23,554.56
OBLIGACIONES EN MONEDA NACIONAL A FAVOR DE INSTITUCIONES INTERNACIONALES:			
Fondo Monetario Internacional		19,799,301.60	
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento		1,180,743.90	
Banco Interamericano de Desarrollo		3,456,752.10	
Asocación Internacional de Fomento		360,000.00	24,796,797.60
OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA			44,583,765.05
RESERVA DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES			1,792,564.33
FONDO DE INVERSIONES PARA EL DESARROLLO ECONOMICO (FIDE)			300,000.00
CAPITAL			700,000.00
RESERVA GENERAL			6,485,772.76
RESERVA PARA AMPLIACION DE CAPITAL			491,530.32
OTRAS CUENTAS DEL HABER			3,367,359.57
			RD$ 229,477,660.49

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA
BALANCE AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1966

A C T I V O

RESERVA MONETARIA			
Oro		RD$ 3,000,011.43	
Divisas			
Dólares de los Estados Unidos equivalentes a Depósitos a la Vista, Especiales y a Corto Plazo en Bancos del Exterior		133,268.13 37,499,541.43	
Inversiones en Valores:			
Banco Interamericano de Desarrollo		750,000.00	
Aportes en Oro y Divisas en Instituciones Internacionales:			
Fondo Monetario Internacional	RD$ 6,600,000.00		
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	136,600.00		
Banco Interamericano de Desarrollo	1,794,000.00		
Asociación Internacional de Fomento	40,000.00		
Corporación Financiera Internacional	22,000.00	8,592,600.00	
		49,975,420.99	
Deducción por obligaciones en oro o divisas		22,264,757.51	RD$ 27,710,663.4
Activos Internacionales Afectos a Obligaciones en Oro o Divisas			22,264,757.5
MONEDA METALICA NACIONAL EN CAJA			1,096,957.7
ADELANTOS Y REDESCUENTOS A OTROS BANCOS			59,094,865.2
EFECTOS EN MONEDA EXTRANJERA			18,000,000.0
INVERSIONES EN TITULOS DE CREDITO			52,020,417.5
ACCIONES DE BANCOS DEL ESTADO			9,980,000.0
INVERSIONES DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES			8,543,996.3
APORTES EN MONEDA NACIONAL EN INSTITUCIONES INTERNACIONALES:			
Fondo Monetario Internacional		19,800,000.00	
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento		1,193,400.00	
Banco Interamericano de Desarrollo		3,582,000.00	
Asociación Internacional de Fomento		360,000.00	24,935,400.0
EDIFICIOS DEL BANCO		1,268,306.66	
Menos: Depreciación		343,791.79	924,514.8
MUEBLES Y ENSERES		453,407.31	
Menos: Depreciación		204,665.50	248,741.8
OTROS ACTIVOS			7,073,301.4
			RD$ 231,893,616.0

P A S I V O

EMISION MONETARIA			
Billetes Emitidos	RD$ 69,150,842.00		
Moneda Fraccionaria de Papel Emitida	22,782.35		
Depósitos a la Vista en Moneda Nacional	35,419,100.95		RD$ 104,592,725.3
CUENTAS ESPECIALES EN MONEDA NACIONAL			35,880,407.5
DEPOSITOS ESPECIALES EN MONEDA NACIONAL (LEY #448)			
Valor depositado a la fecha		34,273,978.43	
Menos: Cheques librados para cubrir depósitos vencidos		25,621,577.74	8,652,400.6
DEPOSITOS ESPECIALES (LEY #692)			23,554.5
OBLIGACIONES EN MONEDA NACIONAL A FAVOR DE INSTITUCIONES INTERNACIONALES:			
Fondo Monetario Internacional		19,799,301.60	
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento		1,180,743.90	
Banco Interamericano de Desarrollo		3,383,406.86	
Asociación Internacional de Fomento		360,000.00	24,723,452.3
OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA			44,333,765.0
RESERVA DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES			1,792,564.3
FONDO DE INVERSIONES PARA EL DESARROLLO ECONOMICO (FIDE)			300,000.00
CAPITAL			700,000.00
RESERVA GENERAL			6,485,772.7
RESERVA PARA AMPLIACION DE CAPITAL			491,530.32
OTRAS CUENTAS DEL HABER			3,917,443.05
			RD$ 231,893,616.01

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA
BALANCE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1966

A C T I V O

ESERVA MONETARIA				
Oro			RD$ 3,000,011.43	
Divisas				
Dólares de los Estados Unidos equivalentes a			256,110.81	
Depósitos a la Vista, Especiales y a Corto Plazo en Bancos del Exterior			39,606,278.48	
Inversiones en Valores:				
Banco Interamericano de Desarrollo			750,000.00	
Aportes en Oro y Divisas en Instituciones Internacionales:				
Fondo Monetario Internacional	RD$	6,600,000.00		
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento		136,600.00		
Banco Interamericano de Desarrollo		1,794,000.00		
Asociación Internacional de Fomento		40,000.00		
Corporación Financiera Internacional		22,000.00	8,592,600.00	
			52,205,000.72	
Deducción por obligaciones en oro o divisas			26,489,698.76	RD$ 25,715,301.96
Activos Internacionales Afectos a Obligaciones en Oro o Divisas				26,489,698.76
ONEDA METALICA NACIONAL EN CAJA				1,005,938.35
DELANTOS Y REDESCUENTOS A OTROS BANCOS				60,177,048.85
FECTOS EN MONEDA EXTRANJERA				18,000,000.00
NVERSIONES EN TITULOS DE CREDITO				52,020,417.52
CCIONES DE BANCOS DEL ESTADO				9,980,000.00
NVERSIONES DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES				8,543,996.39
PORTES EN MONEDA NACIONAL EN INSTITUCIONES INTERNACIONALES:				
Fondo Monetario Internacional			19,800,000.00	
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento			1,193,400.00	
Banco Interamericano de Desarrollo			3,582,000.00	
Asociación Internacional de Fomento			360.000.00	24,935,400.00
DIFICIOS DEL BANCO			1,268,306.66	
Menos: Depreciación			380,222.21	888,084.45
UEBLES Y ENSERES			455,047.36	
Menos: Depreciación			233,972.93	221,074.43
TROS ACTIVOS				7,645,315.26
				RD$ 235,622,275.97

P A S I V O

MISION MONETARIA			
Billetes Emitidos	RD$74,370,971.00		
Moneda Fraccionaria de Papel Emitida	22,782,35		
Depósitos a la Vista en Moneda Nacional	32,202,934.29	RD$	106,596,687.64
UENTAS ESPECIALES EN MONEDA NACIONAL			33,600,710.38
EPOSITOS ESPECIALES EN MONEDA NACIONAL (LEY #448)			
Valor depositado a la fecha	35,268,745.74		
Menos: Cheques librados para cubrir depósitos vencidos	26,932,446.41		8,336,299.33
EPOSITOS ESPECIALES (LEY #692)			23,554,56
BLIGACIONES EN MONEDA NACIONAL A FAVOR DE INSTITUCIONES INTERNACIONALES:			
Fondo Monetario Internacional	19,799,301.60		
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	1,180,743.90		
Banco Interamericano de Desarrollo	3,369,464.66		
Asociación Internacional de Fomento	360,000.00		24,709,510.16
BLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA			48,808,765.05
ESERVA DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES			1,792,564.33
ONDO DE INVERSIONES PARA EL DESARROLLO ECONOMICO (FIDE)			300,000.00
APITAL			700,000.00
ESERVA GENERAL			6,485,772.76
ESERVA PARA AMPLIACION DE CAPITAL			491,530.32
TRAS CUENTAS DEL HABER			3,776,881.44
		RD$	235,622,275.97

BALANCE CONDENSADO DEL BANCO CENTRAL

A C T I V O

(En millones de RD$)

SALDOS AL FIN DE:	Reserva monetaria	Activo Internacionales afectos a obligaciones en oro o divisas	Efectos en moneda extranjera	Adelantos y redescuentos a otros bancos	Inversiones en títulos de crédito	Acciones de Bancos del Estado	Inversiones del Fondo de Regulación de valores	Aportes en instituciones internacionales *	Otros Activos	Total
1950	20.6	-	-	0.5	-	-	0.8	4.1	6.5 **	32.5
1951	31.0	-	-	0.3	-	-	0.5	4.1	7.3 **	43.2
1952	33.5	-	-	0.9	-	-	2.4	4.1	7.5 **	48.4
1953	29.5	-	-	1.7	3.0	9.8	0.0	4.1	0.4	48.5
1954	37.1	-	-	3.2	6.0	9.4	0.0	4.1	1.1	60.9
1955	33.0	4.5	-	4.5	13.0	8.9	0.1	4.1	1.6	69.7
1956	34.8	5.0	-	6.0	16.4	8.4	0.7	8.3	2.0	81.6
1957	38.2	9.8	-	10.5	22.0	7.8	1.1	8.3	2.2	99.9
1958	37.8	9.5	-	14.2	27.4	7.3	1.9	8.3	2.8	109.2
1959	32.2	9.5	-	10.0	31.9	6.8	5.5	12.0	2.8	110.7
1960	22.6	7.0	-	2.4	48.0	9.2	8.3	11.3	2.5	111.3
1961	4.7	8.1	18.0	2.0	42.1	13.7	9.7	12.0	2.4	112.7
1962	15.3	10.0	18.0	7.9	46.1	13.4	9.7	13.8	4.6	138.8
1963	40.1	3.7	18.0	14.5	51.0	10.0	10.1	13.9	4.9	166.2
1964	27.4	22.3	18.0	22.0	51.0	10.0	10.1	22.7	6.4	189.9
1965	33.8	25.3	18.0	48.3	52.0	10.0	8.5	23.3	6.0	225.2
1966	25.7	26.5	18.0	60.2	52.0	10.0	8.5	24.9	9.8	235.6
1965										
Enero	20.7	22.3	18.0	23.6	51.0	10.0	10.1	22.7	6.7	185.1
Febrero	17.9	22.4	18.0	28.2	51.0	10.0	10.1	22.7	7.0	187.3
Marzo	10.9	22.8	18.0	32.2	51.0	10.0	10.1	22.7	7.2	184.9
Abril	8.2	25.3	18.0	34.5	51.0	10.0	8.4	22.7	7.5	185.6
Mayo	8.2	25.3	18.0	35.1	51.0	10.0	8.4	22.7	7.8	186.5
Junio	24.4	25.8	18.0	35.1	51.0	10.0	8.4	22.7	7.9	203.3
Julio	30.8	25.8	18.0	35.1	51.0	10.0	8.4	22.7	8.1	209.9
Agosto	26.2	25.8	18.0	38.8	51.0	10.0	8.4	22.7	8.4	209.3
Septiembre	34.0	25.9	18.0	39.3	51.0	10.0	8.4	22.7	8.7	218.0
Octubre	32.9	26.8	18.0	41.5	51.0	10.0	8.4	23.3	8.9	220.8
Noviembre	26.4	26.8	18.0	45.8	51.0	10.0	8.4	23.3	9.1	218.8
Diciembre	33.8	25.3	18.0	48.3	52.0	10.0	8.5	23.3	6.0	225.2
1966										
Enero	27.9	25.4	18.0	48.0	52.0	10.0	8.5	23.3	6.2	219.3
Febrero	25.8	25.7	18.0	49.2	52.0	10.0	8.5	23.3	6.5	219.0
Marzo	22.1	23.9	18.0	49.7	52.0	10.0	8.5	24.3	7.3	215.8
Abril	20.3	23.8	18.0	48.5	52.0	10.0	8.5	24.3	7.5	212.9
Mayo	25.2	24.1	18.0	50.5	52.0	10.0	8.5	24.3	7.7	220.3
Junio	15.7	22.7	18.0	52.2	52.0	10.0	8.5	24.3	8.0	211.4
Julio	15.3	22.7	18.0	54.6	52.0	10.0	8.5	24.3	8.1	213.5
Agosto	20.0	25.7	18.0	53.6	52.0	10.0	8.5	24.3	8.5	220.6
Septiembre	20.3	24.3	18.0	64.4	52.0	10.0	8.5	24.3	8.6	230.4
Octubre	19.5	24.3	18.0	63.2	52.0	10.0	8.5	24.9	9.1	229.5
Noviembre	27.7	22.3	18.0	59.1	52.0	10.0	8.5	24.9	9.4	231.9
Diciembre	25.7	26.5	18.0	60.2	52.0	10.0	8.5	24.9	9.8	235.6

* Fondo Monetario Internacional, Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, Banco Interamericano de Desarrollo y Asociación Internacional de Fomento

** Incluye Valores emitidos por el Estado.

BALANCE CONDENSADO DEL BANCO CENTRAL

P A S I V O

(Primera parte)

(En millones de RD$)

SALDOS AL FIN DE:	EMISION MONETARIA			Cuentas Especiales en moneda nacional	Depósitos por Importaciones (Ley 448)	Sub-Total
	Billetes Emitidos	Depósitos a la Vista en moneda nacional	T O T A L			
1950	23.1	4.6	27.7	-	-	27.7
1951	29.7	7.7	37.4	-	-	37.4
1952	35.1	7.7	42.8	-	-	42.8
1953	37.0	5.6	42.6	-	-	42.6
1954	42.1	12.7	54.8	-	-	54.8
1955	49.5	6.5	56.0	-	-	56.0
1956	50.8	7.9	58.7	-	-	58.7
1957	55.2	12.3	67.5	-	-	67.5
1958	61.6	10.0	71.6	-	-	71.6
1959	58.1	11.0	69.1	-	-	69.1
1960	55.1	26.3	81.4	-	-	81.4
1961	58.4	26.2	84.6	-	-	84.6
1962	76.9	30.5	107.4	-	-	107.4
1963	90.9	49.9	140.8	-	-	140.8
1964	74.7	20.9	95.6	7.0	3.9	106.5
1965	85.2	32.9	118.1	15.5	5.2	138.8
1966	74.4	32.2	106.6	33.6	8.3	148.5
1965						
Enero	67.1	20.8	87.9	7.6	5.9	101.4
Febrero	65.1	25.3	90.4	5.8	7.2	103.4
Marzo	62.0	24.1	86.1	6.4	8.6	101.1
Abril	60.4	21.0	81.4	5.2	9.9	96.5
Mayo	60.4	21.5	81.9	5.2	9.9	97.0
Junio	71.8	28.8	100.6	5.4	7.7	113.7
Julio	74.1	31.4	105.5	9.4	5.1	120.0
Agosto	72.8	31.0	103.8	11.6	4.3	119.7
Septiembre	74.2	38.3	112.5	13.4	3.4	129.3
Octubre	79.7	33.2	112.9	15.2	3.3	131.4
Noviembre	76.2	31.2	107.4	18.1	3.8	129.3
Diciembre	85.2	32.9	118.1	15.5	5.2	138.8
1966						
Enero	78.4	32.2	110.6	15.9	6.1	132.6
Febrero	73.4	37.5	110.9	15.7	5.7	132.3
Marzo	69.5	35.0	104.5	17.6	7.9	130.0
Abril	66.8	37.5	104.3	14.6	8.1	127.0
Mayo	72.4	38.6	111.0	15.0	8.4	134.4
Junio	71.6	33.1	104.7	14.2	8.8	127.7
Julio	70.7	35.0	105.7	16.3	7.7	129.7
Agosto	67.5	37.9	105.4	22.6	8.7	136.7
Septiembre	70.3	43.8	114.1	26.4	8.1	148.6
Octubre	68.6	38.9	107.5	30.6	8.9	147.0
Noviembre	69.2	35.4	104.6	35.9	8.7	149.2
Diciembre	74.4	32.2	106.6	33.6	8.3	148.5

BALANCE CONDENSADO DEL BANCO CENTRAL

P A S I V O

(Conclusión)

(En millones de RD$)

Obligaciones en moneda nacional a favor de instituciones internacionales *	Obligaciones en moneda extranjera	Reserva del Fondo de Regulación de Valores	Fondo de Inversiones para el Desarrollo Económico (FIDE)	Capital **	Reserva General	Reserva para ampliación de Capital	Otros pasivos	Total
4.1	-	-	-	0.1	0.4	0.0	0.2	32.5
4.1	-	0.1	-	0.1	1.3	0.1	0.1	43.2
4.1	-	0.2	-	0.2	0.8	0.1	0.2	48.4
4.1	-	0.2	-	0.2	0.9	0.1	0.4	48.5
4.1	-	0.2	-	0.3	0.9	0.0	0.6	60.9
4.1	7.0	0.2	-	0.3	1.1	0.1	0.9	69.7
8.2	12.0	0.3	-	0.3	1.1	0.1	0.9	81.6
8.2	21.0	0.3	-	0.3	1.2	0.1	1.3	99.9
8.2	25.5	0.3	-	0.3	1.4	0.3	1.6	109.2
12.0	25.5	0.5	-	0.3	1.4	0.3	1.6	110.7
11.2	14.0	0.8	-	0.3	1.4	0.4	1.8	111.3
12.0	13.7	0.4	-	0.3	1.3	0.1	0.3	112.7
13.8	12.7	0.8	-	0.3	1.3	0.4	2.1	138.8
13.9	3.7	1.2	-	0.3	3.6	0.4	2.3	166.2
22.6	51.3	1.5	-	0.7	5.0	0.0	2.3	189.9
23.2	52.7	1.8	-	0.7	6.0	0.0	2.0	225.2
24.7	48.8	1.8	0.3	0.7	6.5	0.5	3.8	235.6
22.6	51.3	1.5	-	0.7	6.0	0.0	1.6	185.1
22.6	51.3	1.5	-	0.7	6.0	0.0	1.8	187.3
22.6	51.3	1.5	-	0.7	6.0	0.0	1.7	184.9
22.6	56.3	1.5	-	0.7	6.0	0.0	2.0	185.6
22.6	56.3	1.5	-	0.7	6.0	0.0	2.4	186.5
22.6	56.3	1.5	-	0.7	6.0	0.0	2.5	203.3
22.6	56.3	1.5	-	0.7	6.0	0.0	2.8	209.9
22.6	56.3	1.5	-	0.7	6.0	0.0	2.5	209.3
22.6	55.6	1.5	-	0.7	6.0	0.0	2.3	218.0
23.2	55.3	1.5	-	0.7	6.0	0.0	2.7	220.8
23.2	55.1	1.5	-	0.7	6.0	0.0	2.9	218.7
23.2	52.7	1.8	-	0.7	6.0	0.0	2.0	225.2
23.2	52.7	1.8	0.3	0.7	6.5	0.0	1.5	219.3
23.2	52.4	1.8	0.3	0.7	6.5	0.1	1.7	219.0
24.2	50.1	1.8	0.3	0.7	6.5	0.5	1.7	215.8
24.2	49.9	1.8	0.3	0.7	6.5	0.5	2.0	212.9
24.2	49.6	1.8	0.3	0.7	6.5	0.5	2.3	220.3
24.2	47.5	1.8	0.3	0.7	6.5	0.5	2.2	211.4
24.2	47.2	1.8	0.3	0.7	6.5	0.5	2.6	213.5
24.2	47.0	1.8	0.3	0.7	6.5	0.5	2.9	220.6
24.2	44.8	1.8	0.3	0.7	6.5	0.5	3.0	230.4
24.8	44.6	1.8	0.3	0.7	6.5	0.5	3.3	229.5
24.7	44.3	1.8	0.3	0.7	6.5	0.5	3.9	231.9
24.7	48.8	1.8	0.3	0.7	6.5	0.5	3.8	235.6

* Fondo Monetario Internacional, Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, Banco Interamericano de Desarrollo y Asociación Internacional de Fomento.

** Capital autorizado menos capital por requerir del Gobierno.

BANCO CENTRAL
RESERVA MONETARIA

(En millones de RD$)

SALDOS AL FIN DE:	ACTIVOS INTERNACIONALES						Deducción por obligaciones en oro o divisas *	Reserva monetaria
	Oro	Divisas	Inversiones en Valores	Posición Crediticia en el Fondo Monetario Internacional	Aportes en oro y divisas en Instituciones internacionales	Total		
1950	4.0	15.3	-	1.3	-	20.6	-	20.6
1951	12.1	17.6	-	1.3	-	31.0	-	31.0
1952	12.1	20.1	-	1.3	-	33.5	-	33.5
1953	12.1	16.1	-	1.3	-	29.5	-	29.5
1954	12.1	23.7	-	1.3	-	37.1	-	37.1
1955	12.1	24.1	-	1.3	-	37.5	4.5	33.0
1956	11.4	25.9	-	2.5	-	39.8	5.0	34.8
1957	11.4	34.1	-	2.5	-	48.0	9.8	38.2
1958	11.5	33.3	-	2.5	-	47.3	9.5	37.8
1959	10.5	27.3	-	3.8	0.1	41.7	9.5	32.2
1960	10.4	15.3	-	3.8	0.1	29.6	7.0	22.6
1961	3.0	5.9	-	3.8	0.1	12.8	8.1	4.7
1962	3.0	16.7	-	3.8	1.8	25.3	10.0	15.3
1963	3.0	35.2	-	3.8	1.8	43.8	3.7	40.1
1964	3.0	38.4	-	6.3	2.0	49.7	22.3	27.4
1965	3.0	47.8	-	6.3	2.0	59.1	25.3	33.8
1966	3.0	39.8	0.8	6.6	2.0	52.2	26.5	25.7
1965								
Enero	3.0	31.7	-	6.3	2.0	43.0	22.3	20.7
Febrero	3.0	29.0	-	6.3	2.0	40.3	22.4	17.9
Marzo	3.0	22.4	-	6.3	2.0	33.7	22.8	10.9
Abril	3.0	22.2	-	6.3	2.0	33.5	25.3	8.2
Mayo	3.0	22.2	-	6.3	2.0	33.5	25.3	8.2
Junio	3.0	38.9	-	6.3	2.0	50.2	25.8	24.4
Julio	3.0	45.3	-	6.3	2.0	56.6	25.8	30.8
Agosto	3.0	40.7	-	6.3	2.0	52.0	25.8	26.2
Septiembre	3.0	48.6	-	6.3	2.0	59.9	25.9	34.0
Octubre	3.0	48.4	-	6.3	2.0	59.7	26.8	32.9
Noviembre	3.0	41.9	-	6.3	2.0	53.2	26.8	26.4
Diciembre	3.0	47.8	-	6.3	2.0	59.1	25.3	33.8
1966								
Enero	3.0	42.0	-	6.3	2.0	53.3	25.4	27.9
Febrero	3.0	40.2	-	6.3	2.0	51.5	25.7	25.8
Marzo	3.0	34.4	-	6.6	2.0	46.0	23.9	22.1
Abril	3.0	32.5	-	6.6	2.0	44.1	23.8	20.3
Mayo	3.0	36.9	0.8	6.6	2.0	49.3	24.1	25.2
Junio	3.0	26.0	0.8	6.6	2.0	38.4	22.7	15.7
Julio	3.0	25.6	0.8	6.6	2.0	38.0	22.7	15.3
Agosto	3.0	33.3	0.8	6.6	2.0	45.7	25.7	20.0
Septiembre	3.0	32.2	0.8	6.6	2.0	44.6	24.3	20.3
Octubre	3.0	31.4	0.8	6.6	2.0	43.8	24.3	19.5
Noviembre	3.0	37.6	0.8	6.6	2.0	50.0	22.3	27.7
Diciembre	3.0	39.8	0.8	6.6	2.0	52.2	26.5	25.7

*Según el Art. 45 de la Ley Orgánica del Banco Central No. 6142 de fecha 29 de Diciembre de 1962.

BANCO CENTRAL

ORO

SALDOS AL FIN DE:	EN EL PAIS		EN EL EXTERIOR *		T O T A L	
	Cantidad Onzas troy	Valor RD$	Cantidad Onzas troy	Valor RD$	Cantidad Onzas troy	Valor RD$
1950	-	-	115,564.078	4,044,743°	115,564.078	4,044,743
1951	-	-	344,756.713	12,066,485	344,756.713	12,066,485
1952	-	-	345,025.671	12,075,898	345,025.671	12,075,898
1953	-	-	345,025.671	12,075,898	345,025.671	12,075,898
1954	-	-	345,025.671	12,075,898	345,025.671	12,075,898
1955	-	-	345,025.671	12,075,898	345,025.671	12,075,898
1956	16,285.714	570,000	309,310.474	10,825,867	325,596.188	11,395,867
1957	16,285.714	570,000	309,569.536	10,834,934	325,855.250	11,404,934
1958	16,285.714	570,000	311,321.819	10,896,264	327,607.533	11,466,264
1959	23,142.857	810,000	275,607.533	9,646,264	298,750.390	10,456,264
1960	23,142.857	810,000	273,712.278	9,579,930	296,855.135	10,389,930
1961	-	-	85,714.600	3,000,011	85,714.600	3,000,011
1962	-	-	85,714.612	3,000,011	85,714.612	3,000,011
1963	-	-	85,714.612	3,000,011	85,714.612	3,000,011
1964	-	-	85,714.612	3,000,011	85,714.612	3,000,011
1965	-	-	85,714.612	3,000,011	85,714.612	3,000,011
1966						
1965						
Enero	-	-	85,714,612	3,000,011	85,714.612	3,000,011
Febrero	-	-	85,714,612	3,000,011	85,714.612	3,000,011
Marzo	-	-	85,714.612	3,000,011	85,714.612	3,000,011
Abril	-	-	85,714.612	3,000,011	85,714.612	3,000,011
Mayo	-	-	85,714.612	3,000,011	85,714.612	3,000,011
Junio	-	-	85,714.612	3,000,011	85,714.612	3,000,011
Julio	-	-	85,714.612	3,000,011	85,714.612	3,000,011
Agosto	-	-	85,714.612	3,000,011	85,714.612	3,000,011
Septiembre	-	-	85,714.612	3,000,011	85,714.612	3,000,011
Octubre	-	-	85,714.612	3,000,011	85,714.612	3,000,011
Noviembre	-	-	85,714.612	3,000,011	85,714.612	3,000,011
Diciembre	-	-	85,714.612	3,000,011	85,714.612	3,000,011
1966						
Enero	-	-	85,714.612	3,000,011	85,714.612	3,000,011
Febrero	-	-	85,714.612	3,000,011	85,714.612	3,000,011
Marzo	-	-	85,714.612	3,000,011	85,714.612	3,000,011
Abril	-	-	85,714.612	3,000,011	85,714.612	3,000,011
Mayo	-	-	85,714.612	3,000,011	85,714.612	3,000,011
Junio	-	-	85,714.612	3,000,011	85,714.612	3,000,011
Julio	-	-	85,714.612	3,000,011	85,714.612	3,000,011
Agosto	-	-	85,714.612	3,000,011	85,714.612	3,000,011
Septiembre	-	-	85,714.612	3,000,011	85,714.612	3,000,011
Octubre	-	-	85,714.612	3,000,011	85,714.612	3,000,011
Noviembre	-	-	85,714.612	3,000,011	85,714.612	3,000,011
Diciembre	-	-	85,714.612	3,000,011	85,714.612	3,000,011

* En custodia en el Federal Reserve Bank of New York.

CAMARA DE COMPENSACION

AÑOS Y MESES	Valor de las compensaciones (En millones de RD$)	Efectos presentados (miles)	Valor medio por efecto (En RD$)
1956 - Dic.	23.9	81	295
1957 - Dic.	31.2	108	289
1958 - Dic.	35.1	124	283
1959 - Dic.	33.6	135	249
1960 - Dic.	32.3	110	294
1961 - Dic.	26.5	107	248
1962 - Dic.	41.5	135	307
1963 - Dic.	51.0	159	321
1964 - Dic.	62.4	200	312
1965 - Dic.	371.3	882	421
1966 - Dic.	68.3	187	-
1965			
Enero	50.0	139	360
Febrero	54.8	144	381
Marzo	64.4	176	366
Abril	-	-	-
Mayo	-	-	-
Junio	-	-	-
Julio	-	-	-
Agosto	-	--	-
Septiembre	-	-	-
Octubre	-	-	-
Noviembre	90.1	151	597
Diciembre	371.3	882	421
1966			
Enero	51.1	105	487
Febrero	48.2	110	438
Marzo	67.2	155	434
Abril	58.5	135	433
Mayo	60.9	140	435
Junio	58.1	140	415
Julio	63.4	156	406
Agosto	62.8	158	397
Septiembre	58.4	152	384
Octubre	58.5	149	393
Noviembre	63.9	162	394
Diciembre	68.3	187	365

I.- SECCION " B "

BALANCE DE LOS BANCOS POR SECTORES ECONOMICOS

Balance consolidado del sistema bancario

Balance del Banco Central

Balance consolidado de los Bancos Comerciales

BALANCE CONSOLIDADO DEL SISTEMA BANCARIO POR SECTORES ECONOMICOS

A C T I V O

(En millones de RD$)

SALDOS AL FIN DE:	Activos Internacionales netos	CREDITO INTERNO					Otros Activos	Total del Activo y del Pasivo *
		Gobierno	Entidades Oficiales	Banco Agrícola **	Sector Privado	Total		
DIC. 1950	32.1	22.6	0.7	1.1	17.3	41.7	1.7	75.5
DIC. 1951	44.6	22.1	1.3	2.8	23.6	49.8	2.9	97.3
DIC. 1952	44.7	26.9	1.9	4.5	24.5	57.8	2.7	105.2
DIC. 1953	39.2	2.2	1.2	17.2	30.1	50.7	3.8	93.7
DIC. 1954	55.6	2.3	1.2	25.6	35.3	64.4	4.0	124.0
DIC. 1955	38.5	2.4	27.5	24.8	50.1	104.8	5.2	148.5
DIC. 1956	32.9	6.9	45.7	26.3	44.7	123.6	6.2	162.7
DIC. 1957	27.1	8.7	57.0	24.4	56.1	146.2	7.4	180.7
DIC. 1958	24.2	9.2	51.0	27.7	72.0	160.1	6.5	190.8
DIC. 1959	4.7	18.3	48.3	28.8	69.2	164.6	7.2	176.5
DIC. 1960	13.6	19.4	39.2	50.5	39.3	148.4	5.1	167.1
DIC. 1961	-7.7	30.5	59.1	47.8	31.7	169.1	9.3	170.7
DIC. 1962	4.9	29.1	59.1	48.1	56.7	193.0	15.3	213.2
DIC. 1963	39.6	98.2	44.4	6.6	59.6	208.8	16.6	265.0
DIC. 1964	31.8	97.3	56.5	5.5	72.6	231.9	17.9	218.0
DIC. 1965	-6.9	101.4	56.3	8.1	68.3	234.1	24.4	251.6
DIC. 1966	-1.6	105.5	61.5	10.3	72.1	249.4	26.5	274.3
1965								
Enero	-37.9	97.5	55.7	5.2	69.2	227.6	23.7	213.4
Febrero	-34.4	97.7	57.8	5.7	65.5	226.7	22.3	214.6
Marzo	-40.6	97.1	57.6	5.3	62.5	222.5	21.0	202.9
Abril	-	-	-	-	-	-	-	-
Mayo	-	-	-	-	-	-	-	-
Junio	-	-	-	-	-	-	-	-
Julio	-	-	-	-	-	-	-	-
Agosto	-	-	-	-	-	-	-	-
Septiembre	-	-	-	-	-	-	-	-
Octubre	-	-	-	-	-	-	-	-
Noviembre	-17.2	95.2	64.7	8.1	70.6	238.6	28.8	250.2
Diciembre	-6.9	101.4	56.3	8.1	68.3	234.1	24.4	251.6
1966								
Enero	-9.7	101.4	56.6	7.6	67.3	232.9	22.2	245.4
Febrero	-11.6	101.5	57.4	9.0	66.7	234.6	20.1	243.1
Marzo	-15.8	102.1	57.4	9.0	67.9	236.4	19.0	239.6
Abril	-16.8	102.1	57.2	8.3	64.9	232.5	21.3	237.0
Mayo	-9.2	102.2	57.0	8.5	65.7	232.4	30.4	254.6
Junio	-17.0	102.2	59.7	8.1	64.1	234.1	25.2	242.3
Julio	-15.9	102.3	60.5	8.9	65.8	237.5	24.9	246.5
Agosto	-8.8	102.3	59.5	8.7	66.1	236.6	27.7	255.5
Septiembre	-11.6	102.3	68.0	9.7	69.1	249.3	29.1	266.0
Octubre	-3.5	102.2	64.9	10.4	70.1	247.6	28.2	272.3
Noviembre	4.1	102.2	62.8	10.3	71.1	246.4	28.9	279.4
Diciembre	-1.6	105.5	61.5	10.3	72.1	249.4	26.5	274.3

* La diferencia que aparece entre la suma del activo y pasivo corresponde a partidas en transito entre los bancos comerciales y el Banco Central.

** Ley No. 6106 del 14 de Noviembre de 1962, (Ley de saneamiento).

BALANCE CONSOLIDADO DEL SISTEMA BANCARIO POR SECTORES ECONOMICOS

P A S I V O

(En millones de RD$)

MEDIO CIRCULANTE DEL SECTOR PRIVADO			Depósitos de ahorros, a plazo y especiales del sector privado	Cobranzas pendientes de pago	Depósitos del Banco Agrícola	Fondos A I D	DEPOSITOS OFICIALES			Capital y Reserva **	Otros pasivos
Billetes y monedas	Depósitos a la vista	Total					Gobierno	Entidades Oficiales	Total		
19.4	23.6	43.0	11.2	0.0	0.0	0.0	13.1	1.4	14.5	6.9	0.2
24.6	30.0	54.6	11.8	0.0	0.0	0.0	20.7	1.5	22.2	8.8	0.2
29.7	34.3	64.0	13.9	0.0	0.0	0.0	16.6	1.7	18.3	8.7	0.2
30.9	30.3	61.2	13.8	0.0	0.0	0.0	12.4	1.8	14.2	4.2	0.2
34.5	35.7	70.2	27.6	0.0	0.0	0.0	18.7	1.9	20.6	5.4	0.2
41.4	37.5	78.9	35.4	0.0	0.1	0.0	25.0	3.2	28.2	6.5	0.3
42.9	39.7	82.6	39.4	0.0	1.2	0.0	28.6	2.7	31.3	8.5	0.3
46.0	42.4	88.4	49.1	0.0	0.2	0.0	27.2	2.6	29.8	12.9	0.3
50.2	56.8	107.8	40.1	0.1	0.8	0.0	21.6	4.4	26.0	16.4	0.4
50.5	40.9	91.4	39.3	1.0	1.4	0.0	15.3	4.2	19.5	18.5	5.3
48.4	52.2	100.6	27.3	0.5	0.8	0.0	16.8	4.2	21.0	15.9	1.1
51.6	50.3	101.9	27.1	6.6	2.5	0.0	12.0	4.3	16.3	15.6	0.7
62.4	51.2	113.6	25.2	23.9	0.4	0.8	22.0	5.8	27.8	20.9	1.1
74.0	54.5	128.5	39.4	34.0	2.3	5.5	22.4	4.6	27.0	25.2	1.8
70.6	50.0	120.6	39.6	4.7	0.4	0.4	15.1	4.7	19.8	26.8	6.2
80.5	58.1	138.6	50.3	3.9	1.6	6.4	12.9	6.3	19.3	27.3	8.9
73.0	48.8	121.8	60.8	20.8	2.6	6.5	23.0	5.0	28.0	28.8	7.0
67.7	45.9	113.6	37.4	5.1	0.8	0.2	19.0	4.0	23.0	27.6	5.5
68.8	45.2	114.0	36.5	2.8	1.1	4.3	13.8	9.2	23.0	27.6	5.7
63.6	45.7	109.3	34.6	3.8	0.9	4.1	12.2	7.0	19.3	27.9	5.7
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
69.3	55.6	124.9	50.4	5.6	1.4	4.6	24.6	6.9	31.5	27.7	7.9
80.5	58.1	138.6	50.3	3.9	1.6	6.4	12.9	6.1	19.3	27.3	8.9
84.1	55.3	139.4	51.8	4.5	1.6	3.5	20.6	5.0	25.6	27.6	5.0
78.5	53.9	132.4	51.4	4.1	1.3	10.5	17.2	6.1	23.3	27.6	6.1
74.3	50.7	125.0	53.6	4.9	0.9	8.9	15.6	5.1	20.7	28.2	5.4
72.3	47.7	120.0	52.9	4.4	1.1	8.1	13.2	6.8	20.0	28.1	5.5
78.2	48.0	126.2	53.9	5.6	1.1	9.5	20.3	6.1	26.4	27.9	5.0
77.8	49.1	126.9	53.4	5.2	0.9	6.4	17.0	5.6	22.6	27.8	5.7
71.4	48.1	119.5	55.5	7.2	1.4	5.5	17.4	4.9	22.3	27.7	6.1
68.6	49.3	117.9	57.0	11.1	1.1	7.9	18.8	5.4	24.2	27.8	6.3
70.4	48.7	119.1	56.8	14.5	1.3	8.1	21.9	8.7	30.6	28.3	6.3
70.5	48.6	119.1	64.3	16.8	1.6	6.1	21.1	5.7	26.8	28.0	6.8
69.0	51.1	120.1	61.1	21.4	2.9	4.6	24.4	5.7	30.1	29.1	7.5
73.0	48.8	121.8	60.8	20.8	2.6	6.5	23.0	5.0	28.0	28.8	7.0

** No incluye acciones del Banco de Reservas, en poder del Banco Central .

BALANCE DEL BANCO CENTRAL POR SECTORES ECONOMICOS

(En millones de RD$)

SALDOS AL FIN DE:	ACTIVOS INTERNACIONALES							CREDITO INTERNO				
	Oro	Divisas	Inversiones en Valores	Sub-Total	Aportes en Inst. internacionales		Total	Gobierno	Entidades Oficiales	Banco Agrícola	Bancos Comerciales	Total
					FMI	Otros						
DIC. 1950	4.0	15.3	-	19.3	1.3	-	20.6	8.2	-	1.1	-	9.3
DIC. 1951	12.1	17.6	-	29.7	1.3	-	31.0	7.5	-	2.3	-	9.8
DIC. 1952	12.1	20.1	-	32.2	1.3	-	33.5	8.5	-	4.1	-	12.6
DIC. 1953	12.1	16.1	-	28.2	1.3	-	29.5	2.2	-	9.5	4.9	16.6
DIC. 1954	12.1	23.7	-	35.8	1.3	-	37.1	2.3	-	13.9	4.6	20.8
DIC. 1955	12.1	24.1	-	36.2	1.3	-	37.5	2.4	7.0	13.2	6.3	28.9
DIC. 1956	11.4	25.9	-	37.3	2.5	-	39.8	2.5	10.6	13.9	7.0	34.0
DIC. 1957	11.4	34.1	-	45.5	2.5	-	48.0	2.6	16.2	14.6	10.6	44.0
DIC. 1958	11.5	33.3	-	44.8	2.5	-	47.3	2.7	23.3	13.3	14.3	53.6
DIC. 1959	10.5	27.3	-	37.8	3.8	0.1	41.7	2.8	28.6	15.3	10.3	57.0
DIC. 1960	10.4	15.3	-	25.7	3.8	0.1	29.6	3.1	22.7	39.7	5.6	71.1
DIC. 1961	3.0	5.9	-	8.9	3.8	0.1	12.8	3.6	36.3	36.9	12.3	89.1
DIC. 1962	3.0	16.7	-	19.7	3.8	1.8	25.3	4.2	40.3	37.0	17.9	99.4
DIC. 1963	3.0	35.2	-	38.2	3.8	1.8	43.8	54.4	29.0	2.0	22.5	107.9
DIC. 1964	3.0	38.4	-	41.4	6.3	2.0	49.7	55.1	29.0	1.0	31.0	116.1
DIC. 1965	3.0	47.8	-	50.8	6.3	2.0	59.1	64.6	19.0	4.0	54.2	141.8
DIC. 1966	3.0	39.8	0.8	43.6	6.6	2.0	52.2	65.3	19.0	6.4	63.8	154.5
1965												
Enero	3.0	31.7	-	34.7	6.3	2.0	43.0	55.2	29.0	1.0	32.6	117.8
Febrero	3.0	29.0	-	32.0	6.3	2.0	40.3	55.2	29.0	1.0	37.2	122.4
Marzo	3.0	22.4	-	25.4	6.3	2.0	33.7	55.2	29.0	1.0	41.2	126.4
Abril	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Mayo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Junio	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Julio	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Agosto	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Septiembre	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Octubre	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Noviembre	3.0	41.9	-	44.9	6.3	2.0	53.2	53.5	29.0	4.0	51.8	138.3
Diciembre	3.0	47.8	-	50.8	6.3	2.0	59.1	64.6	19.0	4.0	54.2	141.8
1966												
Enero	3.0	42.0	-	45.0	6.3	2.0	53.3	64.6	19.0	3.5	54.5	141.6
Febrero	3.0	40.2	-	43.2	6.3	2.0	51.5	64.7	19.0	4.4	54.8	142.9
Marzo	3.0	34.4	-	37.4	6.6	2.0	46.0	65.3	19.0	4.4	55.3	144.0
Abril	3.0	32.5	-	35.5	6.6	2.0	44.1	65.3	19.0	3.4	55.1	142.8
Mayo	3.0	36.9	0.8	40.7	6.6	2.0	49.3	65.3	19.0	3.9	56.6	144.8
Junio	3.0	26.0	0.8	29.8	6.6	2.0	38.4	65.3	19.0	3.9	58.3	146.5
Julio	3.0	25.6	0.8	29.4	6.6	2.0	38.0	65.4	19.0	4.9	59.6	148.9
Agosto	3.0	33.3	0.8	37.1	6.6	2.0	45.7	65.4	19.0	4.9	58.7	148.0
Septiembre	3.0	32.2	0.8	36.0	6.6	2.0	44.6	65.4	19.0	5.8	68.5	158.7
Octubre	3.0	31.4	0.8	35.2	6.6	2.0	43.8	65.3	19.0	6.5	66.7	157.5
Noviembre	3.0	37.6	0.8	41.4	6.6	2.0	50.0	65.3	19.0	6.6	62.5	153.4
Diciembre	3.0	39.8	0.8	43.6	6.6	2.0	52.2	65.3	19.0	6.4	63.8	154.5

BALANCE DEL BANCO CENTRAL POR SECTORES ECONOMICOS

(Conclusión)

(En millones de RD$)

Otros Activos	TOTAL DEL ACTIVO Y DEL PASIVO	PASIVO								
		PASIVOS MONETARIOS					Fondos AID	Pasivos Internacionales	Capital y Reservas *	Otros Pasivos
		Por Sectores		Total	Por Especie					
		Bancos Comerciales	Sector Privado		Billetes y Monedas	Depósitos				
0.2	30.1	10.0	19.4	29.4	24.8	4.6	-	-	0.6	0.1
0.2	41.0	14.7	24.6	39.3	31.6	7.7	-	-	1.6	0.1
0.3	46.4	15.3	29.7	45.0	37.3	7.7	-	-	1.3	0.1
0.4	46.5	13.9	30.9	44.8	39.2	5.6	-	-	1.5	0.2
1.0	58.9	22.4	34.5	56.9	44.2	12.7	-	-	1.8	0.2
1.6	68.0	17.0	41.4	58.4	51.9	6.5	-	7.0	2.4	0.2
2.1	75.9	18.3	42.9	61.2	53.6	7.6	-	12.0	2.4	0.3
2.2	94.2	24.0	46.0	70.0	57.7	12.3	-	21.0	2.9	0.3
2.8	103.7	24.1	50.2	74.3	64.3	10.0	-	25.5	3.5	0.4
2.8	101.5	21.5	50.5	72.0	60.9	11.1	-	25.5	3.5	0.5
2.5	103.2	36.1	48.4	84.5	58.2	26.3	-	14.0	3.7	1.0
2.4	104.3	36.5	51.6	88.1	62.0	26.1	-	13.7	1.8	0.7
3.6	129.2	48.7	62.4	111.1	81.3	29.8	0.8	12.7	3.6	1.0
4.8	156.5	65.2	74.0	139.2	95.2	44.0	5.5	3.7	6.3	1.8
6.4	172.2	38.4	70.6	109.0	83.5	25.5	0.4	51.3	5.8	5.7
5.9	206.8	55.8	80.5	136.3	95.4	40.9	6.4	52.7	6.8	4.6
7.0	215.7	73.3	73.0	146.3	79.7	66.6	6.5	48.8	7.7	6.4
6.6	167.4	36.4	67.7	104.1	78.0	26.1	0.2	51.3	6.8	5.0
6.9	169.6	33.2	68.8	102.0	77.2	24.8	4.3	51.3	6.8	5.2
7.0	167.1	36.1	63.6	99.7	75.3	24.4	4.1	51.3	6.8	5.2
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.8	200.3	58.0	69.3	121.3	85.3	42.0	4.6	55.1	6.8	6.5
5.9	206.8	55.8	80.5	136.3	95.4	40.9	6.4	52.7	6.8	4.6
6.1	201.0	61.4	71.7	133.1	84.1	49.0	3.5	52.7	7.3	4.4
6.1	200.5	58.0	67.7	125.7	78.5	47.2	10.5	52.4	7.3	4.6
6.3	196.3	57.3	67.7	125.0	74.3	50.7	8.9	50.1	7.7	4.6
6.5	193.4	53.5	69.3	122.8	72.3	50.5	8.1	49.9	7.7	4.9
6.7	200.8	52.7	76.4	129.1	78.2	50.9	9.5	49.6	7.7	4.9
6.9	191.9	54.3	71.2	125.5	77.8	49.7	6.4	47.5	7.7	4.8
7.1	194.0	57.0	71.4	128.4	76.7	51.7	5.5	47.2	7.7	5.2
7.4	201.1	64.5	68.6	133.1	72.8	60.3	7.9	47.0	7.7	5.4
7.6	210.9	74.4	70.4	144.8	75.2	69.6	8.1	44.8	7.7	5.5
8.0	209.3	74.4	70.5	144.9	73.3	71.6	6.1	44.6	7.7	6.0
8.4	211.8	79.6	69.0	148.6	74.4	74.2	4.6	44.3	7.7	6.6
9.0	215.7	73.3	73.0	146.3	79.7	66.6	6.5	48.8	7.7	6.4

BALANCE CONSOLIDADO DE LOS BANCOS COMERCIALES
POR SECTORES ECONOMICOS
A C T I V O
(Primera parte)

(En millones de RD$)

SALDOS AL FIN DE:	EFECTIVO EN MONEDA NACIONAL					Activos Internacionales
	En Caja	En el Banco Central			Total	
		Depósitos a la vista	Cuentas Especiales	Sub-Total		
DICIEMBRE 1950	5.6	4.7	0.0	4.7	10.3	11.9
DICIEMBRE 1951	7.6	8.4	0.0	8.4	16.0	14.5
DICIEMBRE 1952	7.9	7.3	0.0	7.3	15.2	11.2
DICIEMBRE 1953	8.5	5.4	0.0	5.4	13.9	12.0
DICIEMBRE 1954	9.9	12.5	0.0	12.5	22.4	20.3
DICIEMBRE 1955	11.5	6.4	0.0	6.4	17.9	11.3
DICIEMBRE 1956	11.0	7.9	0.0	7.9	18.9	11.4
DICIEMBRE 1957	11.7	12.2	0.0	12.2	23.9	8.3
DICIEMBRE 1958	14.2	9.9	0.0	9.9	24.1	6.8
DICIEMBRE 1959	10.4	11.0	0.0	11.0	21.4	4.0
DICIEMBRE 1960	9.8	26.4	0.0	26.4	36.2	7.5
DICIEMBRE 1961	10.6	25.9	0.0	25.9	36.5	3.9
DICIEMBRE 1962	18.9	29.4	0.0	29.4	48.3	6.9
DICIEMBRE 1963	21.0	43.0	0.0	43.0	64.0	6.0
DICIEMBRE 1964	13.0	18.5	7.5	26.0	39.0	2.3
DICIEMBRE 1965	15.3	25.9	16.4	42.3	57.6	5.5
DICIEMBRE 1966	15.0	27.6	32.7	60.3	75.3	3.8
1965						
Enero	10.2	18.2	7.8	26.0	36.2	2.7
Febrero	8.6	19.3	5.7	25.0	33.6	3.0
Marzo	11.8	20.2	6.8	27.0	38.8	1.7
Abril	-	-	-	-	-	-
Mayo	-	-	-	-	-	-
Junio	-	-	-	-	-	-
Julio	-	-	-	-	-	-
Agosto	-	-	-	-	-	-
Septiembre	-	-	-	-	-	-
Octubre	-	-	-	-	-	-
Noviembre	16.0	24.5	21.3	45.8	61.8	9.5
Diciembre	15.3	25.9	16.4	42.3	57.6	5.5
1966						
Enero	18.5	26.6	17.6	44.2	62.7	6.9
Febrero	16.5	28.0	16.3	44.3	60.8	5.6
Marzo	14.5	30.2	14.0	44.2	58.7	4.7
Abril	11.2	28.1	14.4	42.5	53.7	3.5
Mayo	10.2	27.7	14.0	41.7	51.9	6.5
Junio	15.4	27.6	11.2	38.8	54.2	4.8
Julio	12.9	28.0	14.9	42.9	55.8	4.7
Agosto	12.8	30.1	19.4	49.5	62.3	6.0
Septiembre	12.9	36.1	23.6	59.7	72.6	2.6
Octubre	11.8	32.4	27.4	59.8	71.6	8.3
Noviembre	14.1	30.3	32.6	62.9	77.0	8.2
Diciembre	15.0	27.6	32.7	60.3	75.3	3.8

BALANCE CONSOLIDADO DE LOS BANCOS COMERCIALES POR SECTORES ECONOMICOS

ACTIVO

(Conclusión)

(En millones de RD$)

CREDITO INTERNO					Otros Activos	Total
Gobierno	Entidades Oficiales	Banco Agrícola	Sector Privado	Total		
14.4	0.7	0.0	17.3	32.4	1.5	56.1
14.6	1.3	0.5	23.6	40.0	1.7	72.2
18.4	1.9	0.4	24.5	45.2	2.4	74.0
0.0	1.2	7.7	30.1	39.0	3.4	68.3
0.0	1.2	11.7	35.3	48.2	3.0	93.9
0.0	20.5	11.6	50.1	82.2	3.6	115.0
4.4	35.1	12.4	44.7	96.6	4.1	131.0
6.1	40.8	9.8	56.1	112.8	5.2	150.2
6.5	27.9	14.4	72.0	120.8	3.7	155.4
15.5	19.7	13.5	69.2	117.9	4.4	147.7
16.3	16.5	10.8	39.3	82.9	2.6	129.2
26.9	22.8	10.9	31.7	92.3	6.9	139.6
24.9	18.8	11.1	56.7	111.5	11.7	178.4
43.8	15.4	4.6	59.6	123.4	11.8	205.2
42.2	27.5	4.5	72.6	146.8	11.5	199.6
36.8	37.3	4.1	68.3	146.5	18.5	228.1
40.2	42.5	3.9	72.1	158.7	17.5	255.3
42.3	26.7	4.2	69.2	142.4	17.1	198.5
42.5	28.8	4.7	65.5	141.5	15.4	193.5
41.9	28.6	4.3	62.5	137.3	14.0	191.9
-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-
41.7	35.7	4.1	70.6	152.1	20.0	243.4
36.8	37.3	4.1	68.3	146.5	18.5	228.1
36.8	37.6	4.1	67.3	145.8	16.0	231.4
36.8	38.4	4.6	66.7	146.5	14.0	226.9
36.8	38.4	4.6	67.9	147.7	12.7	223.8
36.8	38.2	4.9	64.9	144.8	14.8	216.8
36.9	38.0	4.6	65.7	145.2	23.7	227.3
36.9	40.7	4.2	64.1	145.9	18.3	223.2
36.9	41.5	4.0	65.8	148.2	17.8	226.5
36.9	40.5	3.8	66.1	147.3	20.3	235.9
36.9	49.2	3.9	69.1	159.1	21.5	255.8
36.9	45.9	3.9	70.1	156.8	20.2	256.9
36.9	43.8	3.7	71.1	155.5	20.5	261.2
40.2	42.5	3.9	72.1	158.7	17.5	255.3

BALANCE CONSOLIDADO DE LOS BANCOS COMERCIALES
POR SECTORES ECONOMICOS
P A S I V O

(Primera parte)

(En millones de RD$)

SALDOS AL FIN DE:	D E P O S I T O S								TOTAL DE DEPOSITOS
	A L A V I S T A					DE AHORRO Y PLAZO			
	Sector Privado	Banco Agrícola	Entidades Oficiales	Gobierno	Total	Sector Privado	Entidades Oficiales	Total	
DIC. 1950	23.6	0.0	0.8	13.1	37.5	11.2	0.6	11.8	49.3
DIC. 1951	30.0	0.0	1.2	20.7	51.9	11.8	0.3	12.1	64.0
DIC. 1952	34.3	0.0	1.4	16.6	52.3	13.9	0.3	14.2	66.5
DIC. 1953	30.3	0.0	1.1	12.4	43.8	13.8	0.7	14.5	58.3
DIC. 1954	35.7	0.0	1.3	18.7	55.7	27.6	0.6	28.2	83.9
DIC. 1955	37.5	0.1	1.6	25.0	64.2	35.4	1.6	37.0	101.2
DIC. 1956	39.7	1.2	1.6	28.6	71.1	39.4	1.1	40.5	111.6
DIC. 1957	42.4	0.2	2.2	27.2	72.0	49.1	0.4	49.5	121.5
DIC. 1958	56.8	0.8	4.1	21.6	83.3	40.1	0.3	40.4	123.7
DIC. 1959	40.9	1.4	3.5	15.3	61.1	39.3	0.7	40.0	101.1
DIC. 1960	52.2	0.8	3.5	16.8	73.3	27.3	0.7	28.0	101.3
DIC. 1961	50.3	2.5	4.1	12.0	68.9	27.1	0.2	27.3	96.2
DIC. 1962	51.2	0.4	4.3	22.0	77.9	25.2	1.5	26.7	104.6
DIC. 1963	54.5	2.3	4.5	22.4	83.7	39.4	0.1	39.5	123.2
DIC. 1964	50.0	0.4	4.4	15.1	69.9	39.6	0.3	39.9	109.8
DIC. 1965	58.1	1.6	6.1	12.9	78.7	50.3	0.2	50.5	129.2
DIC. 1966	48.8	2.6	4.9	23.0	79.3	60.8	0.1	60.9	140.2
1965									
Enero	45.9	0.8	3.7	19.0	69.4	37.4	0.3	37.7	107.1
Febrero	45.2	1.1	8.9	13.8	69.0	36.5	0.3	36.8	105.8
Marzo	45.7	0.9	6.7	12.2	65.5	34.6	0.3	34.9	100.4
Abril	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Mayo	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Junio	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Julio	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Agosto	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Septiembre	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Octubre	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Noviembre	55.6	1.4	6.7	24.6	88.3	50.4	0.2	50.6	138.9
Diciembre	58.1	1.6	6.1	12.9	78.7	50.3	0.2	50.5	129.2
1966									
Enero	55.3	1.6	5.0	20.6	82.5	51.7	0.1	51.8	134.3
Febrero	53.9	1.3	6.1	17.2	78.5	51.3	0.1	51.4	129.9
Marzo	50.7	0.9	5.1	15.6	72.3	53.6	0.0	53.6	125.9
Abril	47.7	1.1	6.8	13.2	68.8	52.9	0.0	52.9	121.7
Mayo	48.0	1.1	6.1	20.3	75.5	53.9	0.0	53.9	129.4
Junio	49.1	0.9	5.6	17.0	72.6	53.4	0.0	53.4	126.0
Julio	48.1	1.4	4.8	17.4	71.7	55.5	0.1	55.6	127.3
Agosto	49.3	1.1	5.4	18.8	74.6	57.0	0.0	57.0	131.6
Septiembre	48.7	1.3	8.6	21.9	80.5	56.8	0.1	56.9	137.4
Octubre	48.6	1.6	5.6	21.1	76.9	64.3	0.1	64.4	141.3
Noviembre	51.1	2.9	5.7	24.4	84.1	61.1	0.0	61.1	145.2
Diciembre	48.8	2.6	4.9	23.0	79.3	60.8	0.1	60.9	140.2

BALANCE CONSOLIDADO DE LOS BANCOS COMERCIALES
POR SECTORES ECONOMICOS

P A S I V O

(Conclusión)

(En millones de RD$)

Cobranzas Pendientes de pago	Pasivos Internacionales	Capital y Reservas	Debido al Banco Central	Otros Pasivos	T O T A L
0.0	0.4	6.3	0.0	0.1	56.0
0.0	0.9	7.2	0.0	0.1	72.2
0.0	0.0	7.4	0.0	0.1	74.0
0.0	2.3	7.7	0.0	0.0	68.3
0.0	1.8	8.2	0.0	0.0	93.9
0.0	3.3	8.4	2.0	0.1	115.0
0.0	6.3	10.1	3.0	0.0	131.0
0.0	8.2	13.6	6.9	0.0	150.2
0.1	4.4	16.2	11.0	0.0	155.4
1.0	15.5	18.0	7.3	4.8	147.7
0.5	9.5	17.8	0.0	0.1	129.2
6.6	10.7	24.1	2.0	0.0	139.6
23.9	14.6	27.3	7.9	0.1	178.4
34.0	6.5	28.9	12.5	0.1	205.2
4.7	32.5	31.0	21.0	0.5	199.6
3.9	18.8	30.5	44.3	1.4	228.1
20.8	8.8	31.1	53.8	0.6	255.3
5.1	32.4	30.8	22.6	0.5	198.5
2.8	26.4	30.8	27.2	0.5	193.5
3.8	24.8	31.1	31.3	0.5	191.9
-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-
5.6	24.8	30.9	41.8	1.4	243.4
3.9	18.8	30.5	44.3	1.4	228.1
4.5	17.2	30.3	44.5	0.6	231.5
4.1	16.3	30.3	44.8	1.5	226.9
4.9	16.4	30.5	45.3	0.8	223.8
4.4	14.5	30.4	45.2	0.6	216.8
5.6	15.4	30.2	46.6	0.1	227.3
5.2	12.7	30.1	48.3	0.9	223.2
7.2	11.4	30.0	49.7	0.9	226.5
11.1	13.5	30.1	48.7	0.9	235.9
14.5	14.0	30.6	58.5	0.8	255.8
16.8	11.0	30.3	56.7	0.8	256.9
21.4	9.8	31.4	52.5	0.9	261.2
20.8	8.8	31.1	53.8	0.6	255.3

* Las cifras de esta columna fueron revisadas para excluir de ellas ciertas partidas que se hacen figurar ahora como "Depósitos de Ahorro, a Plazo y Especiales.

I.- SECCION "C"

MOVIMIENTO DE PRESTAMOS, VALORES EN CARTERA Y OBLIGACIONES POR DEPOSITOS

BANCOS COMERCIALES

Movimiento de préstamos

Movimiento de valores en cartera

Préstamos Vigentes por Instituciones Financieras de Fomento

Préstamos por destino

Valores en cartera

Obligaciones por depósitos

MOVIMIENTO DE PRESTAMOS EN LOS BANCOS COMERCIALES
(RESUMEN)

(En millones de RD$)

SECTORES	Total Vigente Diciembre 1965	Variación	Total Vigente Diciembre 1966	Porcentaje
Al Gobierno y dependencias	9.2	0.2	9.4	7.5
A entidades oficiales autónomas	33.4	7.7	41.1	33.0
SUBTOTAL	42.6	7.9	50.5	40.5
Al Público:				
Industriales	26.0	-2.1	23.9	19.2
Comerciales	25.8	-0.4	25.4	7.3
Agrícolas	3.4	5.7	9.1	1.8
Pecuarios	2.0	0.2	2.2	20.5
Con garantía de ventas condicionales	4.9	0.2	5.1	4.1
Adquisición o reparación de inmuebles	2.6	0.5	3.1	2.5
Pago de deudas	0.5	-0.2	0.3	0.2
Otros	3.7	1.2	4.9	3.9
SUBTOTAL	68.9	5.1	74.0	59.5
T O T A L	111.5	13.0	124.5	100.0

MOVIMIENTO DE PRESTAMOS Y VALORES EN CARTERA EN LOS BANCOS COMERCIALES

P R E S T A M O S

(En millones de RD$)

S E C T O R E S	Total Vigente Diciembre 1965	Préstamos concedidos Enero 1966	Préstamos cancelados Enero 1966	Variación Enero 1966	Total Vigente Enero 1966	Porcentaje
Al Gobierno y dependencias	9.2	0.0	0.0	0.0	9.2	8.2
A entidades oficiales autónomas	33.4	0.5	0.4	0.1	33.5	30.0
SUBTOTAL	42.6	0.5	0.4	0.1	42.7	38.2
Al Público:						
Industriales	26.0	2.3	3.5	-1.2	24.8	22.2
Comerciales	25.8	5.2	5.2	0.0	25.8	23.1
Agrícolas	3.4	1.2	1.2	0.0	3.4	3.1
Pecuarios	2.0	0.2	0.2	0.0	2.0	1.8
Con garantía de ventas condicionales	4.9	0.2	0.2	0.0	4.9	4.4
Adquisición o reparación de Inmuebles	2.6	0.2	0.0	0.2	2.8	2.5
Pago de deudas	0.5	0.1	0.1	0.0	0.5	0.4
Otros	3.7	2.2	1.1	1.1	4.8	4.3
SUBTOTAL	68.9	11.6	11.5	0.1	69.0	61.8
T O T A L	111.5	12.1	11.9	0.2	111.7	100.0

VALORES EN CARTERA

(En millones de RD$)

S E C T O R E S	Total Vigente Diciembre 1965	Valores adquiridos Enero 1966	Valores cancelados Enero 1966	Variación Enero 1966	Total Vigente Enero 1966	Porcentajes
Del Gobierno	27.6	-	-	-	27.6	78.9
De municipios	0.7	-	-	-	0.7	2.0
Otras entidades oficiales autónomas	6.7	-	-	-	6.7	19.1
Valores privados	0.0	-	-	-	0.0	0.0
T O T A L	35.0	-	-	-	35.0	100.0

NOTA: Este cuadro no incluye valores en moneda extranjera.

MOVIMIENTO DE PRESTAMOS Y VALORES EN CARTERA
EN LOS BANCOS COMERCIALES
P R E S T A M O S

(En millones de RD$)

S E C T O R E S	Total Vigente Enero 1966	Préstamos concedidos Febrero 1966	Préstamos cancelados Febrero 1966	Variación Febrero 1966	Total Vigente Febrero 1966	Porcentaje
Al Gobierno y dependencias	9.2	0.0	0.0	0.0	9.2	8.3
A entidades oficiales autónomas	33.5	3.5	1.6	1.9	35.4	31.8
SUBTOTAL	42.7	3.5	1.6	1.9	44.6	40.2
Al Público						
Industriales	24.8	2.5	3.1	-0.6	24.2	21.8
Comerciales	25.8	3.6	5.7	-2.1	23.7	20.7
Agrícolas	3.4	1.0	1.2	-0.2	3.2	2.8
Pecuarios	2.0	0.1	0.1	0.0	2.0	1.8
Con garantía de ventas condicionales	4.9	2.9	1.7	1.2	6.1	5.5
Adquisición o reparación de Inmuebles	2.8	0.1	0.1	0.0	2.8	2.5
Pago de deudas	0.5	0.0	0.1	-0.1	0.4	0.4
Otros	4.8	1.1	1.8	-0.7	4.1	4.3
SUBTOTAL	69.0	11.3	13.8	-2.5	66.5	59.8
T O T A L	111.7	14.8	15.4	0.6	111.1	100.0

VALORES EN CARTERA

(En millones de RD$)

S E C T O R E S	Total Vigente Enero 1966	Valores adquiridos Febrero 1966	Valores cancelados Febrero 1966	Variación Febrero 1966	Total Vigente Febrero 1966	Porcentajes
Del Gobierno	27.6	-	-	-	27.6	78.9
De municipios	0.7	-	-	-	0.7	2.0
Otras entidades Oficiales autónomas	6.7	-	0.0	0.0	6.7	19.1
Valores Privados	0.0	-	0.0	0.0	0.0	0.0
T O T A L	35.0	-	0.0	0.0	35.0	100.0

NOTA: Este cuadro no incluye valores en moneda extranjera.

MOVIMIENTO DE PRESTAMOS Y VALORES EN CARTERA EN LOS BANCOS COMERCIALES

P R E S T A M O S

(En millones de RD$)

S E C T O R E S	Total Vigentes Febrero 1966	Préstamos concedidos Marzo 1966	Préstamos cancelados Marzo 1966	Variación Marzo 1966	Total Vigente Marzo 1966	Porcentaje
Al Gobierno y dependencia	9.2	0.0	0.0	0.0	9.2	8.0
A entidades oficiales autónomas	35.4	0.7	0.6	0.1	35.5	31.1
SUBTOTAL	44.6	0.7	0.6	0.1	44.7	39.1
Al Público:						
Industriales	24.2	5.0	7.0	-2.0	22.2	19.4
Comerciales	23.7	7.2	6.0	1.2	24.9	21.8
Agrícolas	3.2	3.4	0.8	2.6	5.8	5.1
Pecuarios	2.0	0.3	0.3	0.0	2.0	1.8
Con garantía de ventas condicionales	6.1	0.3	1.1	-0.8	5.3	4.6
Adquisición o reparación de Inmuebles	2.8	0.4	0.2	0.2	3.0	2.7
Pago de deudas	0.4	0.2	0.3	-0.1	0.3	0.3
Otros	4.1	6.1	4.2	1.9	6.0	5.2
SUBTOTAL	66.5	22.9	19.9	3.0	69.5	60.9
T O T A L	111.1	23.6	20.5	3.1	114.2	100.0

VALORES EN CARTERA

(En millones de RD$)

S E C T O R E S	Total Vigentes Febrero 1966	Valores adquirido Marzo 1966	Valores cancelados Marzo 1966	Variación Marzo 1966	Total Vigente Marzo 1966	Porcentajes
Del Gobierno	27.6	-	-	-	27.6	78.9
De municipios	0.7	-	-	-	0.7	2.0
Otras entidades oficiales autónomas	6.7	-	-	-	6.7	19.1
Valores privados	0.0	-	-	-	0.0	0.0
T O T A L	35.0	-	-	-	35.0	100.0

NOTA: Este cuadro no incluye valores en moneda extranjera.

MOVIMIENTO DE PRESTAMOS Y VALORES EN CARTERA EN LOS BANCOS COMERCIALES

P R E S T A M O S

(En millones de RD$)

S E C T O R E S	Total Vigente Marzo 1966	Préstamos concedidos Abril 1966	Préstamos cancelados Abril 1966	Variación Abril 1966	Total Vigente Abril 1966	Porcentaje
Al Gobierno y dependencias	9.2	0.0	0.0	0.0	9.2	8.3
A entidades oficiales autónomas	35.5	0.3	0.4	-0.1	35.4	32.1
SUBTOTAL	44.7	0.3	0.4	-0.1	44.6	40.4
Al Público:						
Industriales	22.2	3.0	3.6	-0.6	21.6	19.5
Comerciales	24.9	5.9	6.4	-0.5	24.4	22.0
Agrícolas	5.8	1.4	2.2	-0.8	5.0	4.6
Pecuarios	2.0	0.1	0.1	0.0	2.0	1.8
Con garantía de ventas condicionales	5.3	0.3	0.3	0.0	5.3	4.8
Adquisición o reparación de Inmuebles	3.0	0.1	0.1	0.0	3.0	2.7
Pago de deudas	0.3	0.1	0.3	- 0.2	0.1	0.0
Otros	6.0	1.7	3.2	-1.5	4.5	4.2
SUBTOTAL	69.5	12.6	16.2	-3.6	65.9	59.6
T O T A L	114.2	12.9	16.6	-3.7	110.5	100.0

VALORES EN CARTERA

(En millones de RD$)

S E C T O R E S	Total Vigente Marzo 1966	Valores adquiridos Abril 1966	Valores cancelados Abril 1966	Variación Abril	Total Vigente Abril 1966	Porcentaje
Del Gobierno	27.6	-	-	-	27.6	78.9
De Municipios	0.7	-	-	-	0.7	2.0
Otras entidades oficiales autónomas	6.7	-	-	-	6.7	19.1
Valores privados	0.0	-	-	-	0.0	0.0
T O T A L	35.0	-	-	-	35.0	100.0

NOTA: Este cuadro no incluye valores en moneda extranjera.

MOVIMIENTO DE PRESTAMOS Y VALORES EN CARTERA EN LOS BANCOS COMERCIALES

P R E S T A M O S

(En millones de RD$)

S E C T O R E S	Total Vigente Abril 1966	Préstamos concedidos Mayo 1966	Préstamos cancelados Mayo 1966	Variación Mayo 1966	Total Vigente Mayo 1966	Porcentajes
Al Gobierno y dependencias	9.2	0.1	0.0	0.1	9.3	8.3
A entidades oficiales autónomas	35.4	0.1	0.4	0.3	35.1	31.2
SUBTOTAL	44.6	0.2	0.4	-0.2	44.4	39.5
Al Público:						
Industriales	21.6	3.4	4.1	-0.7	20.9	18.6
Comerciales	24.4	4.2	4.2	0.0	24.4	21.6
Agrícolas	5.0	2.0	1.3	0.7	5.7	5.1
Pecuarios	2.0	0.2	0.2	0.0	2.0	1.8
Con garantía de ventas condicionales	5.3	0.4	1.7	-1.3	4.0	3.6
Adquisición o reparación de Inmuebles	3.0	0.5	0.4	0.1	3.1	2.8
Pago de deudas	0.1	0.1	0.0	0.1	0.2	0.2
Otros	4.5	6.7	3.5	3.2	7.7	6.8
SUBTOTAL	65.9	17.5	15.4	2.1	68.0	60.5
T O T A L	110.5	17.7	15.8	1.9	112.4	100.0

VALORES EN CARTERA

(En millones de RD$)

S E C T O R E S	Total Vigente Abril 1966	Valores adquiridos Mayo 1966	Valores cancelados Mayo 1966	Variación Mayo 1966	Total Vigente Mayo 1966	Porcentajes
Del Gobierno	27.6	-	-	-	27.6	78.9
De municipios	0.7	-	-	-	0.7	2.0
Otras entidades oficiales autónomas	6.7	-	-	-	6.7	19.1
Valores privados	0.0	-	-	-	0.0	0.0
T O T A L	35.0	-	-	-	35.0	100.0

NOTA: Este cuadro no incluye valores en moneda extranjera.

MOVIMIENTO DE PRESTAMOS Y VALORES EN CARTERA EN LOS BANCOS COMERCIALES

P R E S T A M O S

(En millones de RD$)

S E C T O R E S	Total Vigente Mayo 1966	Préstamos concedidos Junio 1966	Préstamos cancelados Junio 1966	Variación Junio 1966	Total Vigente Junio 1966	Porcentaje
Al Gobierno y dependencias	9.3	0.0	0.0	0.0	9.3	8.0
A entidades oficiales autónomas	35.1	3.8	0.9	2.9	38.0	32.6
SUBTOTAL	44.4	3.8	0.9	2.9	47.3	40.6
Al Público:						
Industriales	20.9	4.0	4.3	-0.3	20.6	17.7
Comerciales	24.4	6.8	4.9	1.9	26.3	22.5
Agrícolas	5.7	2.0	1.6	0.4	6.1	5.3
Pecuarios	2.0	0.1	0.1	0.0	2.0	1.7
Con garantía de ventas condicionales	4.0	3.4	1.7	1.7	5.7	4.9
Adquisición o reparación de Inmuebles	3.1	0.1	0.1	0.0	3.1	2.7
Pago de deudas	0.2	0.7	0.3	0.4	0.6	0.5
Otros	7.7	5.2	8.1	-2.9	4.8	4.1
SUBTOTAL	68.0	22.3	21.1	1.2	69.2	59.4
T O T A L	112.4	26.1	22.0	4.1	116.5	100.0

VALORES EN CARTERA

(En millones de RD$)

S E C T O R E S	Total Vigente Mayo 1966	Valores adquiridos Junio 1966	Valores cancelados Junio 1966	Variación Junio 1966	Total Vigente Junio 1966	Porcentaje
Del Gobierno	27.6	-	-	-	27.6	78.9
De municipios	0.7	-	0.1	-0.1	0.6	2.0
Otras entidades oficiales autónomas	6.7	-	0.7	-0.7	6.0	19.1
Valores privados	0.0	-	-	-	0.0	0.0
T O T A L	35.0	-	0.8	-0.8	34.2	100.0

NOTA: Este cuadro no incluye valores en moneda extranjera.

MOVIMIENTO DE PRESTAMOS Y VALORES EN CARTERA EN LOS BANCOS COMERCIALES

P R E S T A M O S

(En millones de RD$)

S E C T O R E S	Total Vigente Junio 1966	Préstamos concedidos Julio 1966	Préstamos cancelados julio 1966	Variación Julio 1966	Total Vigente Julio 1966	Porcentaje
Al Gobierno y dependencias	9.3	0.0	0.0	0.0	9.3	8.1
A entidades oficiales autónomas	38.0	4.6	4.1	0.5	38.5	33.3
SUBTOTAL	47.3	4.6	4.1	0.5	47.8	41.4
Al Público:						
Industriales	20.6	6.1	6.4	-0.3	20.3	17.6
Comerciales	26.3	5.2	7.6	-2.4	23.9	20.7
Agrícolas	6.1	1.6	1.6	0.0	6.1	5.3
Pecuarios	2.0	0.2	0.2	0.0	2.0	1.7
Con garantía de ventas condicionales	5.7	0.5	1.4	-0.9	4.8	4.2
Adquisición o reparación de inmuebles	3.1	0.6	0.2	0.4	3.5	3.0
Pago de deudas	0.6	0.1	0.4	-0.3	0.3	0.2
Otros	4.8	3.5	1.5	2.0	6.8	5.9
SUBTOTAL	69.2	17.8	19.3	-1.5	67.7	58.6
T O T A L	116.5	22.4	23.4	-1.0	115.5	100.0

VALORES EN CARTERA

(En millones de RD$)

S E C T O R E S	Total Vigente Junio 1966	Valores Adquiridos Julio 1966	Valores cancelados julio 1966	Variación Julio 1966	Total Vigente Julio 1966	Porcentaje
Del Gobierno	27.6	-	-	-	27.6	78.9
De municipios	0.6	-	-	-	0.6	1.7
Otras entidades oficiales autónomas	6.0	0.7	-	0.7	6.7	19.4
Valores privados	0.0	-	-	-	0.0	0.0
T O T A L	34.2	0.7	-	0.7	34.9	100.0

NOTA: Este cuadro no incluye valores en moneda extranjera.

MOVIMIENTO DE PRESTAMOS Y VALORES EN CARTERA EN LOS BANCOS COMERCIALES

P R E S T A M O S

(En millones de RD$)

S E C T O R E S	Total Vigente Julio 1966	Préstamos concedidos Agosto 1966	Préstamos cancelados Agosto 1966	Variación Agosto 1966	Total Vigente Agosto 1966	Porcentajes
Al Gobierno y dependencias	9.3	0.0	0.0	0.0	9.3	8.0
A entidades oficiales autónomas	38.5	1.3	3.1	-1.8	36.7	31.4
SUBTOTAL	47.8	1.3	3.1	-1.8	46.0	39.4
Al Público:						
Industriales	20.3	7.6	5.3	2.3	22.6	19.4
Comerciales	23.9	4.8	4.0	0.8	24.7	21.2
Agrícolas	6.1	1.5	0.9	0.6	6.7	5.7
Pecuarios	2.0	0.2	0.1	0.1	2.1	1.8
Con garantía de ventas condicionales	4.8	0.4	0.3	0.1	4.9	4.2
Adquisición o reparación de Inmuebles	3.5	0.3	0.5	-0.2	3.3	2.8
Pago de deudas	0.3	0.1	0.1	0.0	0.3	0.3
Otros	6.8	3.8	4.5	-0.7	6.1	5.2
SUBTOTAL	67.7	18.7	15.7	3.0	70.7	60.6
T O T A L	115.5	20.0	18.8	1.2	116.7	100.0

VALORES EN CARTERA

(En millones de RD$)

S E C T O R E S	Total Vigente Julio 1966	Valores adquiridos Agosto 1966	Valores cancelados Agosto 1966	Variación Agosto 1966	Total Vigente Agosto 1966	Porcentajes
Del Gobierno	27.6	-	-	-	27.6	81.4
De municipios	0.6	-	-	-	0.6	1.8
Otras entidades Oficiales autónomas	6.8	-	1.1	-1.1	5.7	16.8
Valores Privados	0.0	-	-	-	0.0	0.0
T O T A L	35.0	-	1.1	-1.1	33.9	100.0

NOTA: Este cuadro no incluye valores en moneda extranjera.

MOVIMIENTO DE PRESTAMOS Y VALORES EN CARTERA EN LOS BANCOS COMERCIALES

P R E S T A M O S

(En millones de RD$)

S E C T O R E S	Total Vigente Agosto 1966	Préstamos concedidos Septiembre 1966	Préstamos cancelados Septiembre 1966	Variación Septiembre 1966	Total Vigente Septiembre 1966	Porcentajes
Al Gobierno y dependencias	9.3	-	0.0	0.0	9.3	7.4
A entidades oficiales autónomas	36.7	10.2	1.3	8.9	45.6	36.3
SUBTOTAL	46.0	10.2	1.3	8.9	54.9	43.7
Al Público:						
Industriales	22.6	6.4	7.3	-0.9	21.7	17.3
Comerciales	24.7	7.0	5.8	1.2	25.9	20.6
Agrícolas	6.7	1.4	0.8	0.6	7.3	5.8
Pecuarios	2.1	0.1	0.1	0.0	2.1	1.7
Con garantía de ventas condicionales	4.9	0.3	0.4	-0.1	4.8	3.8
Adquisición o reparación de Inmuebles	3.3	0.4	0.4	0.0	3.3	2.6
Pago de deudas	0.3	0.1	0.1	0.0	0.3	0.3
Otros	6.1	1.0	1.9	-0.9	5.2	4.2
SUBTOTAL	70.7	16.7	16.8	-0.1	70.6	56.3
TOTAL	116.7	26.9	18.1	8.8	125.5	100.0

VALORES EN CARTERA

(En millones de RDE)

S E C T O R E S	Total Vigente Agosto 1966	Valores adquiridos Septiembre 1966	Valores cancelados Septiembre 1966	Variación Septiembre 1966	Total Vigente Septiembre 1966	Porcentajes
Del Gobierno	27.6	-	-	-	27.6	81.4
De municipios	0.6	-	-	-	0.6	1.8
Otras entidades oficiales autónomas	5.7	0.0	-	0.0	5.7	16.8
Valores Privados	0.0	-	-	-	0.0	0.0
TOTAL	33.9	0.0	-	0.0	33.9	100.0

NOTA: Este cuadro no incluye valores en moneda extranjera.

MOVIMIENTO DE PRESTAMOS Y VALORES EN CARTERA EN LOS BANCOS COMERCIALES

P R E S T A M O S

(En millones de RD$)

S E C T O R E S	Total Vigente Septiembre 1966	Préstamos Concedidos Octubre 1966	Préstamos Cancelados Octubre 1966	Variación Octubre 1966	Total Vigente Octubre 1966	Porcentaje
Al Gobierno y dependencias	9.3	0.0	0.0	0.0	9.3	7.3
A entidades oficiales autónomas	45.6	0.1	3.5	-3.4	42.2	32.9
SUBTOTAL	54.9	0.1	3.5	-3.4	51.5	40.2
Al Público:						
Industriales	21.7	4.9	5.8	-0.9	20.8	16.3
Comerciales	25.9	6.2	7.1	-0.9	25.0	19.5
Agrícolas	7.3	4.9	2.3	2.6	9.9	7.7
Pecuarios	2.1	0.3	0.2	0.1	2.2	1.7
Con garantía de ventas condicionales	4.8	1.2	1.0	0.2	5.0	3.9
Adquisición o reparación de Inmuebles	3.3	0.2	0.2	0.0	3.3	2.6
Pago de deudas	0.3	0.1	0.1	0.0	0.3	0.2
Otros	5.2	8.9	4.0	4.9	10.1	7.9
SUBTOTAL	70.6	26.7	20.7	6.0	76.6	59.8
T O T A L	125.5	26.8	24.2	2.6	128.1	100.0

VALORES EN CARTERA

(En millones de RD$)

S E C T O R E S	Total Vigente Septiembre 1966	Valores adquiridos Octubre 1966	Valores cancelado Octubre 1966	Variación Octubre 1966	Total Vigente Octubre 1966	Porcentaje
Del Gobierno	27.6	-	-	-	27.6	81.4
De Municipios	0.6	-	-	-	0.6	1.8
Otras entidades oficiales autónomas	5.7	0.0	-	0.0	5.7	16.8
Valores privados	0.0	-	-	-	0.0	0.0
T O T A L	33.9	0.0	-	0.0	33.9	100.0

NOTA: Este cuadro no incluye valores en moneda extranjera.

MOVIMIENTO DE PRESTAMOS Y VALORES EN CARTERA EN LOS BANCOS COMERCIALES

P R E S T A M O S

(En millones de RD$)

S E C T O R E S	Total Vigente Octubre 1966	Préstamos concedidos Noviembre 1966	Préstamos cancelados Noviembre 1966	Variación Noviembre 1966	Total Vigente Noviembre 1966	Porcentaje
Al Gobierno y dependencias	9.3	0.0	0.0	0.0	9.3	7.4
A entidades oficiales autónomas	42.2	32.0	34.2	-2.2	40.0	32.0
SUBTOTAL	51.5	32.0	34.2	-2.2	49.3	39.4
Al Público:						
Industriales	20.8	8.5	4.6	3.9	24.7	19.7
Comerciales	25.0	5.9	5.9	0.0	25.0	20.0
Agrícolas	9.9	1.6	2.1	-0.5	9.4	7.5
Pecuarios	2.2	0.3	0.3	0.0	2.2	1.8
Con garantía de ventas condicionales	5.0	0.3	0.7	-0.4	4.6	3.7
Adquisición o reparación de Inmuebles	3.3	0.3	0.2	0.1	3.4	2.7
Pago de deudas	0.3	0.1	0.0	0.1	0.4	0.3
Otros	10.1	3.7	7.6	-3.9	6.2	4.9
SUBTOTAL	76.6	20.7	21.4	-0.7	75.9	60.6
T O T A L	128.1	52.7	55.6	-2.9	125.2	100.0

VALORES EN CARTERA

(En millones de RD$)

S E C T O R E S	Total Vigente Octubre 1966	Valores Adquiridos Noviembre 1966	Valores Cancelados Noviembre 1966	Variación Noviembre 1966	Total Vigente Noviembre 1966	Porcentaje
Del Gobierno	27.6	-	-	-	27.6	81.4
De Municipios	0.6	-	-	-	0.6	1.8
Otras entidades oficiales autónomas	5.7	0.0	-	0.0	5.7	16.8
Valores privados	0.0	-	-	-	0.0	0.0
T O T A L	33.9	0.0	-	0.0	33.9	100.0

NOTA: Este cuadro no incluye valores en moneda extranjera.

MOVIMIENTO DE PRESTAMOS Y VALORES EN CARTERA EN LOS BANCOS COMERCIALES

P R E S T A M O S

(En millones de RD$)

S E C T O R E S	Total Vigente Noviembre 1966	Préstamos Concedidos Diciembre 1966	Préstamos cancelados Diciembre 1966	Variación Diciembre 1966	Total Vigente Diciembre 1966	Porcentaje
Al Gobierno y dependencias	9.3	0.1	0.0	0.1	9.4	7.5
A entidades oficiales autónomas	40.0	1.7	0.6	1.1	41.1	33.0
SUBTOTAL	49.3	1.8	0.6	1.2	50.5	40.5
Al Público:						
Industriales	24.7	4.7	5.5	-0.8	23.9	19.2
Comerciales	25.0	5.8	5.4	0.4	25.4	7.3
Agrícolas	9.4	1.3	1.6	-0.3	9.1	1.8
Pecuarios	2.2	0.3	0.3	0.0	2.2	20.5
Con garantía de ventas condicionales	4.6	1.5	1.0	0.5	5.1	4.1
Adquisición o reparación de Inmuebles	3.4	0.2	0.5	-0.3	3.1	2.5
Pago de deudas	0.4	0.0	0.1	-0.1	0.3	0.2
Otros	6.2	1.8	3.1	-1.3	4.9	3.9
SUBTOTAL	75.9	15.6	17.5	-1.9	74.0	59.5
T O T A L	125.2	17.4	18.1	-0.7	124.5	100.0

VALORES EN CARTERA

(En millones de RD$)

S E C T O R E S	Total Vigente Diciembre 1966	Valores adquiridos Diciembre 1966	Valores cancelados Diciembre 1966	Variación Diciembre 1966	Total Vigente Diciembre 1966	Porcentaje
Del Gobierno	27.6	3.3	-	3.3	30.9	89.3
De municipios	0.6	0.0	0.0	0.0	0.6	1.7
Otras entidades oficiales autónomas	5.7	-	2.6	-2.6	3.1	9.0
Valores privados	0.0	-	-	-	0.0	0.0
T O T A L	33.9	3.3	2.6	0.7	34.6	100.0

NOTA: Este cuadro no incluye valores en moneda extranjera.

INSTITUCIONES FINANCIERAS DE FOMENTO
PRESTAMOS VIGENTES

(En miles de RD$)

DURANTE DEL PERIODO	Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana	Asociaciones de Ahorros y Prestamos para la Vivienda	Banco Agrícola de la República Dominicana
1963			
Enero	627	-	35,077
Febrero	764	-	36,114
Marzo	1,011	-	37,619
Abril	1,095	-	40,112
Mayo	1,166	1,033	42,448
Junio	1,213	1,485	43,596
Julio	1,287	1,590	44,332
Agosto	1,392	1,796	44,895
Septiembre	1,674	2,014	45,574
Octubre	1,860	1,529	46,208
Noviembre	2,029	1,554	46,330
Diciembre	2,094	1,679	45,557
1964			
Enero	2,204	1,816	45,371
Febrero	2,297	2,076	45,553
Marzo	2,413	2,104	46,689
Abril	2,421	2,204	48,572
Mayo	2,542	2,264	50,601
Junio	2,677	4,338	52,171
Julio	2,915	4,549	52,844
Agosto	3,290	4,715	54,664
Septiembre	3,114	4,887	54,112
Octubre	3,237	4,965	54,032
Noviembre	3,264	5,178	53,232
Diciembre	3,267	5,584	52,456
1965			
Enero	3,385	5,690	51,938
Febrero	3,184	5,885	51,459
Marzo	2,565	6,120	52,010
Abril	2,565	6,183	52,720
Mayo	2,565	6,218	53,759
Junio	2,591	6,307	54,936
Julio	2,594	6,329	56,164
Agosto	2,609	6,424	57,351
Septiembre	2,611	6,527	58,314
Octubre	2,805	6,872	57,206
Noviembre	2,895	7,391	57,448
Diciembre	2,788	7,831	56,732
1966			
Enero	2,930	7,479	55,802
Febrero	2,992	8,082	55,806
Marzo	3,033	8,306	56,800
Abril	3,040	8,618	57,369
Mayo	3,042	9,006	56,800
Junio	3,064	9,369	59,016
Julio	3,010	9,737	59,643
Agosto	3,006	10,188	60,004
Septiembre	2,935	10,705	59,831
Octubre	2,911	11,126	58,947
Noviembre	2,904	11,459	58,567
Diciembre	2,939	11,990	58,291

PRESTAMOS POR DESTINO DE LOS BANCOS COMERCIALES

(En millones de RD$)

VIGENTES AL FIN DE:	PRESTAMOS OFICIALES			A L P U B L I C O								TOTAL
	Al gobierno	A entidades autónomas	Total	Industriales	Comerciales	Pecuarios	Agrícolas	Garantizados por ventas condicional	Adquisición o reparación de inmuebles	Varios	Total	
1951	0.5	-	0.5	2.6	17.9	0.7	0.3	0.4	0.1	2.3	24.3	24.8
1952	1.3	-	1.3	2.2	18.3	0.6	0.2	0.8	0.2	2.0	24.3	25.6
1953	1.6	1.0	2.6	3.8	19.6	0.3	0.3	0.9	0.3	4.1	29.3	31.9
1954	1.7	3.1	4.8	9.0	18.6	0.4	0.4	1.0	0.2	2.5	32.1	36.9
1955	10.3	-	10.3	9.7	21.8	0.4	0.4	1.1	1.0	3.5	37.9	48.2
1956	7.8	0.1	7.9	12.5	23.2	0.6	0.8	0.8	0.3	2.1	40.3	48.2
1957	6.1	0.1	6.2	15.6	31.2	0.6	1.1	0.8	0.2	2.4	51.9	58.1
1958	6.5	1.4	7.9	25.1	33.4	0.9	2.0	3.6	0.2	2.7	67.9	75.8
1959	12.9	-	12.9	39.7	22.2	1.1	2.7	2.6	0.9	1.9	71.1	84.0
1960	15.0	2.5	17.5	16.6	14.3	1.6	1.7	2.3	0.3	2.9	39.7	57.2
1961	16.2	1.6	17.8	12.0	13.0	1.5	2.2	1.8	0.7	0.9	32.1	49.9
1962	12.8	2.4	15.2	18.3	31.0	1.1	2.0	3.7	0.9	2.3	59.3	74.5
1963	13.0	7.3	20.3	19.3	31.7	1.4	2.8	6.9	1.6	1.8	65.5	85.8
1964	13.9	24.0	37.9	18.0	36.7	1.6	3.4	6.6	2.1	4.7	73.1	111.0
1965	9.2	33.4	42.6	26.0	25.8	2.0	3.4	4.9	2.6	4.2	68.9	111.5
1966	9.4	41.1	50.5	23.9	25.4	2.2	9.1	5.1	3.1	5.2	74.0	124.5
1965												
Enero	13.9	23.2	37.1	16.9	35.7	1.8	3.3	6.1	2.0	4.0	69.8	106.9
Febrero	14.1	25.4	39.5	16.2	34.2	1.8	2.6	6.1	2.1	3.9	66.9	106.4
Marzo	14.2	24.8	39.0	14.5	32.7	1.7	2.3	6.0	2.1	3.8	63.1	102.1
Abril	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Mayo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Junio	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Julio	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Agosto	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Septiembre	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Octubre	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Noviembre	14.1	31.9	46.0	24.5	25.9	1.9	3.2	6.0	2.4	4.8	68.7	114.7
Diciembre	9.2	33.4	42.6	26.0	25.8	2.0	3.4	4.9	2.6	4.2	68.9	111.5
1966												
Enero	9.2	33.5	42.7	24.8	25.8	2.0	3.4	4.9	2.8	5.3	69.0	111.7
Febrero	9.2	35.4	44.6	24.2	23.7	2.0	3.2	6.1	2.8	4.5	66.5	111.1
Marzo	9.2	35.5	44.7	22.2	24.9	2.0	5.8	5.3	3.0	6.3	69.5	114.2
Abril	9.2	35.4	44.6	21.6	24.4	2.0	5.0	5.3	3.0	4.6	65.9	110.5
Mayo	9.3	35.1	44.4	20.9	24.4	2.0	5.7	4.0	3.1	7.9	68.0	112.4
Junio	9.3	38.0	47.3	20.6	26.3	2.0	6.1	5.7	3.1	5.4	69.2	116.5
Julio	9.3	38.5	47.8	20.3	23.9	2.0	6.1	4.8	3.5	7.1	67.7	115.5
Agosto	9.3	36.7	46.0	22.6	24.7	2.1	6.7	4.9	3.3	6.4	70.7	116.7
Septiembre	9.3	45.6	54.9	21.7	25.9	2.1	7.3	4.8	3.3	5.5	70.6	125.5
Octubre	9.3	42.2	51.5	20.8	25.0	2.2	9.9	5.0	3.3	10.4	76.6	128.1
Noviembre	9.3	40.0	49.3	24.7	25.0	2.2	9.4	4.6	3.4	6.6	75.9	125.2
Diciembre	9.4	41.1	50.5	23.9	25.4	2.2	9.1	5.1	3.1	5.2	74.0	124.5

VALORES EN CARTERA EN LOS BANCOS COMERCIALES

(En millones de RD$)

VIGENTES AL FIN DE:	VALORES OFICIALES				Valores Privados	TOTAL
	Del Gobierno	De Municipios	De entidades autonomas	Total		
1951	14.6	1.3	0.4	16.3	-	16.3
1952	18.5	1.9	0.6	21.0	-	21.0
1953	-	1.2	8.0	9.2	-	9.2
1954	-	1.2	12.1	13.3	-	13.3
1955	-	4.6	27.4	32.0	3.5	35.5
1956	-	7.8	37.8	45.6	4.3	49.9
1957	-	9.3	31.4	40.7	14.7	55.4
1958	-	10.2	32.0	42.2	4.0	46.2
1959	-	6.5	26.4	32.9	2.3	35.2
1960	-	7.4	18.5	25.9	2.2	28.1
1961	8.0	10.5	23.1	41.6	2.1	43.7
1962	7.2	8.8	20.6	36.6	2.0	38.6
1963	30.5	0.8	7.4	38.7	0.0	38.7
1964	28.4	0.7	7.1	36.2	0.0	36.2
1965	27.6	0.7	6.7	35.0	0.0	35.0
1966	30.9	0.6	3.1	34.6	0.0	34.6
1965						
Enero	28.4	0.7	6.9	36.0	0.0	36.0
Febrero	28.4	0.7	6.9	36.0	0.0	36.0
Marzo	27.6	0.7	6.9	35.2	0.0	35.2
Abril	-	-	-	-	-	-
Mayo	-	-	-	-	-	-
Junio	-	-	-	-	-	-
Julio	-	-	-	-	-	-
Agosto	-	-	-	-	-	-
Septiembre	-	-	-	-	-	-
Octubre	-	-	-	-	-	-
Noviembre	27.6	0.7	6.7	35.0	0.0	35.0
Diciembre	27.6	0.7	6.7	35.0	0.0	35.0
1966						
Enero	27.6	0.7	6.7	35.0	0.0	35.0
Febrero	27.6	0.7	6.7	35.0	0.0	35.0
Marzo	27.6	0.7	6.7	35.0	0.0	35.0
Abril	27.6	0.7	6.7	35.0	0.0	35.0
Mayo	27.6	0.7	6.7	35.0	0.0	35.0
Junio	27.6	0.6	6.0	34.2	0.0	34.2
Julio	27.6	0.6	6.8	35.0	0.0	35.0
Agosto	27.6	0.6	5.7	33.9	0.0	33.9
Septiembre	27.6	0.6	5.7	33.9	0.0	33.9
Octubre	27.6	0.6	5.7	33.9	0.0	33.9
Noviembre	27.6	0.6	5.7	33.9	0.0	33.9
Diciembre	30.9	0.6	3.1	34.6	0.0	34.6

OBLIGACIONES POR DEPOSITOS DE LOS BANCOS COMERCIALES

(En millones de RD$)

SALDOS AL FIN DE:	DEPOSITOS A LA VISTA PAGADEROS POR CHEQUE			De ahorros	A plazo fijo	Especiales	T O T A L
	De particulares	Oficiales	Total				
1950	23.6	13.9	37.5	9.8	0.0	2.0	49.3
1951	30.0	21.9	51.9	10.9	0.0	1.2	64.0
1952	34.3	18.0	52.3	13.4	0.0	0.8	66.5
1953	30.3	13.5	43.8	12.5	0.4	1.6	58.3
1954	35.7	20.0	55.7	26.5	0.7	1.0	83.9
1955	37.5	26.7	64.2	33.6	0.7	2.7	101.2
1956	39.7	31.4	71.1	37.6	0.9	2.0	111.6
1957	42.4	29.6	72.0	42.0	1.3	6.2	121.5
1958	56.8	26.4	83.2	35.8	1.4	3.3	123.7
1959	40.9	20.2	61.1	32.0	5.4	3.6	102.1
1960	52.2	21.1	73.3	12.8	12.3	3.4	101.8
1961	50.3	18.6	68.9	8.2	11.4	14.3	102.8
1962	51.2	26.7	77.9	17.4	2.3	30.9	128.5
1963	54.5	29.2	83.7	24.7	2.6	46.2	157.2
1964	50.0	19.8	69.8	26.1	5.0	13.6	114.5
1965	58.1	20.6	78.7	30.1	5.4	18.9	133.1
1966	48.7	30.6	79.3	36.6	9.1	36.0	161.0
1965							
Enero	45.9	23.5	69.4	25.9	4.0	12.9	112.2
Febrero	45.2	23.8	69.0	25.8	4.0	9.9	108.7
Marzo	45.7	19.8	65.5	25.6	4.1	8.9	104.1
Abril	-	-	-	-	-	-	-
Mayo	-	-	-	-	-	-	-
Junio	-	-	-	-	-	-	-
Julio	-	-	-	-	-	-	-
Agosto	-	-	-	-	-	-	-
Septiembre	-	-	-	-	-	-	-
Octubre	-	-	-	-	-	-	-
Noviembre	55.6	32.7	88.3	28.4	4.3	19.5	140.5
Diciembre	58.1	20.6	78.7	30.1	5.4	18.9	133.1
1966							
Enero	55.3	27.2	82.5	31.3	5.7	19.2	138.7
Febrero	54.0	24.5	78.5	31.8	5.8	17.8	133.9
Marzo	50.7	21.6	72.3	33.0	6.7	18.8	130.8
Abril	47.7	21.1	68.8	34.5	6.7	16.1	126.1
Mayo	48.0	27.5	75.5	36.3	7.0	16.2	135.0
Junio	49.1	23.5	72.6	36.3	7.0	15.2	131.1
Julio	48.1	23.6	71.7	36.6	7.2	19.0	134.5
Agosto	49.3	25.3	74.6	36.4	8.2	23.5	142.7
Septiembre	48.7	31.8	80.5	36.7	8.3	26.4	151.9
Octubre	48.6	28.3	76.9	36.9	8.9	35.4	158.1
Noviembre	51.1	33.0	84.1	36.6	9.1	36.8	166.6
Diciembre	48.7	30.6	79.3	36.6	9.1	36.0	161.0

II.- ESTADISTICAS MONETARIAS

II.- SECCION "A"

MEDIOS DE PAGO

Emisión monetaria

No circulante

Medio circulante

Medio circulante por origen e insticución emisora

Factores de expansión y contracción del medio circulante

Resumendel medio circulante

Movimiento de los depósitos a la vista pagaderos por cheque

EMISION MONETARIA

(En millones de RD$)

SALDOS AL FIN DE:	DEL ESTADO	DEL BANCO CENTRAL		DE LOS BANCOS COMERCIALES		TOTAL
	Moneda metálica	Billetes pesos fuera del Banco	Depósitos a la vista en pesos dominicanos pagaderos por cheques	Depósitos de particulares en moneda nacional pagaderos por cheque	Depósitos Oficiales en moneda nacional pagaderos por cheque	
1950	1.7	23.1	4.6	23.6	13.9	66.9
1951	1.9	29.7	7.7	30.0	21.9	91.2
1952	2.2	35.1	7.7	34.3	18.0	97.3
1953	2.2	37.1	5.6	30.3	13.5	88.7
1954	2.2	42.1	12.7	35.7	20.0	112.7
1955	3.4	49.5	6.5	37.5	26.7	123.6
1956	3.5	50.8	7.9	39.7	31.4	133.2
1957	3.6	55.1	12.3	42.4	29.6	143.0
1958	3.7	61.6	10.0	56.8	26.4	158.5
1959	3.8	58.1	11.1	40.9	20.2	134.1
1960	4.1	55.1	26.3	52.2	21.1	158.8
1961	4.5	58.2	26.2	50.3	18.6	157.8
1962	5.2	76.9	30.5	51.2	26.7	190.5
1963	5.2	90.9	49.9	54.5	29.2	229.7
1964	6.0	74.7	21.0	50.0	19.8	171.5
1965	6.0	85.1	32.9	58.1	20.6	202.7
1966	6.8	74.4	32.2	48.7	30.6	192.7
1965						
Enero	6.0	67.1	20.8	45.9	23.5	163.3
Febrero	6.0	65.1	25.3	45.2	23.8	165.4
Marzo	6.0	62.0	24.1	45.7	19.8	157.6
Abril	-	-	-	-	-	-
Mayo	-	-	-	-	-	-
Junio	-	-	-	-	-	-
Julio	-	-	-	-	-	-
Agosto	-	-	-	-	-	-
Septiembre	-	-	-	-	-	-
Octubre	-	-	-	-	-	-
Noviembre	6.0	76.2	31.2	55.6	32.7	201.7
Diciembre	6.0	85.1	32.9	58.1	20.6	202.7
1966						
Enero	6.1	78.4	32.2	55.3	27.2	199.2
Febrero	6.1	73.4	37.5	54.0	24.5	195.5
Marzo	6.8	69.5	35.0	50.7	21.6	183.6
Abril	6.8	66.7	37.5	47.7	21.2	179.9
Mayo	6.8	72.4	38.6	48.0	27.5	193.3
Junio	6.8	71.6	33.0	49.1	23.5	184.0
Julio	6.8	70.7	34.9	48.1	23.6	184.1
Agosto	6.8	67.5	37.9	49.2	25.3	186.8
Septiembre	6.8	70.3	43.7	48.7	31.8	201.3
Octubre	6.8	68.5	38.9	48.6	28.3	191.1
Noviembre	6.8	69.2	35.4	51.1	33.0	195.5
Diciembre	6.8	74.4	32.2	48.7	30.6	192.7

(En millones de RD$)

SALDOS AL FIN DE:	EN EL BANCO CENTRAL	DE LOS BANCOS COMERCIALES			TOTAL
		EFECTIVO EN CAJA		Depósitos a la vista en pesos dominicanos en el Banco Central *	
	Moneda metálica	Moneda metálica	Billetes pesos		
1950	0.0	0.2	5.1	4.6	9.9
1951	0.0	0.3	6.7	7.7	14.7
1952	0.0	0.4	7.2	7.7	15.3
1953	0.0	0.4	7.9	5.6	13.9
1954	0.1	0.3	9.4	12.7	22.5
1955	0.0	1.4	10.1	6.5	18.0
1956	0.6	0.7	10.3	7.6	19.2
1957	0.6	0.7	11.0	12.3	24.6
1958	0.6	0.6	13.5	10.0	24.7
1959	0.8	0.3	10.1	11.1	22.3
1960	0.8	0.3	9.5	26.3	36.9
1961	0.0	0.2	10.4	26.2	36.8
1962	0.0	0.2	18.4	30.3	48.9
1963	0.0	0.1	20.4	49.8	70.3
1964	0.0	0.3	12.7	21.0	34.0
1965	0.2	0.2	14.5	32.7	47.6
1966	1.0	0.4	14.6	31.7	47.7
1965					
Enero	0.1	0.4	9.8	20.8	31.1
Febrero	0.2	0.4	8.2	25.3	34.1
Marzo	0.2	0.7	11.1	24.1	36.1
Abril	-	-	-	-	-
Mayo	-	-	-	-	-
Junio	-	-	-	-	-
Julio	-	-	-	-	-
Agosto	-	-	-	-	-
Septiembre	-	-	-	-	-
Octubre	-	-	-	-	-
Noviembre	0.3	0.3	14.7	30.6	45.9
Diciembre	0.2	0.2	14.5	32.7	47.6
1966					
Enero	0.2	0.5	18.0	31.4	50.1
Febrero	0.3	0.4	16.1	37.2	54.0
Marzo	1.1	0.4	14.1	34.9	50.5
Abril	1.1	0.3	10.6	36.7	48.7
Mayo	1.0	0.4	9.9	37.5	48.8
Junio	1.1	0.4	15.0	31.6	48.1
Julio	1.1	0.4	12.5	33.7	47.7
Agosto	1.1	0.4	12.4	37.3	51.2
Septiembre	1.1	0.4	12.6	43.5	57.6
Octubre	1.1	0.4	11.4	38.7	51.6
Noviembre	1.1	0.4	12.8	34.8	49.1
Diciembre	1.0	0.4	14.6	31.7	47.7

* No se incluyen cheques de administración.

MEDIO CIRCULANTE *

(En millones de RD$)

SALDOS AL FIN DE:	EN FORMA DE BILLETES Y MONEDAS		EN FORMA DE DEPOSITOS A LA VISTA PAGADEROS POR CHEQUE		Medio Circulante, sin incluir los depósitos oficiales	T O T A L
	Moneda metálica	Billetes pesos	De particulares **	Oficiales ***		
1950	1.5	18.0	23.6	13.9	43.1	57.0
1951	1.6	23.0	30.0	21.9	54.6	76.5
1952	1.8	27.9	34.3	18.0	64.0	82.0
1953	1.8	29.2	30.3	13.5	61.3	74.8
1954	1.8	32.7	35.7	20.0	70.2	90.2
1955	2.0	39.4	37.5	26.7	78.9	105.6
1956	2.1	40.5	40.0	31.4	82.6	114.0
1957	2.3	44.1	42.4	29.6	88.8	118.4
1958	2.5	48.1	56.8	26.4	107.4	133.8
1959	2.7	48.0	40.9	20.2	91.6	111.8
1960	3.0	45.6	52.2	21.1	100.8	121.9
1961	4.3	47.8	50.3	18.6	102.4	121.0
1962	5.0	58.5	51.4	26.7	114.9	141.6
1963	5.1	70.5	54.6	29.2	130.2	159.4
1964	5.7	62.0	50.1	19.8	117.8	137.6
1965	5.6	70.6	58.3	20.6	134.5	155.1
1966	5.4	59.8	49.1	30.6	114.3	144.9
1965						
Enero	5.5	57.3	45.9	23.5	108.7	132.2
Febrero	5.4	57.0	45.2	23.8	107.6	131.4
Marzo	5.1	50.8	45.7	19.8	101.6	121.4
Abril	-	-	-	-	-	-
Mayo	-	-	-	-	-	-
Junio	-	-	-	-	-	-
Julio	-	-	-	-	-	-
Agosto	-	-	-	-	-	-
Septiembre	-	-	-	-	-	-
Octubre	-	-	-	-	-	-
Noviembre	5.4	61.5	56.2	32.7	123.1	155.8
Diciembre	5.6	70.6	58.3	20.6	134.5	155.1
1966						
Enero	5.4	60.3	56.1	27.2	121.8	149.0
Febrero	5.4	57.3	54.2	24.6	116.9	141.5
Marzo	5.3	55.4	50.8	21.6	111.5	133.1
Abril	5.4	56.1	48.6	21.1	110.1	131.2
Mayo	5.4	62.5	49.1	27.5	117.0	144.5
Junio	5.3	56.6	50.5	23.5	112.4	135.9
Julio	5.3	58.2	49.3	23.6	112.8	136.4
Agosto	5.3	55.1	49.8	25.3	110.2	135.5
Septiembre	5.3	57.7	48.9	31.8	111.9	143.7
Octubre	5.3	57.1	48.8	28.3	111.2	139.5
Noviembre	5.3	56.4	51.7	33.0	113.4	146.4
Diciembre	5.4	59.8	49.1	30.6	114.3	144.9

* Billetes y monedas en poder del público, más depósitos oficiales y particulares pagaderos por cheque, sin incluir los depósitos interbancarios, (Art. 70 de la Ley Orgánica del Banco Central).

** Incluye los cheques de administración del Banco Central.

*** Del Gobierno y sus dependencias y de municipios.

MEDIO CIRCULANTE POR ORIGEN E INSTITUCION EMISORA

(En millones de RD$)

SALDOS AL FIN DE:	TOTAL	DE ORIGEN EXTERNO			DE ORIGEN INTERNO		
		Del Estado	Del sistema bancario	Total	Del Estado	Del sistema bancario	Total
1950	57.0	0.9	32.3	33.2	0.9	22.9	23.8
1951	76.5	1.0	45.6	46.6	1.0	28.9	29.9
1952	82.0	1.1	44.6	45.7	1.1	35.2	36.3
1953	74.8	1.1	40.7	41.8	1.1	31.9	33.0
1954	90.2	1.1	57.3	58.4	1.1	30.7	31.8
1955	105.6	1.7	49.6	51.3	1.7	52.6	54.3
1956	114.0	1.7	51.5	53.2	1.8	58.9	60.7
1957	118.4	1.8	56.4	58.2	1.8	58.4	60.2
1958	133.8	1.9	54.3	56.2	1.9	75.7	77.6
1959	111.8	1.9	45.5	47.4	1.9	62.5	64.4
1960	121.9	2.0	35.7	37.7	2.0	82.2	84.2
1961	121.0	2.3	16.5	18.8	2.3	99.9	102.2
1962	141.6	2.6	32.1	34.7	2.6	104.3	106.9
1963	159.4	2.6	49.6	52.2	2.6	104.6	107.2
1964	137.5	3.0	51.9	54.9	3.0	79.6	82.6
1965	155.1	3.0	64.1	67.1	3.0	85.0	88.0
1966	144.9	3.4	56.0	59.4	3.4	82.1	85.5
1965							
Enero	132.2	3.0	45.7	48.7	3.0	80.5	83.5
Febrero	131.4	3.0	43.3	46.3	3.0	79.0	82.0
Marzo	121.4	3.0	35.4	38.4	3.0	80.1	83.1
Abril	-	-	-	-	-	-	-
Mayo	-	-	-	-	-	-	-
Junio	-	-	-	-	-	-	-
Julio	-	-	-	-	-	-	-
Agosto	-	-	-	-	-	-	-
Septiembre	-	-	-	-	-	-	-
Octubre	-	-	-	-	-	-	-
Noviembre	155.8	3.0	62.7	65.7	3.0	85.2	88.2
Diciembre	155.1	3.0	64.6	67.6	3.0	85.0	88.0
1966							
Enero	149.0	3.0	59.1	62.1	3.0	83.9	86.9
Febrero	141.5	3.0	56.5	59.5	3.0	79.0	82.0
Marzo	133.1	3.4	50.7	54.1	3.4	75.7	79.0
Abril	131.2	3.4	48.0	51.4	3.4	76.4	79.8
Mayo	144.5	3.4	56.2	59.6	3.4	81.5	84.9
Junio	135.9	3.4	43.8	47.2	3.4	85.3	88.7
Julio	136.4	3.4	42.6	46.0	3.4	87.0	90.4
Agosto	135.5	3.4	51.6	55.0	3.4	77.1	80.5
Septiembre	143.7	3.4	47.1	50.5	3.4	89.8	93.2
Octubre	139.5	3.4	52.1	55.5	3.4	80.6	84.0
Noviembre	146.4	3.4	58.2	61.6	3.4	81.4	84.8
Diciembre	144.9	3.4	56.0	59.4	3.4	82.1	85.5

FACTORES DE EXPANSION Y CONTRACCION DEL MEDIO CIRCULANTE

(En millones de RD$)

SALDOS AL FIN DE:	FACTORES DE EXPANSION					FACTORES DE CONTRACCION			Total del medio circulante
	Activos internacionales *	Señoreaje de la emisión monetaria	Préstamos bancarios	Inversiones de valores	Total	Depósitos de ahorros y a plazo fijo	Otros factores de contracción **	Total	
1956	52.9	1.7	48.2	75.4	178.2	38.5	25.7	64.2	114.0
1957	58.1	1.8	58.1	86.3	204.3	43.3	42.6	85.9	118.4
1958	56.0	1.9	75.8	82.8	216.5	37.2	45.5	82.7	133.8
1959	47.6	1.9	84.0	79.4	212.9	37.4	63.7	101.1	111.8
1960	39.1	2.0	57.2	93.6	191.9	25.1	44.9	70.0	121.9
1961	19.0	2.3	49.9	109.2	180.4	19.6	39.8	59.4	121.0
1962	34.8	2.6	74.5	107.8	219.7	19.7	58.3	78.0	141.7
1963	52.4	2.6	85.8	109.8	250.6	27.3	63.9	91.2	159.4
1964	55.0	3.0	111.0	107.3	276.3	31.1	107.6	138.7	137.6
1965	67.6	3.0	111.5	105.5	287.6	35.5	97.0	132.5	155.1
1966	59.4	3.4	124.4	105.1	292.3	45.7	101.7	147.4	144.9
1965									
Enero	48.7	3.0	106.9	107.1	265.7	29.9	73.7	103.6	132.2
Febrero	46.3	3.0	106.4	107.1	262.8	29.8	71.8	101.6	131.4
Marzo	38.4	3.0	102.1	106.3	249.8	29.7	69.0	98.7	121.4
Abril	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Mayo	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Junio	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Julio	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Agosto	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Septiembre	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Octubre	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Noviembre	65.7	3.0	114.7	104.4	287.8	32.7	99.3	132.0	155.8
Diciembre	67.6	3.0	111.5	105.5	287.6	35.5	97.0	132.5	155.1
1966									
Enero	62.2	3.0	111.7	105.5	282.4	37.0	96.4	133.4	149.0
Febrero	59.5	3.0	111.1	105.5	279.1	37.7	99.9	137.6	141.5
Marzo	54.1	3.4	114.2	105.5	277.2	39.7	104.4	144.1	133.1
Abril	51.4	3.4	110.5	105.5	270.8	41.2	98.4	139.6	131.2
Mayo	59.6	3.4	112.4	105.5	280.9	43.3	93.1	136.4	144.5
Junio	47.2	3.4	116.5	104.7	271.8	43.3	92.6	135.9	135.9
Julio	46.0	3.4	115.5	105.5	270.4	43.8	90.2	134.0	136.4
Agosto	54.5	3.4	116.7	104.4	279.0	44.6	98.9	143.5	135.5
Septiembre	50.0	3.4	125.5	104.4	283.3	45.0	94.6	139.6	143.7
Octubre	54.9	3.4	128.1	104.4	290.8	44.7	106.6	151.3	139.5
Noviembre	61.6	3.4	125.2	104.4	294.6	45.7	102.5	148.2	146.4
Diciembre	59.4	3.4	124.4	105.1	292.3	45.7	101.7	147.4	144.9

* Incluye los activos internacionales del Banco Central, de los bancos comerciales y el valor de acuñación de la moneda dominicana.

** "Otros factores de contracción", Incluye cambios en el capital, reserva de los bancos y otros pasivos no monetarios.

RESUMEN DEL MEDIO CIRCULANTE

(En millones de RD$)

SALDOS AL FIN DE:	BILLETES Y MONEDAS				Depósitos Oficiales y particulares en moneda nacional pagaderos por cheque *	TOTAL
	Billetes pesos emitidos	Moneda metálica emitida	Menos: billetes y monedas en caja en bancos comerciales y monedas en el Banco Central	Total efectivo en poder del público		
1950	23.1	1.7	5.4	19.5	37.5	57.0
1951	29.7	1.9	7.0	24.6	51.9	76.5
1952	35.1	2.2	7.6	29.7	52.3	82.0
1953	37.1	2.2	8.3	31.0	43.8	74.8
1954	42.1	2.2	9.9	34.5	55.7	90.2
1955	49.5	3.4	11.5	41.4	64.2	105.6
1956	50.8	3.4	11.7	42.6	71.4	114.0
1957	55.1	3.6	12.3	46.4	72.0	118.4
1958	61.6	3.7	14.7	50.6	83.2	133.8
1959	58.1	3.8	11.2	50.7	61.1	111.8
1960	55.1	4.1	10.6	48.6	73.3	121.9
1961	58.2	4.5	10.7	52.1	68.9	121.0
1962	76.9	5.2	18.6	63.5	78.1	141.6
1963	90.9	5.2	20.5	75.6	83.8	159.4
1964	74.7	6.0	13.0	67.7	69.8	137.5
1965	85.1	6.0	14.9	76.2	78.9	155.1
1966	74.4	6.8	16.0	65.2	79.7	144.9
1965						
Enero	67.1	6.0	10.3	62.8	69.4	132.2
Febrero	65.1	6.0	8.7	62.4	69.0	131.4
Marzo	61.9	6.0	12.0	55.9	65.5	121.4
Abril	-	-	-	-	-	-
Mayo	-	-	-	-	-	-
Junio	-	-	-	-	-	-
Julio	-	-	-	-	-	-
Agosto	-	-	-	-	-	-
Septiembre	-	-	-	-	-	-
Octubre	-	-	-	-	-	-
Noviembre	76.2	6.0	15.3	66.9	88.9	155.8
Diciembre	85.1	6.0	14.9	76.2	78.9	155.1
1966						
Enero	78.4	6.1	18.6	65.7	83.3	149.0
Febrero	73.4	6.1	16.7	62.6	78.9	141.5
Marzo	69.5	6.8	15.4	60.7	72.4	133.1
Abril	66.7	6.8	12.0	61.5	69.7	131.2
Mayo	72.4	6.8	11.3	67.9	76.6	144.5
Junio	71.6	6.8	16.5	61.9	74.0	135.9
Julio	70.7	6.8	14.0	63.5	72.9	136.4
Agosto	67.5	6.8	13.9	60.4	75.1	135.5
Septiembre	70.3	6.8	14.0	63.1	80.6	143.7
Octubre	68.5	6.8	12.8	62.5	77.0	139.5
Noviembre	69.2	6.8	14.2	61.8	84.6	146.4
Diciembre	74.4	6.8	16.0	65.2	79.7	144.9

* Incluye cheques de Administración del Banco Central.

MOVIMIENTO DE LOS DEPOSITOS A LA VISTA PAGADEROS POR CHEQUES

(En millones de RD$)

DURANTE EL PERIODO	CHEQUES COBRADOS SOBRE LOS DEPOSITOS PARTICULARES			CHEQUES COBRADOS SOBRE LOS DEPOSITOS OFICIALES			TOTAL DE CHEQUES PAGADOS		Velocidad de circulación de los depósitos
	Miles de cheques	Valor	Porcentaje del total	Miles de cheques	Valor	Porcentaje del total	Miles de cheques	Valor	
1950	1,188	496.0	71.3	598	199.7	28.7	1,786	695.7	1.49
1951	1,263	615.8	72.4	687	235.1	27.6	1,950	850.9	1.32
1952	1,605	857.5	76.3	686	262.5	23.7	2,291	1,120.0	1.67
1953	2,009	1,008.2	79.4	611	260.9	20.6	2,620	1,269.1	2.09
1954	2,159	1,095.9	80.8	664	260.0	19.2	2,823	1,355.9	1.94
1955	2,268	1,040.9	83.3	772	208.9	16.7	3,040	1,249.8	2.10
1956	2,286	1,044.2	83.9	874	199.6	16.1	3,160	1,243.9	1.90
1957	2,609	1,256.6	83.2	955	253.2	16.8	3,564	1,509.8	2.16
1958	3,113	1,467.9	84.6	1,114	267.0	15.4	4,227	1,734.9	2.27
1959	3,534	1,420.0	84.3	1,598	265.4	15.7	5,132	1,685.4	2.13
1960	3,347	1,367.3	81.4	1,242	311.7	18.6	4,589	1,679.0	2.39
1961	3,279	1,335.6	83.9	1,538	255.4	16.1	4,817	1,591.0	2.14
1962	3,919	1,632.6	84.4	1,680	300.9	15.6	5,600	1,933.3	2.44
1963	5,236	2,036.7	84.6	1,271	370.7	15.4	6,508	2,407.5	2.45
1964	5,591	2,420.8	85.7	1,518	404.1	14.3	7,109	2,824.9	2.89
1965	5,903	2,503.7	86.0	609	408.1	14.0	6,512	2,911.8	3.41
1966	5,910	2,610.5	84.4	866	482.6	15.6	6,766	3,093.1	3.37
1965									
Enero	413	191.3	87.3	41	27.7	12.7	454	219.0	3.18
Febrero	432	183.1	87.7	34	25.8	12.3	467	208.9	3.06
Marzo	516	205.0	86.1	49	33.1	13.9	565	238.1	3.66
Abril	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Mayo	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Junio	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Julio	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Agosto	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Septiembre	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Octubre	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Noviembre	429	244.7	82.7	78	51.0	17.3	507	295.7	3.49
Diciembre	501	244.6	86.3	64	38.8	13.7	564	283.5	3.66
1966									
Enero	376	194.6	93.1	46	14.4	6.9	422	209.0	2.53
Febrero	383	169.0	86.2	42	27.0	13.8	425	196.0	2.50
Marzo	530	242.0	86.2	55	38.8	13.8	585	280.8	3.88
Abril	500	227.6	89.2	63	27.7	10.8	563	255.3	3.71
Mayo	463	221.8	85.0	70	39.2	15.0	533	261.0	3.46
Junio	432	172.1	80.0	77	45.9	20.0	509	218.0	3.00
Julio	525	223.3	82.5	63	47.4	17.5	588	270.7	3.78
Agosto	496	212.2	83.0	69	43.5	17.0	565	255.7	3.43
Septiembre	509	220.6	82.8	110	45.7	17.2	619	266.3	3.31
Octubre	504	209.2	82.4	83	44.8	17.6	587	254.0	3.30
Noviembre	561	237.7	82.5	91	50.3	17.5	652	288.0	3.42
Diciembre	631	280.4	82.9	97	57.9	17.1	728	338.3	4.27

NOTA: (1) La velocidad de circulación anual ha sido calculada dividiendo el promedio mensual de los cheques pagados por los bancos comerciales durante el año, entre el promedio mensual de los depósitos a la vista pagaderos por cheques en dichos bancos, durante el mismo período.

(2) La velocidad de circulación mensual ha sido obtenida dividiendo el valor de los cheques pagados mensualmente por los bancos, entre el promedio diario de los depósitos a la vista pagaderos por cheque, durante el mes.

II.- SECCION "B"

COMPOSICION DE LA EMISION DE BILLETES Y MONEDAS

Billetes del Banco Central

Moneda metálica

COMPOSICION DE LA EMISION DE BILLETES Y MONEDAS
BILLETES DEL BANCO CENTRAL

(En millones de RD$)

SALDOS AL FIN DE:	Total de moneda metálica emitida	DE ORO	DE PLATA				DE NIQUEL	DE COBRE	En caja	En el público
		De RD$30	De RD$1	De 50 cts.	De 25 cts.	De 10 cts.	De 5 cts.	De 1 cts.		
1950	1.7	-	0.0	0.4	0.5	0.4	0.2	0.2	0.2	1.5
1951	1.9	-	0.0	0.4	0.6	0.5	0.2	0.2	0.3	1.6
1952	2.2	-	0.0	0.5	0.7	0.5	0.3	0.2	0.4	1.8
1953	2.2	-	0.0	0.5	0.7	0.5	0.3	0.2	0.4	1.8
1954	2.2	-	0.0	0.6	0.7	0.5	0.3	0.2	0.4	1.8
1955	3.4	1.0	0.0	0.5	0.7	0.6	0.3	0.3	1.4	2.0
1956	3.4	1.0	0.1	0.5	0.7	0.6	0.3	0.3	1.3	2.1
1957	3.6	1.0	0.1	0.6	0.7	0.6	0.3	0.3	1.3	2.3
1958	3.7	1.0	0.1	0.6	0.7	0.7	0.3	0.3	1.2	2.5
1959	3.8	1.0	0.1	0.6	0.8	0.7	0.3	0.3	1.1	2.7
1960	4.1	1.0	0.1	0.6	0.8	0.9	0.4	0.3	1.1	3.0
1961	4.5	1.0	0.1	0.7	1.0	1.0	0.4	0.4	0.2	4.3
1962	5.2	1.0	0.1	0.9	1.2	1.0	0.6	0.4	0.2	5.0
1963	5.2	1.0	0.1	0.9	1.2	1.0	0.6	0.4	0.1	5.1
1964	6.0	1.0	0.1	0.9	1.4	1.5	0.6	0.5	0.3	5.7
1965	6.0	1.0	0.1	0.9	1.4	1.5	0.6	0.5	0.4	5.6
1966	6.8	1.0	0.1	1.0	1.8	1.5	0.8	0.6	1.4	5.4
1965										
Enero	6.0	1.0	0.1	0.9	1.4	1.5	0.6	0.5	0.5	5.5
Febrero	6.0	1.0	0.1	0.9	1.4	1.5	0.6	0.5	0.6	5.4
Marzo	6.0	1.0	0.1	0.9	1.4	1.5	0.6	0.5	0.7	5.3
Abril	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Mayo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Junio	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Julio	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Agosto	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Septiembre	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Octubre	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Noviembre	6.0	1.0	0.1	0.9	1.4	1.5	0.6	0.5	0.6	5.4
Diciembre	6.0	1.0	0.1	0.9	1.4	1.5	0.6	0.5	0.4	5.6
1966										
Enero	6.1	1.0	0.1	0.9	1.4	1.5	0.7	0.5	0.7	5.4
Febrero	6.1	1.0	0.1	0.9	1.4	1.5	0.7	0.5	0.7	5.4
Marzo	6.8	1.0	0.1	1.0	1.8	1.5	0.8	0.6	1.5	5.3
Abril	6.8	1.0	0.1	1.0	1.8	1.5	0.8	0.6	1.4	5.4
Mayo	6.8	1.0	0.1	1.0	1.8	1.5	0.8	0.6	1.4	5.4
Junio	6.8	1.0	0.1	1.0	1.8	1.5	0.8	0.6	1.5	5.3
Julio	6.8	1.0	0.1	1.0	1.8	1.5	0.8	0.6	1.5	5.3
Agosto	6.8	1.0	0.1	1.0	1.8	1.5	0.8	0.6	1.5	5.3
Septiembre	6.8	1.0	0.1	1.0	1.8	1.5	0.8	0.6	1.5	5.3
Octubre	6.8	1.0	0.1	1.0	1.8	1.5	0.8	0.6	1.5	5.3
Noviembre	6.8	1.0	0.1	1.0	1.8	1.5	0.8	0.6	1.5	5.3
Diciembre	6.8	1.0	0.1	1.0	1.8	1.5	0.8	0.6	1.4	5.4

COMPOSICION DE LA EMISION DE BILLETES Y MONEDAS
MONEDA METALICA

(En millones de RD$)

SALDOS AL FIN DE:	Total de billetes emitidos	DENOMINACIONES									En caja en los bancos comerciales	En el Público
		De 50 cts. 25 " 10 "	De RD$1	De RD$5	De RD$10	De RD$20	De RD$50	De RD$100	De RD$500	De RD$1000		
1950	23.1	-	3.4	4.1	7.2	4.5	0.5	1.5	0.4	1.5	5.1	18.0
1951	29.7	-	3.8	4.7	7.8	6.9	0.8	2.0	0.6	3.1	6.7	23.0
1952	35.1	-	4.3	5.1	8.3	8.0	1.1	2.9	0.6	4.8	7.2	
1953	37.1	-	4.1	5.4	8.3	8.5	1.1	2.9	0.6	6.2	7.9	29.2
1954	42.1	-	4.1	5.6	8.9	8.7	1.3	4.2	0.8	8.5	9.4	32.7
1955	49.5	-	4.7	6.7	10.4	8.6	1.6	5.8	1.1	10.6	10.2	39.3
1956	50.8	-	4.6	6.0	10.1	8.5	1.7	6.9	1.0	12.0	10.3	40.5
1957	55.2	-	5.0	6.8	11.0	8.3	1.8	7.7	1.1	13.5	11.0	44.2
1958	61.6	-	5.6	7.1	12.4	8.4	1.7	8.7	1.1	16.6	13.5	48.1
1959	58.1	-	5.3	7.1	12.3	7.6	2.1	10.0	0.8	12.9	10.1	48.0
1960	55.1	-	5.3	6.5	12.5	6.8	1.9	10.0	0.5	11.6	9.5	45.6
1961	58.4	0.3	7.7	10.6	18.8	5.2	2.8	11.0	0.6	1.4	10.4	48.0
1962	76.9	0.4	8.9	13.8	26.3	18.3	2.5	6.4	0.0	0.3	18.4	58.5
1963	90.9	0.5	9.3	15.5	30.7	21.0	3.5	10.4	0.0	0.0	20.4	70.5
1964	74.7	0.1	8.3	11.5	23.9	17.2	3.8	9.9	0.0	0.0	12.7	62.0
1965	85.1	0.0	8.2	12.7	26.0	24.7	3.6	9.8	0.0	0.1	14.5	70.6
1966	74.4	0.0	7.8	10.9	23.1	18.6	3.0	10.8	0.0	0.2	14.6	59.8
1965												
Enero	67.1	0.0	7.2	9.9	21.1	15.5	3.7	9.7	0.0	0.0	9.8	57.3
Febrero	65.1	0.0	7.0	9.9	20.1	15.6	3.2	9.3	0.0	0.0	8.2	56.9
Marzo	62.0	0.0	6.7	9.1	19.0	14.7	3.1	9.4	0.0	0.0	11.3	50.7
Abril	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Mayo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Junio	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Julio	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Agosto	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Septiembre	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Octubre	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Noviembre	76.2	0.0	7.2	10.6	22.9	22.4	3.6	9.5	0.0	0.0	15.7	60.5
Diciembre	85.1	0.0	8.2	12.7	26.0	24.7	3.6	9.8	0.0	0.1	15.0	70.1
1966												
Enero	78.4	0.0	7.9	11.4	23.1	22.5	3.6	9.8	0.0	0.1	18.0	60.4
Febrero	73.4	0.0	7.4	10.2	21.0	21.3	3.4	9.7	0.0	0.4	16.1	57.3
Marzo	69.5	0.0	6.9	9.4	20.4	20.0	3.2	9.5	0.0	0.1	14.1	55.4
Abril	66.8	0.0	6.8	9.2	19.2	18.8	3.1	9.6	0.0	0.1	10.6	56.2
Mayo	72.4	0.0	7.3	9.9	21.5	20.3	3.2	10.0	0.0	0.2	9.9	62.5
Junio	71.6	0.0	7.2	9.9	21.2	19.9	3.2	10.0	0.0	0.2	15.0	56.6
Julio	70.7	0.0	7.5	9.9	20.4	19.2	3.3	10.2	0.0	0.2	12.5	58.2
Agosto	67.5	0.0	7.2	9.6	20.0	17.6	3.0	9.8	0.0	0.2	12.4	55.1
Septiembre	70.3	0.0	7.3	9.7	21.2	18.6	3.0	10.4	0.0	0.2	12.6	57.7
Octubre	68.5	0.0	7.3	9.7	20.6	17.7	2.9	10.2	0.0	0.2	11.4	57.1
Noviembre	69.2	0.0	7.4	9.9	21.1	17.8	2.7	10.0	0.0	0.1	12.8	56.4
Diciembre	74.4	0.0	7.8	10.9	23.1	18.6	3.0	10.8	0.0	0.2	14.6	59.8

II.- SECCION "C"

RESERVAS INTERNACIONALES

Activos y pasivos internacionales del sistema bancario

Activos y pasivos internacionales del Banco Central

Activos y pasivos internacionales de los bancos comerciales

ACTIVOS Y PASIVOS INTERNACIONALES DEL SISTEMA BANCARIO

(En millones de RD$)

SALDOS AL FIN DE:	BANCO CENTRAL			BANCO COMERCIALES			TOTAL SISTEMA BANCARIO		
	Activo	Pasivo	Activo Neto	Activo	Pasivo	Activo Neto	Activo	Pasivo	Activo Neto
1950	20.6	-	20.6	11.9	0.4	11.5	32.5	0.4	32.1
1951	31.0	-	31.0	14.5	0.9	13.6	45.5	0.9	44.6
1952	33.5	-	33.5	11.2	0.0	11.2	44.7	0.0	44.7
1953	29.5	-	29.5	12.0	2.3	9.7	41.5	2.3	39.2
1954	37.1	-	37.1	20.3	1.8	18.5	57.4	1.8	55.6
1955	37.5	7.0	30.5	11.3	3.3	8.0	48.8	10.3	38.5
1956	39.8	12.0	27.8	11.4	6.3	5.1	51.2	18.3	32.9
1957	48.0	21.0	27.0	8.3	8.2	0.1	56.3	29.2	27.1
1958	47.3	25.5	21.8	6.8	4.4	2.4	54.1	29.9	24.2
1959	41.7	25.5	16.2	4.0	15.5	-11.5	45.7	41.0	4.7
1960	29.6	14.0	15.6	7.5	9.5	-2.0	37.1	23.5	13.6
1961	12.8	13.7	-0.9	3.9	10.7	-6.8	16.7	24.4	-7.7
1962	25.3	12.7	12.6	6.9	14.6	-7.7	32.2	27.3	4.9
1963	43.8	3.7	40.1	6.0	6.5	-0.5	49.8	10.2	39.6
1964	49.7	51.3	-1.6	2.3	32.5	-30.2	52.0	83.8	-31.8
1965	59.1	52.7	6.4	5.5	18.8	-13.3	64.6	71.5	-6.9
1966	52.2	48.8	3.4	3.8	8.8	-5.0	56.0	57.6	-1.6
1965									
Enero	43.0	51.3	-8.3	2.7	32.4	-29.7	45.7	83.6	-37.9
Febrero	40.3	51.3	-11.0	3.0	26.4	-23.4	43.3	77.7	-34.4
Marzo	33.7	51.3	-17.6	1.7	24.8	-23.0	35.4	76.0	-40.6
Abril	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Mayo	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Junio	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Julio	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Agosto	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Septiembre	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Octubre	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Noviembre	53.2	55.1	-1.9	9.5	24.8	-15.3	62.7	79.9	-17.2
Diciembre	59.1	52.7	6.4	5.5	18.8	-13.3	64.6	71.5	-6.9
1966									
Enero	53.3	52.7	0.6	6.9	17.2	-10.3	60.2	69.9	-9.7
Febrero	51.5	52.4	-0.9	5.6	16.3	-10.7	57.1	68.7	-11.6
Marzo	46.0	50.1	-4.1	4.7	16.4	-11.7	50.7	66.5	-15.8
Abril	44.1	49.9	-5.8	3.5	14.5	-11.0	47.6	64.4	-16.8
Mayo	49.3	49.6	-0.3	6.5	15.4	-8.9	55.8	65.0	-9.2
Junio	38.4	47.5	-9.1	4.8	12.7	-7.9	43.2	60.2	-17.0
Julio	38.0	47.2	-9.2	4.7	11.4	-6.7	42.7	58.6	-15.9
Agosto	45.7	47.0	-1.3	6.0	13.5	-7.5	51.7	60.5	-8.8
Septiembre	44.6	44.8	-0.2	2.6	14.0	-11.4	47.2	58.8	-11.6
Octubre	43.8	44.6	-0.8	8.3	11.0	-2.7	52.1	55.6	-3.5
Noviembre	50.0	44.3	5.7	8.2	9.8	-1.6	58.2	54.1	4.1
Diciembre	52.2	48.8	3.4	3.8	8.8	-5.0	56.0	57.6	-1.6

ACTIVOS Y PASIVOS INTERNACIONALES
DEL BANCO CENTRAL

(En millones de RD$)

SALDOS AL FIN DE:	ACTIVOS INTERNACIONALES								PASIVO INTERNLS.		
	Oro	Moneda extranjera en caja	Depósitos en el exterior	Inversiones en Valores	Subtotal	Aportes en instituciones internacionales en oro y divisas		Total	F.M.I.	Otros	Total
						F.M.I.	Otros				
1950	4.0	2.0	13.3	-	19.3	1.3	-	20.6	-	-	-
1951	12.1	3.4	14.2	-	29.7	1.3	-	31.0	-	-	-
1952	12.1	2.1	18.0	-	32.2	1.3	-	33.5	-	-	-
1953	12.1	3.6	12.5	-	28.2	1.3	-	29.5	-	-	-
1954	12.1	4.2	19.5	-	35.8	1.3	-	37.1	-	-	-
1955	12.1	2.6	21.5	-	36.2	1.3	-	37.5	-	7.0	7.0
1956	11.4	1.9	24.0	-	37.3	2.5	-	39.8	-	12.0	12.0
1957	11.4	1.0	33.1	-	45.5	2.5	-	48.0	-	21.0	21.0
1958	11.5	0.6	32.7	-	44.8	2.5	-	47.3	-	25.5	25.5
1959	10.5	0.4	26.9	-	37.8	3.8	0.1	41.7	-	25.5	25.5
1960	10.4	0.7	14.6	-	25.7	3.8	0.1	29.6	9.0	5.0	14.0
1961	3.0	-	5.9	-	8.9	3.8	0.1	12.8	9.0	4.7	13.7
1962	3.0	-	16.7	-	19.7	3.8	1.8	25.3	9.0	3.7	12.7
1963	3.0	0.2	35.0	-	38.2	3.8	1.8	43.8	-	3.7	3.7
1964	3.0	0.1	38.3	-	41.4	6.3	2.0	49.7	15.0	36.3	51.3
1965	3.0	0.3	47.5	-	50.8	6.3	2.0	59.1	20.0	32.7	52.7
1966	3.0	0.2	39.6	0.8	43.6	6.6	2.0	52.2	20.0	28.8	48.8
1965											
Enero	3.0	0.0	31.7	-	34.7	6.3	2.0	43.0	15.0	36.3	51.3
Febrero	3.0	0.0	29.0	-	32.0	6.3	2.0	40.3	15.0	36.3	51.3
Marzo	3.0	0.1	22.3	-	25.4	6.3	2.0	33.7	15.0	36.3	51.3
Abril	3.0	0.1	22.1	-	25.2	6.3	2.0	33.5	20.0	36.3	56.3
Mayo	3.0	0.1	22.1	-	25.2	6.3	2.0	33.5	20.0	36.3	56.3
Junio	3.0	0.2	38.7	-	41.9	6.3	2.0	50.2	20.0	36.3	56.3
Julio	3.0	0.2	45.1	-	48.3	6.3	2.0	56.6	20.0	36.3	56.3
Agosto	3.0	0.3	40.4	-	43.7	6.3	2.0	52.0	20.0	36.3	56.3
Septiembre	3.0	0.3	48.3	-	51.6	6.3	2.0	59.9	20.0	35.6	55.6
Octubre	3.0	0.3	48.1	-	51.4	6.3	2.0	59.7	20.0	35.3	55.3
Noviembre	3.0	0.3	41.6	-	44.9	6.3	2.0	53.2	20.0	35.1	55.1
Diciembre	3.0	0.3	47.5	-	50.8	6.3	2.0	59.1	20.0	32.7	52.7
1966											
Enero	3.0	0.3	41.7	-	45.0	6.3	2.0	53.3	20.0	32.7	52.7
Febrero	3.0	0.3	39.9	-	43.2	6.3	2.0	51.5	20.0	32.5	52.5
Marzo	3.0	0.3	34.1	-	37.4	6.6	2.0	46.0	20.0	30.1	50.1
Abril	3.0	0.3	32.2	-	35.5	6.6	2.0	44.1	20.0	29.8	49.8
Mayo	3.0	0.2	36.7	0.8	40.7	6.6	2.0	49.3	20.0	29.6	49.6
Junio	3.0	0.1	25.9	0.8	29.8	6.6	2.0	38.4	20.0	27.5	47.5
Julio	3.0	0.1	25.5	0.8	29.4	6.6	2.0	38.0	20.0	27.2	47.2
Agosto	3.0	0.1	33.2	0.8	37.1	6.6	2.0	45.7	20.0	27.0	47.0
Septiembre	3.0	0.2	32.0	0.8	36.0	6.6	2.0	44.6	20.0	24.8	44.8
Octubre	3.0	0.1	31.3	0.8	35.2	6.6	2.0	43.8	20.0	24.6	44.6
Noviembre	3.0	0.1	37.5	0.8	41.4	6.6	2.0	50.0	20.0	24.3	44.3
Diciembre	3.0	0.2	39.6	0.8	43.6	6.6	2.0	52.2	20.0	28.8	48.8

ACTIVOS Y PASIVOS INTERNACIONALES DE LOS BANCOS COMERCIALES

(En millones de RD$)

SALDOS AL FIN DE:	ACTIVOS					PASIVOS			
	Oro	Efectivo moneda Extranjera en Caja	Depósitos en el exterior	Otros *	Total	Debidos a Bancos y corresponsales en el exterior	Debido a sucursales y casa matríz	Otros	Total
1964									
Enero	0.0	0.4	3.8	1.8	6.0	2.0	3.3	-	5.3
Febrero	0.0	0.4	3.3	1.6	5.3	2.0	4.8	-	6.8
Marzo	0.0	0.5	2.7	1.6	4.8	2.0	7.1	-	9.1
Abril	0.0	0.6	2.0	2.8	5.4	5.0	9.2	-	14.2
Mayo	0.0	0.6	2.6	2.7	5.9	4.0	8.4	-	12.4
Junio	0.0	0.6	1.3	1.9	3.8	4.0	9.9	-	13.9
Julio	0.0	0.4	1.7	2.0	4.1	9.3	11.7	-	21.0
Agosto	0.0	0.5	1.5	1.0	3.0	8.6	7.9	-	16.5
Septiembre	0.0	0.4	1.1	2.6	4.1	13.6	9.1	-	22.7
Octubre	0.0	0.3	3.3	2.5	6.1	14.1	9.6	-	23.7
Noviembre	0.0	0.3	1.1	1.7	3.1	15.6	9.3	-	24.9
Diciembre	0.0	0.3	1.0	1.0	2.3	17.3	15.2	-	32.5
1965									
Enero	0.0	0.2	1.2	1.3	2.7	16.5	15.8	-	32.3
Febrero	0.0	0.2	1.0	1.8	3.0	15.1	11.3	-	26.4
Marzo	0.0	0.2	0.7	0.8	1.7	13.7	11.1	-	24.8
Abril	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Mayo	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Junio	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Julio	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Agosto	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Septiembre	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Octubre	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Noviembre	0.0	0.2	5.7	3.6	9.5	14.8	9.9	-	24.7
Diciembre	0.0	0.2	2.9	2.4	5.5	10.7	8.1	-	18.8
1966									
Enero	0.0	0.2	2.7	4.0	6.9	8.5	7.6	1.1	17.2
Febrero	0.0	0.2	2.9	2.5	5.6	7.5	8.2	0.6	16.3
Marzo	0.0	0.2	1.3	3.2	4.7	4.7	8.8	0.3	16.4
Abril	0.0	0.2	1.5	1.8	3.5	7.1	7.1	0.3	14.5
Mayo	0.0	0.2	1.6	4.7	6.5	7.5	7.6	0.3	15.4
Junio	0.0	0.2	1.3	3.3	4.8	7.0	5.5	0.2	12.7
Julio	0.0	0.2	1.3	3.2	4.7	6.1	5.1	0.2	11.4
Agosto	0.0	0.2	1.3	4.5	6.6	8.1	5.2	0.2	13.5
Septiembre	0.0	0.2	0.6	1.8	2.6	9.0	4.8	0.2	14.0
Octubre	0.0	0.2	1.3	6.8	8.3	5.2	5.5	0.3	11.0
Noviembre	0.0	0.2	2.4	5.6	8.2	4.8	4.7	0.3	9.8
Diciembre	0.0	0.2	2.0	1.6	3.8	4.1	4.4	0.3	8.8

* Incluye "Efectos Descontados en Moneda Extranjera".

III.- COMERCIO EXTERIOR

BALANZA DE PAGOS

EXPORTACIONES E IMPORTACIONES
- Valor por años(1946 - 1966)
- Valor Enero - Diciembre (1954 - 1966)
- Valor por meses (1964 - 1966)

EXPORTACIONES POR PRODUCTOS
- Valor por años (1946 - 1966)
- Valor Enero (1966 - 1965)
- Valor Febrero (1966 - 1965)
- Valor Enero - Febrero (1966 - 1965)
- Valor Marzo (1966 - 1965)
- Valor Enero - Marzo (1966 - 1965)
- Valor Abril (1966 - 1965)
- Valor Enero Abril (1966 - 1965)
- Valor Mayo(1966 - 1965)
- Valor Enero Mayo (1966 - 1965)
- Valor Junio (1966 - 1965)
- Valor Enero - Junio (1966 - 1965)
- Valor Julio (1966 - 1965)
- Valor Enero - Julio (1966 - 1965)
- Valor Agosto (1966 - 1965)
- Valor Enero - Agosto (1966 - 1965)
- Valor Septiembre (1966 - 1965)
- Valor Enero - Septiembre (1966 - 1965)
- Valor Octubre (1966 - 1965)
- Valor Enero - Octubre (1966 - 1965)
- Valor Noviembre (1966 - 1965)
- Valor Enero - Noviembre (1966 - 1965)
- Valor Diciembre (1966 - 1965)
- Valor Enero - Diciembre (1966 - 1965)
- Valor Enero - Diciembre (1950 - 1966)

(Sigue)

(Conclusión)

IMPORTACIONES POR PRODUCTOS

Valor Enero - Diciembre (1948 - 1965)

INDICES

Exportación
Importación

EXPORTACIONES POR PAISES

Valor Enero - Diciembre 1966

EXPORTACIONES POR ZONA DE COMERCIO

Valor Enero - Diciembre 1966

EXPORTACION DE PRODUCTOS PRINCIPALES Y SU DESTINO

Valor Enero - Diciembre 1960 - 1966

BALANZA DE PAGOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
(1961 - 1965)

(En millones de RD$)

	1961	1962	1963	1964	1965
	1961 (R)	1962 (R)	1963 (R)	1964 (E)	1965 (E)
I.- Transacciones Corrientes					
A.- Mercancias (1 - 2)	66.8	37.3	9.7	-13.0	4.8
1.- Exportaciones	138.9	169.6	174.3	179.4	125.5
2.- Importaciones	72.1	132.3	164.6	192.4	120.7
B.- Servicios (i - ii)	-31.8	-53.6	-58.3	-56.9	-40.7
i) Ingresos (i a 5)	13.4	19.7	23.2	25.0	23.7
1.- Turismo	2.5	5.9	6.8	6.5	2.5
2.- Fletes, seguros y otros gastos de Transp.	4.4	4.9	5.6	6.1	8.7
3.- Ingresos de inversiones	0.1	0.1	0.3	0.3	1.0
4.- Gobierno	0.8	2.8	2.6	3.0	6.0
5.- Otros servicios	5.6	6.0	7.9	9.1	5.5
ii) Egresos (1 a 5)	-45.2	-73.3	-81.5	-81.9	-64.4
1.- Turismo	-4.2	-19.6	-22.8	-23.4	-18.0
2.- Fletes, seguros y otros gastos de Transp.	-12.1	-19.5	-25.0	-27.1	-18.8
3.- Ingresos de inversiones	-18.5	-21.4	-20.2	-19.3	-18.0
4.- Gobierno	-1.6	-2.7	-2.8	-2.4	-3.0
5.- Otros servicios	-8.8	-10.1	-10.7	-9.7	-6.6
C.- Transferencias Unilaterales (Donaciones) (1+2)	-2.0	5.9	29.2	18.6	73.6
1.- Privadas (neto)	-1.8	3.6	10.5	9.9	8.4
2.- Oficiales (neto)	-0.2	2.3	18.7	8.7	65.2
Total de Transacciones Corrientes (A+B+C)	33.0	-10.4	-19.4	-51.3	37.7
II.- Movimiento de Capital no Monetaria (A+B)	-21.5	4.8	35.1	7.5	-12.7
A.- Privado (1+2)	-21.5	-6.6	18.8	0.3(Ieo)	-18.1
1.- A Largo Plazo (1.1+1.2)	-24.8	3.5	9.7	7.5	...
1.1 Inversiones directas	2.0	2.0	5.0	3.0	...
1.2 Otros capitales Priv. a largo plazo	-26.8	1.5	4.7	4.5	...
2.- A corto plazo (2.1 a 2.3)	3.3	-10.1	9.1	-7.2	...
2.1 Pasivos	-4.6	-6.7	23.6	...	...
2.2 Depósitos en el exterior	7.5	-1.3	-14.5	...	...
2.3 Otros activos	0.4	-2.1	...	...	...
B.- Oficial (1+2) (Neto)	-	11.4	16.3	7.6	5.4
1.- Préstamos recibidos	-	15.0	16.4	9.0	5.4
2.- Suscripciones y oblig. a organismos Internacionales	-	-3.6	-0.1	-1.4	...
III.- Movimiento de Capital Monetario (A+B)	28.4	-0.4	-23.5	43.8	-25.0
A.- Activos Internacionales (1+2)	21.2	-14.7	-16.7	-2.0	-12.2
1.- Del Banco Central	16.8	-11.7	-17.6	-5.7	-9.4
2.- De los Bancos Comerciales	4.4	-3.0	0.9	3.7	-2.8
B.- Pasivos Internacionales (1 a 3)	7.2	14.3	-6.8	45.8	-12.8
1.- Del Banco Central	-0.3	0.9	-8.9	48.8	2.0
2.- De los Bancos Comerciales	-5.5	3.9	-8.1	26.0	-14.0
3.- Movimiento de Cobranzas	13.0	9.5	10.2	-29.0	-0.8
IV.- Total de Movimiento de Capital (II+III)	6.9	4.4	11.6	51.3	-37.7
V.- Errores y Omisiones (Balance de I a IV)	-39.9	6.0	7.7	0.0	0.0

(R) Cifras revisadas
(E) Estimado
(Ieo) Incluye Errores y Omisiones

EXPORTACIONES E IMPORTACIONES
VALOR POR AÑOS 1946 - 1966

(En millones de RD$)

AÑOS	Exportación	Importación	Saldos
1946	66.7	27.7	39.0
1947	83.2	53.4	29.8
1948	82.8	65.3	17.5
1949	73.7	46.0	27.7
1950	86.9	43.6	43.3
1951	118.7	58.6	60.1
1952	115.4	96.9	18.5
1953	105.3	86.5	18.8
1954	119.7	82.8	36.9
1955	114.8	98.0	16.8
1956	121.5	108.3	13.2
1957	147.4	116.5	30.9
1958	128.3	129.5	-1.2
1959	130.1	117.5	12.6
1960	174.4	87.0	87.4
1961	143.1	69.5	73.6
1962	172.4	129.1	43.3
1963	174.2	160.3	13.9
1964	179.4	192.4	-13.0
1965 **	125.5	91.7 1/	33.8
1966 **	137.3	159.4	-22.1

Fuente: Dirección General de Estadística y Censos.
** Cifras sujetas a rectificación
1/ Este total de importaciones solo incluye las mercaderías liquidadas en la Aduana. No incluye, por tanto las perdidas en los depósitos de la misma ni las donadas durante el periódo de anormalidad del año 1965.

EXPORTACIONES E IMPORTACIONES
VALOR ENERO - DICIEMBRE 1954 - 1966
VALOR POR MESES 1965 - 1966

(En millones de RD$)

MESES	Exportación	Importación	Excedente de exportación	Excedente de importación
ENERO - DICIEMBRE 1954	119.7	82.8	36.9	-
ENERO - DICIEMBRE 1955	114.8	98.0	16.8	-
ENERO - DICIEMBRE 1956	121.5	108.3	13.2	-
ENERO - DICIEMBRE 1957	147.4	116.5	30.9	-
ENERO - DICIEMBRE 1958	128.3	129.5	-	1.2
ENERO - DICIEMBRE 1959	130.1	117.5	12.6	-
ENERO - DICIEMBRE 1960	174.4	87.0	87.4	-
ENERO - DICIEMBRE 1961	143.1	69.5	73.6	-
ENERO - DICIEMBRE 1962	172.4	129.1	43.3	-
ENERO - DICIEMBRE 1963	174.2	160.3	13.9	-
ENERO - DICIEMBRE 1964	179.4	192.4	-	13.0
ENERO - DICIEMBRE 1965 *	125.5	91.7	33.8	-
ENERO - DICIEMBRE 1966 **	137.5	159.4	-	21.9
1965 **				
Enero	10.5	11.2	-	0.7
Febrero	13.0	10.3	2.7	-
Marzo	8.0	14.6	-	6.6
Abril	8.8	6.4	2.4	-
Mayo	7.9	0.3	7.6	-
Junio	16.7	1.5	15.2	-
Julio	10.7	6.0	4.7	-
Agosto	9.1	5.3	3.8	-
Septiembre	9.8	7.1	2.7	-
Octubre	7.9	7.4	0.5	-
Noviembre	8.6	10.9	-	2.3
Diciembre	12.1	10.7	1.4	-
1966 **				
Enero	10.1	11.8	-	1.7
Febrero	5.8	11.0	-	5.2
Marzo	10.7	13.9	-	3.2
Abril	15.3	12.1	3.2	-
Mayo	13.6	14.6	-	1.0
Junio	8.0	10.6	-	2.6
Julio	14.3	13.4	0.9	-
Agosto	12.2	13.9	-	1.7
Septiembre	7.3	13.3	-	6.0
Octubre	21.1	15.3	5.8	-
Noviembre	9.5	14.5	-	5.0
Diciembre	9.6	15.0	-	5.4

Fuente: Dirección General de Aduanas y Puertos y Dirección General de Estadística y Censos.
* Cifras corregidas.
** Cifras sujetas a rectificación.

EXPORTACIONES F.O.B. POR PRINCIPALES PRODUCTOS
VALOR POR AÑOS 1946 - 1966
(Primera parte)

	DERIVADOS DE LA CAÑA DE AZUCAR										
	Azúcar crudo			Furfural			Melaza de caña			Otros	
	Precio T. M.	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	Precio T. M.	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	Precio T. M.	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$
1946	79.58	413,449	32,903	-	-	-	25.13	102,743	2,581	2,967	575
1947	108.40	465,173	50,424	-	-	-	24.11	118,702	2,962	3,529	874
1948	110.24	381,200	42,023	-	-	-	39.76	106,729	4,239	2,760	519
1949	87.81	436,806	38,355	-	-	-	5.92	100,589	512	5,088	622
1950	95.89	424,632	40,716	-	-	-	10,47	115,661	1,203	17,559	2,044
1951	126.07	474,474	59,819	-	-	-	42.10	125,393	5,393	11,515	1,424
1952	95.19	536,981	51,114	-	-	-	27.51	155,560	4,251	14,902	1,706
1953	78.29	548,087	42,910	-	-	-	12.11	178,317	2,247	9,548	986
1954	72.76	490,745	35,460	-	-	-	14.13	155,232	2,300	21,646	2,386
1955	71.65	556,081	39,846	239.44	3,859	924	14.14	172,363	2,558	24,867	2,427
1956	74.23	630,985	46,836	239.76	6,398	1,534	17.48	166,447	2,910	32,217	3,476
1957	116.52	597,039	69,567	242.91	12,597	3,060	32.75	166,805	5,412	46,443	5,754
1958	82.30	562,146	46,267	223.37	13,704	3,061	18.10	206,943	3,826	17,398	2,128
1959	73.38	627,540	46,050	209.15	17,375	3,634	20.16	212,690	4,417	84,005	5,313
1960	80.54	994,248	80,082	219.29	14,860	3,214	12.23	366,456	4,631	43,451	4,386
1961	80.28	745,244	59,829	193.97	13,409	2,601	18.24	295,169	5,554	15,008	1,751
1962	110.66	801,538	88,698	214,78	12,273	2,636	17.60	250,108	4,403	60,984	3,784
1963	136.75	648,762	88,720	199.96	20,789	4,157	33.43	209,116	6,991	95,745	5,295
1964	132.97	647,247	86,064	198.39	16,422	3,258	30.55	176,257	5,384	2,135	403
1965 *	110.65	520,962	57,644	208.62	11,648	2,430	14.59	184,473	2,692	29,160	1,494
1966 **	128.36	548,026	70,343	248.93	14,968	3,726	16.90	233,252	3,943	52,767	2,451

Fuente: Dirección General de Aduanas y Puertos
Dirección General de Estadística y Censos.

NOTA: T. M. =Tonelada métrica.

* Cifras corregidas
** Cifras sujetas a rectificación.

EXPORTACIONES F.O.B. POR PRINCIPALES PRODUCTOS
VALOR POR AÑOS 1946 - 1966
(Continuación)

CACAO Y SUS DERIVADOS						CAFE EN GRANO		
Cacao en grano			Chocolate					
Precio T. M.	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	Precio T. M.	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	Precio T. M.	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$
176.65	25,196	4,451	347.87	2,064	718	345.79	10,437	3,609
431.81	29,998	12,952	514.21	739	380	443.88	9,124	4,050
660.71	25,721	16,994	950.22	1,145	1,088	485.40	11,545	5,604
374.30	20.032	7,498	527.86	3,374	1,781	640.05	14,391	9,211
566.81	25,781	14,613	619.38	4,356	2,698	959.87	12,857	12,341
700.06	22,769	951	881.78	5,896	5,199	1,057.16	14,241	15,055
654.19	22,440	14,680	878.64	5,834	5,126	1,005.83	26,258	26,441
622.92	24,751	15,418	660.68	8,019	5,298	1,119.45	20,084	22,483
1,141.65	20,494	23,397	1,033.64	8,501	8,787	1,312.92	23,594	30,977
743.69	22,621	16,823	872.88	8,024	7,004	1,159.38	24,382	28,268
510.96	17,512	8,948	612.09	8,703	5,327	1,241.84	26,381	32,761
563.65	23,960	13,505	678.39	8,100	5,495	1,156.53	21,689	25,084
853.59	24,096	20,568	1,021.56	7,792	7,960	923.77	25,752	23,789
695.47	21,722	15,107	836.39	8,557	7,157	800.82	21,870	17,514
533.58	26,129	13,942	652.26	8,794	5,736	772.05	29,239	22,574
429.51	11,697	5,025	535.92	10,400	5,574	714.89	20,094	14,353
408.73	18,621	7,611	541.45	6,599	3,573	679.08	29,281	19,884
469.22	23,780	11,158	584.58	5,096	2,979	676.11	27,505	18,456
403.03	26,224	10,569	559.26	7,088	3,964	886.84	34,386	30,495
282.77	22,432	6,343	300.49	406	122	859.15	24,558	21,099
416.76	25,876	10,784	427.50	531	227	829.86	25,262	20,964

Fuente: Dirección General de Aduanas y Puertos y
Dirección General de Estadística y Censos.

EXPORTACIONES F.O.B. POR PRINCIPALES PRODUCTOS
VALOR POR AÑOS 1946 - 1966
(Continuación)

AÑOS	TABACO EN RAMAS			GUINEOS		
	Precio T. M.	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	Precio T. M.	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$
1946	310.07	28,365	8,795	31.56	27,692	874
1947	303.97	14,962	4,548	30.86	21,098	651
1948	292.48	13,837	4,047	33.41	31,515	1,053
1949	273.45	20,936	5,725	26.56	39,868	1,059
1950	326.72	14,474	4,729	22.96	40,720	935
1951	357.09	15,993	5,711	27.41	41,994	1,151
1952	346.08	15,245	5,276	33.70	38,134	1,285
1953	411.93	9,458	3,896	46.24	35,445	1,639
1954	398.96	12,332	4,920	46.14	43,497	2,007
1955	373.55	13,088	4,889	46.75	42,694	1,996
1956	379.96	13,454	5,112	52.23	37,988	1,984
1957	436.15	11,833	5,161	50.54	51,780	2,617
1958	416.34	11,505	4,790	55.64	85,812	4,775
1959	411.59	12,238	5,037	59.43	100,565	5,977
1960	443.20	15,194	6,734	62.35	180,383	11,246
1961	429.43	22,041	9,465	69.68	162,578	11,328
1962	549.99	18,233	10,028	68.51	168,361	11,534
1963	502.93	16,744	8,421	71.97	119,642	8,611
1964	583.42	25,258	14,736	74.94	69,216	5,187
1965	622.03	14,861	9,244	71.33	47,345	3,377
1966 **	525.80	12,558	6,603	76.01	9,986	759

Fuente: Dirección General de Estadística y Censos.
Dirección General de Aduanas y Puertos.
* Cifras corregidas
** Cifras sujetas a rectificación.

EXPORTACIONES F.O.B. POR PRINCIPALES PRODUCTOS

VALOR POR AÑOS 1946 - 1966

(Conclusión)

BAUXITA			OTROS PRODUCTOS		TOTAL	
Precio T. M.	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$
-	-	-	1,552	10,286	704,465	64,792
-	-	-	62,506	6,365	725,831	83,206
-	-	-	53,384	7,234	627,836	82,801
-	-	-	83,129	8,986	724,213	73,749
-	-	-	66,797	7,585	722,837	86,864
-	-	-	69,732	9,009	782,007	118,712
-	-	-	66,845	5,519	882,199	115,368
-	-	-	168,965	10,444	1,002,674	105,321
-	-	-	228,529	9,493	1,004,570	119,727
-	-	-	311,208	10,115	1,179,751	114,850
-	-	-	417,014	12,658	1,357,099	121,546
-	-	-	381,044	11,717	1,321,290	147,372
-	-	-	223,330	11,087	1,178,478	128,251
10.33	488,988	5,051	338,215	14,842	1,933,665	130,099
10.18	787,148	8,017	647,214	13,867	3,113,116	174,429
10.79	869,289	9,367	698,441	18,300	2,863,370	143,147
10.03	869,192	8,717	556,956	11,566	2,792,144	172,434
9.92	946.921	9,393	129,109	10,054	2,243,209	174,235
9.59	923,615	8,857	195,136	10,466	2,122,984	179,383
10.25	1,139,375	11,678	149,288	9,399	2,144,508	125,522
10.20	1,006,782	10,267	151,099	7,383	2,081,107	137,450

Fuente: Dirección General de Estadística y Censos.
Dirección General de Aduanas y Puertos.

EXPORTACION POR PRODUCTOS PRINCIPALES

(Enero 1966 - 1965) *

(Primera parte)

PRODUCTOS	ENERO - 1966			ENERO - 1965			CAMBIO	
	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$
TOTAL EXPORTADO	125,244	10,142	100.0	208,057	10,504	100.0	-82,813	P362
CAÑA DE AZUCAR Y SUS DERIVADOS	21,386	2,753	27.1	72,125	4,397	41.8	-50,739	-1,644
Azúcar crudo	21,185	2,710	26.7	39,513	3,827	36.4	-18,328	-1,117
Azúcar Refinado	-	-	-	-	-	-	-	-
Furfural	201	43	0.4	813	168	1.6	-612	-125
Melaza de caña	-	-	-	31,799	402	3.8	-31,799	-402
Azúcar Invertida	-	-	-	-	-	-	-	-
CACAO Y SUS MANUFACTURAS	1,777	665	6.6	1,498	637	6.1	279	28
Cacao en granos	1,653	625	6.1	1,453	599	5.7	200	26
Chocolate	47	19	0.2	-	-	-	47	19
Manteca de cacao	21	11	0.1	37	37	0.4	-16	-26
Torta de cacao	35	5	0.1	8	1	0.0	27	4
Otros productos	21	5	0.1	-	-	-	21	5
CAFE Y SUS MANUFACTURAS	4,916	4,384	43.2	2,989	2,684	25.6	1,927	1,700
Café en granos	4,916	4,384	43.2	2,989	2,684	25.6	1,927	1,700
TABACO Y SUS MANUFACTURAS	862	770	7.6	817	804	7.7	45	-34
Tabaco en ramas	862	770	7.6	817	804	7.7	45	-34
Cigarros y Cigarrillos	-	-	-	-	-	-	-	-
GUINEOS Y SUS MANUFACTURAS	804	71	0.7	3,464	301	2.9	-2,660	-230
Guineos	804	71	0.7	3,424	293	2.8	-2,620	-222
Pure de Guineos	-	-	-	40	8	0.1	-40	-8

EXPORTACION POR PRODUCTOS PRINCIPALES

(Enero 1966 - 1965) *

(Conclusión)

PRODUCTOS	ENERO - 1966			ENERO - 1965			CAMBIO	
	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M	Valor en miles de RD$
PRODUCTOS AGRICOLAS MENORES	683	68	0.7	857	100	0.9	-174	-32
Achiote (bija)	70	31	0.3	73	41	0.4	-3	-10
Arroz	-	-	-	-	-	-	-	-
Algodon	-	-	-	-	-	-	-	-
Cocos Secos	2	0	0.0	109	4	0.0	-107	-4
Guandules	11	1	0.0	149	32	0.3	-138	-31
Maíz en granos	246	19	0.2	-	-	-	246	19
Plátanos	1	0	0.0	94	4	0.0	-93	-4
Yuca	98	4	0.0	203	9	0.1	-105	-5
Otros productos agrícolas menores	255	13	0.2	229	10	0.1	26	3
MINERALES EN BRUTO	87,935	799	7.9	123,819	1,193	11.3	-35,884	-394
Bauxita	74,635	757	7.5	112,819	1,157	11.0	-38,184	-400
Sal	-	-	-	-	-	-	-	-
Yeso	13,300	42	0.4	11,000	36	0.3	2,300	6
OTROS PRODUCTOS	6,519	495	4.9	1,014	127	1.2	5,505	368
Afrecho y Afrechillo	-	-	-	-	-	-	-	-
Cemento	340	5	0.1	342	5	0.0	-2	0
Cera de abejas	18	19	0.2	9	10	0.1	9	9
Copra y torta de copra	-	-	-	471	96	0.9	-471	-96
Maderas	98	11	0.1	192	16	0.2	-94	-5
Miel de abejas	-	-	-	-	-	-	-	-
Torta de maní	6,063	460	4.5	-	-	-	6,063	460
EL RESTO	147	29	0.3	156	42	0.4	-9	-13
RE-EXPORTACIONES	190	88	0.8	1,301	200	1.9	-1,111	-112
EFECTOS PERSONALES	25	20	0.2	17	19	0.2	8	1

Fuente: Dirección General de Aduanas y Puertos.

* Cifras sujetas a rectificación.

EXPORTACION POR PRINCIPALES PRODUCTOS
(Febrero 1966 - 1965) *

(Primera parte)

PRODUCTOS	FEBRERO 1966			FEBRERO 1965			CAMBIO	
	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$
TOTAL EXPORTADO	177,956	5,804	100.0	133,903	12,970	100.0	44,053	-7,166
CAÑA DE AZUCAR Y SUS DERIVADOS	38,383	1,877	32.3	46,881	3,655	28.2	-8,498	-1,778
Azúcar crudo	11,989	1,545	26.6	40,431	3,578	27.6	-28,442	-2,033
Azúcar refinado	-	-	-	-	-	-	-	-
Furfural	-	-	-	-	-	-	-	-
Melaza de caña	26,394	332	5.7	6,450	77	0.6	19,944	255
Azúcar Invertida	-	-	-	-	-	-	-	-
CACAO Y SUS MANUFACTURAS	2,359	888	15.3	3,540	1,460	11.3	-1,181	-572
Cacao en granos	2,229	850	14.6	2,719	1,080	8.3	-490	-230
Chocolate	47	19	0.3	-	-	-	47	19
Manteca de cacao	12	7	0.2	326	324	2.5	-314	-317
Torta de cacao	56	10	0.2	452	45	0.4	-396	-35
Otros productos	15	2	0.0	43	11	0.1	- 28	- 9
CAFE Y SUS MANUFACTURAS	1,111	980	16.9	6,064	5,309	40.9	-4,953	-4,329
Café en granos	1,111	980	16.9	6,064	5,309	40.9	-4,953	-4,329
TABACO Y SUS MANUFACTURAS	844	456	7.9	1,411	1,042	8.0	-567	-586
Tabaco en ramas	844	455	7.9	1,411	1,042	8.0	-567	-587
Cigarros y cigarrillos	0	1	0.0	-	-	-	0	1
GUINEOS Y SUS MANUFACTURAS	1,323	118	2.0	3,920	299	2.3	-2,597	-181
Guineos	1,323	118	2.0	3,860	287	2.2	-2,537	-169
Puré de guineos	-	-	-	60	12	0.1	-60	-12

EXPORTACION POR PRODUCTOS PRINCIPALES

(Febrero 1966 - 1965) *

(Conclusión)

PRODUCTOS	FEBRERO 1966			FEBRERO 1965			CAMBIO	
	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$
PRODUCTOS AGRICOLAS MENORES	1,559	151	2.6	1,411	261	2.1	148	-110
Achiote (Bija)	153	60	1.1	194	106	0.8	-41	-46
Arroz	-	-	0.0	-	-	-	-	-
Algodón	-	-	-	-	-	-	-	-
Cocos secos	90	6	0.1	119	11	0.1	-29	- 5
Guandules	13	1	0.0	455	111	0.9	-442	-110
Maíz en granos	804	62	1.1	-	-	-	804	62
Plátanos	2	0	-	196	11	0.1	-194	-11
Yuca	138	6	0.1	190	8	0.1	- 52	- 2
Otros productos agrícolas menores	359	16	0.2	257	14	0.1	102	2
MINERALES EN BRUTO	130,696	1,177	20.3	69,102	637	4.9	61,594	540
Bauxita	108,696	1,111	19.1	58,102	601	4.6	50,594	510
Sal	-	-	-	-	-	-	-	-
Yeso	22,000	66	1.2	11,000	36	0.3	11,000	30
OTROS PRODUCTOS	1,464	70	1.2	1,076	145	1.1	388	-75
Afrecho y Afrechillo	775	38	0.7	-	-	-	775	38
Cemento	425	6	0.1	-	-	-	425	6
Cera de abejas	12	13	0.2	33	28	0.2	-21	-15
Copra y torta de copra	-	-	-	285	50	0.4	-285	-50
Maderas	252	13	0.2	38	1	0.0	214	12
Miel de abejas	-	-	-	20	3	0.0	-20	-3
Torta de maní	-	-	-	700	63	0.5	-700	-63
EL RESTO	198	52	0.9	430	66	0.5	-232	-14
RE-EXPORTACIONES	9	19	0.3	56	80	0.6	-47	-61
EFECTOS PERSONALES	10	16	0.3	12	16	0.1	- 2	0

Fuente: Dirección General de Aduanas y Puertos.

* Cifras sujetas a rectificación.

EXPORTACION POR PRODUCTOS PRINCIPALES

(Enero - Febrero 1966 - 1965) *

(Primera parte)

PRODUCTOS	ENERO-FEBRERO 1966			ENERO - FEBRERO 1965			CAMBIO	
	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$
TOTAL EXPORTADO	303,200	15,946	100.0	341,960	23,474	100.0	-38,760	-7,528
CAÑA DE AZUCAR Y SUS DERIVADOS	59,769	4,630	29.1	119,006	8,052	34.2	-59,237	-3,422
Azúcar crudo	33,174	4,255	26.7	79,944	7,405	31.5	-46,770	-3,150
Azúcar refinado	-	-	-	-	-	-	-	-
Furfural	201	43	0.3	813	168	0.7	-612	-125
Melaza de caña	26,394	332	2.1	38,249	479	2.0	-11,855	-147
Azúcar invertida	-	-	-	-	-	-	-	-
CACAO Y SUS MANUFACTURAS	4,136	1,553	9.7	5,038	2,097	8.9	-902	-544
Cacao en granos	3,882	1,475	9.3	4,172	1,679	7.2	-290	-204
Chocolate	94	38	0.2	-	-	-	94	38
Manteca de cacao	33	18	0.1	363	361	1.5	-330	-343
Torta de cacao	91	15	0.1	460	46	0.2	-369	-31
Otros productos	36	7	0.0	43	11	0.0	-7	-4
CAFE Y SUS MANUFACTURAS	6,027	5,364	33.6	9,053	7,993	34.1	-3,026	-2,629
Café en granos	6,027	5,364	33.6	9,053	7,993	34.1	-3,026	-2,629
TABACO Y SUS MANUFACTURAS	1,706	1,226	7.7	2,228	1,846	7.9	-522	-620
Tabaco en ramas	1,706	1,225	7.7	2,228	1,846	7.9	-522	-621
Cigarros y Cigarrillos	0	1	0.0	-	-	-	-	1
GUINEOS Y SUS MANUFACTURAS	2,127	189	1.2	7,384	600	2.6	-5,257	-411
Guineos	2,127	189	1.2	7,284	580	2.5	-5,157	-391
Pure de guineos	-	-	0.0	100	20	0.1	-100	-20

EXPORTACION POR PRODUCTOS PRINCIPALES

(Enero - Febrero 1966 - 1965) *

(Conclusión)

PRODUCTOS	ENERO - FEBRERO 1966			ENERO - FEBRERO 1965			CAMBIO	
	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$
PRODUCTOS AGRICOLAS MENORES	2,242	219	1.4	2,268	361	1.6	-26	-142
Achiote (bija)	223	91	0.6	267	147	0.6	-44	-56
Arroz	-	-	0.0	-	-	-	-	-
Algodón	-	-	-	-	-	-	-	-
Cocos Secos	92	6	0.0	228	15	0.1	-136	-9
Guandules	24	2	0.0	604	143	0.6	-580	-141
Maíz en granos	1,050	81	0.5	-	-	-	1,050	81
Plátanos	3	0	0.0	290	15	0.1	-287	-15
Yuca	236	10	0.1	393	17	0.1	-157	-7
Otros productos agrícolas menores	614	29	0.2	486	24	0.1	128	5
MINERALES EN BRUTO	218,631	1,976	12.4	192,921	1,830	7.8	25,710	146
Bauxita	183,331	1,868	11.7	170,921	1,758	7.5	12,410	110
Sal	-	-	-	-	-	-	-	-
Yeso	35,300	108	0.7	22,000	72	0.3	13,300	36
OTROS PRODUCTOS	7,983	565	3.5	2,090	272	1.2	5,893	293
Afrecho y Afrechillo	775	38	0.2	-	-	-	775	38
Cemento	765	11	0.1	342	5	0.0	423	6
Cera de abejas	30	32	0.2	42	38	0.2	-12	-6
Copra y torta de copra	-	-	-	756	146	0.6	-756	-146
Maderas	350	24	0.2	230	17	0.1	120	7
Miel de abejas	-	-	-	20	3	0.0	-20	-3
Torta de maní	6,063	460	2.8	700	63	0.3	5,363	397
EL RESTO	345	81	0.5	586	108	0.5	-241	-27
RE-EXPORTACIONES	199	107	0.7	1,357	280	1.1	-1,158	-173
EFECTOS PERSONALES	35	36	0.2	29	35	0.1	6	1

Fuente: Dirección General de Aduanas y Puertos

* Cifras sujetas a rectificación.

EXPORTACION POR PRODUCTOS PRINCIPALES

(Marzo 1966 - 1965) *

(Primera parte)

PRODUCTOS	MARZO 1966			MARZO 1965			C A M B I O	
	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$
TOTAL EXPORTADO	179,828	10,673	100.0	125,060	8,019	100.0	54,768	2,654
CAÑA DE AZUCAR Y SUS DERIVADOS	74,196	7,450	69.8	52,471	3,192	39.8	21,725	4,258
Azúcar crudo	56,336	7,230	67.7	29,034	2,891	36.1	27,302	4,339
Azúcar refinado	-	-	-	-	-	-	-	-
Furfural	-	-	-	21	4	0.0	-21	-4
Melaza de caña	17,860	220	2.1	23,416	297	3.7	- 5,556	- 77
Azúcar Invertida	-	-	-	-	-	-	-	-
CACAO Y SUS MANUFACTURAS	1,893	748	7.0	2,730	972	12.1	-837	-224
Cacao en granos	1,789	713	6.7	2,258	732	9.1	-469	-19
Chocolate	46	17	0.2	-	-	-	46	17
Manteca de cacao	23	13	0.1	206	207	2.6	-183	194
Torta de cacao	35	5	0.0	226	23	0.3	- 191	-18
Otros productos	-	-	-	40	10	0.1	- 40	-10
CAFE Y SUS MANUFACTURAS	719	666	6.2	2,298	1,994	24.9	-1,579	-1,328
Café en granos	719	666	6.2	2,298	1,994	24.9	-1,579	- 1,328
TABACO Y SUS MANUFACTURAS	144	108	1.0	291	206	2.7	-147	-98
Tabaco en ramas	144	108	1.0	291	206	2.7	-147	-98
Cigarros y cigarrillos	-	-	-	-	-	-	-	-
GUINEOS Y SUS MANUFACTURAS	763	64	0.6	5,878	444	5.5	-5,115	-380
Guineos	763	64	0.6	4,933	364	4.5	-4,170	-300
Puré de guineos	-	-	-	945	80	1.0	- 945	- 80

EXPORTACION POR PRODUCTOS PRINCIPALES
(Marzo 1966 - 1965) *
(Conclusión)

PRODUCTOS	MARZO 1966			MARZO 1965			CAMBIO	
	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$
PRODUCTOS AGRICOLAS MENORES	1,964	265	2.5	1,535	226	2.8	429	39
Achiote (Bija)	102	45	0.4	96	51	0.6	6	-6
Arroz	-	-	-	-	-	-	-	-
Algodón	-	-	-	-	-	-	-	-
Cocos secos	83	6	0.0	92	6	0.1	-9	0
Guandules	647	140	1.3	530	117	1.5	117	23
Maíz en granos	634	51	0.5	-	-	-	634	51
Plátanos	-	-	-	181	9	0.1	-181	-9
Yuca	185	8	0.1	220	10	0.1	- 35	-2
Otros productos agrícolas menores	313	15	0.2	416	33	0.4	-103	-18
MINERALES EN BRUTO	90,407	811	7.6	56,598	570	7.1	33,809	241
Bauxita	79,407	778	7.3	54,373	562	7.0	25,034	216
Sal	-	-	-	-	-	-	-	-
Yeso	11,000	33	0.3	2,225	8	0.1	8,775	25
OTROS PRODUCTOS	8,779	185	1.7	2,629	298	3.7	6,150	-113
Afrecho y afrechillo	504	19	0.2	832	34	0.4	-328	-15
Cemento	880	11	0.1	490	7	0.1	390	4
Cera de abejas	24	24	0.2	17	18	0.2	7	6
Copra y torta de copra	200	37	0.3	1,193	229	2.9	-993	-192
Maderas	52	7	0.1	97	10	0.1	-45	-3
Miel de abejas	7,119	87	0.8	-	-	-	7,119	87
Torta de maní	-	-	-	-	-	-	-	-
EL RESTO	717	140	1.3	561	46	0.6	156	94
RE-EXPORTACIONES	210	177	1.7	55	46	0.6	155	131
EFECTOS PERSONALES	36	59	0.6	14	25	0.2	22	34

Fuente: Dirección General de Aduanas y Puertos.
* Cifras sujetas a rectificación.

EXPORTACION POR PRODUCTOS PRINCIPALES

*(Enero - Marzo 1966 - 1965) **

(Primera parte)

PRODUCTOS	ENERO - MARZO 1966			ENERO - MARZO 1965			CAMBIO	
	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$
TOTAL EXPORTADO	483,028	26,619	100.0	467,021	31,492	100.0	16,007	-4,873
CAÑA DE AZUCAR Y SUS DERIVADOS	133,965	12,080	45.4	171,477	11,244	35.7	-37,512	836
Azúcar Crudo	89,510	11,485	43.1	108,978	10,296	32.7	-19,468	1,189
Azúcar refinado	-	-	-	-	-	-	-	-
Furfural	201	43	0.2	834	172	0.5	-633	-129
Melaza de caña	44,254	552	2.1	61,665	776	2.5	-17,411	-224
Azúcar Invertida	-	-	-	-	-	-	-	-
CACAO Y SUS MANUFACTURAS	6,029	2,301	8.6	7,768	3,069	9.8	-1,739	-768
Cacao en granos	5,671	2,188	8.2	6,430	2,411	7.7	-759	-223
Chocolate	140	55	0.2	-	-	-	140	55
Manteca de cacao	56	31	0.1	569	568	1.8	-513	-537
Torta de cacao	126	20	0.1	686	69	0.2	-560	-49
Otros productos	36	7	0.0	83	21	0.1	-47	-14
CAFE Y SUS MANUFACTURAS	6,746	6,030	22.7	11,351	9,987	31,7	-4,605	-3,957
Café en granos	6,746	6,030	22.7	11,351	9,987	31.7	-4,605	-3,957
TABACO Y SUS MANUFACTURAS	1,850	1,334	5.1	2,519	2,052	6.5	-669	-718
Tabaco en ramas	1,850	1,333	5.1	2,519	2,052	6.5	-669	-719
Cigarros y cigarrillos	0	1	0.0	-	-	-	0	1
GUINEOS Y SUS MANUFACTURAS	2,890	253	1.0	13,262	1,044	3.3	-10,372	-791
Guineos	2,890	253	1.0	12,217	944	3.0	-9,327	-691
Puré de Guineos	-	-	-	1,045	100	0.3	-1,045	-100

EXPORTACION POR PRODUCTOS PRINCIPALES
(Enero Marzo 1966 - 1965) *

(Conclusión)

PRODUCTOS	ENERO - MARZO 1966			ENERO - MARZO ,1965			CAMBIO	
	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$
PRODUCTOS AGRICOLAS MENORES	4,206	484	1.8	3,803	587	1.9	403	-103
Achiote (bija)	325	136	0.5	363	198	0.6	-38	-62
Arroz	-	-	0.0	-	-	-	-	-
Algodón	-	-	-	-	-	-	-	-
Cocos Secos	175	12	0.1	320	21	0.1	-145	-9
Guandules	671	142	0.5	1,134	260	0.8	-463	-118
Maíz en granos	1,684	132	0.5	-	-	-	1,684	132
Plátanos	3	0	0.0	471	24	0.1	-468	-24
Yuca	421	18	0.1	613	27	0.1	-192	-9
Otros productos agrícolas menores	927	44	0.1	902	57	0.2	25	-13
MINERALES EN BRUTO	309,038	2,787	10.4	249,519	2,400	7.7	59,519	387
Bauxita	262,738	2,646	9.9	225,294	2,320	7.4	37,444	326
Sal	-	-	-	-	-	-	-	-
Yeso	46,300	141	0.5	24,225	80	0.3	22,075	61
OTROS PRODUCTOS	16,762	750	2.7	4,719	570	1.8	12,043	180
Afrecho y afrechillo	1,279	57	0.2	832	34	0.1	447	23
Cemento	1,645	22	0.1	832	12	0.0	813	10
Cera de abejas	54	56	0.2	59	56	0.2	-5	0
Copra y torta de copra	200	37	0.1	1,949	375	1.2	-1,749	-338
Maderas	402	31	0.1	327	27	0.1	75	4
Miel de abejas	7,119	87	0.3	20	3	0.0	7,099	84
Torta de maní	6,063	460	1.7	700	63	0.2	5,363	397
EL RESTO	1,062	221	0.8	1,147	154	0.5	-85	67
RE-EXPORTACIONES	409	284	1.1	1,413	326	1.0	-1,004	-42
EFECTOS PERSONALES	71	95	0.4	43	59	0.1	28	36

Fuente: Dirección General de Aduanas y Puertos
* Cifras sujetas a rectificación.

EXPORTACION POR PRODUCTOS PRINCIPALES
(Abril 1966 - 1965) *

(Primera parte)

PRODUCTOS	ABRIL 1966			ABRIL 1965			C A M B I O	
	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$
TOTAL EXPORTADO	250,892	15,251	100.0	176,106	8,806	100.0	74,786	6,445
CAÑA DE AZUCAR Y SUS DERIVADOS	105,268	8,517	55.9	79,874	6,062	68.8	25,394	2,455
Azúcar crudo	58,506	7,366	48.3	49,222	5,131	58.3	9,284	2,235
Azúcar refinado	2	1	0.0	-	-	-	2	1
Furfural	542	115	0.8	1,170	240	2.7	-628	-125
Melaza de caña	28,061	369	2.4	29,482	691	7.8	-1,421	-322
Azúcar Invertida	18,157	666	4.4	-	-	-	18,157	666
CACAO Y SUS MANUFACTURAS	2,676	1,110	7.3	2,113	650	7.3	563	460
Cacao en granos	2,533	1,052	6.9	2,018	559	6.3	515	493
Chocolate	37	17	0.1	-	-	-	37	17
Manteca de cacao	17	9	0.1	95	91	1.0	-78	-82
Torta de cacao	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros Productos	89	32	0.2	-	-	-	89	32
CAFE Y SUS MANUFACTURAS	4,165	3,593	23.6	209	182	2.1	3,956	3,411
Café en granos	4,165	3,593	23.6	209	182	2.1	3,956	3,411
TABACO Y SUS MANUFACTURAS	373	211	1.4	92	106	1.2	281	105
Tabaco en ramas	373	211	1.4	92	106	1.2	281	105
Cigarros y cigarrillos	-	-	-	-	-	-	-	-
GUINEOS Y SUS MANUFACTURAS	978	80	0.5	4,175	350	3.9	-3,197	-270
Guineos	978	80	0.5	3,611	268	3.0	-2,633	-188
Puré de guineos	-	-	-	564	82	0.9	-564	-82

EXPORTACION POR PRODUCTOS PRINCIPALES
(Abril 1966 - 1965) *

(Conclusión)

PRODUCTOS	ABRIL 1966			ABRIL 1965			CAMBIO	
	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$
PRODUCTOS AGRICOLAS MENORES	775	83	0.5	629	93	1.2	146	-10
Achiote (Bija)	72	30	0.2	9	5	0.1	63	25
Arroz	-	-	-	-	-	-	-	-
Algodón	-	-	-	-	-	-	-	-
Cocos secos	53	4	0.0	178	12	0.2	-125	-8
Guandules	54	11	0.1	310	70	0.8	-256	-59
Maíz en granos	-	-	-	-	-	-	-	-
Plátanos	20	1	0.0	47	2	0.0	-27	-1
Yuca	103	6	0.0	85	4	0.1	18	2
Otros productos agrícolas menores	473	31	0.2	-	-	-	473	31
MINERALES EN BRUTO	131,725	1,351	8.9	87,233	1,082	12.3	44,492	269
Bauxita	131,725	1,351	8.9	87,233	1,082	12.3	44,492	269
Sal	-	-	-	-	-	-	-	-
Yeso	-	-	-	-	-	-	-	-
OTROS PRODUCTOS	3,287	180	1.1	1,109	173	2.0	2,178	7
Afrecho y afrechillo	137	6	0.0	-	-	-	137	6
Cemento	2,465	33	0.2	363	5	0.1	2,102	28
Cera de abejas	28	29	0.2	24	25	0.3	4	4
Copra y torta de copra	500	97	0.6	697	142	1.6	-197	-45
Maderas	151	14	0.1	25	1	0.0	126	13
Miel de abejas	6	1	0.0	-	-	-	6	1
Torta de maní	-	-	-	-	-	-	-	-
EL RESTO	275	47	0.3	605	61	0.7	-330	-14
RE-EXPORTACIONES	1,363	61	0.4	61	45	0.5	1,302	16
EFECTOS PERSONALES	7	18	0.1	6	2	0.0	1	16

Fuente: Dirección General de Aduanas y Puertos.
* Cifras sujetas a rectificación.

EXPORTACION POR PRODUCTOS PRINCIPALES

(Enero - Abril 1966 - 1965) *

(Primera parte)

PRODUCTOS	ENERO - ABRIL 1966			ENERO - ABRIL 1965			CAMBIO	
	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$
TOTAL EXPORTADO	733,920	41,870	100.0	643,127	40,298	100.0	90,793	1,572
CAÑA DE AZUCAR Y SUS DERIVADOS	239,233	20,597	49.2	251,351	17,306	42.9	-12,118	3,291
Azúcar crudo	148,016	18,851	45.0	158,200	15,427	38.3	-10,184	3,424
Azúcar refinado	2	1	0.0	-	-	-	2	1
Furfural	743	158	0.4	2,004	412	1.0	-1,261	-254
Melaza de caña	72,315	921	2.2	91,147	1,467	3.6	-18,832	-546
Azúcar invertido	18,157	666	1.6	-	-	-	18,157	666
CACAO Y SUS MANUFACTURAS	8,705	3,411	8.1	9,881	3,719	9.2	-1,176	-308
Cacao en granos	8,204	3,240	7.7	8,448	2,970	7.4	-244	270
Chocolate	177	72	0.1	-	-	-	177	72
Manteca de cacao	73	40	0.1	664	659	1.6	-591	-619
Torta de cacao	126	20	0.1	686	69	0.2	-560	-49
Otros productos	125	39	0.1	83	21	0.0	42	18
CAFE Y SUS MANUFACTURAS	10,911	9,623	23.0	11,560	10,169	25.3	-649	-546
Café en granos	10,911	9,623	23.0	11,560	10,169	25.3	-649	-546
Café tostado,inc. molido	-	-	-	-	-	-	-	-
TABACO Y SUS MANUFACTURAS	2,223	1,545	3.7	2,611	2,158	5.4	-388	-613
Tabaco en ramas	2,223	1,544	3.7	2,611	2,158	5.4	-388	-614
Cigarros, cigarrillo y puros	0	1	0.0	-	-	-	0	1
GUINEOS Y SUS MANUFACTURAS	3,868	333	0.8	17,437	1,394	3.5	-13,569	-1,061
Guineos	3,868	333	0.8	15,828	1,212	3.0	-11,960	-879
Puré de guineos	-	-	-	1,609	182	0.5	-1,609	-182

EXPORTACION POR PRODUCTOS PRINCIPALES
(Enero - Abril 1966 - 1965) *
(Conclusión)

PRODUCTOS	ENERO - ABRIL 1966			ENERO - ABRIL 1965			CAMBIO	
	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$
PRODUCTOS AGRICOLAS MENORES	4,981	567	1.4	4,432	680	1.7	549	-113
Achiote (bija)	397	166	0.4	372	203	0.5	25	-37
Arroz	-	-	0.0	-	-	-	-	-
Algodón	-	-	-	-	-	-	-	-
Cocos Secos	228	16	0.0	498	33	0.1	-270	-17
Guandules	725	153	0.4	1,444	330	0.8	-719	-177
Maíz en granos	1,684	132	0.3	-	-	-	1,684	132
Plátanos	23	1	0.0	518	26	0.1	-495	-25
Yuca	524	24	0.1	698	31	0.1	-174	-7
Otros productos agrícolas menores	1,400	75	0.2	902	57	0.1	498	18
MINERALES EN BRUTO	440,763	4,138	9.9	336,752	3,482	8.6	104,011	656
Bauxita	394,463	3,997	9.6	312,527	3,402	8.4	81,936	595
Sal	-	-	-	-	-	-	-	-
Yeso	46,300	141	0.3	24,225	80	0.2	22,075	61
OTROS PRODUCTOS	20,049	930	2.2	5,828	743	1.8	14,221	187
Afrecho y afrechillo	1,416	63	0.2	832	34	0.1	584	29
Cemento	4,110	55	0.1	1,195	17	0.0	2,915	38
Cera de abejas	82	85	0.2	83	81	0.2	-1	4
Copra y torta de copra	700	134	0.3	2,646	517	1.3	-1,946	-383
Maderas	553	45	0.1	352	28	0.1	201	17
Miel de abejas	7,125	88	0.2	20	3	0.0	7,105	85
Torta de maní	6,063	460	1.1	700	63	0.1	5,363	397
EL RESTO	1,337	268	0.6	1,752	215	0.5	-415	53
RE-EXPORTACIONES	1,772	345	0.8	1,474	371	0.9	298	-26
EFECTOS PERSONALES	78	113	0.3	49	61	0.2	29	52

Fuente: Dirección General de Aduanas y Puertos.
* Cifras sujetas a rectificación.

EXPORTACION POR PRODUCTOS PRINCIPALES
(Mayo 1966 - 1965) *

(Primera parte)

PRODUCTOS	MAYO - 1966			MAYO - 1965			CAMBIO	
	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$
TOTAL EXPORTADO	216,088	13,650	100.0	162,624	7,860	100.0	53,464	5,790
CAÑA DE AZUCAR Y SUS DERIVADOS	123,521	9,851	72.2	58,359	4,962	63.1	65,162	4,889
Azúcar crudo	65,594	8,346	61.1	35,157	4,182	53.2	30,437	4,164
Azúcar refinado	-	-	-	-	-	-	-	-
Furfural	2,370	529	3.9	729	145	1.8	1,641	384
Melaza de caña	52,681	869	6.4	22,473	635	8.1	30,208	234
Azúcar invertida	2,876	107	0.8	-	-	-	2,876	107
Miel final	-	-	-	-	-	-	-	-
CACAO Y SUS MANUFACTURAS	4,555	1,923	14.0	2,907	686	8.7	1,648	1,237
Cacao en granos	4,428	1,872	13.7	2,907	686	8.7	1,521	1,186
Chocolate	79	39	0.3	-	-	-	79	39
Manteca de cacao	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros productos	48	12	0.0	-	-	-	48	12
CAFE Y SUS MANUFACTURAS	272	237	1.7	151	121	1.5	121	116
Café en granos	272	237	1.7	151	121	1.5	121	116
Café tostado Incl. molido	-	-	-	-	-	-	-	-
TABACO Y SUS MANUFACTURAS	349	237	1.7	450	526	6.8	-101	-289
Tabaco en ramas	348	234	1.7	449	523	6.7	-101	-289
Cigarros, Cigarrillos y puros	1	3	0.0	1	3	0.1	0	0
GUINEOS Y SUS MANUFACTURAS	577	40	0.3	6,726	575	7.3	-6,149	-535
Guineos	577	40	0.3	6,103	455	5.8	-5,526	-415
Puré de guineos	-	-	-	623	120	1.5	-623	-120

EXPORTACION POR PRODUCTOS PRINCIPALES

(Mayo 1966 - 1965) *

(Conclusión)

PRODUCTOS	MAYO - 1966			MAYO - 1965			CAMBIO	
	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$
PRODUCTOS AGRICOLAS MENORES	887	84	0.7	90	6	0.1	797	78
Achiote (bija)	32	13	0.1	-	-	-	32	13
Algodón	-	-	-	-	-	-	-	-
Cocos Secos	5	0	0.0	-	-	-	5	0
Guandules	182	37	0.3	-	-	-	182	37
Maíz en granos	-	-	-	-	-	-	-	-
Plátanos	178	8	0.1	-	-	-	178	8
Yuca	178	8	0.1	56	4	0.1	122	4
Otros productos agrícolas menores	312	18	0.1	34	2	0.0	278	16
MINERALES EN BRUTO	80,636	814	6.0	93,890	969	12.3	-13,254	-155
Bauxita	78,036	803	5.9	93,890	969	12.3	-15,854	-166
Sal	100	2	0.0	-	-	-	100	2
Yeso	2,500	9	0.1	-	-	-	2,500	9
OTROS PRODUCTOS	4,943	339	2.5	27	13	0.2	4,916	326
Afrecho y afrechillo	-	-	-	-	-	-	-	-
Cemento	1,190	16	0.1	-	-	-	1,190	16
Cera de abejas	21	22	0.2	11	11	0.2	10	11
Copra y torta de copra	309	45	0.3	-	-	-	309	45
Maderas	69	8	0.1	-	-	-	69	8
Miel de abejas	1	0	0.0	16	2	0.0	-15	-2
Torta de maní	3,353	248	1.8	-	-	-	3,353	248
EL RESTO	275	39	0.3	24	2	0.0	251	37
RE-EXPORTACIONES	46	58	0.4	-	-	-	46	58
EFECTOS PERSONALES	27	28	0.2	-	-	-	27	28

Fuente: Dirección General de Aduanas y Puertos.

* Cifras sujetas a rectificación.

EXPORTACION POR PRODUCTOS PRINCIPALES

(Enero - Mayo 1966 - 1965) *

(Primera parte)

PRODUCTOS	ENERO - MAYO 1966			ENERO - MAYO 1965			C A M B I O	
	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$
TOTAL EXPORTADO	950,008	55,520	100.0	805,751	48,158	100.0	144,257	7,362
CAÑA DE AZUCAR Y SUS DERIVADOS	362,754	30,448	54.8	309,710	22,268	46.2	53,044	8,180
Azúcar crudo	213,610	27,197	49.0	193,357	19,609	40.7	20,253	7,588
Azúcar refinado	2	1	0.0	-	-	-	2	1
Furfural	3,113	687	1.2	2,733	557	1.1	380	130
Melaza de caña	124,996	1,790	3.2	113,620	2,102	4.4	11,376	-312
Azúcar Invertida	21,033	773	1.4	-	-	-	21,033	773
CACAO Y SUS MANUFACTURAS	13,260	5,334	9.6	12,788	4,405	9.1	472	929
Cacao en granos	12,632	5,112	9.2	11,355	3,656	7.6	1,277	1,456
Chocolate	256	111	0.2	-	-	-	256	111
Manteca de cacao	73	40	-	664	659	1.4	-591	-619
Torta de cacao	126	20	0.1	686	69	0.1	- 560	- 49
Otros productos	173	51	0.1	83	21	0.0	90	30
CAFE Y SUS MANUFACTURAS	11,183	9,860	17.8	11,711	10,290	21.4	-528	-430
Café en granos	11,183	9,860	17.8	11,711	10,290	21.4	-528	-430
Café tostado, incluso molido	-	-	-	-	-	-	-	-
TABACO Y SUS MANUFACTURAS	2,572	1,782	3.2	3,061	2,684	5.6	-489	-902
Tabaco en ramas	2,571	1,778	3.2	3,060	2,681	5.6	-489	-903
Cigarros, cigarrillos y puros	1	4	0.0	1	3	0.0	0	1
GUINEOS Y SUS MANUFACTURAS	4,445	373	0.7	24,163	1,969	4.1	-19,718	-1,596
Guineos	4,445	373	0.7	21,931	1,667	3.5	-17,486	-1,294
Puré de guineos	-	-	-	2,232	302	0.6	-2,232	-302

EXPORTACION POR PRODUCTOS PRINCIPALES
(Enero - Mayo 1966 - 1965) *

(Conclusión)

PRODUCTOS	ENERO - MAYO 1966			ENERO - MAYO 1965			CAMBIO	
	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$
PRODUCTOS AGRICOLAS MENORES	5,868	651	1.1	4,522	686	1.4	1,346	-35
Achiote (Bija)	429	179	0.3	372	203	0.4	57	-24
Arroz	-	-	-	-	-	-	-	-
Algodón	-	-	-	-	-	-	-	-
Cocos secos	233	16	0.0	498	33	0.1	-265	-17
Guandules	907	190	0.3	1,444	330	0.6	-537	-140
Maíz en granos	1,684	132	0.2	-	-	-	1,684	132
Plátanos	201	9	0.0	518	26	0.1	-317	-17
Yuca	702	32	0.1	754	35	0.1	-52	-3
Otros productos agrícolas menores	1,712	93	0.2	936	59	0.1	776	34
MINERALES EN BRUTO	521,399	4,952	8.9	430,642	4,451	9.2	90,757	501
Bauxita	472,499	4,800	8.6	406,417	4,371	9.0	66,082	429
Sal	100	2	0.0	-	-	-	100	2
Yeso	48,800	150	0.3	24,225	80	0.2	24,575	70
OTROS PRODUCTOS	24,992	1,269	2.3	5,855	756	1.6	19,137	513
Afrecho y afrechillo	1,416	63	0.1	832	34	0.1	584	29
Cemento	5,300	71	0.1	1,195	17	0.0	4,105	54
Cera de abejas	103	107	0.2	94	92	0.2	9	15
Copra y torta de copra	1,009	179	0.3	2,646	517	1.1	-1,637	-338
Maderas	622	53	0.1	352	28	0.1	270	25
Miel de abejas	7,126	88	0.2	36	5	0.0	7,090	83
Torta de maní	9,416	708	1.3	700	63	0.1	8,716	645
EL RESTO	1,612	307	0.6	1,776	217	0.5	-164	90
RE-EXPORTACIONES	1,818	403	0.7	1,474	371	0.8	344	32
EFECTOS PERSONALES	105	141	0.3	49	61	0.1	56	80

Fuente: Dirección General de Aduanas y Puertos.
* Cifras sujetas a rectificación.

EXPORTACION POR PRODUCTOS PRINCIPALES

(Junio 1966 - 1965) *

(Primera parte)

PRODUCTOS	JUNIO 1966			JUNIO-1965			CAMBIO	
	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$
TOTAL EXPORTADO	130,139	7,985	100.0	173,489	16,679	100.0	-43,350	-8,694
CAÑA DE AZUCAR Y SUS DERIVADOS	45,982	4,267	53.4	128,126	12,018	72.0	-82,144	-7,751
Azúcar crudo	26,159	2,830	35.4	104,502	11,307	67.8	-78,343	-8,477
Azúcar refinado	-	-	-	-	-	-	-	-
Furfural	2,625	642	8.0	2,165	424	2.5	460	218
Melaza de caña	10,126	231	2.9	21,459	287	1.7	-11,333	-56
Azúcar invertido	7,072	564	7.1	-	-	-	7,072	564
CACAO Y SUS MANUFACTURAS	4,810	2,012	25.2	3,176	635	3.8	1,634	1,377
Cacao en granos	4,757	2,001	25.1	3,092	606	3.6	1,665	1,395
Chocolate	18	7	0.1	7	2	0.0	11	5
Manteca de cacao	--	-	-	23	18	0.1	-23	-18
Torta de cacao	24	3	0.0	41	6	0.1	-17	-3
Otros productos	11	1	0.0	13	3	0.0	-2	-2
CAFE Y SUS MANUFACTURAS	531	440	5.5	1,405	1,106	6.8	-874	-666
Café en granos	531	440	5.5	1,405	1,106	6.8	-874	-666
Café tostado Incl. molido	-	-	-	-	-	-	-	-
TABACO Y SUS MANUFACTURAS	93	62	0.7	240	293	1.8	-147	-231
Tabaco en ramas	92	59	0.7	240	293	1.8	-148	-234
Cigarros, Cigarrillos y puros	1	3	0.0	-	-	-	1	3
GUINEOS Y SUS MANUFACTURAS	1,744	138	1.7	6,516	500	3.0	-4,772	-362
Guineos	1,744	138	1.7	6,192	438	2.6	-4,448	-300
Puré de guineos	-	-	-	324	62	0.4	-324	- 62

EXPORTACION POR PRODUCTOS PRINCIPALES

(Junio 1966 - 1965) *

(Conclusión)

PRODUCTOS	JUNIO - 1966			JUNIO - 1965			CAMBIO	
	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$
PRODUCTOS AGRICOLAS MENORES	418	24	0.4	1,197	294	1.9	-779	-270
Achiote (Bija)	-	-	-	10	5	0.0	-10	-5
Arroz	-	-	-	-	-	-	-	-
Algodon	-	-	-	376	160	1.0	-376	-160
Cocos Secos	17	1	0.0	-	-	-	17	1
Guandules	8	1	0.0	527	116	0.7	-519	-115
Maíz en granos	-	-	-	-	-	-	-	-
Plátanos	82	4	0.1	-	-	-	82	4
Yuca	115	6	0.1	196	7	0.1	-81	-1
Otros Productos Agrícolas Menores	196	12	0.2	88	6	0.1	108	6
MINERALES EN BRUTO	74,899	768	9.6	16,651	1,152	6.9	58,248	-384
Bauxita	74,899	768	9.6	11,151	1,134	6.8	63,748	-366
Sal	-	-	-	-	-	-	-	-
Yeso	-	-	-	5,500	18	0.1	-5,500	-18
OTROS PRODUCTOS	1,298	73	1.0	15,772	525	3.2	-14,474	-452
Afrecho y Afrechillo	-	-	-	-	-	-	-	-
Cemento	893	12	0.2	-	-	-	893	12
Cera de Abejas	8	9	0.1	6	6	0.1	2	3
Copra y torta de Copra	300	47	0.6	883	204	1.2	-583	-157
Maderas	88	4	0.1	30	1	0.0	58	3
Miel de Abejas	9	1	0.0	14,853	314	1.9	-14,844	-313
Torta de Maní	-	-	-	-	-	-	-	-
EL RESTO	236	64	0.8	362	106	0.3	-126	-42
RE-EXPORTACIONES	106	88	1.1	41	44	0.3	65	44
EFECTOS PERSONALES	22	49	0.6	3	6	0.0	19	43

Fuente: Dirección General de Aduanas y Puertos.

* Cifras sujetas a rectificación.

EXPORTACION POR PRODUCTOS PRINCIPALES

(Enero - Junio 1966 - 1965) *

(Primera parte)

PRODUCTOS	ENERO - JUNIO 1966			ENERO - JUNIO 1965			CAMBIO	
	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$
TOTAL EXPORTADO	1,080,147	63,505	100.0	979,240	64,837	100.0	100,907	-1,332
CAÑA DE AZUCAR Y SUS DERIVADOS	408,736	34,715	54.7	437,836	34,286	52.9	-29,100	429
Azúcar crudo	239,769	30,027	47.3	297,859	30,916	47.7	-58,090	-889
Azúcar refinado	2	1	0.0	-	-	-	2	1
Furfural	5,738	1,329	2.1	4,898	981	1.5	840	348
Melaza de caña	135,122	2,021	3.2	135,079	2,389	3.7	43	-368
Azúcar Invertida	28,105	1,337	2.1	-	-	-	28,105	1,337
CACAO Y SUS MANUFACTURAS	18,070	7,346	11.6	15,964	5,040	7.8	2,106	2,306
Cacao en granos	17,389	7,113	11.2	14,447	4,262	6.6	2,942	2,851
Chocolate	274	118	0.2	7	2	0.0	267	116
Manteca de cacao	73	40	0.1	687	677	1.0	-614	-637
Torta de cacao	150	23	0.0	727	75	0.1	-577	- 52
Otros productos	184	52	0.1	96	24	0.1	88	28
CAFE Y SUS MANUFACTURAS	11,714	10,300	16.2	13,116	11,396	17.6	-1,402	-1,096
Café en granos	11,714	10,300	16.2	13,116	11,396	17.6	-1,402	-1,096
Café tostado incluso molido	-	-	-	-	-	-	-	-
TABACO Y SUS MANUFACTURAS	2,665	1,844	2.9	3,301	2,977	4.6	-636	-1,133
Tabaco en ramas	2,663	1,837	2.9	3,300	2,974	4.6	-637	-1,137
Cigarros, cigarrillos y puros	2	7	0.0	1	3	0.0	1	4
GUINEOS Y SUS MANUFACTURAS	6,189	511	0.8	30,679	2,469	3.8	-24,490	-1,958
Guineos	6,189	511	0.8	28,123	2,105	3.2	-21,934	-1,594
Puré de guineos	-	-	-	2,556	364	0.6	-2,556	-364

EXPORTACION POR PRODUCTOS PRINCIPALES

(Enero - Junio 1966 - 1965) *

(Conclusión)

PRODUCTOS	ENERO - JUNIO 1966			ENERO - JUNIO 1965			CAMBIO	
	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$
PRODUCTOS AGRICOLAS MENORES	6,286	675	1.1	5,719	980	1.5	567	-305
Achiote (Bija)	429	179	0.3	382	208	0.3	47	-29
Arroz	-	-	-	-	-	-	-	-
Algodón	-	-	-	376	160	0.2	-376	-160
Cocos secos	250	17	0.0	498	33	0.1	-248	-16
Guandules	915	191	0.3	1,971	446	0.7	-1,056	-255
Maíz en granos	1,684	132	0.2	-	-	-	1,684	132
Plátanos	283	13	0.0	518	26	0.0	-235	-13
Yuca	817	38	0.1	950	42	0.1	-133	- 4
Otros productos agrícolas menores	1,908	105	0.2	1,024	65	0.1	884	40
MINERALES EN BRUTO	596,298	5,720	9.0	447,293	5,603	8.6	149,005	117
Bauxita	547,398	5,568	8.8	417,568	5,505	8.5	129,830	63
Sal	100	2	0.0	-	-	-	100	2
Yeso	48,800	150	0.2	29,725	98	0.1	19,075	52
OTROS PRODUCTOS	26,290	1,342	2.1	21,627	1,281	2.0	4,663	61
Afrecho y afrechillo	1,416	63	0.1	832	34	0.1	584	29
Cemento	6,193	83	0.1	1,195	17	0.0	4,998	66
Cera de abejas	111	116	0.2	100	98	0.1	11	18
Copra y torta de copra	1,309	226	0.4	3,529	721	1.1	-2,220	-495
Maderas	710	57	0.1	382	29	0.1	328	28
Miel de abejas	7,135	89	0.1	14,889	319	0.5	-7,754	-230
Torta de maní	9,416	708	1.1	700	63	0.1	8,716	645
EL RESTO	1,848	371	0.6	2,138	323	0.5	-290	48
RE-EXPORTACIONES	1,924	491	0.8	1,515	415	0.6	409	76
EFECTOS PERSONALES	127	190	0.2	52	67	0.1	75	123

Fuente: Dirección General de Aduanas y Puertos.

* Cifras sujetas a rectificación.

EXPORTACION POR PRODUCTOS PRINCIPALES

(Julio 1966 - 1965) *

(Primera parte)

PRODUCTOS	JULIO - 1966			JULIO - 1965			CAMBIO	
	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$
TOTAL EXPORTADO	190,323	14,350	100.0	108,938	10,654	100.0	81,385	3,696
CAÑA DE AZUCAR Y SUS DERIVADOS	86,025	9,048	63.1	59,820	6,612	62.0	26,205	2,436
Azúcar crudo	64,908	8,251	57.5	53,088	6,361	59.7	11,820	1,890
Azúcar refinado	-	-	-	-	-	-	-	-
Furfural	1,982	420	2.9	789	161	1.5	1,193	259
Melaza de caña	19,135	377	2.7	5,943	90	0.8	13,192	287
Azúcar invertido	-	-	-	-	-	-	-	-
CACAO Y SUS MANUFACTURAS	4,504	1,961	13.7	798	165	1.5	3,706	1,796
Cacao en granos	4,382	1,914	13.4	724	136	1.3	3,658	1,778
Chocolate	70	34	0.2	27	9	0.1	43	25
Manteca de cacao	-	-	-	16	15	0.1	-16	-15
Torta de cacao	-	-	-	20	3	0.0	-20	-3
Otros productos	52	13	0.1	11	2	0.0	41	11
CAFE Y SUS MANUFACTURAS	2,140	1,768	12.3	590	445	4.2	1,550	1,323
Café en granos	2,140	1,768	12.3	590	445	4.2	1,550	1,323
Café tostado, Incl. molido	-	-	-	-	-	-	-	-
TABACO Y SUS MANUFACTURAS	216	155	1.1	1,309	889	8.3	-1,093	-734
Tabaco en ramas	216	155	1.1	1,309	889	8.3	-1,093	-734
Cigarros, cigarrillos y puros	-	-	-	-	-	-	-	-
GUINEOS Y SUS MANUFACTURAS	885	68	0.5	7,680	614	5.8	-6,795	-546
Guineos	885	68	0.5	7,040	490	4.6	-6,155	-422
Puré de guineos	-	-	-	640	124	1.2	-640	-124

EXPORTACION POR PRODUCTOS PRINCIPALES
(Julio 1966 - 1965) *
(Conclusión)

PRODUCTOS	JULIO - 1966			JULIO - 1965			CAMBIO	
	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$
PRODUCTOS AGRICOLAS MENORES	448	29	0.2	473	88	0.8	-25	-59
Achiote (bija)	-	-	-	24	11	0.1	-24	-11
Arroz	-	-	-	-	-	-	-	-
Algodón	-	-	-	43	35	0.3	-43	-35
Cocos secos	15	1	0.0	25	2	0.0	-10	-1
Guandules	33	6	0.0	124	27	0.3	-91	-21
Maíz en granos	-	-	-	-	-	-	-	-
Plátanos	78	4	0.0	36	2	0.0	42	2
Yuca	163	9	0.1	99	4	0.0	64	5
Otros productos agrícolas menores	159	9	0.1	122	7	0.1	37	2
MINERALES EN BRUTO	93,236	958	6.7	34,978	1,402	13.2	58,258	-444
Bauxita	93,236	958	6.7	12,978	1,330	12.5	80,258	-372
Sal	-	-	-	-	-	-	-	-
Yeso	-	-	-	22,000	72	0.7	-22,000	-72
OTROS PRODUCTOS	2,458	148	0.9	1,066	98	1.0	1,392	50
Afrecho y afrechillo	137	6	0.0	-	-	-	137	6
Cemento	1,065	14	0.1	-	-	-	1,065	14
Cera de abejas	16	17	0.1	17	18	0.2	-1	-1
Copra y torta de copra	208	32	0.2	-	-	-	208	32
Maderas	205	15	0.1	127	6	0.1	78	9
Miel de abejas	21	4	0.0	922	74	0.7	-901	-70
Torta de maní	806	60	0.4	-	-	-	806	60
EL RESTO	314	86	0.6	547	68	0.6	-233	18
RE-EXPORTACIONES	73	86	0.6	1,647	242	2.3	-1,574	-156
EFECTOS PERSONALES	24	43	0.3	30	31	0.3	-6	12

Fuente: Dirección General de Aduanas y Puertos.
* Cifras sujetas a rectificación.

EXPORTACION POR PRODUCTOS PRINCIPALES

(Enero - Julio 1966 - 1965) *

(Primera parte)

PRODUCTOS	ENERO-JULIO 1966			ENERO-JULIO 1965			CAMBIO	
	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$
TOTAL EXPORTADO	1,270,470	77,855	100.0	1,088,178	75,491	100.0	182,292	2,364
CAÑA DE AZUCAR Y SUS DERIVADOS	494,761	43,763	56.2	497,656	40,898	54.2	-2,895	2,865
Azúcar crudo	304,677	38,278	49.2	350,947	37,277	49.4	-46,270	1,001
Azúcar refinado	2	1	0.0	-	-	-	2	1
Furfural	7,720	1,749	2.2	5,687	1,142	1.5	2,033	607
Melaza de caña	154,257	2,398	3.1	141,022	2,479	3.3	13,235	-81
Azúcar invertida	28,105	1,337	1.7	-	-	-	28,105	1,337
CACAO Y SUS MANUFACTURAS	22,574	9,307	12.0	16,762	5,205	6.9	5,812	4,102
Cacao en granos	21,771	9,027	11.6	15,171	4,398	5.8	6,600	4,629
Chocolate	344	152	0.2	34	11	0.0	310	141
Manteca de cacao	73	40	0.1	703	692	0.9	-630	-652
Torta de cacao	150	23	0.0	747	78	0.1	-597	-55
Otros productos	236	65	0.1	107	26	0.1	129	39
CAFE Y SUS MANUFACTURAS	13,854	12,068	15.5	13,706	11,841	15.7	148	227
Café en granos	13,854	12,068	15.5	13,706	11,841	15.7	148	227
Café tostado Incl. molido	-	-	-	-	-	-	-	-
TABACO Y SUS MANUFACTURAS	2,881	1,999	2.6	4,610	3,866	5.1	-1,729	-1,867
Tabaco en ramas	2,879	1,992	2.6	4,609	3,863	5.1	-1,730	-1,871
Cigarros, cigarrillos y puros	2	7	0.0	1	3	0.0	1	4
GUINEOS Y SUS MANUFACTURAS	7,074	579	0.7	38,359	3,083	4.1	-31,285	-2,504
Guineos	7,074	579	0.7	35,163	2,595	3.4	-28,089	-2,016
Puré de guineos	-	-	-	3,196	488	0.7	-3,196	-488

EXPORTACION POR PRODUCTOS PRINCIPALES

(Enero - Julio 1966 - 1965) *

(Conclusión)

PRODUCTOS	ENERO - JULIO 1966			ENERO - JULIO 1965			C A M B I O	
	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$
PRODUCTOS AGRICOLAS MENORES	6,734	704	0.9	6,192	1,068	1.4	542	-364
Achiote (bija)	429	179	0.2	406	219	0.3	23	-40
Arroz	-	-	-	-	-	-	-	-
Algodón	-	-	-	419	195	0.3	-419	-195
Cocos Secos	265	18	0.0	523	35	0.0	-258	-17
Guandules	948	197	0.3	2,095	473	0.6	-1,147	-276
Maíz en granos	1,684	132	0.2	-	-	-	1,684	132
Plátanos	361	17	0.0	554	28	0.0	-193	-11
Yuca	980	47	0.1	1,049	46	0.1	-69	1
Otros productos agrícolas menores	2,067	114	0.1	1,146	72	0.1	921	42
MINERALES EN BRUTO	689,534	6,678	8.6	482,271	7,005	9.3	207,263	-327
Bauxita	640,634	6,526	8.4	430,546	6,835	9.1	210,088	-309
Sal	100	2	0.0	-	-	-	100	2
Yeso	48,800	150	0.2	51,725	170	0.2	-2,925	-20
OTROS PRODUCTOS	28,748	1,490	1.9	22,693	1,379	1.8	6,055	111
Afrecho y afrechillo	1,553	69	0.1	832	34	0.1	721	35
Cemento	7,258	97	0.1	1,195	17	0.0	6,063	80
Cera de abejas	127	133	0.2	117	116	0.1	10	17
Copra y torta de copra	1,517	258	0.3	3,529	721	0.7	-2,012	-463
Maderas	915	72	0.1	509	35	0.3	406	37
Miel de abejas	7,156	93	0.1	15,811	393	0.0	-8,655	-300
Torta de maní	10,222	768	1.0	700	63	0.6	9,522	705
EL RESTO	2,162	457	0.6	2,685	391	0.5	-523	66
RE-EXPORTACIONES	1,997	577	0.7	3,162	657	0.9	-1,165	-80
EFECTOS PERSONALES	151	233	0.3	82	98	0.1	69	135

Fuente: Dirección General de Aduanas y Puertos.

* Cifras sujetas a rectificación.

EXPORTACION POR PRODUCTOS PRINCIPALES

(Agosto 1966 - 1965) *

(Primera parte)

PRODUCTOS	AGOSTO 1966			AGOSTO 1965			CAMBIO	
	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$
TOTAL EXPORTADO	234,369	12,156	100.0	137,715	9,084	100.0	96,654	3,072
CAÑA DE AZUCAR Y SUS DERIVADOS	94,951	8,366	68.9	96,743	6,201	68.2	-1,792	2,165
Azúcar crudo	56,675	7,378	60.7	62,561	5,590	61.5	-5,886	1,788
Azúcar refinado	-	-	-	-	-	-	-	-
Furfural	1,536	325	2.7	1,122	192	2.1	414	133
Melaza de caña	36,740	663	5.5	33,060	419	4.6	3,680	244
Azúcar Invertida	-	-	-	-	-	-	-	-
CACAO Y SU MANUFACTURAS	664	299	2.4	1,938	449	5.0	-1,274	-150
Cacao en granos	589	282	2.3	1,798	415	4.6	-1,209	-133
Chocolate	6	3	0.0	33	9	0.1	-27	-6
Manteca de cacao	-	-	-	33	16	0.2	-33	-16
Torta de cacao	24	2	0.0	51	3	0.0	-27	-1
Otros productos	45	12	0.1	23	6	0.1	22	6
CAFE Y SUS MANUFACTURAS	836	668	5.5	491	322	3.5	345	346
Café en granos	836	668	5.5	491	322	3.5	345	346
Café tostado incluso molido	-	-	-	-	-	-	-	-
TABACO Y SUS MANUFACTURAS	1,935	788	6.5	1,895	948	10.4	40	-160
Tabaco en ramas	1,935	788	6.5	1,895	948	10.4	40	-160
Cigarros, cigarrillos y puros	-	-	-	-	-	-	-	-
GUINEOS Y SUS MANUFACTURAS	1,059	73	0.6	4,329	328	3.7	-3,270	-255
Guineos	1,059	73	0.6	4,068	278	3.1	-3,009	-205
Puré de guineos	-	-	-	261	50	0.6	-261	- 50

EXPORTACION POR PRODUCTOS PRINCIPALES

(Agosto - 1966 - 1965) *

(Conclusión)

PRODUCTOS	AGOSTO 1966			AGOSTO 1965			CAMBIO	
	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$
PRODUCTOS AGRICOLAS MENORES	1,835	156	1.2	548	50	0.6	1,287	106
Achiote (Bija)	-	-	-	8	5	0.1	-8	-5
Arroz	-	-	-	-	-	-	-	-
Algodón	-	-	-	-	-	-	-	-
Cocos secos	319	27	0.2	219	19	0.2	100	8
Guandules	97	20	0.1	24	11	0.1	73	9
Maíz en granos	920	82	0.7	-	-	-	920	82
Plátanos	123	6	0.0	40	2	0.0	83	4
Yuca	215	9	0.1	140	6	0.1	75	3
Otros productos agrícolas menores	161	12	0.1	117	7	0.1	44	5
MINERALES EN BRUTO	129,161	1,326	10.9	29,361	294	3.2	99,800	1,032
Bauxita	128,311	1,323	10.9	27,611	284	3.1	100,700	1,039
Sal	-	-	-	-	-	-	-	-
Yeso	850	3	0.0	1,750	10	0.1	-900	-7
OTROS PRODUCTOS	3,142	104	0.9	1,829	336	3.7	1,313	-232
Afrecho y afrechillo	114	5	0.0	-	-	-	114	5
Cemento	2,552	34	0.3	-	-	-	2,552	34
Cera de abejas	11	11	0.1	12	13	0.1	-1	-2
Copra y torta de copra	208	32	0.3	1,401	299	3.3	-1,193	-267
Maderas	145	11	0.1	416	24	0.3	-271	-13
Miel de abejas	12	2	0.0	-	-	-	12	2
Torta de maní	100	9	0.1	-	-	-	100	9
EL RESTO	650	109	0.9	523	63	0.7	127	46
RE-EXPORTACIONES	109	203	1.7	39	63	0.7	70	140
EFECTOS PERSONALES	27	64	0.5	19	30	0.3	8	34

Fuente: Dirección General de Aduanas y Puertos.

* Cifras sujetas a rectificación.

EXPORTACION POR PRODUCTOS PRINCIPALES

(Enero Agosto 1966 - 1965) *

(Primera parte)

PRODUCTOS	ENERO- AGOSTO 1966			ENERO - AGOSTO 1965			CAMBIO	
	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$
TOTAL EXPORTADO	1,504,839	90,011	100.0	1,225,893	84,575	100.0	278,946	5,436
CAÑA DE AZUCAR Y SUS DERIVADOS	589,712	52,129	57.9	594,399	47,099	55.7	-4,687	5,030
Azúcar crudo	361,352	45,656	50.7	413,508	42,867	50.7	-52,156	2,789
Azúcar refinado	2	1	0.0	-	-	-	2	1
Furfural	9,256	2,074	2.3	6,809	1,334	1.6	2,447	740
Melaza de caña	190,997	3,061	3.4	174,082	2,898	3.4	16,915	163
Azúcar invertido	28,105	1,337	1.5	-	-	-	28,105	1,337
CACAO Y SUS MANUFACTURAS	23,238	9,606	10.7	18,700	5,654	6.7	4,538	3,952
Cacao en granos	22,360	9,309	10.3	16,969	4,813	5.7	5,391	4,496
Chocolate	350	155	0.2	67	20	0.0	283	135
Manteca de cacao	73	40	0.1	736	708	0.9	- 663	-668
Torta de cacao	174	25	0.0	798	81	0.1	- 624	-56
Otros productos	281	77	0.1	130	32	0.0	151	45
CAFE Y SUS MANUFACTURAS	14,690	12,736	14.1	14,197	12,163	14.4	493	573
Café en granos	14,690	12,736	14.1	14,197	12,163	14.4	493	573
Café tostado Incl. molido	-	-	-	-	-	-	-	-
TABACO Y SUS MANUFACTRAS	4,816	2,787	3.1	6,505	4,814	5.7	-1,689	-2,027
Tabaco en ramas	4,814	2,780	3.1	6,504	4,811	5.7	-1,690	-2,031
Cigarros, cigarrillos y puros	2	7	0.0	1	3	0.0	1	4
GUINEOS Y SUS MANUFACTURAS	8,133	652	0.7	42,688	3,411	4.0	-34,555	-2,759
Guineos	8,133	652	0.7	39,231	2,873	3.4	-31,098	-2,221
Puré de guineos	-	-	-	3,457	538	0.6	-3,457	-538

EXPORTACION POR PRODUCTOS PRINCIPALES

(Enero - Agosto 1966 - 1965) *

(Conclusión)

PRODUCTOS	ENERO - AGOSTO 1966			ENERO - AGOSTO 1965			CAMBIO	
	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$
PRODUCTOS AGRICOLAS MENORES	8,569	860	1.0	6,740	1,118	1.3	1,829	-258
Achiote (bija)	429	179	0.2	414	224	0.2	15	-45
Arroz	-	-	-	-	-	-	-	-
Algodón	-	-	-	419	195	0.2	-419	-195
Cocos Secos	584	45	0.1	742	54	0.1	-158	-9
Guandules	1,045	217	0.3	2,119	484	0.6	-1,074	-267
Maíz en granos	2,604	214	0.2	-	-	-	2,604	214
Plátanos	484	23	0.0	594	30	0.0	-110	-7
Yuca	1,195	56	0.1	1,189	52	0.1	6	4
Otros productos agrícolas menores	2,228	126	0.1	1,263	79	0.1	965	47
MINERALES EN BRUTO	818,695	8,004	8.9	511,632	7,299	8.6	307,063	705
Bauxita	768,945	7,849	8.7	458,157	7,119	8.4	310,788	730
Sal	100	2	0.0	-	-	-	100	2
Yeso	49,650	153	0.2	53,475	180	0.2	-3,825	-27
OTROS PRODUCTOS	31,890	1,594	1.8	24,522	1,715	2.0	7,368	-121
Afrecho y afrechillo	1,667	74	0.1	832	34	0.0	835	40
Cemento	9,810	131	0.1	1,195	17	0.0	8,615	114
Cera de abejas	138	144	0.2	129	129	0.2	9	15
Copra y torta de copra	1,725	290	0.3	4,930	1,020	1.2	-3,205	-730
Maderas	1,060	83	0.1	925	59	0.1	135	24
Miel de abejas	7,168	95	0.1	15,811	393	0.4	-8,643	-298
Torta de maní	10,322	777	0.9	700	63	0.1	9,622	714
EL RESTO	2,812	566	0.6	3,208	454	0.5	-396	112
RE-EXPORTACIONES	2,106	780	0.9	3,201	720	0.9	-1,095	60
EFECTOS PERSONALES	178	297	0.3	101	128	0.2	77	169

Fuente: Dirección General de Aduanas y Puertos.

* Cifras sujetas a rectificación.

EXPORTACION POR PRODUCTOS PRINCIPALES

(Septiembre 1966 - 1965) *

(Primera parte)

PRODUCTOS	SEPTIEMBRE 1966			SEPTIEMBRE 1965			CAMBIO	
	Volumen T. M	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$
TOTAL EXPORTADO	132,596	7,280	100.0	236,143	9,822	100.0	-103,547	-2,542
CAÑA DE AZUCAR Y SUS DERIVADOS	48,015	4,396	60.4	67,765	5,790	58.9	-19,750	-1,394
Azúcar crudo	27,112	3,592	49.3	40,842	5,087	51.7	-13,730	-1,495
Azúcar refinado	-	-	-	-	-	-	-	-
Azúcar crudo para alimentos de animales	-	-	-	-	-	-	-	-
Furfural	1,592	420	5.8	1,725	363	3.7	-133	57
Melaza de caña	19,311	384	5.3	25,198	340	3.5	-5,887	44
Azúcar Invertida	-	-	-	-	-	-	-	-
Sirop de azúcar	-	-	-	-	-	-	-	-
CACAO Y SUS MANUFACTURAS	144	59	0.8	2,487	595	6.1	2,343	-536
Cacao en granos	110	50	0.7	2,352	565	5.8	-2,242	-515
Chocolate	11	3	0.0	91	14	0.1	-80	-11
Manteca de cacao	-	-	-	21	10	0.1	-21	-10
Torta de cacao	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros productos	23	6	0.1	23	6	0.1	0	0
CAFE Y SUS MANUFACTURAS	1,072	826	11.4	-	-	-	1,072	826
Café en granos	1,072	826	11.4	-	-	-	1,072	826
Café tostado incluso molido	-	-	-	-	-	-	-	-
TABACO Y SUS MANUFACTURAS	1,232	625	8.6	1,601	924	9.4	-369	-299
Tabaco en ramas	1,232	625	8.6	1,601	924	9.4	-369	-299
Cigarros, cigarrillos y puros	-	-	-	-	-	-	-	-
GUINEOS Y SUS MANUFACTURAS	1,312	80	1.1	3,904	412	4.2	-2,592	-332
Guineos	1,312	80	1.1	2,742	189	1.9	-1,430	-109
Puré de guineos	-	-	-	1,162	223	2.3	-1,162	-223

EXPORTACION POR PRODUCTOS PRINCIPALES

((Septiembre 1966 - 1965) *

(Conclusión)

PRODUCTOS	SEPTIEMBRE 1966			SEPTIEMBRE 1965			CAMBIO	
	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$
PRODUCTOS AGRICOLAS MENORES	2,355	192	2.6	1,322	153	1.5	1,033	39
Achiote (Bija)	38	9	0.1	-	-	-	38	9
Arroz	-	-	-	-	-	-	-	-
Algodón	-	-	-	109	60	0.6	-109	-60
Cocos secos	641	54	0.7	865	76	0.7	-224	-22
Guandules	36	6	0.1	-	-	-	36	6
Maíz en granos	1,177	98	1.4	-	-	-	1,177	98
Plátanos	105	5	0.0	-	-	-	105	5
Yuca	193	9	0.1	158	7	0.1	35	2
Otros productos agrícolas menores	165	11	0.2	190	10	0.1	- 25	1
MINERALES EN BRUTO	74,088	645	8.9	151,775	1,549	15.8	-77,687	-904
Bauxita	57,588	595	8.2	151,775	1,549	15.8	- 94,187	-954
Sal	-	-	-	-	-	-	-	-
Yeso	16,500	50	0.7	-	-	-	16,500	50
OTROS PRODUCTOS	3,224	194	2.6	6,793	204	2.1	-3,569	-10
Afrecho y afrechillo	68	3	0.0	-	-	-	68	3
Cemento	1,658	22	0.3	-	-	-	1,658	22
Cera de abejas	15	16	0.2	25	25	0.3	- 10	-9
Copra y torta de copra	520	80	1.1	193	43	0.4	327	37
Maderas	136	6	0.1	62	3	0.0	74	3
Miel de abejas	5	1	0.0	5,652	68	0.7	-5,647	-67
Torta de maní	822	66	0.9	861	65	0.7	-39	1
EL RESTO	1,073	200	2.7	420	92	0.9	653	108
RE- EXPORTACIONES	57	36	0.5	26	36	0.4	31	0
EFECTOS PERSONALES	24	27	0.4	50	67	0.7	-26	-40

Fuente: Dirección General de Aduanas y Puertos.

* Cifras sujetas a rectificación.

EXPORTACION POR PRODUCTOS PRINCIPALES

(Enero - Septiembre 1966 - 1965) *

(Primera parte)

PRODUCTOS	ENERO-SEPTIEMBRE 1966			ENERO-SEPTIEMBRE 1965			CAMBIO	
	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$
TOTAL EXPORTADO	1,637,435	97,291	100.0	1,462,036	94,397	100.0	175,399	2,894
CAÑA DE AZUCAR Y SUS DERIVADOS	637,727	56,525	58.1	662,164	52,889	56.0	-24,437	3,636
Azúcar crudo	388,464	49,248	50.6	454,350	47,954	50.8	-65,886	1,294
Azúcar refinado	2	1	0.0	-	-	-	2	1
Furfural	10,848	2,494	2.6	8,534	1,697	1.8	2,314	797
Melaza de caña	210,308	3,445	3.5	199,280	3,238	3.4	11,028	207
Azúcar invertido	28,105	1,337	1.4	-	-	-	28,105	1,337
CACAO Y SUS MANUFACTURAS	23,382	9,665	9.9	21,187	6,249	6.7	2,195	3,416
Cacao en granos	22,470	9,359	9.6	19,321	5,378	5.7	3,149	3,981
Chocolate	361	158	0.2	158	34	0.0	203	124
Manteca de cacao	73	40	0.0	757	718	0.8	-684	-678
Torta de cacao	174	25	0.0	798	81	0.1	-624	-56
Otros productos	304	83	0.1	153	38	0.1	151	45
CAFE Y SUS MANUFACTURAS	15,762	13,562	13.9	14,197	12,163	12.9	1,565	1,399
Café en granos	15,762	13,562	13.9	14,197	12,163	12.9	1,565	1,399
Café tostado Incl. molido	-	-	-	-	-	-	-	-
TABACO Y SUS MANUFACTURAS	6,048	3,412	3.5	8,106	5,738	6.1	-2,058	-2,326
Tabaco en ramas	6,046	3,405	3.5	8,105	5,735	6.1	-2,059	-2,330
Cigarros, cigarrillos y puros	2	7	0.0	1	3	-	1	4
GUINEOS Y SUS MANUFACTURAS	9,445	732	0.8	46,592	3,823	4.0	-37,147	-3,091
Guineos	9,445	732	0.8	41,873	3,062	3.2	-32,528	-2,330
Puré de guineos	-	-	-	4,619	761	0.8	-4,619	-761

EXPORTACION POR PRODUCTOS PRINCIPALES

(Enero - Septiembre 1966 - 1965) *

(Conclusión)

PRODUCTOS	ENERO-SEPTIEMBRE 1966			ENERO-SEPTIEMBRE 1965			CAMBIO	
	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$
PRODUCTOS AGRICOLAS MENORES	10,924	1,052	1.0	8,062	1,271	1.3	2,862	-219
Achiote (bija)	467	188	0.2	414	224	0.2	53	-36
Arroz	-	-	-	-	-	-	-	-
Algodón	-	-	-	528	255	0.3	-528	-255
Cocos secos	1,225	99	0.1	1,607	130	0.1	-382	-31
Guandules	1,081	223	0.2	2,119	484	0.5	-1,038	-261
Maíz en granos	3,781	312	0.3	-	-	-	3,781	312
Plátanos	589	28	0.0	594	30	0.0	-5	-2
Yuca	1,388	65	0.1	1,347	59	0.1	41	6
Otros productos agrícolas menores	2,393	137	0.1	1,453	89	0.1	940	48
MINERALES EN BRUTO	892,783	8,649	8.9	663,407	8,848	9.4	229,376	-199
Bauxita	826,533	8,444	8.7	609,932	8,668	9.2	216,601	-224
Sal	100	2	0.0	-	-	-	100	2
Yeso	66,150	203	0.2	53,475	180	0.2	12,675	23
OTROS PRODUCTOS	35,114	1,788	2.0	31,315	1,919	2.0	3,799	-131
Afrecho y afrechillo	1,735	77	0.1	832	34	0.0	903	43
Cemento	11,468	153	0.2	1,195	17	0.0	10,273	136
Cera de abejas	153	160	0.2	154	154	0.2	-1	6
Copra y torta de copra	2,245	370	0.4	5,123	1,063	1.1	-2,878	-693
Maderas	1,196	89	0.1	987	62	0.1	209	27
Miel de abejas	7,173	96	0.1	21,463	461	0.5	-14,290	-365
Torta de maní	11,144	843	0.9	1,561	128	0.1	9,583	715
EL RESTO	3,885	766	0.8	3,628	546	0.6	257	220
RE-EXPORTACIONES	2,163	816	0.8	3,227	756	0.8	-1,064	60
EFECTOS PERSONALES	202	324	0.3	151	195	0.2	51	129

Fuente: Dirección General de Aduanas y Puertos.

* Cifras sujetas a rectificación.

EXPORTACION POR PRODUCTOS PRINCIPALES
(Octubre 1966 - 1965) *
(Primera parte)

PRODUCTOS	OCTUBRE 1966			OCTUBRE 1965			CAMBIO	
	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$
TOTAL EXPORTADO	166,905	21,056	100.0	100,902	7,938	100.0	66,003	13,118
CAÑA DE AZUCAR Y SUS DERIVADOS	145,136	16,074	76.3	17,815	2,349	29.5	127,321	13,725
Azúcar crudo	108,240	14,244	67.6	16,672	2,107	26.5	91,568	12,137
Azúcar refinada	-	-	-	-	-	-	-	-
Furfural	2,054	548	2.6	1,143	242	3.0	911	306
Melaza de caña	20,373	447	2.1	-	-	-	20,373	447
Azúcar invertida	14,469	835	4.0	-	-	-	14,469	835
CACAO Y SUS MANUFACTURAS	500	218	1.1	686	211	2.7	-186	7
Cacao en granos	424	186	0.9	529	151	1.9	-105	35
Chocolate	68	31	0.2	119	38	0.5	-51	-7
Manteca de cacao	-	-	-	38	22	0.3	-38	-22
Torta de cacao	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros productos	8	1	0.0	-	-	-	8	1
CAFE Y SUS MANUFACTURAS	3,691	2,862	13.6	1,759	1,525	19.2	1,932	1,337
Café en granos	3,691	2,862	13.6	1,759	1,525	19.2	1,932	1,337
Café tostado incluso molido	-	-	-	-	-	-	-	-
TABACO Y SUS MANUFACTURAS	2,411	1,118	5.3	5,421	2,165	27.3	-3,010	-1,047
Tabaco en ramas	2,411	1,118	5.3	5,421	2,165	27.3	-3,010	-1,047
Cigarros, cigarrillos y puros	-	-	-	-	-	-	-	-
GUINEOS Y SUS MANUFACTURAS	415	23	0.1	3,980	382	4.8	-3,565	-359
Guineos	415	23	0.1	3,081	209	2.6	-2,666	-186
Puré de guineos	-	-	-	899	173	2.2	-899	-173

EXPORTACION POR PRODUCTOS PRINCIPALES
(Octubre 1966 - 1965) *
(Conclusión)

PRODUCTOS	OCTUBRE 1966			OCTUBRE 1965			CAMBIO	
	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$
PRODUCTOS AGRICOLAS MENORES	2,692	272	1.3	1,632	143	1.8	1,060	129
Achiote (Bija)	30	9	0.0	35	12	0.2	-5	-3
Arroz	-	-	-	-	-	-	-	-
Algodón	106	44	0.2	-	-	-	106	44
Cocos secos	1,229	100	0.5	1,058	96	1.2	171	4
Guandules	212	47	0.2	46	6	0.1	166	41
Maíz en granos	602	47	0.2	137	11	0.1	465	36
Plátanos	2	-	-	10	1	0.0	-8	-1
Yuca	264	12	0.1	147	7	0.1	117	5
Otros productos agrícolas menores	247	13	0.1	199	10	0.1	48	3
MINERALES EN BRUTO	6,350	20	0.1	66,214	677	8.5	-59,864	-657
Bauxita	-	-	-	66,214	677	8.5	-66,214	-677
Sal	-	-	-	-	-	-	-	-
Yeso	6,350	20	0.1	-	-	-	6,350	20
OTROS PRODUCTOS	5,197	304	1.4	1,591	183	2.3	3,606	121
Afrecho y afrechillo	228	9	0.0	-	-	-	228	9
Cemento	1,403	19	0.1	319	4	0.1	1,084	15
Cera de abejas	4	5	0.0	10	10	0.1	-6	-5
Copra y torta de copra	-	-	-	523	117	1.5	-523	-117
Maderas	210	6	-	152	7	0.1	58	-1
Miel de abejas	-	-	-	5	1	0.0	-5	-1
Torta de maní	3,352	265	1.3	582	44	0.5	2,770	221
EL RESTO	462	52	0.3	807	102	1.3	-345	-50
RE-EXPORTACIONES	32	63	0.3	983	155	2.0	-951	-92
EFECTOS PERSONALES	19	50	0.2	14	46	0.6	5	4

Fuente: Dirección General de Aduanas y Puertos.
* Cifras sujetas a rectificación.

EXPORTACION POR PRODUCTOS PRINCIPALES
(Enero - Octubre 1966 - 1965)
(Primera parte)

PRODUCTOS	ENERO - OCTUBRE 1966			ENERO - OCTUBRE 1965			CAMBIO	
	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$
TOTAL EXPORTADO	1,804,340	118,347	100.0	1,562,938	102,335	100.0	241,402	16,012
CAÑA DE AZUCAR Y SUS DERIVADOS	782,863	72,599	61.3	679,979	55,238	54.0	102,884	17,361
Azúcar crudo	496,704	63,492	53.6	471,022	50,061	48.9	25,682	13,431
Azúcar refinado	2	1	0.0	-	-	-	2	1
Furfural	12,902	3,042	2.6	9,677	1,939	1.9	3,225	1,103
Melaza de caña	230,681	3,892	3.3	199,280	3,238	3.2	31,401	654
Azúcar Invertida	42,574	2,172	1.8	-	-	-	42,574	2,172
CACAO Y SUS MANUFACTURAS	23,882	9,883	8.4	21,873	6,460	6.3	2,009	3,423
Cacao en granos	22,894	9,545	8.1	19,850	5,529	5.4	3,044	4,016
Chocolate	429	189	0.2	277	72	0.1	152	117
Manteca de cacao	73	40	0.0	795	740	0.7	-722	-700
Torta de cacao	174	25	0.0	798	81	0.1	-624	-56
Otros productos	312	84	0.1	153	38	0.0	159	46
CAFE Y SUS MANUFACTURAS	19,453	16,424	13.9	15,956	13,688	13.4	3,497	2,736
Café en granos	19,453	16,424	13.9	15,956	13,688	13.4	3,497	2,736
Café tostado incluso molido	-	-	-	-	-	-	-	-
TABACO Y SUS MANUFACTURAS	8,459	4,530	3.8	13,527	7,903	7.7	-5,068	-3,373
Tabaco en ramas	8,457	4,523	3.8	13,526	7,900	7.7	-5,069	-3,377
Cigarros, cigarrillos y puros	2	7	0.0	1	3	0.0	1	4
GUINEOS Y SUS MANUFACTURAS	9,860	755	0.6	50,572	4,205	4.1	-40,712	-3,450
Guineos	9,860	755	0.6	45,054	3,271	3.2	-35,194	-2,516
Puré de guineos	-	-	-	5,518	934	0.9	-5,518	-934

EXPORTACION POR PRODUCTOS PRINCIPALES

(Enero - Octubre 1966 - 1965) *

(Conclusión)

PRODUCTOS	ENERO - OCTUBRE 1966			ENERO - OCTUBRE 1965			CAMBIO	
	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$
PRODUCTOS AGRICOLAS MENORES	13,616	1,324	1.2	9,694	1,414	1.4	3,922	-90
Achiote (Bija)	497	197	0.2	449	236	0.2	48	-39
Arroz	-	-	-	-	-	-	-	-
Algodón	106	44	0.1	528	255	0.3	-422	-211
Cocos secos	2,454	199	0.2	2,665	226	0.2	-211	-27
Guandules	1,293	270	0.2	2,165	490	0.5	-872	-220
Maíz en granos	4,383	359	0.3	137	11	0.0	4,246	348
Plátanos	591	28	0.0	604	31	0.0	-13	-3
Yuca	1,652	77	0.1	1,494	66	0.1	158	11
Otros productos agríc. menores	2,640	150	0.1	1,652	99	0.1	988	51
MINERALES EN BRUTO	899,133	8,669	7.3	729,621	9,525	9.3	169,512	-856
Bauxita	826,533	8,444	7.1	676,146	9,345	9.1	150,387	-901
Sal	100	2	0.0	-	-	-	100	2
Yeso	72,500	223	0.2	53,475	180	0.2	19,025	43
OTROS PRODUCTOS	40,311	2,092	1.8	32,906	2,102	2.1	7,405	-10
Afrecho y afrechillo	1,963	86	0.1	832	34	0.0	1,131	52
Cemento	12,871	172	0.2	1,514	21	0.0	11,357	151
Cera de abejas	157	165	0.1	141	140	0.1	16	25
Copra y torta de copra	2,245	370	0.3	4,786	1,000	1.1	-2,541	-630
Maderas	1,406	95	0.1	1,865	266	0.3	-459	-171
Miel de abejas	7,173	96	0.1	5,850	81	0.1	1,323	15
Torta de maní	14,496	1,108	0.9	17,918	560	0.5	-3,422	548
EL RESTO	4,347	818	0.7	4,435	648	0.6	-88	170
RE-EXPORTACIONES	2,195	879	0.7	4,210	911	0.9	-2,015	-32
EFECTOS PERSONALES	221	374	0.3	165	241	0.2	56	133

Fuente: Dirección General de Aduanas y Puertos.

* Cifras sujetas a rectificación.

EXPORTACION POR PRODUCTOS PRINCIPALES

Noviembre 1966 - 1965) *

(Primera parte)

PRODUCTOS	NOVIEMBRE 1966			NOVIEMBRE 1965			CAMBIO	
	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$
TOTAL EXPORTADO	101,451	9,530	100.0	139,046	8,599	100.0	-37,595	931
CAÑA DE AZUCAR Y SUS DERIVADOS	17,928	2,432	25.5	26,783	2,055	23.8	-8,855	377
Azúcar crudo	17,643	2,338	24.5	13,291	1,679	19.4	4,352	659
Azúcar refinado	-	-	-	-	-	-	-	-
Furfural	285	94	1.0	828	200	2.3	-543	-106
Melaza de caña	-	-	-	12,664	176	2.1	-12,664	-176
Azúcar invertida	-	-	-	-	-	-	-	-
CACAO Y SUS MANUFACTURAS	1,282	535	5.7	501	128	1.5	781	407
Cacao en granos	1,240	512	5.4	337	97	1.2	903	415
Chocolate	42	23	0.3	26	10	0.1	16	13
Manteca de cacao	-	-	-	23	11	0.1	-23	-11
Torta de cacao	-	-	-	104	9	0.1	-104	-9
Otros productos	-	-	-	11	1	0.0	-11	-1
CAFE Y SUS MANUFACTURAS	4,730	3,683	38.6	3,936	3,342	39.0	794	341
Café en granos	4,730	3,683	38.6	3,936	3,342	39.0	794	341
Café tostado incluso molido	-	-	-	-	-	-	-	-
TABACO Y SUS MANUFACTURAS	2,636	1,292	13.6	1,782	1,011	11.8	854	281
Tabaco en ramas	2,636	1,292	13.6	1,782	1,011	11.8	854	281
Cigarros, cigarrillos y puros	-	-	-	-	-	-	-	-
GUINEOS Y SUS MANUFACTURAS	90	3	0.0	1,363	249	2.9	-1,273	-246
Guineos	90	3	0.0	509	85	1.0	-419	-82
Puré de guineos	-	-	-	854	164	1.9	-854	-164

EXPORTACION POR PRODUCTOS PRINCIPALES
(Noviembre 1966 - 1965)*
(Conclusión)

PRODUCTOS	NOVIEMBRE 1966			NOVIEMBRE 1965			CAMBIO	
	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$
PRODUCTOS AGRICOLAS MENORES	1,581	106	1.1	2,745	211	2.5	-1,164	-105
Achiote (Bija)	-	-	-	3	1	0.0	-3	-1
Arroz	-	-	-	-	-	-	-	-
Algodón	-	-	-	-	-	-	-	-
Cocos secos	1,035	78	0.8	976	82	1.0	59	-4
Guandules	6	1	0.0	-	-	-	6	1
Maíz en granos	-	-	-	1,353	107	1.2	-1,353	-107
Plátanos	8	1	0.0	-	-	-	8	1
Yuca	279	11	0.1	156	8	0.1	123	3
Otros productos agrícolas menores	253	15	0.2	257	13	0.2	-4	2
MINERALES EN BRUTO	62,838	629	6.6	92,434	863	10.0	-29,596	-234
Bauxita	61,988	626	6.6	92,434	863	10.0	-30,446	-237
Sal	-	-	-	-	-	-	-	-
Yeso	850	3	0.0	-	-	-	850	3
OTROS PRODUCTOS	9,950	659	6.8	8,436	466	5.4	1,514	193
Afrecho y afrechillo	-	-	-	-	-	-	-	-
Cemento	2,488	33	0.3	1,105	15	0.2	1,383	18
Cera de abejas	7	9	0.1	10	10	0.1	-3	-1
Copra y torta de copra	208	32	0.3	-	-	-	208	32
Maderas	93	11	0.1	234	18	0.2	-141	-7
Miel de abejas	-	-	-	3,734	168	1.9	-3,734	-168
Torta de maní	7,154	574	6.0	3,353	255	3.0	3,801	319
EL RESTO	314	90	1.0	343	82	0.9	-29	8
RE-EXPORTACIONES	83	64	0.7	701	141	1.6	-618	-77
EFECTOS PERSONALES	19	37	0.4	22	51	0.6	- 3	-14

Fuente: Dirección General de Aduanas y Puertos.
* Cifras sujetas a rectificación.

EXPORTACION POR PRODUCTOS PRINCIPALES

(Enero - Noviembre 1966 - 1965) *

(Primera parte)

PRODUCTOS	ENERO-NOVIEMBRE 1966			ENERO-NOVIEMBRE 1965			CAMBIO	
	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$
TOTAL EXPORTADO	1,905,791	127,877	100.0	1,701,984	110,934	100.0	203,807	16,943
CAÑA DE AZUCAR Y SUS DERIVADOS	800,791	75,031	58.7	706,762	57,293	51.6	94,029	17,738
Azúcar crudo	514,347	65,830	51.5	484,313	51,740	46.6	30,034	14,090
Azúcar refinado	2	1	0.0	-	-	-	2	1
Furfural	13,187	3,136	2.5	10,505	2,139	1.9	2,682	997
Melaza de caña	230,681	3,892	3.0	211,944	3,414	3.1	18,737	478
Azúcar invertido	42,574	2,172	1.7	-	-	-	42,574	2,172
CACAO Y SUS MANUFACTURAS	25,164	10,418	8.2	22,374	6,588	6.0	2,790	3,830
Cacao en granos	24,134	10,057	7.9	20,187	5,626	5.1	3,947	4,431
Chocolate	471	212	0.2	303	82	0.1	168	130
Manteca de cacao	73	40	0.0	818	751	0.7	-745	-711
Torta de cacao	174	25	0.0	902	90	0.1	-728	- 65
Otros productos	312	84	0.1	164	39	0.0	148	45
CAFE Y SUS MANUFACTURAS	24,183	20,107	15.7	19,892	17,030	15.4	4,291	3,077
Café en granos	24,183	20,107	15.7	19,892	17,030	15.4	4,291	3,077
Café tostado Incl. molido	-	-	-	-	-	-	-	-
TABACO Y SUS MANUFACTURAS	11,095	5,822	4.5	15,309	8,914	8.0	-4,214	-3,092
Tabaco en ramas	11,093	5,815	4.5	15,308	8,911	8.0	-4,215	-3,096
Cigarros, cigarrillos y puros	2	7	0.0	1	3	0.0	1	4
GUINEOS Y SUS MANUFACTURAS	9,950	758	0.6	51,935	4,454	4.0	-41,985	-3,696
Guineos	9,950	758	0.6	45,563	3,356	3.0	-35,613	-2,598
Puré de guineos	-	-	-	6,372	1,098	1.0	-6,372	-1,098

EXPORTACION POR PRODUCTOS PRINCIPALES
(Enero - Noviembre 1966 - 1965) *

(Conclusión)

PRODUCTOS	ENERO-NOVIEMBRE 1966			ENERO-NOVIEMBRE 1965			CAMBIO	
	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$
PRODUCTOS AGRICOLAS MENORES	15,197	1,430	1.1	12,439	1,625	1.4	2,758	-195
Achiote (bija)	497	197	0.2	452	237	0.2	45	-40
Arroz	-	-	-	-	-	-	-	-
Algodón	106	44	0.0	528	255	0.2	-422	-211
Cocos secos	3,489	277	0.2	3,641	308	0.3	-152	-31
Guandules	1,299	271	0.2	2,165	490	0.4	-866	-219
Maíz en granos	4,383	359	0.3	1,490	118	0.1	2,893	241
Plátanos	599	29	0.0	604	31	0.0	-5	-2
Yuca	1,931	88	0.1	1,650	74	0.1	281	14
Otros productos agrícolas menores	2,893	165	0.1	1,909	112	0.1	984	53
MINERALES EN BRUTO	961,971	9,298	7.3	822,055	10,388	9.4	139,916	-1,090
Bauxita	888,521	9,070	7.1	768,580	10,208	9.2	119,941	-1,138
Sal	100	2	0.0	-	-	-	100	2
Yeso	73,350	226	0.2	53,475	180	0.2	19,875	46
OTROS PRODUCTOS	50,261	2,751	2.2	41,342	2,568	2.3	8,919	183
Afrecho y afrechillo	1,963	86	0.1	832	34	0.0	1,131	52
Cemento	15,359	205	0.2	2,619	36	0.1	12,740	169
Cera de abejas	164	174	0.1	151	150	0.1	13	24
Copra y torta de copra	2,453	402	0.3	4,786	1,000	0.9	-2,333	-598
Maderas	1,499	106	0.1	2,099	284	0.3	-600	-178
Miel de abejas	7,173	96	0.1	9,584	249	0.2	-2,411	-153
Torta de maní	21,650	1,682	1.3	21,271	815	0.7	379	867
EL RESTO	4,661	908	0.7	4,778	730	0.7	-117	178
RE-EXPORTACIONES	2,278	943	0.7	4,911	1,052	0.9	-2,633	-109
EFECTOS PERSONALES	240	411	0.3	187	292	0.3	53	119

Fuente: Dirección General de Aduanas y Puertos .
* Cifras sujetas a rectificación.

EXPORTACION POR PRODUCTOS PRINCIPALES

(Diciembre 1966 - 1965)

(Primera parte)

PRODUCTOS	DICIEMBRE 1966			DICIEMBRE 1965			CAMBIO	
	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$
TOTAL EXPORTADO	175,316	9,573	100.0	145,290	12,118	100.0	30,026	-2,545
CAÑA DE AZUCAR Y SUS DERIVADOS	48,224	5,433	56.8	52,854	6,675	55.1	-4,630	-1,242
Azúcar crudo	33,679	4,513	47.1	51,712	6,410	52.9	-18,033	-1,897
Azúcar refinado	-	-	-	-	-	-	-	-
Azúcar crudo para alimentos de animales	-	-	-	-	-	-	-	-
Furfural	1,781	590	6.2	1,142	265	2.2	639	325
Melaza de caña	2,571	51	0.5	-	-	-	2,571	51
Azúcar invertida	10,193	279	3.0	-	-	-	10,193	279
Sirop de azúcar	-	-	-	-	-	-	-	-
CACAO Y SUS MANUFACTURAS	1,802	742	7.7	1,868	645	5.3	-66	97
Cacao en granos	1,742	727	7.6	1,679	578	4.8	63	149
Chocolate	60	15	0.1	103	40	0.3	-43	-25
Manteca de cacao	-	-	-	33	22	0.2	-33	-22
Torta de cacao	-	-	-	53	5	0.0	-53	-5
Otros productos	-	-	-	-	-	-	-	-
CAFE Y SUS MANUFACTURAS	1,079	857	9.0	3,205	2,802	23.1	-2,126	-1,945
Café en granos	1,079	857	9.0	3,205	2,802	23.1	-2,126	-1,945
Café tostado incluso molido	-	-	-	-	-	-	-	-
TABACO Y SUS MANUFACTURAS	1,465	788	8.2	889	434	3.6	576	354
Tabaco en ramas	1,465	788	8.2	889	434	3.6	576	354
Cigarros, cigarrillos y puros	-	-	-	-	-	-	-	-
GUINEOS Y SUS MANUFACTURAS	36	1	0.0	1,938	222	1.8	-1,902	-221
Guineos	36	1	0.0	1,215	83	0.7	-1,179	-82
Puré de guineos	-	-	-	723	139	1.1	-723	-139

EXPORTACION POR PRODUCTOS PRINCIPALES

(Diciembre 1966 - 1965) *

Conclusión)

PRODUCTOS	DICIEMBRE 1966			DICIEMBRE 1965			CAMBIO	
	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$
PRODUCTOS AGRICOLAS MENORES	1,377	96	1.0	2,274	235	1.9	-897	-139
Achiote (Bija)	7	2	0.0	13	4	0.0	-6	-2
Arroz	-	-	-	-	-	-	-	-
Algodón	-	-	-	-	-	-	-	-
Cocos secos	645	43	0.5	132	11	0.1	513	32
Guandules	75	14	0.1	15	1	0.0	60	13
Maíz en granos	-	-	-	1,304	104	0.9	-1,304	-104
Plátanos	-	-	-	-	-	-	-	-
Yuca	331	15	0.2	225	6	0.0	106	9
Otros productos agrícolas menores	319	22	0.2	585	109	0.9	-266	-87
MINERALES EN BRUTO	118,261	1,197	12.5	79,762	810	6.7	38,499	387
Bauxita	118,261	1,197	12.5	79,762	810	6.7	38,499	387
Sal	-	-	-	-	-	-	-	-
Yeso	-	-	-	-	-	-	-	-
OTROS PRODUCTOS	2,708	197	2.1	2,271	43	0.4	437	154
Afrecho y afrechillo	96	4	0.0	228	9	0.1	-132	-5
Cemento	639	9	0.1	1,955	26	0.2	-1,316	-17
Cera de abejas	16	20	0.2	2	2	0.0	14	18
Copra y torta de copra	401	64	0.7	-	-	-	401	64
Maderas	491	16	0.2	86	6	0.1	405	10
Miel de abejas	-	-	-	-	-	-	-	-
Torta de maní	1,065	84	0.9	-	-	-	1,065	84
EL RESTO	273	110	1.1	101	23	0.2	172	87
RE-EXPORTACIONES	75	132	1.4	94	162	1.3	-19	-30
EFECTOS PERSONALES	16	20	0.2	34	67	0.6	-18	-47

* Cifras sujetas a rectificación.

Fuente: Dirección General de Aduanas y Puertos.

EXPORTACION POR PRODUCTOS PRINCIPALES

(Enero - Diciembre 1966 - 1965) *

(Primera parte)

PRODUCTOS	ENERO-DICIEMBRE 1966			ENERO-DICIEMBRE 1965			CAMBIO	
	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$
TOTAL EXPORTADO	2,081,107	137,450	100.0	1,847,274	123,052	100.0	233,833	14,398
CAÑA DE AZUCAR Y SUS DERIVADOS	849,015	80,464	58.5	759,616	63,968	52.0	89,399	16,496
Azúcar crudo	548,026	70,343	51.1	536,025	58,150	47.2	12,001	12,193
Azúcar refinado	2	1	0.0	-	-	-	2	1
Alimento de animales	-	-	-	-	-	-	-	-
Furfural	14,968	3,726	2.7	11,647	2,404	2.0	3,321	1,322
Melaza de caña	233,252	3,943	2.9	211,944	3,414	2.8	21,308	529
Azúcar invertido	52,767	2,451	1.8	-	-	-	52,767	2,451
Sirop de azúcar	-	-	-	-	-	-	-	-
CACAO Y SUS MANUFACTURAS	26,966	11,160	8.1	24,242	7,233	5.9	2,724	3,927
Cacao en granos	25,876	10,784	7.8	21,866	6,204	5.0	4,010	4,580
Chocolate	531	227	0.2	406	122	0.1	125	105
Manteca de cacao	73	40	0.0	851	773	0.6	-778	-733
Torta de cacao	174	25	0.0	955	95	0.1	-781	-70
Otros productos	312	84	0.1	164	39	0.1	148	45
CAFE Y SUS MANUFACTURAS	25,262	20,964	15.3	23,097	19,832	16.1	2,165	1,132
Café en granos	25,262	20,964	15.3	23,097	19,832	16.1	2,165	1,132
Café tostado inc. molido	-	-	-	-	-	-	-	-
TABACO Y SUS MANUFACTURAS	12,560	6,610	4.8	16,198	9,348	7.6	-3,638	-2,738
Tabaco en ramas	12,558	6,603	4.8	16,197	9,345	7.6	-3,639	-2,742
Cigarros, cigarrillos y puros	2	7	0.0	1	3	0.0	1	4
GUINEOS Y SUS MANUFACTURAS	9,986	759	0.6	53,873	4,676	3.8	-43,887	-3,917
Guineos	9,986	759	0.6	46,778	3,439	2.8	-36,792	-2,680
Puré de guineos	-	-	-	7,095	1,237	1.0	-7,095	-1,237

EXPORTACION POR PRODUCTOS PRINCIPALES

(Enero - Diciembre 1966 - 1965) *

(Conclusión)

PRODUCTOS	ENERO-DICIEMBRE 1966			ENERO-DICIEMBRE 1966			CAMBIO	
	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$	%	Volumen T. M.	Valor en miles de RD$
PRODUCTOS AGRICOLAS MENORES	16,574	1,526	1.0	14,713	1,860	1.5	1,861	-334
Achiote (bija)	504	199	0.1	465	241	0.2	39	-42
Arroz	-	-	-	-	-	-	-	-
Algodón	106	44	0.1	528	255	0.2	-422	-211
Cocos secos	4,134	320	0.2	3,773	319	0.3	361	1
Guandules	1,374	285	0.2	2,180	491	0.3	-806	-206
Maíz en granos	4,383	359	0.2	2,794	222	0.2	1,589	137
Plátanos	599	29	0.0	604	31	0.0	-5	-2
Yuca	2,262	103	0.1	1,875	80	0.1	387	23
Otros productos agrícolas menores	3,212	187	0.1	2,494	221	0.2	718	-34
MINERALES EN BRUTO	1,080,232	10,495	7.7	901,817	11,198	9.1	178,415	-703
Bauxita	1,006,782	10,267	7.5	848,342	11,018	9.0	158,440	-751
Sal	100	2	0.0	-	-	-	100	2
Yeso	73,350	226	0.2	53,475	180	0.1	19,875	46
OTROS PRODUCTOS	52,969	2,948	2.2	43,613	2,611	2.1	9,356	337
Afrecho y afrechillo	2,059	90	0.1	1,060	43	0.0	999	47
Cemento	15,998	214	0.2	4,574	62	0.1	11,424	152
Cera de abejas	180	194	0.1	153	152	0.1	27	42
Copra y torta de copra	2,854	466	0.3	4,786	1,000	0.8	-1,932	-534
Maderas	1,990	122	0.1	2,185	290	0.2	-195	-168
Miel de abejas	7,173	96	0.1	9,584	249	0.2	-2,411	-153
Torta de maní	22,715	1,766	1.3	21,271	815	0.7	1,444	951
EL RESTO	4,934	1,018	0.7	4,879	753	0.6	55	265
RE-EXPORTACIONES	2,353	1,075	0.8	5,005	1,214	1.0	-2,652	-139
EFECTOS PERSONALES	256	431	0.3	221	359	0.3	35	72

(*) Cifras sujetas a rectificación

Fuente: Dirección General de Aduanas y Puertos.

VALOR DE LAS EXPORTACIONES DE ALGUNOS PRODUCTOS NO TRADICIONALES *

(1951 - 1966)

(Primera parte)

(En miles de RD$)

PRODUCTOS	1951	1952	1953	1954	1955
PRODUCTOS AGRICOLAS MENORES	2,045	1,712	2,444	2,095	2,371
Achiote (bija)	153	231	118	106	75
Arroz	1	0	345	7	-
Algodón	-	-	-	-	-
Cocos secos	97	47	46	55	89
Guandules	24	63	133	72	110
Maíz en grano	1,511	1,074	1,416	1,591	1,886
Plátanos	120	137	175	145	86
Yuca	-	-	2	-	1
Otros productos agrícolas menores	139	160	209	123	124
MINERALES EN BRUTO	52	20	81	159	185
Bauxita	-	-	-	-	-
Sal	-	-	30	71	56
Yeso	52	20	51	88	129
OTROS PRODUCTOS	1,014	668	1,317	2,254	3,452
Afrecho y Afrechillo	0	0	0	0	0
Cemento	5	32	25	448	1,261
Cera de abejas	345	292	224	225	318
Copra y torta de copra	116	10	221	298	235
Maderas	456	290	229	266	444
Miel de abejas	10	-	5	22	104
Torta de maní	82	44	613	995	1,090
EL RESTO	2,787	2,240	3,291	3,266	3,231
RE-EXPORTACIONES	503	372	1,105	963	588

VALOR DE LAS EXPORTACIONES DE ALGUNOS PRODUCTOS NO TRADICIONALES *

(1950 - 1966)

(Conclusión)

1956	1957	1958	1959	1960	1961	1962	1963	1964	1965	1966**
1,953	2,116	1,990	2,156	2,538	3,614	1,929	1,527	928	1,860	1,526
94	70	130	118	75	72	46	43	69	241	199
0	-	4	0	-	851	-	0	-	-	-
-	-	-	-	455	520	204	313	12	255	44
69	257	221	175	347	208	143	303	420	319	320
96	138	124	110	82	92	135	103	159	491	285
1,388	1,238	1,167	1,271	1,186	1,080	899	228	-	222	359
223	327	180	98	77	441	254	7	19	31	29
-	-	1	4	2	61	102	85	112	80	103
83	86	163	380	314	289	146	445	137	221	187
337	357	378	5,661	9,120	10,509	9,870	9,547	9,561	11,198	10,495
-	-	-	5,051	8,017	9,367	8,718	9,393	9,191	11,018	10,267
137	151	210	232	279	292	89	4	54	--	2
200	206	168	378	824	850	1,063	150	316	180	226
3,851	3,012	2,611	3,916	3,977	4,740	3,435	3,128	3,425	2,611	2,948
-	-	-	-	185	238	572	116	15	43	90
1,160	944	526	264	682	1,624	780	281	185	62	214
399	348	203	243	218	256	235	222	208	139	194
320	38	302	1,291	948	911	567	1,225	1,311	714	466
610	722	422	580	585	492	243	246	190	565	122
172	101	19	14	28	56	67	66	50	273	96
1,190	859	1,139	1,524	1,331	1,163	971	972	1,466	815	1,766
5,045	4,795	3,917	6,273	4,363	3,046	1,158	633	1,206	1,112	1,018
1,365	1,312	2,086	2,066	651	1,048	929	771	1,577	1,214	1,075

Fuente: Suplemento de Comercio Exterior de la Dirección General de Estadística y Censos y Banco Central de la República Dominicana.

* Desglose del renglón otro del cuadro de exportaciones por productos principales.

** Cifras sujetas a rectificación.

VALOR DE LAS IMPORTACIONES F.O.B. POR CLASES DE PRODUCTOS

VALOR ENERO - DICIEMBRE (1948 - 1965)

(Primera parte)

(En millones de RD$)

MESES	Alimentos	Maquinarias y aparatos	Carros carruajes y otros vehiculos	Hierro, acero y sus manufacturas	Equipos eléctricos y sus accesorios	Materiales de construcción de hierro y acero	Combustibles
ENERO - DICIEMBRE 1948	8.1	6.9	5.2	5.7	2.9	2.0	3.5
ENERO - DICIEMBRE 1949	5.5	5.8	2.8	4.5	1.8	1.6	3.0
ENERO - DICIEMBRE 1950	5.1	3.2	3.1	3.1	2.2	1.8	2.8
ENERO - DICIEMBRE 1951	7.7	3.6	3.8	4.6	2.7	1.7	4.5
ENERO - DICIEMBRE 1952	10.1	14.4	9.1	7.9	5.2	3.4	5.6
ENERO - DICIEMBRE 1953	9.1	11.2	10.5	6.1	6.3	4.0	5.9
ENERO - DICIEMBRE 1954	8.8	12.3	6.7	6.6	4.9	3.9	5.8
ENERO - DICIEMBRE 1955	8.7	15.4	6.7	6.5	5.8	6.4	8.0
ENERO - DICIEMBRE 1956	9.4	17.2	8.6	8.0	7.4	6.2	8.9
ENERO - DICIEMBRE 1957	10.6	16.7	10.3	8.4	7.0	6.9	10.1
ENERO - DICIEMBRE 1958	11.9	21.2	14.0	9.5	9.3	6.1	10.2
ENERO - DICIEMBRE 1959	10.3	23.3	11.2	7.1	9.8	2.7	9.5
ENERO - DICIEMBRE 1960	8.5	12.6	5.6	6.4	5.8	2.5	9.2
ENERO - DICIEMBRE 1961	6.3	8.0	3.4	5.0	4.0	2.2	7.9
ENERO - DICIEMBRE 1962	18.9	9.7	13.5	7.9	6.7	4.0	9.5
ENERO - DICIEMBRE 1963	26.3	14.5	21.0	10.0	13.3	4.4	11.4
ENERO - DICIEMBRE 1964	39.0	23.0	20.2	11.5	11.6	6.5	13.4
ENERO - DICIEMBRE 1965	21.1	10.8	5.8	5.0	4.8	1.7	8.6

Fuente: Dirección General de Estadística y Censos.

VALOR DE LAS IMPORTACIONES F.O.B. POR CLASES DE PRODUCTOS

VALOR ENERO - DICIEMBRE (1948 - 1965)

(Conclusión)

(En millones de RD$)

MESES	Productos químicos y farmacéuticos	Algodón y sus manufacturas	Seda y sus manufacturas	Papel y sus manufacturas	Caucho y sus manufacturas	Otros productos	TOTAL
ENERO - DICIEMBRE 1948	2.7	7.5	2.1	2.4	1.6	14.7	65.3
ENERO - DICIEMBRE 1949	2.3	5.0	1.6	1.5	0.8	9.8	46.0
ENERO - DICIEMBRE 1950	2.5	6.0	1.7	1.5	1.0	9.6	43.6
ENERO - DICIEMBRE 1951	4.1	7.4	2.6	2.3	1.5	12.1	58.6
ENERO - DICIEMBRE 1952	5.0	9.1	2.7	3.9	2.8	17.7	96.9
ENERO - DICIEMBRE 1953	4.1	7.5	2.3	2.6	2.6	14.6	86.8
ENERO - DICIEMBRE 1954	4.6	8.2	2.3	3.0	2.3	13.4	82.8
ENERO - DICIEMBRE 1955	5.0	7.6	2.3	3.5	3.0	19.2	98.1
ENERO - DICIEMBRE 1956	6.3	8.3	2.4	3.8	2.9	18.9	108.3
ENERO - DICIEMBRE 1957	7.6	10.0	2.3	4.1	3.1	19.4	116.5
ENERO - DICIEMBRE 1958	8.0	9.6	2.4	4.5	3.5	19.3	129.5
ENERO - DICIEMBRE 1959	9.3	7.5	1.8	4.2	3.2	17.6	117.5
ENERO - DICIEMBRE 1960	7.3	7.7	1.6	3.5	3.1	13.2	87.0
ENERO - DICIEMBRE 1961	7.8	6.6	1.3	2.9	3.0	11.1	69.5
ENERO - DICIEMBRE 1962	11.2	15.7	2.9	5.4	4.3	19.4	129.1
ENERO - DICIEMBRE 1963	13.1	11.9	2.8	5.7	3.6	22.3	160.3
ENERO - DICIEMBRE 1964	19.1	11.6	2.7	7.6	4.2	22.0	192.4
ENERO - DICIEMBRE 1965	9.5	3.7	0.9	3.3	1.9	14.6	91.7

Fuente: Dirección General de Estadísticas y Censos.

INDICES DE EXPORTACION POR GRUPOS ECONOMICOS
SEGUN CLASIFICACION DE LA CUCI (1953 = 100)
(Primera parte)

AÑOS	BIENES PRIMARIOS			BIENES DE CAPITAL, INTER. Y DE CONS. DURADERO			
	Productos Aliment. sin elaborar incluyendo tabaco	Materias primas	Indice del Grupo	Produc. Intermedios	Bienes de Capital	Bienes de Cons. duradero	Indice del Grupo
			PRECIOS				
1950	105.5	303.2	106.5	113.5	104.2	-	113.2
1951	126.6	267.0	127.4	275.2	124.9	-	272.5
1952	115.0	163.3	115.3	175.4	350.7	109.9	174.9
1953	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
1954	121.0	81.5	119.7	122.6	190.0	163.9	122.8
1955	103.5	83.0	102.8	135.4	46.2	220.1	135.4
1956	100.5	92.5	100.1	159.5	242.5	272.9	159.9
1957	121.9	95.6	120.6	226.9	615.1	228.0	227.8
1958	105.9	99.2	105.7	174.4	194.8	252.9	174.6
1959	87.6	67.1	85.2	197.7	109.3	186.3	197.5
1960	81.5	52.1	77.8	139.9	95.9	292.4	139.8
1961	78.4	53.6	74.6	170.4	155.2	137.5	170.3
1962	98.7	47.0	91.3	191.0	81.3	133.9	190.5
1963	120.7	63.2	112.5	296.6	362.4	175.7	296.6
1964	136.8	59.7	125.0	208.9	240.9	191.0	208.8
			QUANTUM				
1950	82.5	17.8	80.9	66.3	36,788.2	-	68.0
1951	89.3	19.7	87.6	72.8	23,951.2	-	73.7
1952	98.6	27.0	96.9	87.5	1,196.1	163.6	87.9
1953	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
1954	92.9	126.1	93.7	102.2	702.9	72.7	102.5
1955	103.0	147.3	104.1	144.9	3,984.4	55.0	144.6
1956	109.9	240.6	113.1	140.5	3,184.9	75.9	140.4
1957	109.4	225.7	112.2	134.5	53,570.7	72.5	134.4
1958	110.2	113.4	110.3	141.1	3,106.8	74.1	140.9
1959	121.9	621.8	134.1	161.0	7,134.2	32.6	160.7
1960	190.8	109.4	212.9	238.5	5,735.6	30.2	237.7
1961	151.0	1,093.7	174.1	250.5	11,209.3	83.4	250.2
1962	158.9	1,070.5	181.2	210.0	6,432.6	182.5	210.2
1963	126.9	832.7	144.2	189.1	622.9	60.4	188.4
1964	121.8	877.3	140.3	172.0	1,525.9	38.2	171.3
			VALOR				
1950	87.0	54.0	86.2	75.3	38,333.3	-	77.0
1951	113.1	52.6	111.6	200.3	29,915.0	-	200.8
1952	113.4	44.1	111.7	153.5	4,194.7	179.8	153.7
1953	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
1954	112.4	102.8	112.2	125.9	1,335.5	119.2	125.9
1955	106.6	122.3	107.0	196.2	1,840.8	121.1	195.8
1956	110.4	223.5	113.2	224.1	7,722.4	207.1	224.5
1957	133.4	215.8	135.3	305.2	32,951.3	165.3	306.2
1958	116.7	112.5	116.6	246.1	6,052.0	187.4	246.0
1959	106.8	417.2	114.3	318.3	7,797.7	60.7	317.4
1960	155.5	57.0	165.6	333.7	5,500.4	88.3	332.3
1961	118.4	586.2	129.9	426.9	17,396.8	114.7	426.1
1962	156.8	503.1	165.4	401.1	5,229.7	244.4	400.4
1963	153.2	526.3	162.2	560.9	2,257.4	106.1	558.8
1964	166.6	523.7	175.4	359.3	3,675.9	73.0	357.7

* Suplemento de Comercio Exterior de la República Dominicana, Dirección General de Estadística y Censos, Indice corregidos de acuerdo a las modificaciones introducidas en el suplemento.

INDICES DE IMPORTACION POR GRUPOS ECONOMICOS SEGUN CLASIFICACION DE LA CUCI (1953 = 100)

(Conclusión)

AÑOS	BIENES MANUFACTURADOS DE CONS. CORRIENTE				TOTAL
	Productos Alim. elabo. incluso Tabaco y Bebidas	Productos Term. de las Indus. Químicas y Farmacéutica	Bienes de Consumo Corriente	Indice del Grupo	
			PRECIOS		
1950	87.5	93.1	111.3	104.4	87.7
1951	95.0	92.0	109.4	104.4	100.4
1952	102.1	100.4	122.2	115.2	104.8
1953	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
1954	101.9	94.9	109.8	106.2	99.8
1955	98.0	81.0	103.8	99.6	100.1
1956	98.4	100.6	105.7	103.6	97.1
1957	96.5	93.7	112.4	106.5	102.2
1958	99.6	60.5	115.8	99.6	102.9
1959	88.7	100.7	116.6	107.5	104.8
1960	121.4	92.7	129.7	120.9	108.7
1961	207.1	111.7	128.4	120.6	98.8
1962	122.6	112.7	124.9	122.8	98.5
1963	151.8	77.8	91.3	98.1	93.5
1964	139.7	79.9	86.5	97.5	97.4
			QUANTUM		
1950	63.2	59.2	58.5	59.5	56.9
1951	88.8	95.1	82.1	84.8	67.7
1952	104.4	111.2	91.6	96.2	106.2
1953	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
1954	96.1	111.5	88.3	92.4	94.9
1955	103.4	133.2	107.7	109.8	112.1
1956	112.5	130.9	109.1	112.2	127.6
1957	128.4	146.1	110.6	118.0	130.9
1958	130.5	274.7	107.9	131.2	144.5
1959	130.3	145.4	90.6	104.3	129.0
1960	55.5	133.8	70.2	74.6	91.9
1961	20.8	96.5	59.8	56.6	80.8
1962	135.6	157.5	122.7	129.1	150.5
1963	138.2	266.8	162.2	169.3	196.9
1964	268.5	365.5	182.1	219.2	226.9
			VALOR		
1950	55.3	55.1	65.1	62.1	49.9
1951	84.4	87.5	89.8	88.5	68.0
1952	106.6	111.6	111.9	110.8	111.3
1953	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
1954	97.9	105.8	97.0	98.1	94.7
1955	101.3	107.9	111.8	109.4	112.2
1956	110.7	131.7	115.3	116.2	123.9
1957	123.9	136.9	124.3	125.7	133.8
1958	130.0	166.2	124.9	130.7	148.7
1959	115.6	146.4	105.6	112.1	135.2
1960	67.4	123.6	91.0	90.2	100.0
1961	43.1	107.8	76.8	73.9	79.8
1962	166.2	177.5	153.3	158.5	148.2
1963	209.8	207.6	148.1	166.1	184.1
1964	375.1	292.0	157.5	213.7	221.0

* Sumplemento de Comercio Exterior de la República Dominicana, Dirección General de Estadística y Censos. Indices corregidos de acuerdo a las modificaciones introducidas en el suplemento.

INDICES DE IMPORTACION POR GRUPOS ECONOMICOS SEGUN CLASIFICACION DE LA CUCI (1953 = 100)

(Primera parte)

AÑOS	BIENES PRIMARIOS				BIENES DE CAPITAL, INTERMEDIOS Y DE CONS. DURADERO				
	Productos Aliment. sin elaborar incluyendo tabaco	Materias Primas	Combus. sin elaborar	Indice del Grupo	Producc. Intermedios	Combus. Elaborados	Bienes de Capital	Bienes Cons. duradero	Indice del Grupo
				PRECIO					
1950	76.4	110.0	83.8	79.5	86.7	88.5	57.7	81.4	73.8
1951	83.5	165.9	74.7	90.6	91.1	104.5	87.5	92.6	96.7
1952	87.9	95.9	89.4	89.4	114.1	98.5	92.6	99.3	99.1
1953	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
1954	87.6	108.6	39.5	92.3	97.0	93.5	94.3	99.0	95.5
1955	91.9	89.8	111.3	91.2	101.6	90.0	104.6	103.4	101.2
1956	97.2	84.6	65.1	87.3	99.0	95.6	87.7	111.5	93.8
1957	93.8	75.5	104.8	87.4	84.3	102.0	112.4	111.2	100.6
1958	103.8	102.6	86.1	103.1	84.5	99.2	120.7	112.5	105.1
1959	126.3	104.5	141.4	118.5	63.6	88.8	140.0	115.7	102.4
1960	64.1	78.8	72.4	66.2	73.6	92.3	183.5	116.5	110.0
1961	44.1	132.7	70.4	50.8	68.2	87.9	173.9	114.8	95.3
1962	59.7	157.3	92.4	65.8	68.1	81.7	134.5	95.3	89.6
1963	83.5	153.9	38.7	80.7	66.8	124.3	119.2	90.0	94.4
1964	91.0	170.8	34.8	76.7	80.6	123.3	121.9	102.5	105.0
				QUANTUM					
1950	68.4	19.6	57.2	55.8	71.7	56.3	44.6	65.5	51.5
1951	97.6	26.7	131.0	79.4	87.6	56.7	31.4	74.9	52.9
1952	127.5	111.1	505.8	124.5	115.6	96.9	117.3	103.1	112.6
1953	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
1954	107.8	108.8	477.6	109.3	114.4	100.0	86.2	96.9	95.6
1955	104.2	159.5	104.7	118.5	136.6	150.3	91.2	128.1	113.5
1956	123.6	166.2	307.4	144.0	154.0	157.2	134.8	102.8	138.4
1957	120.9	184.3	91.7	137.2	213.7	169.6	105.2	121.9	140.8
1958	110.8	252.8	431.3	148.5	210.3	171.6	124.3	162.4	154.9
1959	99.3	161.0	164.6	115.5	231.2	183.5	114.9	108.5	150.2
1960	255.4	119.3	125.6	219.8	172.7	171.1	46.9	66.6	94.2
1961	333.3	77.1	165.0	266.5	181.5	162.4	29.5	43.3	83.5
1962	536.2	101.3	165.4	422.5	259.1	202.7	58.2	226.4	143.0
1963	457.7	448.2	707.4	678.9	234.0	111.4	104.6	447.3	175.3
1964	423.8	412.0	1,167.2	766.8	261.7	121.8	149.4	246.8	183.9
				VALOR					
1950	52.3	21.6	47.9	44.4	62.2	49.8	25.7	53.3	38.0
1951	81.5	44.3	97.9	71.9	79.8	79.7	27.5	69.4	51.2
1952	112.1	106.5	328.8	111.3	131.9	95.4	108.6	102.4	116.1
1953	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
1954	94.4	118.2	188.7	100.9	111.0	93.5	81.3	95.9	91.3
1955	95.8	143.2	116.5	108.1	138.8	135.3	95.4	132.5	114.9
1956	120.1	140.6	200.1	125.7	152.5	150.3	118.2	114.6	129.8
1957	113.4	139.1	96.1	119.9	180.1	173.0	118.2	135.6	141.6
1958	115.0	259.4	371.3	153.1	177.7	170.2	150.0	182.7	162.8
1959	125.4	168.2	232.7	136.9	147.0	162.9	160.9	125.5	153.8
1960	163.7	94.0	90.9	145.5	127.1	157.9	86.1	77.6	103.6
1961	147.0	102.3	116.2	135.4	123.8	142.7	51.3	49.7	79.6
1962	320.1	159.3	152.8	278.0	176.4	165.6	78.3	215.8	128.1
1963	382.2	689.8	273.8	547.8	156.3	138.5	124.7	402.6	165.5
1964	385.7	703.7	406.2	588.1	210.9	150.2	182.1	253.0	193.1

* Suplemento de Comercio Exterior de la República Dominicana, Dirección General de Estadística y Censos. Indices corregidos de acuerdo a las modificaciones introducidas en el suplemento.

INDICES DE EXPORTACION POR GRUPOS ECONOMICOS SEGUN CLASIFICACION DE LA CUCI (1953 = 100) *

(Conclusión)

AÑOS	BIENES MANUFACTURADOS DE CONSUMO CORRIENTE				TOTAL
	Productos Alim. elab. incluso Tabaco y Bebidas	Productos Term. de las Indus. Químicas y Farmaceuticas	Bienes de Consumo Corriente	Indice del Grupo	
			PRECIOS		
1950	515.9	142.8	121.3	51.8	79.8
1951	108.3	103.9	55.9	107.6	129.9
1952	78.5	-	76.2	78.5	113.9
1953	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
1954	82.4	116.1	399.7	83.5	114.9
1955	66.7	86.2	111.5	66.9	99.8
1956	44.8	168.3	2,196.7	45.3	95.3
1957	41.4	136.6	18.0	40.7	108.3
1958	76.6	116.1	51.3	75.6	105.1
1959	48.2	164.2	35.3	47.5	83.4
1960	44.6	199.4	410.4	44.4	76.9
1961	55.7	363.1	108.9	56.8	78.1
1962	49.2	165.7	46.5	49.2	92.8
1963	70.0	91.7	5.3	61.5	118.6
1964	88.7	99.3	11.5	82.7	126.9
			QUANTUM		
1950	114.8	108.0	51.2	114.4	105.0
1951	100.5	109.0	291.6	101.4	88.2
1952	109.7	-	100.1	109.5	97.5
1953	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
1954	171.3	135.5	117.0	171.0	100.1
1955	171.9	78.1	113.2	171.5	110.8
1956	233.7	115.5	118.2	233.0	123.6
1957	325.8	441.3	2,207.1	335.0	130.8
1958	166.5	210.3	1,434.3	172.7	116.3
1959	291.4	129.6	3,764.2	308.1	148.9
1960	264.9	64.4	288.1	277.4	219.0
1961	163.5	65.3	673.4	165.9	176.2
1962	134.7	68.4	1,178.7	139.7	179.0
1963	82.8	159.2	2,593.1	95.0	141.8
1964	68.1	113.7	1,199.2	73.7	136.7
			VALOR		
1950	59.2	154.2	62.1	59.3	83.8
1951	108.8	113.3	163.0	109.1	114.6
1952	86.1	-	76.3	86.1	111.1
1953	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
1954	141.2	157.3	467.6	142.8	115.0
1955	114.7	67.3	126.2	114.7	110.6
1956	104.7	194.4	2,596.5	105.5	117.8
1957	134.9	602.8	397.3	136.3	141.7
1958	127.5	244.2	735.8	130.6	122.2
1959	140.5	212.8	1,328.8	146.3	124.2
1960	118.1	128.4	1,182.4	123.2	168.4
1961	91.1	237.1	733.3	94.2	137.6
1962	66.3	113.3	548.1	68.7	166.1
1963	58.0	146.0	137.4	58.4	168.2
1964	60.0	112.9	137.9	60.9	172.7

* Suplemento de Comercio Exterior de la República Dominicana, Dirección General de Estadística y Censos. Indices corregidos de acuerdo a las modificaciones introducidas en el suplemento.

VALOR DE LAS EXPORTACIONES POR PAISES

(Enero - Diciembre 1966 - 1965) *

(Primera parte)

(En miles de RD$)

PAISES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio
TOTAL EXPORTADO	10,141	5,804	10,673	15,251	13,650	7,985	14,350
AMERICA	8,079	4,849	10,014	14,206	12,885	7,634	13,540
Antillas Francesas	-	-	-	-	-	-	-
Antillas Holandesas	2	7	7	42	42	25	6
Antillas Inglesas	-	-	-	-	-	-	-
Canadá	-	-	-	-	-	800	-
Centroamérica	78	-	-	-	12	-	-
Colombia	-	-	-	97	-	-	-
Chile	-	-	-	-	-	-	-
Estados Unidos	7,898	4,609	9,847	13,971	12,665	6,685	13,397
Haití	-	-	-	-	-	-	-
Islas Virgines	5	2	-	41	19	17	1
Jamaica	-	-	-	-	-	-	-
Puerto Rico	96	226	160	53	44	107	77
Surinam (G.H.)	-	-	-	-	46	-	-
Venezuela	-	5	-	2	11	-	25
Otros países	-	-	-	-	46	-	34
EUROPA	2,053	768	626	1,045	682	332	800
Alemania	85	82	72	5	65	88	48
Bélgica	765	38	17	142	27	-	1
Dinamarca	18	-	-	-	-	-	52
España	1	6	377	48	73	36	20
Francia	97	153	86	220	180	105	175
Gibraltar	-	-	-	-	-	-	-
Holanda	291	373	31	163	32	64	138
Italia	250	111	21	219	23	38	297
Noruega	395	-	-	-	243	-	-
Reino Unido	29	5	22	207	39	1	6
Suecia	1	-	-	23	-	-	-
Otros países	121	-	-	18	-	-	63
ASIA	9	7	33	-	19	19	10
Japón	7	7	33	-	19	19	10
Otros países	2	-	-	-	-	-	-
AFRICA	-	180	-	-	63	-	-
Africa Ec. Francesa	-	-	-	-	-	-	-
Madagascar	-	-	-	-	-	-	-
Marrueco	-	-	-	-	-	-	-
Argelia	-	-	-	-	-	-	-
Otros países	-	180	-	-	63	-	-
OCEANIA	-	-	-	-	1	-	-
Australia	-	-	-	-	1	-	-
Nueva Zelandia	-	-	-	-	-	-	-
Otros países	-	-	-	-	-	-	-

Fuente: Dirección General de Aduanas y Puertos

* Cifras sujetas a rectificación

VALOR DE LAS EXPORTACIONES POR PAISES
(Enero - Diciembre 1966 - 1965) *
(Conclusión)

(En miles de RD$)

Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero - Dic. 1966	Enero - Dic. 1965
12,156	7,280	21,056	9,530	9,573	137,449	125,522
11,205	6,340	19,382	7,821	8,431	124,386	108,378
-	-	-	-	64	64	9
14	111	7	70	4	337	248
-	-	-	-	-	-	92
-	-	59	322	-	1,181	809
3	-	3	3	20	119	332
-	-	-	-	2	99	-
-	-	-	-	33	33	7
11,007	5,751	19,148	7,232	8,133	120,343	101,228
-	-	-	48	-	48	-
3	26	-	-	9	123	932
-	-	-	-	100	100	32
132	207	121	10	53	1,286	2,280
32	32	-	32	-	142	234
14	63	25	99	5	249	862
-	150	19	5	8	262	1,313
938	936	1,468	1,702	1,137	12,487	13,292
22	66	146	489	294	1,462	2,504
27	181	199	280	287	1,964	1,478
-	-	-	-	-	70	102
726	240	423	310	-	2,260	1,705
106	71	52	6	39	1,290	343
-	-	-	-	291	291	89
49	144	256	171	-	1,712	3,671
6	105	106	165	191	1,532	1,919
-	-	265	279	-	1,182	266
2	63	21	2	34	431	834
-	-	-	-	-	24	181
-	66	-	-	1	269	200
13	4	80	7	3	204	1,062
13	4	80	7	3	202	468
-	-	-	-	-	2	594
-	-	126	-	2	371	1,398
-	-	-	-	-	-	702
-	-	-	-	-	-	8
-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-
-	-	126	-	2	371	688
-	-	-	-	-	1	1,392
-	-	-	-	-	1	406
-	-	-	-	-	-	986
-	-	-	-	-	-	-

Fuente: Dirección General de Aduanas y Puertos
* Cifras sujetas a rectificación.

EXPORTACION POR ZONA DE COMERCIO

(Enero - Diciembre 1966)* (1965)

(En millones de RD$)

ZONA DE COMERCIO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio
TOTAL EXPORTADO	10.1	5.8	10.7	15.3	13.6	8.0	14.3
AMERICA	8.1	4.8	10.0	14.2	12.8	7.6	13.4
Estados Unidos de América	7.9	4.6	9.8	14.0	12.7	6.7	13.3
Asociación Latinoamericana de libre Comercio	-	-	-	0.1	-	-	-
Mercado Común Centroamericano	0.1	-	-	-	0.0	-	-
Resto de América	0.1	0.2	0.2	0.1	0.1	0.9	0.1
EUROPA	2.0	0.8	0.6	1.0	0.7	0.3	0.8
Comunidad Economía Europea	1.4	0.8	0.2	0.7	0.3	0.3	0.7
Area Europea de libre Comercio	0.4	0.0	0.0	0.2	0.0	0.0	0.1
Otros países de Europa	0.2	0.0	0.4	0.1	0.4	0.0	0.0
RESTO DEL MUNDO	0.0	0.2	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1
Japón	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Otros países del Resto del Mundo	0.0	0.2	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1

ZONA DE COMERCIO	Agosto	Sept.	Octubre	Nov.	Dic.	Enero Dic. 1966	Enero Dic. 1965
TOTAL EXPORTADO	12.2	7.3	21.1	9.5	9.6	137.5	125.5
AMERICA	11.1	6.3	19.4	7.8	8.4	123.9	108.4
Estados Unidos de América	11.0	5.7	19.2	7.2	8.1	120.2	101.2
Asociación Latinoamericana de libre Comercio	-	-	-	-	0.0	0.1	0.0
Mercado Común Centroamericano	-	-	-	-	0.0	0.1	0.2
Resto de América	0.1	0.6	0.2	0.6	0.3	3.5	7.0
EUROPA	1.0	1.0	1.5	1.7	1.1	12.5	13.3
Comunidad Economía Europea	0.2	0.6	0.8	1.1	0.8	7.9	10.0
Area Europea de libre Comercio	-	0.1	0.3	0.3	0.0	1.4	1.3
Otros países de Europa	0.8	0.3	0.4	0.3	0.3	3.2	2.0
RESTO DEL MUNDO	0.1	0.0	0.2	0.0	0.1	1.1	3.8
Japón	0.0	0.0	0.1	0.0	0.0	0.1	0.4
Otros países del Resto del Mundo	0.1	-	0.1	0.0	0.1	1.0	3.4

* Cifras sujetas rectificación.

Fuente: Dirección General de Estadística y Censos.

EXPORTACIONES DE PRODUCTOS PRINCIPALES Y SU DESTINO

(1961 - 1966)

(Primera parte)

(En miles de RD$)

PRINCIPALES PRODUCTOS Y PAISES	1961		1962		1963	
	RD$	%	RD$	%	RD$	%
TOTAL GENERAL EXPORTADO	143,148	100.0 *	172,434	100.0 *	174,136	100.0 *
TOTAL PRODUCTOS PRINCIPALES	101,747	71.1	138,913	80.6	135,927	78.0
AZUCAR CRUDO Y REFINADO **	61,578	100.0	89,857	100.0	89,281	100.0
Estados Unidos de América	33,780	54.8	88,348	98.3	73,044	81.8
Países Bajos (Holanda)	442	0.7	26	-	-	-
Reino Unido	13,527	22.0	-	-	5,591	6.3
Japón	7,386	12.0	457	0.5	-	-
Siria	-	-	-	-	1,771	2.0
Canadá	302	0.5	423	0.5	1,079	1.2
Chile	694	1.1	-	-	3,191	3.5
Italia	-	-	-	-	-	-
Portugal	-	-	-	-	-	-
Nueva Zelandia	1,965	3.3	-	-	2,324	2.6
Marruecos	706	1.1	-	-	-	-
Túnez	-	-	-	-	-	-
Otros países	2,776	4.5	603	0.7	2,281	2.6
CAFE EN GRANO	14,353	100.0	19,884	100.0	18,456	100.0
Canadá	173	1.2	16	0.1	56	0.3
Estados Unidos de América	11,899	82.9	16,883	84.9	15,984	86.6
Italia	1,576	11.0	2,004	10.1	1,278	6.9
Otros países	705	4.9	981	4.9	1,138	6.2
CACAO EN GRANO	5,025	100.0	7,611	100.0	11,158	100.0
Estados Unidos de América	5,025	100.0	7,611	100.0	11,143	99.9
Otros países	-	-	-	-	15	0.1
TABACO EN RAMAS	9,462	100.0	10,027	100.0	8,421	100.0
Alemania Occidental	1,054	11.1	1,147	11.4	991	11.8
Bélgica	1,205	12.7	932	9.3	941	11.2
España	2,493	26.3	3,684	36.7	2,051	24.4
países Bajos (Holanda)	1,491	15.7	870	8.7	785	9.3
Estados Unidos	291	3.1	539	5.4	1,432	17.0
Argelia	514	5.4	239	2.4	61	0.7
Puerto Rico	1,045	11.0	1,412	14.1	854	10.1
Otros países	1,369	14.7	1,204	12.0	1,306	15.5
GUINEOS EN RACIMOS	11,329	100.0	11,534	100.0	8,611	100.0
Estados Unidos América	2,181	19.3	965	8.4	1,244	14.4
Alemania Occidental	4,855	42.8	5,619	48.7	4,246	49.3
Países Bajos (Holanda)	2,348	20.7	3,375	29.3	1,967	22.8
Otros países	1,945	17.2	1,575	13.6	1,154	13.5

* Porcentaje del total exportado.

** Incluye el azúcar para alimento de ganado.

Fuente: Boletín de Comercio Exterior de la Dirección General de Estadística y Censos.

EXPORTACIONES DE PRODUCTOS PRINCIPALES Y SU DESTINO

(1961 - 1966)

(Conclusión)

(En miles de RD$)

PRINCIPALES PRODUCTOS Y PAISES	1964		1965		1966	
	RD$	%	RD$	%	RD$	%
TOTAL GENERAL EXPORTADO	179,383	100.0 *	123,052	100.0 *	137,450	100.0*
TOTAL PRODUCTOS PRINCIPALES	147,569	76.7	97,347	79.1	109,461	79.6
AZUCAR CRUDO Y REFINADO **	86,583	100.0	58,150	100.0	70,344	100.0
Estados Unidos de América	47,255	54.6	53,825	92.6	70,109	99.7
Países Bajos (Holanda)	352	0.4	-	-	-	-
Reino Unido	10,201	11.8	516	0.9	-	-
Japón	-	-	-	-	-	-
Siria	653	0.8	-	-	-	-
Canadá	1,393	1.6	175	0.3	235	0.3
Chile	832	1.0	-	-	-	-
Italia	7,352	8.5	596	1.0	-	-
Portugal	3,453	4.0	-	-	-	-
Nueva Zelandia	4,443	5.0	1,379	2.4	-	-
Marruecos	424	0.5	-	-	-	-
Túnez	2,344	2.7	-	-	-	-
Otros países	7,881	9.1	1,659	2.8	-	-
CAFE EN GRANO	30,495	100.0	19,832	100.0	20,964	100.0
Canadá	257	0.9	138	0.7	381	1.8
Estados Unidos de América	27,600	90.3	14,101	71.1	16,273	77.6
Italia	1,075	3.6	1,104	5.6	1,422	6.8
Otros países	1,563	5.2	4,489	22.6	2,888	13.8
CACAO EN GRANO	10,569	100.0	6,204	100.0	10,784	100.0
Estados Unidos de América	10,551	99.8	6,201	100.0	10,784	100.0
Otros países	18	0.2	3	0.0	-	-
TABACO EN RAMAS	14,735	100.0	9,345	100.0	6,610	100.0
Alemania Occidental	714	4.8	764	8.2	572	8.7
Bélgica	1,247	8.5	1,248	13.4	1,712	25.9
España	2,103	14.3	1,396	14.9	1,855	28.1
Países Bajos (Holanda)	966	6.6	1,447	15.5	769	11.6
Estados Unidos	4,128	28.0	2,109	22.6	800	12.1
Argelia	339	2.3	-	-	-	-
Puerto Rico	3,821	25.9	961	10.3	5	0.1
Otros países	1,417	9.6	1,420	15.1	897	13.5
GUINEOS EN RACIMOS	5,187	100.0	3,816	100.0	759	100.0
Estados Unidos de América	87	1.7	377	9.9	276	36.4
Alemania Occidental	3,746	72.2	1,530	40.1	273	36.0
Países Bajos (Holanda)	1,112	21.4	1,499	39.3	120	15.8
Otros países	242	4.7	410	10.7	90	11.8

* Porcentaje del total exportado.

** Incluye el azúcar para alimento de ganado.

Fuente: Boletín de Comercio Exterior de la Dirección General de Estadística y Censos.

IV.- ESTADISTICAS FISCALES

IV.- SECCION "A"

OPERACIONES FISCALES DEL GOBIERNO NACIONAL

Operaciones Fiscales del Gobierno Nacional clasificadas por fondos 1965 - 1966

Operaciones Fiscales del Gobierno Nacional; Comparación de los años 1965 - 1966

Operaciones Fiscales del Gobierno Nacional 1955 - 1966

Desembolsos por Departamentos Gubernamentales 1955 - 1966

OPERACIONES FISCALES DEL GOBIERNO NACIONAL (*)

(1965 - 1966)

(En millones de RD$)

CONCEPTOS	1965			1966		
	Fondo General y Especiales	Fondos AID y OEA	Total	Fondo General y Especiales	Fondos AID y OEA	Total
A.- INGRESOS	119.6	28.7	148.3	162.6	37.9	200.5
1.- Impuestos Directos	22.8	-	22.8	26.6	-	26.6
2.- Impuestos de Importación	45.4	-	45.4	69.4	-	69.4
3.- Impuestos de Exportación	1.0	-	1.0	3.5	-	3.5
4.- Impuestos de Consumo	34.0	-	34.0	39.0	-	39.0
a) Producción	(19.5)	(-)	(19.5)	(21.6)	(-)	(21.6)
b) Ventas	(9.0)	(-)	(9.0)	(11.3)	(-)	(11.3)
c) Tasas	(5.5)	(-)	(5.5)	(6.1)	(-)	(6.1)
5.- Transmisión de Bienes y Negocios	3.4	-	3.4	4.3	-	4.3
a) Transmisión de Bienes	(0.4)	(-)	(0.4)	(1.0)	(-)	(1.0)
b) Negocios	(3.0)	(-)	(3.0)	(3.3)	(-)	(3.3)
6.- Derecho Privado	3.6	-	3.6	3.0	-	3.0
7.- Lotería Nacional	3.0	-	3.0	6.7	-	6.7
8.- Otros Ingresos	6.4	28.7	35.1	10.1	37.9	48.0
B.- EGRESOS	147.1	2.1	149.2	181.2	13.1	194.3
1.- Gastos Corrientes	98.1	0.3	98.4	121.5	3.1	124.6
a) Salarios	(82.9)	(0.1)	(83.0)	(99.8)	(1.8)	(101.6)
b) Otros Gastos Corrientes	(15.2)	(0.2)	(15.4)	(21.7)	(1.3)	(23.0)
2.- Inversiones	7.4	1.6	9.0	13.2	8.2	21.4
a) Construcciones y mej. Permanentes	(3.9)	(1.0)	(4.9)	(6.2)	(1.8)	(8.0)
b) Equipo	(0.8)	(0.2)	(1.0)	(1.4)	(0.1)	(1.5)
c) Inversiones de Capital	(2.6)	(0.4)	(3.0)	(5.4)	(6.3)	(11.7)
d) Terrenos e Intereses	(0.1)	(-)	(0.1)	(0.2)	(-)	(0.2)
3.- Otros Egresos	41.6	0.2	41.8	46.5	1.8	48.3
a) Cargas Fijas	(16.9)	(-)	(16.9)	(26.5)	(-)	(26.5)
b) Subsidios Municipales	(10.9)	(0.2)	(11.1)	(9.2)	(0.2)	(9.4)
c) Deuda Pública	(9.4)	(-)	(9.4)	(5.0)	(0.1)	(5.1)
d) Otros	(4.4)	(-)	(4.4)	(5.8)	(1.5)	(7.3)
C.- SUPERAVIT (+) O DEFICIT (-)	-27.5	26.6(**)	-0.9	-18.6	24.8(**)	6.2

(*) Incluye Deuda Pública.

(**) Este superávit fué traspasado a los fondos nacionales y utilizado para cubrir pagos ordinarios del ejercicio fiscal del Gobierno Nacional.

Fuente: Secretaría de Estado de Finanzas.

OPERACIONES FISCALES DEL GOBIERNO NACIONAL (*)

(1965 - 1966)

(En millones de RD$)

CONCEPTOS	1965 (Valor)	%	1966 (Valor)	%	Cambio (Valor)	Cambio %
A.- INGRESOS.	148.3	100.0	200.5	100.0	52.2	-
1.- Impuestos Directos	22.8	15.4	26.6	13.3	3.8	-2.1
2.- Impuestos de Importación	45.4	30.6	69.4	34.6	24.0	4.0
3.- Impuestos de Exportación	1.0	0.7	3.5	1.7	2.5	1.0
4.- Impuestos de Consumo	34.0	22.9	39.0	19.5	5.0	-3.4
a) Producción	(19.5)	(13.1)	(21.6)	(10.8)	(2.1)	(-2.3)
b) Ventas	(9.0)	(6.1)	(11.3)	(5.6)	(2.3)	(-0.5)
c) Tasas	(5.5)	(3.7)	(6.1)	(3.1)	(0.6)	(-0.6)
5.- Derecho Privado	3.6	2.4	3.0	1.5	-0.6	-0.9
6.- Lotería Nacional	3.0	2.0	6.7	3.3	3.7	1.3
7.- Fondo AID y OEA	28.7	19.4	37.9	18.9	9.2	- 0.5
8.- Otros Ingresos	9.8	6.6	14.4	7.2	4.6	0.6
B.- EGRESOS	149.2	100.0	194.3	100.0	45.1	-
1.- Gastos Corrientes	98.1	65.7	121.5	62.5	23.4	-3.2
a) Salarios	(82.9)	(55.5)	(99.8)	(51.3)	(16.9)	(-4.2)
b) Otros Gastos Corrientes	(15.2)	(10.2)	(21.7)	(11.2)	(6.5)	(1.0)
2.- Inversiones	7.4	5.0	13.2	6.8	5.8	1.8
a) Const. y Mejoras Permanentes	(3.9)	(2.6)	(6.2)	(3.2)	(2.3)	(0.6)
b) Equipo	(0.8)	(0.5)	(1.4)	(0.7)	(0.6)	(0.2)
c) Inversiones de Capital	(2.6)	(1.8)	(5.4)	(2.8)	(2.8)	(1.0)
d) Terrenos e Intereses	(0.1)	(0.1)	(0.2)	(0.1)	(0.1)	(-)
3.- Otros Egresos	41.6	27.9	46.5	23.9	4.9	-4.0
a) Cargas Fijas	(16.9)	(11.9)	(26.5)	(13.6)	(9.6)	(2.3)
b) Subsidios Municipales	(10.9)	(7.3)	(9.2)	(4.7)	(-1.7)	(-2.6)
c) Deuda Pública	(9.4)	(6.3)	(5.0)	(2.6)	(-4.4)	(-3.7)
d) Otros	(4.4)	(3.0)	(5.8)	(3.0)	(1.4)	(-)
4.- Fondos AID y OEA	2.1	1.4	13.1	6.8	11.0	5.4
a) Gastos Corrientes	(0.3)	(0.2)	(3.1)	(1.6)	(2.8)	(1.4)
b) Inversiones	(1.6)	(1.1)	(8.2)	(4.2)	(6.6)	(3.1)
c) Otros	(0.2)	(0.1)	(1.8)	(1.0)	(1.6)	(0.9)
C.- SUPERAVIT (+) O DEFICIT (-)	-0.9	-	6.2	-	7.1	-

(*) Incluye Deuda Pública.

Fuente: Secretaría de Estado de Finanzas.

OPERACIONES FISCALES DEL GOBIERNO NACIONAL (*)

(1955 - 1966)

(Primera parte)

(En millones de RD$)

CONCEPTOS	1955	%	1956	%	1957	%	1958	%
A.- INGRESOS	121.5	100.0	137.0	100.0	149.8	100.0	151.3	100.0
1.- Impuestos Directos	13.9	11.4	16.9	12.3	19.0	12.7	24.6	16.3
2.- Impuestos de Importación	45.3	37.3	48.4	35.3	51.2	34.2	49.1	32.4
3.- Impuestos de Exportación	22.4	18.4	21.9	16.0	25.2	16.8	16.5	10.9
4.- Impuestos de Consumo	25.6	21.1	26.5	19.3	32.5	21.7	31.4	20.7
a) Producción	(19.2)	(15.8)	(19.3)	(14.1)	(25.2)	(16.8)	(15.6)	(10.3)
b) Ventas y tasas	(6.4)	(5.3)	(7.2)	(5.2)	(7.3)	(4.9)	(15.8)	(10.4)
5.- Derecho Privado	4.5	3.6	6.4	4.7	7.1	4.7	7.4	4.9
6.- Lotería Nacional	3.5	2.9	7.4	5.4	6.8	4.5	6.8	4.4
7.- Fondos AID y OEA	-	-	-	-	-	-	-	-
8.- Otros Ingresos	6.3	5.3	9.5	7.0	8.0	5.4	15.7	10.4
B.- EGRESOS	127.2	100.0	144.6	100.0	153.2	100.0	164.5	100.0
1.- Gastos Corrientes	54.8	43.1	66.7	46.1	79.3	51.8	87.6	53.2
a) Salarios	(28.2)	(22.2)	(31.4)	(21.7)	(35.4)	(23.1)	(40.8)	(24.8)
b) Otros Gastos Corrientes	(26.6)	(20.9)	(35.3)	(24.4)	(43.9)	(28.7)	(46.8)	(28.4)
2.- Inversiones	61.0	48.0	63.7	44.1	58.3	38.0	62.5	38.0
a) Const. y Mejoras Permanentes	(48.1)	(37.9)	(48.9)	(33.8)	(45.6)	(29.7)	(51.2)	(31.1)
b) Equipo	(6.8)	(5.3)	(9.2)	(6.4)	(9.3)	(6.1)	(6.7)	(4.1)
c) Compra de Terrenos y otras Inv.	(6.1)	(4.8)	(5.6)	(3.9)	(3.4)	(2.2)	(4.6)	(2.8)
3.- Otros Egresos	11.4	8.9	14.2	9.8	15.6	10.2	14.4	8.8
a) Cargas fijas	(5.7)	(4.5)	(5.4)	(3.7)	(7.3)	(4.8)	(6.1)	(3.7)
b) Subsidios Municipales	(2.8)	(2.2)	(5.3)	(3.7)	(5.4)	(3.5)	(5.4)	(3.3)
c) Otros	(2.9)	(2.2)	(3.5)	(2.4)	(2.9)	(1.9)	(2.9)	(1.8)
4.- Fondos AID y OEA	-	-	-	-	-	-	-	-
a) Gastos Corrientes	(-)	(-)	(-)	(-)	(-)	(-)	(-)	(-)
b) Inversiones	(-)	(-)	(-)	(-)	(-)	(-)	(-)	(-)
c) Otros	(-)	(-)	(-)	(-)	(-)	(-)	(-)	(-)
C.- SUPERAVIT (+) O DEFICIT (-)	-5.7	-	-7.6	-	-3.4	-	-13.2	-

OPERACIONES FISCALES DEL GOBIERNO NACIONAL (*)

(1955 - 1966)

(Continuación)

(En millones de RD$)

CONCEPTOS	1959	%	1960	%	1961	%	1962	%
A.- INGRESOS	141.4	100.0	144.1	100.0	126.1	100.0	189.1	100.0
1.- Impuestos Directos	23.8	16.8	21.2	14.7	20.7	16.4	17.8	9.4
2.- Impuestos de Importación	40.6	28.7	34.8	24.2	29.0	23.0	59.4	31.4
3.- Impuestos de Exportación	13.3	9.4	14.9	10.3	9.0	7.1	5.4	2.9
4.- Impuestos de Consumo	32.0	22.6	35.7	24.8	29.5	23.4	35.2	18.6
a) Producción	(14.3)	(10.1)	(15.0)	(10.4)	(14.0)	(11.1)	(15.0)	(7.9)
b) Ventas y tasas	(17.7)	(12.5)	(20.7)	(14.4)	(15.5)	(12.3)	(20.2)	(10.7)
5.- Derecho Privado	4.1	2.9	3.5	2.4	3.8	3.0	1.8	0.9
6.- Lotería Nacional	7.7	5.5	6.7	4.7	6.1	4.9	6.6	3.5
7.- Fondos AID y OEA	-	-	-	-	-	-	14.2	7.5
8.- Otros Ingresos	19.9	14.1	27.3	18.9	28.0	22.2	48.7	25.8
B.- EGRESOS	153.8	100.0	147.3	100.0	139.0	100.0	184.7	100.0
1.- Gastos Corrientes	88.6	57.6	94.3	64.0	92.5	66.6	136.8	74.1
a) Salarios	(49.5)	(32.2)	(49.1)	(33.3)	(50.2)	(36.1)	(64.8)	(35.1)
b) Otros Gastos Corrientes	(39.1)	(25.4)	(45.2)	(30.7)	(42.3)	(30.5)	(72.0)	(39.0)
2.- Inversiones	47.8	31.1	38.6	26.2	32.4	23.3	18.0	9.7
a) Const. y Mejoras Permanentes	(34.8)	(22.6)	(30.4)	(20.6)	(26.9)	(19.3)	(9.3)	(5.0)
b) Equipo	(10.9)	(7.1)	(5.9)	(4.0)	(3.6)	(2.6)	(5.0)	(2.7)
c) Compra de Terrenos y otras Inv.	(2.1)	(1.4)	(2.3)	(1.6)	(1.9)	(1.4)	(3.7)	(2.0)
3.- Otros Egresos	17.4	11.3	14.4	9.8	14.1	10.1	22.6	12.2
a) Cargas fijas	(7.3)	(4.7)	(5.8)	(3.9)	(8.1)	(5.8)	(12.9)	(7.0)
b) Subsidios Municipales	(7.5)	(4.9)	(5.1)	(3.5)	(3.9)	(2.8)	(6.4)	(3.4)
c) Otros	(2.6)	(1.7)	(3.5)	(2.4)	(2.1)	(1.5)	(3.3)	(1.8)
4.- Fondos AID y OEA	-	-	-	-	-	-	7.3	4.0
a) Gastos Corrientes	(-)	(-)	(-)	(-)	(-)	(-)	(0.4)	(0.2)
b) Inversiones	(-)	(-)	(-)	(-)	(-)	(-)	(6.6)	(3.6)
c) Otros	(-)	(-)	(-)	(-)	(-)	(-)	(0.3)	(0.2)
C.- SUPERAVIT (+) O DEFICIT(-)	-12.4	-	-3.2	-	-12.9	-	4.4	-

OPERACIONES FISCALES DEL GOBIERNO NACIONAL (*)

(1955 - 1966)

(Conclusión)

(En millones de RD$)

CONCEPTOS	1963	%	1964	%	1965	%	1966	%
A.- INGRESOS	189.8	100.0	206.2	100.0	148.3	100.0	200.5	100.0
1.- Impuestos Directos	30.9	16.3	33.1	16.0	22.8	15.4	26.6	13.3
2.- Impuestos de Importación	60.7	32.0	78.4	38.0	45.4	30.6	69.4	34.6
3.- Impuestos de Exportación	8.3	4.4	8.0	3.9	1.0	0.7	3.5	1.7
4.- Impuestos de Consumo	42.6	22.4	39.7	19.2	34.0	22.9	39.0	19.5
a) Producción	(19.5)	(10.3)	(21.0)	(10.2)	(19.5)	(13.1)	(21.6)	(10.8)
b) Ventas y tasas	(23.1)	(12.1)	(18.7)	(9.0)	(14.5)	(9.8)	(17.4)	(8.7)
5.- Derecho Privado	4.7	2.5	4.1	2.0	3.6	2.4	3.0	1.5
6.- Lotería Nacional	7.5	3.9	9.0	4.4	3.0	2.0	6.7	3.3
7.- Fondos AID y OEA	16.0	8.4	14.2	6.9	28.7	19.4	37.9	18.9
8.- Otros Ingresos	19.1	10.1	19.7	9.6	9.8	6.6	14.4	7.2
B.- EGRESOS	190.2	100.0	214.1	100.0	149.2	100.0	194.3	100.0
1.- Gastos Corrientes	132.6	69.7	134.3	62.7	98.1	65.7	121.5	62.5
a) Salarios	(90.1)	(47.4)	(112.6)	(52.6)	(82.9)	(55.5)	(99.8)	(51.3)
b) Otros Gastos Corrientes	(42.5)	(22.3)	(21.7)	(10.1)	(15.2)	(10.2)	(21.7)	(11.2)
2.- Inversiones	13.3	7.0	18.5	8.6	7.4	5.0	13.2	6.8
a) Const. y Mejoras Permanentes	(5.6)	(2.9)	(7.3)	(3.4)	(3.9)	(2.6)	(6.2)	(3.2)
b) Equipo	(3.8)	(2.0)	(2.8)	(1.3)	(0.8)	(0.5)	(1.4)	(0.7)
c) Compra de Terrenos y otras Inv.	(3.9)	(2.1)	(8.4)	(3.9)	(2.7)	(1.9)	(5.6)	(2.9)
3.- Otros Egresos	32.4	17.0	48.7	22.8	41.6	27.9	46.5	23.9
a) Cargas fijas	(11.0)	(5.8)	(15.6)	(7.3)	(16.9)	(11.3)	(26.5)	(13.6)
b) Subsidios Municipales	(15.9)	(8.3)	(16.6)	(7.8)	(10.9)	(7.3)	(9.2)	(4.7)
c) Otros	(5.5)	(2.9)	(16.5)	(7.7)	(13.8)	(9.3)	(10.8)	(5.6)
4.- Fondos AID y OEA	11.9	6.3	12.6	5.9	2.1	1.4	13.1	6.8
a) Castos Corrientes	(1.2)	(0.7)	(1.1)	(0.5)	(0.3)	(0.2)	(3.1)	(1.6)
b) Inversiones	(9.9)	(5.2)	(10.2)	(4.8)	(1.6)	(1.1)	(8.2)	(4.2)
c) Otros	(0.8)	(0.4)	(1.3)	(0.6)	(0.2)	(0.1)	(1.8)	(1.0)
C.- SUPERAVIT (+) O DEFICIT (-)	-0.4	-	-7.9	-	-0.9	-	6.2	-

(*) Incluye Deuda Pública.

Fuente: Secretaría de Estado de Finanzas.

DESEMBOLSOS POR DEPARTAMENTOS GUBERNAMENTALES (*)

(1955 - 1966)

(Primera parte)

(En miles de RD$)

DEPARTAMENTOS	1955	%	1956	%	1957	%	1958	%
1.- Poder Legislativo	535	0.4	640	0.4	674	0.4	725	0.4
2.- Poder Ejecutivo	596	0.5	626	0.4	1,259	0.8	5,352	3.3
3.- Sec. de Estado de la Presidencia	3,779	3.0	2,585	1.8	3,317	2.2	4,206	2.6
4.- Sec. de Estado de Int. y Policía	2,811	2.2	2,380	1.6	2,393	1.6	3,993	2.4
5.- Sec. de Estado de Relaciones Ext.	2,390	1.9	3,441	2.4	3,165	2.1	3,067	1.9
6.- Sec. de Estado de Fuerzas Armadas	23,575	18.5	29,200	20.2	32,590	21.3	35,176	21.4
7.- Secretaría de Estado de Justicia	(**)	-	(**)		2,750	1.8	3,367	2.0
8.- Secretaría de Estado de Finanzas	29,263	23.0	20,603	14.2	17,932	11.7	17,790	10.8
9.- Sec. de Estado de Educación y Bellas Artes	9,510	7.5	10,352	7.2	11,628	7.6	11,765	7.2
10.- Sec. de Estado de Salud y Prev. S.	7,109	5.6	7,713	5.3	9,734	6.4	11,822	7.2
11.- Sec. de Estado de Agricultura	3,870	3.0	3,433	2.4	4,768	3.1	12,317	7.5
12.- Sec. de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones	33,254	26.1	43,489	30.1	52,068	34.0	39,402	23.9
13.- Liga Municipal Dominicana	2,774	2.2	5,278	3.7	5,453	3.5	5,424	3.3
14.- Otras Secretarías	7,734	6.1	14,860	10.3	5,469	3.5	10,113	6.1
TOTAL	127,200	100.0	144,600	100.0	153,200	100.0	164,519	100.0

DESEMBOLSOS POR DEPARTAMENTOS GUBERNAMENTALES (*)
(1955 - 1966)

(Continuación)

(En miles de RD$)

DEPARTAMENTOS	1959	%	1960	%	1961	%	1962	%
1.- Poder Legislativo	771	0.5	692	0.5	691	0.5	420	0.2
2.- Poder Ejecutivo	1,322	0.9	356	0.3	8,408	6.0	8,408	4.6
3.- Sec. de Estado de la Presidencia	5,371	3.5	1,176	0.8	3,593	2.6	1,438	0.8
4.- Sec. de Estado de Int. y Policía	4,979	3.2	6,355	4.3	2,391	1.7	15,944	8.6
5.- Sec. de Estado de Relaciones Ext.	3,361	2.2	2,355	1.6	2,244	1.6	3,047	1.7
6.- Sec. de Estado de Fuerzas Armadas	43,703	28.4	35,994	24.4	33,355	24.0	33,078	17.9
7.- Secretaría de Estado de Justicia	3,651	2.4	3,135	2.1	3,058	2.2	3,137	1.7
8.- Secretaría de Estado de Finanzas	12,676	8.2	25,640	17.4	25,558	18.4	50,025	27.1
9.- Sec. de Estado de Educación y Bellas Artes	11,268	7.3	9,088	6.2	9,074	6.5	13,188	7.1
10.- Sec. de Estado de Salud y Prev. S.	10,888	7.1	11,677	7.9	10,685	7.7	11,700	6.3
11.- Sec. de Estado de Agricultura	12,318	8.0	11,122	7.6	8,140	5.9	9,603	5.2
12.- Sec. de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones	29,345	19.1	30,880	21.0	25,401	18.3	23,031	12.5
13.- Liga Municipal Dominicana	7,524	4.9	5,055	3.4	3,919	2.8	6,367	3.4
14.- Otras Secretarías	6,647	4.3	3,737	2.5	2,466	1.8	5,283	2.9
TOTAL	153,824	100.0	147,268	100.0	138,983	100.0	184,669	100.0

DESEMBOLSOS POR DEPARTAMENTOS GUBERNAMENTALES (*)
(1955 - 1966)
(Conclusión)

(En miles de RD$)

DEPARTAMENTOS	1963	%	1964	%	1965	%	1966	%
1.- Poder Legislativo	668	0.3	107	-	059	-	494	0.3
2.- Poder Ejecutivo	7,673	4.0	4,404	2.1	4,383	2.9	-	-
3.- Sec. de Estado de la Presidencia	1,767	0.9	4,270	2.0	3,653	2.4	13,074	6.7
4.- Sec. de Estado de Int. y Policía	14,759	7.8	16,190	7.6	5,412	3.6	16,914	8.7
5.- Sec. de Estado de Relaciones Ext.	3,709	1.9	3,734	1.7	2,324	1.6	2,476	1.3
6.- Sec. de Estado de las Fuerzas Armadas	33,975	17.9	36,991	17.3	34,985	23.4	32,413	16.7
7.- Secretaría de Estado de Justicia	3,737	2.0	3,516	1.6	2,925	2.0	3,467	1.8
8.- Secretaría de Estado de Finanzas	32,061	16.9	37,715	17.6	33,095	22.2	36,820	18.9
9.- Sec. de Estado de Educación y Bellas Artes	17,811	9.4	24,576	11.5	18,518	12.4	26,159	13.5
10.- Sec. de Estado de Salud y Prev. S.	12,868	6.8	13,642	6.4	9,532	6.4	17,616	9.1
11.- Sec. de Estado de Agricultura	12,065	6.3	11,994	5.6	6,053	4.1	11,864	6.1
12.- Sec. de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones	29,359	15.4	35,683	16.7	15,105	10.1	17,144	8.8
13.- Liga Municipal Dominicana	15,934	8.4	16,567	7.7	10,847	7.3	9,219	4.7
14.- Otras Secretarías	3,839	2.0	4,769	2.2	2,357	1.6	6,672(***)	3.4
TOTAL	190,225	100.0	214,158	100.0	149,248	100.0	194,332	100.0

(*) Incluye Fondos A.I.D. y OEA y Deuda Pública.
(**) En estos años dicha Secretaría estaba junto a la Secretaría de Trabajo y por tanto la hemos incluido en conjunto en Otras Secretarías.
(***) Incluye cantidad de RD$4,322 (Desembolsos Contabizados Presupuesto 1965)

Fuente: Secretaría de Estado de Finanzas.

IV.- SECCION "B"

FINANZAS MUNICIPALES

Ingresos y Egresos Municipales clasificados por conceptos 1950 - 1965

INGRESOS Y EGRESOS MUNICIPALES CLASIFICADOS POR CONCEPTOS

(1950 - 1965)

(Primera parte)

(En millones de RD$)

CONCEPTOS	1950	1951	1952	1953	1954	1955	1956	1957
A.- INGRESOS	3.2	4.1	3.1	3.7	3.6	6.6	6.6	7.6
1.- Servicios municipales productivos	0.5	0.5	0.6	0.6	0.8	2.8	2.9	3.0
2.- Derechos, permisos, licencias etc.	1.6	1.3	1.3	1.5	1.6	2.1	1.8	2.0
3.- Fondo especializado	0.8	0.9	0.9	0.9	0.9	0.9	0.9	1.0
4.- Otros ingresos	0.3	1.4	0.3	0.6	0.3	0.8	1.0	1.6
B.- EGRESOS	4.5	4.7	4.8	5.7	6.3	11.0	9.2	10.0
1.- Personal y gastos de administración	1.6	1.7	1.1	1.6	1.8	3.2	3.2	4.3
2.- Obras públicas	2.2	2.4	3.1	3.6	3.9	6.3	4.7	4.1
3.- Servicios municipales	0.5	0.3	0.3	0.1	0.2	0.9	0.6	1.0
4.- Otros egresos	0.2	0.3	0.3	0.4	0.4	0.6	0.7	0.6
C.- DEFICIT	-1.3	-0.6	-1.7	-2.0	-2.7	-4.4	-2.6	-2.4
D.- FINANCIAMIENTO	1.3	0.6	1.7	2.0	2.7	4.4	2.6	2.4
1.- Subsidios del Estado	1.3	1.2	1.9	2.4	3.2	2.6	3.8	4.1
2.- Empréstitos	0.4	0.2	0.8	-	-	3.8	-	-
3.- Amortización	-0.5	-0.3	-0.3	-0.5	-0.4	-1.2	-1.4	-1.4
4.- Balance en efectivo (Cambio)	0.1	-0.5	-0.7	0.1	-0.1	-0.8	0.2	-0.4
5.- Partidas no analizadas	-	-	-	-	-	-	-	0.1

INGRESOS Y EGRESOS MUNICIPALES CLASIFICADOS POR CONCEPTOS
(1950 - 1965)
(Conclusión)

(En millones de RD$)

CONCEPTOS	1958	1959	1960	1961	1962	1963	1964	1965 (*)
A.- INGRESOS	7.7	8.0	7.9	7.0	7.8	7.5	8.5	6.7
1.- Servicios municipales productivos	3.2	3.5	2.1	3.0	2.6	2.8	3.2	1.6
2.- Derechos, permisos, licencias etc.	2.0	2.1	2.1	1.9	1.8	2.3	2.6	1.3
3.- Fondo especializado	1.1	1.1	1.1	0.9	1.0	0.4	0.4	0.2
4.- Otros ingresos	1.4	1.3	2.6	1.2	2.4	2.0	2.3	3.7
B.- EGRESOS	15.5	14.2	12.4	10.2	18.7	22.6	24.3	12.2
1.- Personal y gastos de administración	9.3	9.0	5.2	3.8	6.5	15.2	18.1	10.6
2.- Obras Públicas	4.1	3.8	4.9	5.2	10.8	5.4	3.7	1.0
3.- Servicios municipales	1.1	0.3	1.3	0.5	1.2	1.4	2.2	0.5
4.- Otros egresos	1.0	1.1	1.0	0.7	0.2	0.6	0.3	0.1
C.- DEFICIT	-7.8	-6.2	-4.5	-3.2	-10.9	-15.1	-15.8	-5.4
D.- FINANCIAMIENTO	7.8	6.2	4.5	3.2	10.9	15.1	15.8	5.4
1.- Subsidios del Estado	4.1	6.1	4.7	6.8	13.8	16.1	16.2	5.8
2.- Empréstitos	4.6	0.2	-	0.1	0.3	0.4	-	-
3.- Amortizacion	-0.7	-0.5	-0.6	-0.7	-0.2	-0.5	-0.3	-0.1
4.- Balance en efectivo (Cambio)	0.2	0.5	0.4	-2.8	-3.1	-1.2	-0.5	-0.8
5.- Partidas no analizadas	-	-0.2	-	-0.2	0.1	-0.3	0.4	0.6

(*) Cifras incompletas, faltan 10 municipios.

Fuente: Dirección General de Estadísticas y Censos.

V.- ESTADISTICAS DE PRECIOS Y VENTA NACIONAL

Valor de las ventas al por mayor por grupo de artículos

Indices de precios de los principales productos de consumo general

Indices de precios y costo de la vida en Santo Domingo

Indices de salarios nominales

VALOR DE LAS VENTAS AL POR MAYOR POR GRUPO DE ARTICULOS

(Primera parte)

(En millones de RD$)

MESES	Productos Alimenticios	Bebidas, Licores Tabaco	Textiles y sus manufacturas	Lozas y Cristalerías	Materiales Construcción y Ferretería	Maderas	Pieles, cueros y sus manufacturas	Productos Químicos y Farmacéuticos
ENERO - DIC. 1951	64.0	30.1	17.2	1.4	10.7	3.2	3.5	5.5
ENERO - DIC. 1952	73.2	31.1	17.4	1.5	13.8	3.7	3.5	6.5
ENERO - DIC. 1953	75.4	30.6	14.8	1.5	12.5	3.7	3.3	6.1
ENERO - DIC. 1954	79.5	33.0	16.3	1.5	15.3	3.8	3.0	7.3
ENERO - DIC. 1955	82.3	36.5	14.3	1.6	19.6	4.5	3.2	7.7
ENERO - DIC. 1956	96.2	44.5	14.8	2.1	24.3	5.2	3.4	8.8
ENERO - DIC. 1957	100.8	48.3	15.8	2.8	27.6	6.0	3.5	8.6
ENERO - DIC. 1958	112.0	52.0	15.5	3.7	27.8	5.7	3.6	11.9
ENERO - DIC. 1959	116.6	49.1	14.7	3.1	23.7	5.2	3.7	13.2
ENERO - DIC. 1960	112.0	49.4	15.0	3.0	17.2	3.9	3.4	11.9
ENERO - DIC. 1961	104.7	49.7	14.8	3.5	17.1	3.7	3.5	12.4
ENERO - DIC. 1962	121.4	75.6	22.3	4.2	21.3	4.6	4.7	16.9
ENERO - DIC. 1963	129.3	80.7	18.2	4.5	27.0	4.9	4.7	16.9
ENERO - DIC. 1964	144.0	89.9	15.4	4.6	30.4	5.4	3.4	21.4
ENERO - DIC. 1965	111.5	78.0	11.6	4.7	20.2	4.8	2.7	17.1

VALOR DE LAS VENTAS AL POR MAYOR POR GRUPO DE ARTICULOS

(Conclusión)

(En millones de RD$)

Perfume y Cosmetico	Libros, papeles y cartones	Materias Primas en bruto o preparadas	Petróleo y sus derivados	Productos y objetos diversos	TOTAL	PRODUCTOS NACIONALES		PRODUCTOS IMPORTADOS	
						Valor	%	Valor	%
4.1	2.2	1.2	-*	23.7	166.8	100.3	60.1	66.5	39.9
3.9	2.1	1.1	-*	25.2	183.0	109.9	60.0	73.1	40.0
4.2	1.8	1.0	8.7**	17.4	181.0	109.1	60.3	71.9	39.7
4.3	2.0	1.5	15.4	11.9	194.8	116.7	59.9	78.1	40.1
4.8	2.2	1.7	18.9	11.5	208.8	126.2	60.4	82.6	39.6
5.0	2.6	1.9	22.3	18.0	249.1	147.6	59.3	101.5	40.7
5.8	2.9	2.3	25.7	19.2	269.3	159.2	59.1	110.1	40.9
6.3	3.4	2.8	26.3	22.2	293.2	176.0	60.0	117.2	40.0
6.4	3.3	3.4	26.6	22.5	291.5	178.3	61.2	113.2	38.8
6.5	3.5	3.4	25.7	18.0	272.9	174.1	63.8	98.8	36.2
6.1	3.7	1.9	24.0	14.9	260.0	170.9	65.7	89.1	34.3
8.4	6.2	1.9	24.8	26.8	339.1	205.2	60.5	133.9	39.5
9.4	5.5	3.0	29.9	31.7	365.6	217.0	59.9	146.6	40.1
10.4	4.9	2.5	35.3	38.2	405.8	247.0	60.9	158.9	39.1
8.8	4.3	1.5	29.6	26.3	319.2	205.6	64.4	113.6	35.6

* Está incluído en el renglón "Productos y objetos diversos".
** Está incluído en el renglón "Productos y objetos diversos" hasta el mes de mayo

Fuente: Dirección General de Estadísticas y Censos.

VALOR DE LAS VENTAS AL POR MAYOR POR GRUPO DE ARTICULOS

(Primera parte)

(En millones de RD$)

MESES	Productos Alimenticios	Bebidas, Licores, Tabacos	Textiles y sus manufacturas	Lozas y Cristalerías	Materiales Construcción y Ferretería	Maderas	Pieles, cueros y sus manufacturas	Productos Químicos y Farmacéuticos
ENERO 1954	6.3	2.4	1.3	0.1	1.0	0.3	0.2	0.6
ENERO 1955	6.4	2.5	1.2	0.1	1.4	0.3	0.2	0.7
ENERO 1956	7.1	3.5	1.0	0.3	1.6	0.5	0.2	0.7
ENERO 1957	8.0	3.5	1.0	0.2	2.1	0.4	0.2	0.9
ENERO 1958	9.3	4.3	1.1	0.2	2.3	0.4	0.2	0.9
ENERO 1959	9.4	4.0	1.1	0.4	2.2	0.4	0.2	1.0
ENERO 1960	9.8	4.1	1.0	0.2	1.3	0.3	0.2	0.9
ENERO 1961	8.8	4.0	1.0	0.3	1.4	0.3	0.2	1.0
ENERO 1962	9.2	5.5	1.2	0.4	1.3	0.4	0.3	1.0
ENERO 1963	10.6	6.1	1.4	0.4	2.3	0.3	0.3	1.4
ENERO 1964	11.9	7.4	1.5	0.4	2.6	0.4	0.3	1.7
ENERO 1965	13.0	10.1	1.7	0.6	2.3	0.2	0.4	1.5
1964								
Enero	11.9	7.4	1.5	0.4	2.6	0.4	0.3	1.7
Febrero	11.5	6.5	1.2	0.3	2.3	0.5	0.3	1.6
Marzo	12.6	6.6	1.3	0.3	2.4	0.5	0.3	1.6
Abril	13.7	7.6	1.2	0.4	2.8	0.4	0.2	2.0
Mayo	11.5	6.6	1.2	0.4	2.4	0.5	0.3	1.6
Junio	12.3	7.3	1.2	0.4	2.5	0.5	0.3	1.8
Julio	12.8	7.6	1.3	0.4	2.7	0.5	0.3	2.1
Agosto	11.6	8.8	1.3	0.4	2.5	0.4	0.2	1.9
Septiembre	12.1	7.3	1.3	0.5	2.6	0.4	0.2	2.0
Octubre	11.7	7.6	1.4	0.5	2.7	0.5	0.4	2.1
Noviembre	10.7	7.1	1.3	0.2	2.4	0.4	0.3	1.5
Diciembre	11.6	9.5	1.2	0.4	2.5	0.4	0.3	1.5
1965								
Enero	12.9	6.4	0.8	0.3	2.0	0.3	0.2	1.5
Febrero	8.1	5.7	0.9	0.3	2.1	0.4	0.2	1.4
Marzo	11.5	6.8	1.0	0.4	2.3	0.4	0.2	1.8
Abril	8.4	4.5	0.7	0.3	1.7	0.2	0.2	1.2
Mayo	5.5	3.7	0.2	0.1	0.4	0.1	0.0	0.4
Junio	8.3	5.9	0.6	0.3	1.0	0.2	0.1	0.9
Julio	7.4	6.6	0.9	0.3	1.4	0.2	0.2	1.6
Agosto	9.4	6.7	0.9	0.3	1.4	0.2	0.2	1.6
Septiembre	9.5	7.0	1.2	0.5	1.7	0.2	0.3	1.5
Octubre	8.5	6.5	1.1	0.6	1.6	0.2	0.3	1.8
Noviembre	9.0	8.1	1.6	0.7	2.3	0.2	0.4	1.9
Diciembre	13.0	10.1	1.7	0.6	2.3	0.2	0.4	1.5

VALOR DE LAS VENTAS AL POR MAYOR POR GRUPO DE ARTICULOS

(Conclusión)

(En millones de RD$)

Perfumes y Cosméticos	Libros, papeles y cartones	Materias primas en bruto o preparadas	Petróleo y sus derivados	Productos y objetos diversos	TOTAL	PRODUCTOS NACIONALES		PRODUCTOS IMPORTADOS	
						Valor	%	Valor	%
0.3	0.1	0.1	1.2	0.9	14.8	8.9	60.1	5.9	39.9
0.4	0.2	0.2	1.4	0.8	15.8	9.3	58.9	6.5	41.1
0.5	0.2	0.2	1.8	1.1	18.7	10.8	57.8	7.9	42.2
0.4	0.2	0.1	2.0	1.6	20.6	11.9	57.8	8.7	42.2
0.5	0.3	0.2	1.9	1.5	23.1	13.9	60.2	9.2	39.8
0.5	0.3	0.1	2.1	1.9	23.6	14.3	60.6	9.3	39.4
0.5	0.3	0.2	2.0	1.5	22.3	14.0	62.8	8.3	37.2
0.5	0.3	0.1	2.0	1.2	21.1	13.5	64.0	7.6	36.0
0.6	0.3	0.3	1.5	1.3	23.3	15.3	65.8	8.0	34.2
0.7	0.5	0.3	2.2	2.6	29.1	16.7	57.4	12.4	42.6
0.8	0.4	0.3	2.8	3.3	33.8	20.3	60.1	13.4	39.9
1.0	0.5	0.1	2.7	3.1	37.2	22.0	59.4	15.2	40.6
0.8	0.4	0.3	2.8	3.3	33.8	20.3	60.1	13.4	39.9
0.7	0.3	0.3	2.6	3.1	31.2	18.7	59.8	12.5	40.2
0.8	0.3	0.1	2.8	3.0	32.6	19.1	58.5	13.5	41.5
0.8	0.4	0.3	3.1	2.9	35.8	22.1	61.7	13.7	38.3
0.8	0.4	0.1	2.5	2.8	31.1	19.1	61.2	12.1	38.8
0.8	0.4	0.1	2.9	2.6	33.1	20.2	61.0	12.9	39.0
0.9	0.4	0.1	3.5	2.6	35.2	21.2	60.2	14.1	39.8
0.9	0.4	0.3	2.9	2.8	34.4	21.7	63.2	12.6	36.8
0.9	0.4	0.1	2.8	3.7	34.3	20.4	59.4	13.9	40.6
0.9	0.6	0.1	3.2	4.1	35.8	21.4	60.0	14.3	40.0
1.3	0.5	0.2	2.9	3.8	32.6	20.2	61.7	12.5	38.3
0.8	0.4	0.5	3.3	3.5	35.9	22.6	62.7	13.4	37.3
0.5	0.4	0.1	2.8	2.3	30.5	20.0	65.7	10.5	34.3
0.7	0.4	0.1	2.7	2.8	25.8	15.6	60.4	10.2	39.6
0.8	0.5	0.1	3.2	2.4	31.4	20.0	63.8	11.4	36.2
0.6	0.3	0.2	2.3	2.0	22.6	14.5	64.3	8.1	35.7
0.2	0.1	0.1	1.8	0.6	13.2	9.4	71.1	3.8	28.9
0.7	0.3	0.1	2.1	1.5	22.0	16.2	73.5	5.8	26.5
0.7	0.4	0.1	2.5	1.6	23.8	15.7	65.9	8.1	34.1
0.8	0.3	0.2	2.9	1.5	26.5	17.9	67.6	8.6	32.4
1.0	0.4	0.2	2.0	2.7	28.2	18.5	65.6	9.7	34.4
0.9	0.2	0.1	1.8	2.8	26.5	16.2	61.3	10.3	38.7
0.9	0.5	0.1	2.8	3.0	31.5	19.6	62.3	11.9	37.7
1.0	0.5	0.1	2.7	3.1	37.2	22.0	59.4	15.2	40.6

Fuente: Oficina Nacional de Estadística.

INDICES DE PRECIOS DE LOS PRINCIPALES PRODUCTOS DE CONSUMO GENERAL
(1960 = 100)

(Primera parte)

MESES	Arroz Corriente	Frijoles	Guineos	Papas	Plátanos	Carne de Res (masa)
UNIDAD	Libra	Libra	Docena	Libra	Ciento	Libra
Precio Promedio de 1960 (RD$.)	0.146	0.133	0.112	0.100	1.562	0.363
Indice Promedio de 1961	82	102	105	67	75	107
Indice Promedio de 1962	80	111	118	112	137	85
Indice Promedio de 1963	93	124	128	99	195	133
Indice Promedio de 1964	95	144	122	93	161	138
Indice Promedio de 1965	104	119	129	93	183	135
Indice Promedio de 1966	93	126	118	82	152	133
1965						
Enero	110	120	110	80	149	138
Febrero	110	113	140	110	179	138
Marzo	110	102	107	80	128	138
Abril	110	113	107	80	128	138
Mayo	110	113	140	110	179	138
Junio	110	113	140	110	211	138
Julio	110	113	140	110	211	138
Agosto	99	113	140	110	179	138
Septiembre	99	196	179	80	256	124
Octubre	99	165	156	90	128	117
Noviembre	99	143	89	95	192	138
Diciembre	89	135	107	60	256	138
1966						
Enero	89	150	143	70	224	138
Febrero	89	117	112	110	192	138
Marzo	99	117	112	110	192	138
Abril	103	117	134	80	192	138
Mayo	96	180	134	100	192	138
Junio	96	135	112	80	128	138
Julio	96	117	134	70	128	138
Agosto	89	117	134	60	96	138
Septiembre	92	117	112	60	96	124
Octubre	96	163	112	80	192	124
Noviembre	89	145	134	80	96	138
Diciembre	86	124	134	90	96	138

Fuente: Oficina Nacional de Estadística.

INDICES DE PRECIOS DE LOS PRINCIPALES PRODUCTOS
DE CONSUMO GENERAL
(1960 = 100)

(Conclusión)

Huevos	Leche Fresca	Aceite de Maní	Azúcar Crema	Pan de Harina de Trigo	Ron Corriente	Carbón Vegetal	Cigarrillos Criollos Corrientes
Uno	Botella	Botella	Libra	Libra	1/2 Botella	Saco (5 latas)	20 Unidades
0.050	0.166	0.631	0.080	0.090	1.088	1.250	0.200
108	78	97	83	298	103	102	100
122	82	92	57	355	108	130	94
115	89	94	57	333	107	158	75
104	90	94	89	333	116	126	77
120	90	95	96	338	115	156	78
124	91	93	95	334	116	167	75
120	90	87	100	333	115	130	75
110	90	95	100	333	115	160	75
116	90	91	94	333	108	160	88
116	90	91	94	333	108	160	75
120	90	79	100	333	115	160	75
120	90	111	100	333	115	160	75
120	90	111	100	333	115	200	75
110	90	95	100	389	115	160	75
120	90	95	100	333	115	140	100
140	90	95	88	333	122	150	75
130	90	95	88	333	122	150	75
130	90	95	100	333	119	140	75
150	90	95	100	333	115	190	75
140	90	95	100	333	115	160	75
130	90	95	75	333	119	160	75
130	93	95	100	278	117	160	75
120	90	95	88	333	115	160	25
130	90	95	100	333	117	170	25
120	90	95	94	333	126	160	75
110	96	90	94	333	160	160	28
120	90	90	100	333	115	180	25
110	90	90	100	400	115	180	75
120	90	90	94	333	115	180	75
110	90	90	94	333	115	140	75

INDICES DE PRECIOS Y COSTO DE LA VIDA
EN SANTO DOMINGO
(1960 = 100)

AÑOS Y MESES	POR MENOR	POR MAYOR	COSTO DE LA VIDA
1948	102.7	106.0	98.2
1949	93.3	90.8	94.4
1950	91.0	88.1	94.2
1951	103.3	97.8	102.2
1952	104.8	100.2	103.2
1953	103.6	100.0	101.8
1954	101.9	94.4	99.7
1955	101.3	95.3	99.7
1956	101.0	94.3	101.0
1957	110.3	103.4	105.9
1958	106.3	102.6	103.9
1959	103.1	96.7	103.7
1960	100.0	100.0	100.0
1961	98.9	93.5	96.1
1962	107.8	102.1	104.9
1963	118.3	110.1	113.9
1964	120.9	111.8	116.3
1965	121.8	120.3	114.1 (1)
1966	118.0	114.2	114.4
1965			
Enero	119.5	108.3	116.5
Febrero	123.0	106.5	115.6
Marzo	112.9	102.3	109.5
Abril	113.1	102.7	115.6
Mayo	122.9	125.3	111.9
Junio	125.0	132.0	113.0
Julio	127.7	125.0	113.0
Agosto	124.9	124.6	115.9
Septiembre	126.5	136.4	116.7
Octubre	120.2	128.2	116.7
Noviembre	121.3	128.6	114.9
Diciembre	121.5	123.5	114.8
1966			
Enero	123.8	129.1	117.0
Febrero	119.0	125.1	113.9
Marzo	119.3	123.6	114.3
Abril	120.1	142.0	115.4
Mayo	118.4	126.1	112.6
Junio	116.7	111.2	112.6
Julio	116.6	109.3	113.1
Agosto	113.7	105.7	112.6
Septiembre	115.4	107.9	114.5
Octubre	124.2	110.5	119.4
Noviembre	116.3	106.6	115.0
Diciembre	112.8	106.1	113.3

(1) Para este año la obtención de los precios estuvo afectada por las anomalías originadas durante la situación política imperante en Santo Domingo a partir del mes de abril del año 1965.

Fuente: Oficina Nacional de Estadística.

INDICES DE SALARIOS NOMINALES EN LA REPUBLICA DOMINICANA
(1960 = 100)

PERIODOS	INDICE GENERAL	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS Y SERVICIOS								
		Electricidad	Productos Alimenticios	Bebidas y Tabacos	Textiles y sus manufacturas	Productos Farmaceuticos	Productos Quimicos	Cueros y sus Manufacturas	Servicios	Otros
1950	66.7	90.8	52.8	74.9	77.4	50.8	63.7	52.5	68.9	68.8
1951	71.4	89.5	64.4	81.0	80.5	57.7	52.5	54.1	78.0	72.2
1952	70.3	90.0	68.4	84.9	82.9	50.6	53.2	58.0	60.1	71.0
1953	77.2	98.9	68.8	87.3	80.3	57.8	76.6	59.0	76.2	76.0
1954	79.5	98.6	73.8	85.7	86.6	65.3	72.6	63.6	77.8	79.0
1955	83.4	103.4	76.9	87.2	90.8	62.7	81.0	65.8	78.1	87.0
1956	84.9	104.5	81.7	88.9	99.8	60.1	85.1	63.7	84.7	80.3
1957	89.6	110.9	93.7	94.1	96.1	63.6	85.9	54.6	90.4	86.6
1958	97.2	108.8	100.7	102.1	100.3	68.2	90.2	72.0	92.6	101.9
1959	99.8	107.2	104.8	100.6	97.6	68.1	92.1	96.4	97.0	99.1
1960	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
1961	106.0	112.6	102.6	107.1	104.3	75.7	104.6	71.9	96.8	116.1
1962	144.9	180.2	133.5	153.2	137.2	69.0	140.0	84.5	148.9	138.1
1963	174.4	246.9	167.6	123.8	178.1	105.0	154.5	115.1	184.4	145.5
1964	192.8	261.1	181.2	187.4	168.7	117.8	186.8	115.9	172.2	208.1
1965	195.7	263.5	186.7	204.7	148.5	101.9	178.7	100.9	214.5	170.8
1964										
Enero	188.7	273.6	181.0	178.9	166.7	114.7	186.7	119.2	199.2	161.7
Febrero	187.1	259.6	177.9	172.1	163.8	115.6	189.6	119.1	208.4	169.1
Marzo	192.9	268.5	169.7	179.8	171.3	116.2	184.0	119.8	235.6	172.5
Abril	195.8	270.7	178.9	183.4	173.4	116.9	186.7	119.8	213.9	177.2
Mayo	198.0	276.3	182.4	195.2	164.5	117.5	194.5	116.5	231.9	170.4
Junio	193.3	249.3	182.7	198.6	175.3	123.5	190.3	115.9	214.7	167.0
Julio	194.3	248.4	189.6	192.9	166.2	122.9	188.6	117.0	203.7	171.6
Agosto	186.9	255.9	178.3	179.8	172.4	113.2	184.1	107.7	169.4	174.9
Septiembre	192.2	251.1	177.7	194.3	167.0	121.6	191.5	115.9	173.9	196.5
Octubre	194.7	257.5	190.5	193.7	163.8	129.6	186.3	114.3	168.9	211.9
Noviembre	191.5	251.6	181.1	187.9	173.2	114.5	183.9	114.7	173.2	208.4
Diciembre	199.5	271.0	182.9	197.0	167.7	108.9	172.6	110.6	186.9	193.4
1965										
Enero	203.8	271.8	183.6	198.1	155.8	117.5	179.2	117.4	217.4	189.9
Febrero	195.1	243.9	182.9	190.2	180.6	108.0	180.0	117.0	222.8	178.1
Marzo	197.7	253.0	185.1	194.4	175.3	115.1	182.0	115.6	209.8	180.6
Abril	190.3	241.1	177.1	190.3	168.8	88.4	168.7	101.4	201.1	179.4
Mayo	176.3	298.5	155.8	192.5	89.0	56.4	117.1	56.5	222.2	143.7
Junio	198.2	327.9	201.4	212.7	84.3	93.7	198.3	76.2	215.7	155.3
Julio	184.7	249.3	188.1	208.0	122.1	94.0	180.1	87.3	171.7	161.6
Agosto	196.4	252.5	189.6	207.5	150.1	97.7	183.7	92.6	240.5	163.2
Septiembre	194.0	227.3	198.3	221.7	146.5	117.4	195.8	94.7	218.7	168.2
Octubre	202.5	276.4	196.3	213.7	158.1	101.9	129.6	118.4	233.6	163.9
Noviembre	200.8	267.1	186.2	224.3	176.9	115.4	182.1	115.1	205.4	178.4
Diciembre	204.8	282.3	189.2	215.7	190.9	109.7	182.2	119.2	212.0	183.7

Fuente: Oficina Nacional de Estadística.

VI.- PRODUCCION NACIONAL

PRODUCTO BRUTO INTERNO POR SECTORES DE ORIGEN

A Precios Corrientes
A Precios Constantes

ESTRUCTURA DE LA PRODUCCION Y VALOR AGREGADO

OFERTA Y DEMANDA FINALES

A Precios Corrientes
A Precios Constantes

PRODUCCION AGRICOLA

A Precios Corrientes
A Precios Constantes

MOVIMIENTO INDUSTRIAL

PRODUCCION INDUSTRIAL

PRODUCTO BRUTO INTERNO E INGRESO REAL POR HABITANTE

TASAS DE CRECIMIENTO

Producto Bruto Interno por Sectores de Origen

Valor Agregado Industrias Manufactureras

PRODUCTO BRUTO INTERNO POR SECTORES DE ORIGEN

(a precios de mercado)

(miles de RD$ a precios corrientes)

AGRUPACIONES	1950	1951	1952	1953	1954	1955	1956	1957
TOTAL	399,449.6	485,928.5	522,401.0	518,789.8	545,998.9	564,531.6	533,134.5	714,155.3
1. Agricultura	82,269.3	93,085.3	105,474.7	110,930.7	117,387.8	108,314.6	115,803.8	120,098.9
2. Ganadería	24,349.1	27,486.9	28,576.9	34,578.8	33,683.1	36,431.2	37,871.6	38,008.2
3. Silvicultura y pesca	2,349.1	2,582.6	2,825.3	2,975.3	3,481.5	4,088.2	3,638.5	3,729.1
4. Minería	961.2	767.3	1,340.9	1,078.2	1,649.7	1,835.4	4,396.7	3,825.3
5. Industria	68,625.8	91,860.1	95,373.5	82,441.2	90,463.2	84,627.5	103,890.0	133,620.9
6. Construcción	13,294.0	20,084.8	29,477.1	25,436.0	25,368.8	33,919.9	39,547.9	42,300.6
7. Comercio	80,934.8	109,571.2	106,210.5	104,350.6	108,423.9	114,719.6	128,359.9	152,587.4
8. Transporte	12,271.0	14,029.6	17,309.8	17,028.9	19,982.5	20,857.9	26,295.8	29,731.5
9. Comunicaciones	1,047.1	1,223.6	1,420.7	1,523.3	1,637.5	2,010.0	2,188.5	2,489.5
10. Electricidad	2,238.4	2,590.7	2,901.9	3,006.1	3,043.9	3,478.9	5,078.3	5,654.7
11. Finanzas	5,259.5	5,906.9	6,131.5	6,721.3	8,344.2	10,414.0	9,757.0	11,604.7
12. Propiedad de vivienda	34,439.0	36,146.1	38,572.5	40,669.8	42,432.1	44,242.4	46,672.8	50,047.3
13. Gobierno	28,334.4	32,324.1	35,078.8	34,441.1	35,687.7	43,277.5	49,955.0	56,642.9
14. Otros servicios	43,076.9	48,269.3	51,706.9	53,608.5	54,413.0	56,314.5	59,678.7	63,774.3

(miles de RD$ a precios corrientes).

AGRUPACIONES	1958	1959	1960	1961	1962	1963	1964*
TOTAL	714,416.3	696,647.6	722,939.5	691,177.7	875,956.4	991,525.1	1,085,269.8
1. Agricultura	131,904.7	124,314.4	144,203.2	123,276.4	160,279.7	167,260.1	186,933.5
2. Ganadería	40,709.1	41,833.9	44,882.1	50,205.8	56,067.2	61,482.4	62,702.2
3. Silvicultura y pesca	3,891.3	3,596.1	3,503.3	3,669.3	4,267.8	5,289.1	5,604.3
4. Minería	1,864.4	7,812.9	11,338.7	12,240.1	9,626.2	11,222.7	10,553.2
5. Industria	110,341.8	102,960.9	126,429.6	113,032.7	151,135.3	168,067.6	176,241.5
6. Construcción	43,244.5	28,568.7	21,736.9	20,062.0	29,767.1	39,776.2	51,014.3
7. Comercio	141,454.4	142,217.3	133,473.4	126,278.1	159,482.4	182,044.3	194,205.2
8. Transporte	31,152.9	30,966.5	29,945.3	29,814.4	40,003.8	47,372.5	60,155.6
9. Comunicaciones	2,686.6	3,208.0	3,291.3	3,340.8	4,397.0	5,083.0	5,645.0
10. Electricidad	7,945.9	7,228.4	7,484.2	8,399.3	9,318.1	10,668.4	12,697.2
11. Finanzas	14,596.2	11,733.1	10,279.8	9,839.2	13,092.2	16,028.9	18,405.4
12. Propiedad de vivienda	53,101.8	55,297.2	50,587.2	52,068.6	55,546.0	60,976.4	67,198.7
13. Gobierno	62,628.9	71,453.7	71,644.5	76,858.8	109,837.9	133,098.2	144,688.2
14. Otros servicios	68,893.8	65,456.5	64,140.0	62,092.2	73,135.7	83,155.3	89,225.5

* Cifras preliminares.

PRODUCTO BRUTO INTERNO POR SECTORES DE ORIGEN

(a precios de 1962)

(En miles de RD$)

AGRUPACIONES	1950	1951	1952	1953	1954	1955	1956	1957
TOTAL	461,511.7	516,263.4	557,805.5	550,651.9	582,509.6	618,815.0	680,239.6	723,298.4
1. Agricultura	100,014.7	108,829.9	117,004.2	118,126.1	123,415.4	126,621.0	132,871.9	138,161.1
1.1 Caña de azúcar	(15,391.9)	(18,613.1)	(19,666.1)	(17,630.7)	(18,305.9)	(20,143.5)	(24,936.6)	(27,145.7)
1.2 Otros productos agrícolas	(84,622.8)	(90,216.8)	(97,338.1)	(100,495.4)	(105,109.5)	(106,477.5)	(107,935.3)	(111,015.4)
2. Ganadería	34,032.8	34,817.7	36,163.3	37,004.4	39,134.9	40,424.5	42,779.3	44,405.2
3. Silvicultura y pesca	2,351.6	2,582.0	2,825.3	2,974.6	3,482.5	4,088.6	3,640.4	3,730.1
4. Minería	914.5	645.0	1,222.5	1,376.5	1,511.3	1,588.3	1,944.5	1,684.6
5. Industria	68,313.4	78,741.5	87,507.3	84,786.9	92,041.4	91,890.3	106,399.3	115,618.5
5.1 Azúcar	(32,227.9)	(37,803.3)	(41,111.9)	(39,335.1)	(44,665.5)	(43,011.3)	(53,120.7)	(56,490.6)
5.2 Resto	(36,085.5)	(40,938.2)	(46,395.4)	(45,451.8)	(47,375.9)	(48,879.0)	(53,278.6)	(59,127.9)
6. Construcción	15,865.9	22,444.4	31,017.3	26,522.5	26,611.8	34,797.7	38,846.1	41,048.8
7. Comercio	84,525.7	99,995.5	101,590.3	100,155.0	110,521.3	118,335.9	136,676.4	142,417.8
8. Transporte	18,041.8	19,761.9	24,042.3	23,162.2	25,042.4	25,482.4	28,442.7	31,483.0
9. Comunicaciones	1,240.0	1,455.4	1,741.2	1,908.3	1,987.4	2,567.8	2,572.2	2,906.4
10. Electricidad	1,323.2	1,574.8	2,115.2	2,124.5	2,460.0	3,307.9	4,435.4	5,050.4
11. Finanzas	5,315.4	5,668.9	6,310.4	7,069.8	7,881.5	9,086.0	11,102.2	11,809.2
12. Propiedad de vivienda	35,105.1	36,493.7	38,548.9	40,215.3	41,548.4	42,881.5	44,770.1	47,547.4
13. Gobierno	40,420.3	47,669.6	50,305.8	46,351.6	46,241.8	55,358.3	61,619.1	71,174.9
14. Otros servicios	54,047.3	55,583.1	57,411.5	58,874.2	60,629.5	62,384.8	64,140.0	66,260.9

(En miles de RD$)

AGRUPACIONES	1958	1959	1960	1961	1962	1963	1964*
TOTAL	761,978.9	766,743.6	803,858.0	768,826.2	875,956.4	919,231.0	976,453.1
1. Agricultura	147,938.2	153,387.7	179,353.0	158,516.6	160,279.7	159,638.6	167,011.4
1.1 Caña de azúcar	(27,514.8)	(26,655.0)	(41,929.4)	(30,963.7)	(28,864.6)	(25,137.4)	(27,085.3)
1.2 Otros productos agrícolas	(120,423.4)	(126,732.7)	(137,423.6)	(127,552.9)	(131,415.1)	(134,501.2)	(139,926.1)
2. Ganadería	46,984.3	48,946.7	52,759.2	54,945.9	56,067.2	61,001.1	63,860.4
3. Silvicultura y pesca	3,892.3	3,597.8	3,503.9	3,670.3	4,267.8	5,287.8	5,599.3
4. Minería	1,723.1	7,075.3	10,415.5	11,397.4	9,626.2	9,568.4	10,694.6
5. Industria	121,815.1	117,583.3	139,800.2	124,082.0	151,135.3	155,367.1	160,505.6
5.1 Azúcar	(56,429.3)	(54,652.5)	(78,241.3)	(58,328.6)	(61,269.6)	(55,142.6)	(56,796.8)
5.2 Resto	(65,385.8)	(62,930.8)	(61,558.8)	(65,753.4)	(89,865.7)	(100,224.5)	(103,708.8)
6. Construcción	44,144.6	27,683.4	21,640.7	19,824.9	29,767.1	38,310.3	46,317.6
7. Comercio	141,939.3	148,478.1	135,560.0	133,167.8	159,482.4	166,499.6	176,547.0
8. Transporte	34,323.3	34,483.3	32,323.1	31,523.0	40,003.8	46,284.4	54,725.2
9. Comunicaciones	3,526.4	3,728.7	3,847.4	3,834.2	4,397.0	4,779.5	5,258.8
10. Electricidad	6,457.4	7,361.3	8,088.1	8,162.7	9,318.1	10,091.5	11,796.7
11. Finanzas	12,895.8	13,524.2	12,948.2	11,992.5	13,092.2	14,008.7	16,915.1
12. Propiedad de vivienda	49,935.9	51,546.7	52,379.9	53,102.0	55,546.0	59,823.0	65,433.2
13. Gobierno	77,875.1	81,499.7	84,904.7	87,980.2	109,837.9	111,924.8	111,265.8
14. Otros servicios	68,528.1	67,577.4	66,334.1	66,626.6	73,135.7	76,646.2	80,522.4

* Cifras preliminares.

ESTRUCTURA DE LA PRODUCCION Y VALOR AGREGADO

(a precios corrientes)

(En miles de RD$)

CONCEPTOS	1950		1955		1960		1964	
	Valor Producción	Valor Agregado	Valor Producción	Valor Agregado	Valor Producción	Valor Agregado	Valor Producción	Valor Agregado
TOTAL	529,393.5	399,449.6	773,036.7	564,531.6	987,399.5	722,939.5	1,592,457.8	1,085,269.8
A.- Sectores productores de bienes de Exportación	87,493.8	66,107.7	100,857.6	72,572.3	174,988.6	125,327.2	216,580.3	159,716.5
1. Agricultura (excepto caña)	22,780.3	20,534.0	28,155.0	25,299.4	30,080.7	26,892.6	53,688.0	47,966.0
2. Minería	964.6	961.2	1,895.0	1,835.4	12,147.2	11,338.7	11,239.6	10,553.2
3. Complejo Azucarero	63,748.9	44,612.5	70,807.6	45,437.5	132,760.7	87,095.9	151,652.7	101,197.3
3.1 Caña	(15,006.8)	(12,485.7)	(18,398.0)	(15,307.1)	(31,482.7)	(26,193.6)	(41,736.6)	(34,724.9)
3.2 Industria Azucarera	(48,742.1)	(32,126.8)	(52,409.6)	(30,130.4)	(101,278.0)	(60,902.3)	(109,916.1)	(66,472.4)
B.- Sectores productores de bienes para demanda interna	198,530.7	123,391.7	317,958.2	192,556.3	366,663.7	223,263.3	640,639.6	327,728.2
1. Agricultura (resto Ag. Gan.)	76,311.5	73,598.7	112,403.4	104,139.3	148,159.9	135,999.1	235,599.9	166,944.8
2. Industria Manufacturera (no azúcar)	95,319.2	36,499.0	136,918.8	54,497.1	174,519.8	65,527.3	301,813.7	109,769.1
3. Construcción	26,900.0	13,294.0	68,636.0	33,919.9	43,984.0	21,736.9	103,226.0	51,014.3
C.- Servicios Básicos	30,849.4	15,556.5	55,346.1	26,346.8	80,416.0	40,720.8	169,984.0	78,497.8
1. Energía, Agua, etc.	2,496.4	2,238.4	3,955.2	3,478.9	8,810.3	7,484.2	13,930.3	12,697.2
2. Transporte y Comunicaciones	28,353.0	13,318.1	51,390.9	22,414.7	71,605.7	33,236.6	155,963.7	65,800.6
D.- Gobierno	28,334.4	28,334.4	43,277.5	43,277.5	71,644.5	71,644.5	144,688.2	144,688.2
E.- Otros Servicios	181,705.1	163,710.2	251,331.2	225,690.5	290,007.0	258,480.4	414,653.5	369,034.8
1. Finanzas	5,641.1	5,259.5	10,899.8	10,414.0	12,139.1	10,279.8	21,070.3	18,405.4
2. Comercio	92,137.8	80,934.8	131,590.6	114,719.6	153,681.4	133,473.4	224,392.2	194,205.2
3. Propiedad de vivienda	38,695.5	34,439.0	49,710.6	44,242.4	56,839.5	50,587.2	75,504.2	67,198.7
4. Servicios Personales	45,230.7	43,076.9	59,130.2	56,314.5	67,347.0	64,140.0	93,686.8	89,225.5
F.- Silvicultura y Pesca	2,480.1	2,349.1	4,266.1	4,088.2	3,679.7	3,503.3	5,912.2	5,604.3

OFERTA Y DEMANDA FINALES

(a precios corrientes)

(Primera parte)

(En miles de RD$)

CONCEPTOS	1950	1951	1952	1953	1954	1955	1956	1957
Oferta Final								
1. Producto Bruto interno (a precios de mercado)	399,449.6	485,928.5	522,401.0	518,789.8	545,998.9	564,531.6	633,134.5	714,115.3
2. Importaciones de Bienes y Servicios 1/	58,200.0	97,700.0	118,600.0	109,000.0	106,300.0	127,800.0	138,500.0	148,300.0
3. Producto Bruto interno (a precios de mercado) e importaciones de bienes y servicios (oferta final)	457,649.6	583,628.5	641,001.0	627,789.8	652,298.9	692,331.6	771,634.5	862,415.3
Demanda Final								
1. Gastos de Consumo privado 2/	292,039.9	357,203.3	361,843.1	373,237.8	390,703.8	398,610.3	442,450.7	486,200.6
2. Gastos de Consumo del Gobierno	39,943.6	44,002.4	51,837.5	49,328.4	46,951.7	60,133.7	69,237.1	79,886.2
3. Inversión bruta interna	37,336.1	51,222.8	99,520.4	87,523.6	82,643.4	103,987.6	123,946.7	128,928.3
4. Sub-total demanda final interna	368,349.6	452,428.5	513,201.0	510,089.8	520,298.8	562,731.6	635,634.5	695,015.3
5. Exportaciones de bienes y servicios 1/	89,300.0	131,200.0	127,800.0	117,700.0	132,000.0	129,600.0	136,000.0	167,400.0
6. Total demanda final	457,649.6	583,628.5	641,001.0	627,789.8	652,298.9	692,331.6	771,634.5	862,415.3

1/ Datos Sector Externo, Banco Central de la República Dominicana

2/ Obtenido por diferencia, incluye por lo tanto variaciones de existencia.

OFERTA Y DEMANDA FINALES
(a precios corrientes).

(Conclusión)

(En miles de RD$)

CONCEPTOS	1958	1959	1960	1961	1962	1963	1964*
Oferta Final							
1. Producto Bruto interno (a Precios de mercado)	714,416.3	696,647.6	722,939.5	691,177.7	875,956.4	991,525.1	1,085,269.8
2. Importaciones de Bienes y Servicios 1/	162,200.0	139,600.0	116,900.0	98,800.0	184,200.0	225,900.0	253,800.0
3. Producto Bruto interno (a precios de mercado) e importaciones de bienes y servicios (oferta final)	876,616.3	836,247.6	839,839.5	789,977.7	1,060,156.4	1,217,425.1	1,339,069.8
Demanda Final							
1. Gastos de Consumo privado 2/	497,822.9	472,448.8	500,421.3	488,389.7	643,834.2	724,493.9	792,450.7
2. Gastos de Consumo del Gobierno	92,460.2	98,809.7	92,170.0	89,527.8	129,973.1	156,518.6	164,985.8
3. Inversión bruta interna	141,933.2	115,689.1	75,202.2	59,960.2	97,149.1	139,212.6	177,133.3
4. Sub-total demanda final interna	732,216.3	686,947.6	667,793.5	637,877.7	870,956.4	1,020,225.1	1,134,569.8
5. Exportaciones de bienes y servicios 1/	144,400.0	149,300.0	172,100.0	152,100.0	189,200.0	197,200.0	204,500.0
6. Total demanda final	876,616.3	836,247.6	839,839.5	789,977.7	1,060,156.4	1,217,425.1	1,339,069.8

* Datos preliminares.

1/ Datos Sector Externo, Banco Central de la República Dominicana

2/ Obtenido por diferencia, incluye por lo tanto variaciones de existencia.

OFERTA Y DEMANDA FINALES

(a precios de 1962)

(Primera parte)

(En miles de RD$)

CONCEPTOS	1950	1951	1952	1953	1954	1955	1956	1957
Oferta Final								
1. Producto Bruto interno (a precios de mercado)	461,511.7	516,263.4	557,805.5	550,651.9	582,509.6	618,815.0	680,239.6	723,298.4
2. Importaciones de Bienes y Servicios	75,800.0	115,200.0	119,800.0	114,900.0	115,700.0	131,800.0	145,900.0	156,300.0
3. Producto Bruto interno (a precios de mercado) e importaciones de bienes y servicios (oferta final)	537,311.7	631,463.4	677,605.5	665,551.9	698,209.6	750,615.0	826,139.6	879,598.4
Demanda Final								
1. Gastos de Consumo privado 1/	333,387.7	402,965.6	374,604.1	383,206.9	418,427.2	419,914.2	468,308.2	504,475.0
2. Gastos de Consumo del Gobierno	53,121.6	60,026.7	67,424.5	61,450.7	58,762.1	73,685.2	83,235.2	94,265.3
3. Inversión bruta interna	53,802.4	61,171.1	110,876.9	94,294.3	87,720.3	113,315.6	123,696.2	130,858.1
4. Sub-total demanda final interna	440,311.7	524,163.4	552,905.5	538,951.9	564,909.6	606,915.0	675,239.6	729,598.4
5. Exportaciones de bienes y servicios	97,000.0	107,300.0	124,700.0	126,600.0	133,300.0	143,700.0	150,900.0	150,000.0
6. Total demanda final	537,311.7	631,463.4	677,605.5	665,551.9	698,209.6	750,615.0	826,139.6	879,598.4

1/ Obtenido por diferencia, incluye por lo tanto variaciones de existencia.

OFERTA Y DEMANDA FINALES

(a precios de 1962)

(Conclusión)

(En miles de RD$)

CONCEPTOS	1958	1959	1960	1961	1962	1963	1964*
Oferta Final							
1. Producto Bruto interno (a precios de mercado)	761,978.9	766,743.6	803,858.0	768,826.2	875,956.4	919,231.0	976,453.1
2. Importaciones de Bienes y Servicios	160,600.0	126,800.0	110,200.0	96,900.0	184,200.0	219,300.0	241,500.0
3. Producto Bruto interno (a precios de mercado) e importaciones de bienes y servicios (oferta final)	922,578.9	893,543.6	914,058.0	865,726.2	1,060,156.4	1,138,531.0	1,217,953.1
Damanda Final							
1. Gastos de Consumo privado 1/	529,080.3	514,148.1	547,480.9	532,279.7	643,834.2	699,512.4	741,416.8
2. Gastos de Consumo del Gobierno	107,268.4	111,257.0	105,369.0	101,811.0	129,973.1	133,764.2	129,990.8
3. Inversión bruta interna	138,430.2	103,338.5	71,008.1	56,435.5	97,149.1	133,454.4	166,845.5
4. Subtotal demanda final interna	774,778.9	728,743.6	723,858.0	690,526.2	870,956.4	966,731.0	1,038,253.1
5. Exportaciones de bienes y servicios	147,800.0	164,800.0	190,200.0	175,200.0	189,200.0	171,800.0	179,700.0
6. Total demanda final	922,578.9	893,543.6	914,058.0	865,726.2	1,060,156.4	1,138,531.0	1,217,953.1

1/ Obtenido por diferencia, incluye por lo tanto variaciones de existencia.

* Datos preliminares.

PRODUCCION AGRICOLA

(a precios corrientes)

(Primera parte)

(En miles de RD$)

CONCEPTOS	1950	1951	1952	1953	1954	1955	1956	1957
TOTAL	87,972.2	101,705.4	114,937.2	121,033.1	128,074.3	120,502.0	129,455.9	136,268.8
I.- Cereales	12,227.5	15,086.7	14,375.7	15,157.3	14,790.1	16,791.4	18,720.3	20,066.7
1. Arroz	9,806.9	12,074.7	12,560.0	12,560.8	12,566.7	13,827.9	16,060.1	16,995.0
2. Maíz (en grano)	2,420.6	3,012.0	1,815.7	2,596.5	2,223.4	2,963.5	2,660.2	3,071.7
II.- Cultivos Industriales de Exportación	37,787.1	43,436.2	52,308.7	49,210.1	57,658.9	46,553.0	48,576.9	50,486.2
1. Caña de azúcar	15,006.9	15,227.2	17,962.0	16,844.0	16,924.8	18,398.0	20,260.8	23,272.4
2. Tabaco	3,717.1	4,680.0	4,393.4	5,033.4	5,510.6	4,858.8	5,322.1	6,568.6
3. Café (en cerezos)	9,976.7	12,001.9	18,188.4	16,109.7	20,355.1	13,931.8	17,201.6	12,709.2
4. Cacao	9,086.4	11,527.1	11,764.9	11,223.0	14,868.4	9,364.4	5,792.4	7,936.0
III.- Oleaginosas	2,349.1	2,966.8	5,197.0	6,907.2	8,581.5	9,211.2	8,156.0	7,949.9
1. Maní	2,274.3	2,878.7	5,104.7	6,836.7	8,497.5	9,119.2	7,983.4	7,839.9
2. Ajonjolí	68.8	80.6	83.9	63.6	75.3	81.9	159.5	96.7
3. Higuereta	6.0	7.5	8.4	6.9	8.7	10.1	13.1	13.3
IV.- Textiles	128.7	113.0	325.7	332.5	143.1	523.0	1,125.4	2,358.7
1. Algodón	78.0	51.5	113.0	160.5	59.9	64.9	33.4	27.8
2. Cabuya o sisal	50.7	61.5	212.7	172.0	83.2	458.1	1,092.0	2,330.9
V.- Leguminosas	3,960.0	5,295.0	6,175.3	6,695.1	6,158.1	6,040.7	6,095.1	5,296.1
1. Frijoles o habichuelas	2,641.2	3,842.1	4,404.7	4,962.3	4,200.8	4,168.8	4,388.9	3,697.7
2. Guandules	1,053.5	1,083.6	1,322.6	1,222.7	1,342.5	1,291.2	866.2	835.3
3. Otras clases de frijoles	40.7	60.5	85.4	85.7	110.2	107.1	155.4	142.2
4. Garbanzos	5.7	8.2	11.6	11.7	14.9	14.2	21.0	19.2
5. Habas	212.5	292.2	339.9	402.3	477.1	447.7	647.1	587.2
6. Arvejas	6.4	8.4	11.1	10.4	12.6	11.7	16.5	14.5

PRODUCCION AGRICOLA

(a precios corrientes)

(Continuación)

(En miles de RD$)

CONCEPTOS	1950	1951	1952	1953	1954	1955*	1956	1957
VI.- Tubérculos, Bultos y Raíces	11,226.1	11,451.5	13,218.1	13,157.2	14,094.6	15,669.4	21,244.3	20,345.9
1. Papas	184.0	168.8	168.1	191.8	193.2	193.9	344.1	338.0
2. Batatas	2,401.6	2,628.2	2,697.7	2,659.8	2,758.3	3,824.9	4,122.7	4,595.8
3. Yuca	4,328.7	3,625.4	4,071.6	4,294.0	5,027.3	4,786.8	7,585.3	7,603.4
4. Ñame	631.9	845.1	896.5	1,006.8	896.2	1,403.5	1,571.8	1,211.7
5. Yautía	995.3	1,172.6	1,359.6	1,011.7	1,117.4	1,060.1	1,613.4	1,422.6
6. Cebolla y cebollín	555.2	583.0	681.1	842.4	684.4	862.4	1,292.7	1,069.5
7. Ajo	2,033.9	2,298.9	3,204.9	2,933.4	3,215.5	3,284.3	4,384.2	3,862.6
8. Mapuey	82.0	117.3	125.2	201.6	168.3	235.9	303.8	215.1
9. Jengibre	13.5	12.2	13.4	15.7	34.0	17.6	26.3	27.2
VII.- Frutas	16,483.1	17,906.2	17,656.6	23,738.8	20,802.1	18,544.8	18,306.8	19,846.7
1. Guineos	2,824.1	3,351.5	3,837.4	4,853.3	5,525.6	3,819.4	4,821.3	5,139.2
2. Toronjas	6.9	9.6	12.6	13.1	13.6	14.3	15.2	13.4
3. Piñas	163.3	181.0	171.9	207.8	144.2	389.0	239.1	141.7
4. Naranjas dulces	397.2	480.0	595.0	494.0	246.0	399.0	554.0	283.0
5. Aguacates	2,476.4	2,161.0	2,383.9	2,420.6	1,564.1	1,503.1	1,526.3	1,988.4
6. Mangos	8,568.5	9,171.8	7,915.3	12,767.4	10,562.8	9,265.0	7,922.1	9,554.6
7. Cocos	843.7	915.4	1,012.0	916.0	967.1	959.5	910.8	1,096.2
8. Guanábanas	305.4	378.3	388.7	391.1	345.4	420.3	471.7	319.1
9. Lechosas	110.8	122.9	156.4	160.8	164.2	266.8	453.1	419.2
10. Limones dulces	78.9	104.2	152.2	144.5	89.1	95.6	70.2	69.8
11. Limones agrios	49.0	32.9	34.6	36.4	32.2	35.2	37.0	22.6
12. Naranjas agrias	161.0	326.0	247.6	334.3	169.2	256.9	173.3	175.4
13. Tamarindos	138.6	182.4	211.6	420.4	437.5	422.4	164.5	155.9
14. Zapotes	6.1	8.2	8.3	8.6	7.6	8.8	12.1	6.7
15. Cajuíles	180.7	244.7	266.5	285.0	265.4	340.6	522.7	237.6
16. Jaguas	32.1	42.3	45.3	47.9	43.8	55.6	60.4	42.6
17. Níseperos	140.4	194.0	217.3	237.6	224.3	293.3	353.0	181.3

PRODUCCION AGRICOLA
(a precios corrientes)

(Conclusión)

(miles de RD$)

CONCEPTOS	1950	1951	1952	1953	1954	1955	1956	1957
VIII.- Hortalizas	938.9	1,065.8	1,134.6	1,239.2	1,200.2	1,287.0	1,441.1	1,544.8
1. Zanahorias	24.7	28.6	30.2	32.4	32.0	32.5	36.3	40.1
2. Tomates	138.3	163.3	158.2	175.3	169.2	197.0	234.2	245.9
3. Repollos	57.4	62.0	65.7	73.1	71.5	76.2	85.8	93.1
4. Remolachas	93.3	107.9	113.9	121.0	121.0	123.2	133.0	151.6
5. Rábanos	11.0	12.7	13.4	14.2	14.2	14.5	16.1	17.5
6. Pepinos	6.2	7.1	7.5	8.4	8.2	8.8	9.8	10.5
7. Molondrones	6.2	7.0	7.5	8.3	8.2	8.6	9.8	10.5
8. Lechugas	146.3	163.3	174.2	193.7	190.5	202.2	228.0	243.4
9. Auyamas	32.3	31.9	35.8	36.7	37.1	35.0	39.4	41.5
10. Ajíes o pimientos	68.1	86.7	91.2	105.6	86.6	99.4	97.9	102.7
11. Oréganos	65.5	73.2	92.2	87.2	85.3	89.7	100.0	107.2
12. Chayotes	112.6	125.5	134.0	148.8	146.2	155.6	175.2	186.8
13. Berengenas	177.0	196.6	210.8	234.5	230.2	244.3	275.6	294.0
IX.- Varios	2,871.7	4,384.2	4,545.7	4,595.7	4,645.7	5,882.3	5,790.0	8,373.8
1. Plátanos	1,906.9	3,270.0	3,345.0	3,450.0	3,555.0	4,720.0	4,560.0	6,990.0
2. Rulos	117.8	160.0	158.4	149.6	154.0	209.0	247.2	376.8
3. Achiote (bija)	92.2	140.2	212.5	108.7	97.4	99.1	58.8	62.1
4. Palma	754.8	814.0	829.8	887.4	839.3	854.2	924.0	944.9

PRODUCCION AGRICOLA

(a precios corrientes)

(Primera parte)

(miles de RD$)

CONCEPTOS	1958	1959	1960	1961	1962	1963	1964
TOTAL	148,239.9	144,565.2	161,168.1	143,069.2	179,136.3	184,853.8	205,347.6
I.- Cereales	19,555.1	20,088.3	22,295.5	21,221.0	21,344.2	20,214.5	25,025.1
1. Arroz	16,587.5	17,001.9	19,221.2	18,508.4	18,921.0	17,206.0	22,174.0
2. Maíz (en grano)	2,967.6	3,086.4	3,074.3	2,712.6	2,423.2	3,008.5	2,851.1
II.- Cultivos Industriales de Exportación	54,071.6	51,389.1	61,563.4	55,533.6	73,972.7	79,042.6	95,424.6
1. Caña de azúcar	25,438.9	25,017.5	31,482.7	23,596.1	34,693.0	35,495.2	41,736.6
2. Tabaco	6,444.4	7,534.2	8,564.9	9,229.4	10,004.1	11,269.5	11,973.5
3. Café (en cerezos)	11,636.6	9,408.5	11,662.3	13,542.5	19,306.6	18,584.9	28,481.8
4. Cacao	10,551.7	9,428.9	9,853.5	9,165.6	9,969.0	13,693.0	13,232.7
III.- Oleaginosas	10,972.4	11,181.0	10,866.2	7,608.1	9,230.4	8,560.7	8,844.2
1. Maní	10,912.4	11,113.7	10,736.3	7,513.0	9,133.3	8,458.4	8,778.1
2. Ajonjolí	48.4	55.1	115.6	81.2	82.9	87.7	51.4
3. Higuereta	11.6	12.2	14.3	13.9	14.2	14.6	14.7
IV.- Textiles	2,029.4	4,317.9	4,419.5	4,476.8	4,428.1	5,590.9	3,634.1
1. Algodón	195.2	2,796.4	3,520.5	3,905.9	4,192.4	5,331.8	3,413.9
2. Cabuya o sisal	1,834.2	1,521.5	899.0	570.9	235.7	259.1	220.2
V.- Leguminosas	7,113.6	7,256.6	8,018.3	6,628.6	7,027.3	7,747.7	11,044.6
1. Frijoles o habichuelas	5,091.9	5,031.2	5,550.3	4,159.1	4,296.5	4,693.0	7,325.6
2. Guandules	1,078.8	1,385.8	1,493.5	1,441.8	1,579.5	1,761.1	1,793.1
3. Otras clases de frijoles	179.4	162.4	189.7	212.5	226.3	259.2	324.9
4. Garbanzos	23.9	21.6	25.3	26.5	30.4	27.7	20.6
5. Habas	721.8	640.0	741.6	770.4	874.0	983.1	1,556.1
6. Arvejas	17.8	15.6	17.9	18.3	20.6	23.0	24.3

PRODUCCION AGRICOLA

(a precios corrientes)

(Continuación)

(miles de RD$)

CONCEPTOS	1958	1959	1960	1961	1962	1963	1964
VI.- Tubérculos, Bulbos y Raíces	22,264.9	18,630.8	19,809.8	17,410.7	22,257.9	23,864.6	25,070.8
1. Papas	263.8	311.0	380.2	357.9	620.7	432.1	941.6
2. Batatas	3,985.0	4,163.4	3,054.3	2,584.5	3,825.0	4,631.4	4,798.6
3. Yuca	7,546.2	5,309.0	4,873.1	4,253.8	6,097.6	6,747.3	7,027.1
4. Ñame	1,348.4	1,243.9	988.7	731.5	2,142.0	1,911.0	1,651.7
5. Yautía	1,730.7	1,525.9	1,448.4	1,071.6	1,350.0	1,200.0	984.3
6. Cebolla y cebollín	1,490.4	1,225.0	1,903.6	1,793.1	1,862.0	2,044.8	2,370.5
7. Ajo	5,790.8	4,712.6	6,950.1	6,417.5	6,178.9	6,590.6	6,994.5
8. Mapuey	86.4	119.3	191.5	170.8	133.0	280.0	269.9
9. Jengibre	23.2	20.7	19.9	30.0	48.6	27.4	32.6
VII.- Frutas	23,069.0	23,799.8	27,273.4	23,217.8	30,703.4	25,163.0	22,708.4
1. Guineos	7,517.2	9,783.6	12,860.7	12,890.4	12,700.4	10,979.5	8,734.7
2. Toronjas	19.3	12.0	8.1	7.4	10.5	11.2	23.6
3. Piñas	231.1	159.5	160.9	199.0	260.0	416.0	315.8
4. Naranjas dulces	314.0	481.5	504.3	305.0	490.5	676.0	834.6
5. Aguacates	2,019.0	2,261.1	1,836.8	1,771.8	2,083.2	2,820.3	3,012.9
6. Mangos	10,212.4	8,293.8	8,948.0	5,343.3	11,936.4	6,612.4	6,025.5
7. Cocos	1,058.3	1,336.3	1,342.5	1,202.7	1,304.0	1,276.8	1,456.5
8. Guanábanas	312.8	323.0	325.0	323.0	430.0	669.9	568.8
9. Lechosas	464.6	422.0	443.7	361.9	413.8	220.9	436.7
10. Limones dulces	102.4	81.1	89.3	86.2	91.6	176.8	115.5
11. Limones agrios	76.4	55.6	55.1	36.0	40.6	48.1	38.5
12. Naranjas agrias	177.4	89.8	90.8	91.8	185.7	281.7	301.5
13. Tmarindos	189.0	102.5	164.3	189.7	221.8	116.9	108.6
14. Zapotes	6.0	5.6	7.4	7.0	9.2	13.3	13.4
15. Cajuiles	180.2	235.9	220.6	189.0	237.5	384.3	327.3
16. Jaguas	41.6	44.7	50.4	49.9	68.2	108.3	94.3
17. Nísperos	147.3	111.8	165.5	163.7	220.0	350.6	300.2

PRODUCCION AGRICOLA

(a precios corrientes)

(Conclusión)

(miles de RD$)

CONCEPTOS	1958	1959	1960	1961	1962	1963**	1964
VIII.- Hortalizas	1,602.0	1,565.5	1,766.5	1,809.2	1,962.7	1,905.3	2,044.6
1. Zanahorias	42.6	40.2	46.6	42.2	45.4	47.0	50.0
2. Tomates	242.9	280.3	334.5	357.1	386.1	267.2	306.9
3. Repollos	95.1	91.2	99.2	102.2	111.8	116.5	117.8
4. Remolachas	161.0	152.1	171.8	159.5	171.6	177.8	189.1
5. Rábanos	18.9	17.9	20.8	18.7	20.2	20.9	22.2
6. Pepinos	10.9	10.3	12.6	12.3	12.7	13.3	28.4
7. Molondrones	10.9	10.3	11.3	14.4	12.8	13.3	13.5
8. Lechugas	252.4	239.8	263.2	274.9	298.2	308.5	312.7
9. Auyamas	45.9	43.3	42.5	40.8	46.4	45.7	47.4
10. Ajíes o pimientos	106.9	101.6	123.1	126.7	134.5	152.3	180.1
11. Orégenos	116.0	105.1	118.0	123.7	138.2	135.1	141.9
12. Chayotes	193.8	183.8	203.3	208.5	227.3	236.2	247.0
13. Berengenas	304.7	289.6	319.6	328.2	357.5	371.5	387.6
IX.- Varios	7,561.9	6,336.2	5,155.5	5,163.4	8,209.6	12,765.2	11,551.2
1. Plátanos	6,100.0	5,088.2	3,932.4	4,029.0	6,900.0	11,280.0	10,080.0
2. Rulos	369.6	258.8	201.5	167.2	320.0	492.0	445.2
3. Achiote (bija)	154.3	132.2	70.6	69.3	44.5	41.1	66.9
4. Palma	938.0	857.0	891.0	897.9	945.1	952.1	959.1

PRODUCCION AGRICOLA

(a precios de 1962)

(Primera parte)

(En miles de RD$)

CONCEPTOS	1950	1951	1952	1953	1954	1955	1956	1957
TOTAL	111,844.3	121,664.5	130,753.5	131,946.0	137,553.2	141,527.2	149,027.2	154,495.3
I.- Cereales	13,592.2	15,947.2	15,749.1	17,067.1	18,241.5	18,438.1	19,464.4	21,233.4
1. Arroz	11,264.7	13,594.0	13,775.4	14,828.8	15,824.8	15,883.4	17,171.2	19,007.5
2. Maíz (en grano)	2,327.5	2,353.2	1,973.7	2,238.3	2,416.7	2,554.7	2,293.2	2,225.9
II.- Cultivos Industriales de Exportación	44,335.6	49,582.1	55,753.3	51,956.7	54,447.2	56,817.2	62,781.5	66,326.6
1. Caña de azúcar	18,499.8	22,371.5	23,637.1	21,190.8	22,002.2	24,210.9	29,971.9	32,627.0
2. Tabaco	6,289.3	7,218.0	6,991.0	6,750.4	7,619.8	7,189.5	7,732.5	8,309.1
3. Café (en cerezos)	10,048.5	10,770.9	15,981.5	13,559.3	15,212.0	15,729.5	16,762.6	14,994.0
4. Cacao	9,498.0	9,221.7	9,143.7	10,456.2	9,613.2	9,687.3	8,314.5	10,396.5
III.- Oleaginosas	2,854.3	3,445.1	4,966.0	6,276.8	7,259.8	9,018.4	8,136.9	8,029.6
1. Maní	2,741.6	3,333.3	4,856.4	6,170.6	7,155.8	8,916.5	7,983.4	7,930.0
2. Ajonjolí	103.6	102.3	99.7	95.8	93.2	90.7	141.9	87.6
3. Higuereta	9.1	9.5	9.9	10.4	10.8	11.2	11.6	12.0
IV.- Textiles	183.1	96.5	265.2	355.2	112.1	494.5	759.2	1,488.0
1. Algodón	117.4	55.5	132.7	243.2	41.4	87.9	34.0	25.5
2. Cabuya o sisal	65.7	41.0	132.5	112.0	70.7	406.6	725.2	1,462.5
V.- Leguminosas	5,816.3	6,616.9	6,602.0	7,958.3	6,614.3	7,264.7	5,770.7	5,802.2
1. Frijoles o habichuelas	4,218.4	5,020.9	4,712.0	6,070.8	4,536.0	5,182.8	4,086.9	4,128.5
2. Guandules	1,174.3	1,113.7	1,346.7	1,263.2	1,414.7	1,360.6	901.3	828.7
3. Otras clases de frijoles	65.2	78.8	91.3	105.0	118.7	132.5	145.0	158.8
4. Garbanzos	9.0	10.7	12.4	14.3	16.1	17.7	19.5	21.4
5. Habas	339.3	381.8	427.8	492.2	515.2	556.6	602.6	648.6
6. Arvejas	10.1	11.0	11.8	12.8	13.6	14.5	15.4	16.2

PRODUCCION AGRICOLA

(a precios de 1962)

(Continuación)

(En miles de RD$)

CONCEPTOS	1950	1951	1952	1953	1954	1955	1956	1957
VI.- Tubérculos, Bulbos y Raíces	15,798.9	15,866.4	16,724.5	17,026.7	18,407.6	18,661.7	20,539.6	19,581.0
1. Papas	345.5	270.7	208.7	278.6	208.6	276.4	473.2	419.8
2. Batatas	3,752.6	3,982.2	3,746.8	3,594.3	4,178.2	3,903.0	4,385.8	3,961.9
3. Yuca	5,885.8	5,353.6	5,845.0	5,563.4	5,917.8	5,403.1	5,502.0	5,675.0
4. Ñame	1,074.2	1,286.6	1,499.1	1,711.6	1,945.0	2,468.3	2,717.3	2,059.9
5. Yautía	1,309.6	1,196.5	1,387.3	1,204.4	1,362.7	1,232.7	1,522.1	1,293.3
6. Cebolla y cebollín	713.2	742.0	686.0	1,008.0	812.0	1,078.0	1,302.0	1,302.0
7. Ajo	2,624.8	2,921.3	3,217.8	3,512.3	3,808.9	4,105.4	4,401.9	4,698.4
8. Mapuey	69.2	87.4	105.6	123.8	142.0	160.3	198.7	132.1
9. Jengibre	24.0	26.1	28.2	30.3	32.4	34.5	36.6	38.6
VII.- Frutas	21,917.9	22,001.8	22,411.2	22,827.3	23,774.2	22,103.7	22,987.1	23,290.2
1. Guineos	7,432.0	7,246.4	7,206.4	7,216.8	7,741.6	5,565.6	6,364.8	6,875.2
2. Toronjas	6.9	7.2	7.5	7.9	8.2	8.5	9.1	10.0
3. Piñas	240.5	220.7	229.2	259.8	228.9	401.0	302.6	191.5
4. Naranjas dulces	397.3	320.0	357.0	370.5	369.0	399.0	415.5	424.5
5. Aguacates	1,738.7	1,760.8	1,787.9	1,815.5	1,843.4	1,871.8	1,900.6	1,929.9
6. Mangos	9,921.4	10,088.9	10,243.4	10,403.1	10,562.8	10,727.8	10,892.9	11,063.3
7. Cocos	733.6	796.0	880.0	916.0	1,018.0	1,010.0	1,012.0	1,044.0
8. Guanábanas	391.6	394.1	396.6	399.1	401.6	404.1	406.6	409.1
9. Lechosas	178.0	194.0	210.1	226.2	242.2	258.2	360.9	281.5
10. Limones dulces	63.1	69.6	76.1	82.6	89.1	95.6	70.2	69.8
11. Limones agrios	32.7	34.0	34.6	35.2	35.8	36.4	37.0	37.6
12. Naranjas agrias	161.0	163.0	165.1	167.1	169.2	171.3	173.3	175.4
13. Tamarindos	160.0	202.7	273.0	343.2	437.5	487.4	226.9	179.9
14. Zapotes	8.1	8.2	8.4	8.5	8.7	8.9	10.7	9.0
15. Cajuiles	231.9	252.5	270.0	287.5	307.5	325.0	449.0	303.4
16. Jaguas	41.1	43.6	45.9	48.3	50.7	53.1	51.9	54.4
17. Níseros	180.0	200.0	220.0	240.0	260.0	280.0	303.0	231.7

PRODUCCION AGRICOLA

(a precios de 1962)

(Conclusión)

(En miles de RD$)

CONCEPTOS	1950	1951	1952	1953	1954	1955	1956	1957
VIII.- Hortalizas	1,260.2	1,322.0	1,343.7	1,384.7	1,412.4	1,475.9	1,516.9	1,578.0
1. Zanahorias	33.2	35.4	36.2	36.2	37.7	37.4	38.2	40.9
2. Tomates	185.7	202.6	190.0	195.5	199.3	226.0	246.2	251.0
3. Repollos	77.0	76.8	78.9	81.7	84.2	87.5	90.4	95.1
4. Remolachas	125.3	133.7	136.7	135.2	142.4	141.3	140.0	154.8
5. Rábanos	14.7	15.7	16.1	15.9	16.7	16.6	17.0	18.2
6. Pepinos	8.3	8.8	9.0	9.4	9.7	10.1	10.3	10.7
7. Molondrones	8.3	8.7	9.0	9.3	9.7	10.0	10.3	10.7
8. Lechugas	196.4	202.3	209.2	216.5	224.0	231.9	240.1	248.6
9. Auyamas	43.4	39.5	42.9	41.1	43.6	40.0	41.4	42.3
10. Ajíes o pimentos	91.4	107.4	109.5	118.0	101.9	114.0	103.1	104.9
11. Oréganos	87.9	90.7	92.2	97.5	100.3	102.8	105.2	109.5
12. Chayotes	151.0	155.5	160.9	166.4	172.1	178.2	184.6	191.0
13. Berenjenas	237.6	244.9	253.1	262.0	270.8	280.1	290.1	300.3
IX.- Varios	6,085.8	6,786.5	6,938.5	7,093.2	7,284.1	7,253.0	7,070.9	7,166.3
1. Plátanos	4,767.3	5,450.0	5,575.0	5,750.0	5,925.0	5,900.0	5,700.0	5,825.0
2. Rulos	248.0	256.0	264.0	272.0	280.0	288.3	319.0	320.7
3. Achiote (bija)	56.9	73.6	99.5	78.2	93.0	85.5	79.6	55.1
4. Palma	1,013.6	1,006.9	1,000.0	993.0	986.1	979.2	972.3	965.4
5. Cana	-	-	-	-	-	-	-	-

PRODUCCION AGRICOLA

(a precios de 1962)

(Primera parte)

(En miles de RD$)

CONCEPTOS	1958	1959	1960	1961	1962	1963	1964
TOTAL	165,254.0	171,351.6	200,530.5	177,154.9	179,136.3	178,397.6	186,926.8
I.- Cereales	20,823.8	20,793.7	22,055.3	21,697.2	21,344.2	22,313.5	26,479.8
1. Arroz	18,430.6	18,178.1	19,450.0	19,185.5	18,921.0	20,034.3	24,319.9
2. Maíz (en grano)	2,393.2	2,615.6	2,605.3	2,511.7	2,423.2	2,279.2	2,159.9
II.- Cultivos Industriales de Exportación	68,783.2	67,924.1	92,167.0	74,665.8	73,972.7	72,746.4	78,048.0
1. Caña de azúcar	33,070.6	32,037.3	50,395.9	37,216.0	34,693.0	30,213.2	32,554.5
2. Tabaco	8,556.9	10,104.4	10,666.2	11,786.6	10,004.1	12,313.5	11,297.4
3. Café (en cerezos)	16,911.3	15,496.3	18,839.1	15,208.2	19,306.6	18,808.9	21,829.1
4. Cacao	10,244.4	10,286.1	12,265.8	10,455.0	9,969.0	11,410.8	12,367.0
III.- Oleaginosas	10,790.4	11,377.3	10,980.8	7,691.0	9,230.4	8,513.8	8,830.8
1. Maní	10,729.5	11,306.4	10,859.7	7,599.3	9,133.3	8,411.0	8,728.6
2. Ajonjolí	48.4	58.0	107.8	78.0	82.9	88.1	87.5
3. Higuereta	12.5	12.9	13.3	13.7	14.2	14.7	14.7
IV.- Textiles	1,641.0	4,215.6	4,255.4	4,367.6	4,428.1	5,533.0	2,933.2
1. Algodón	199.0	2,705.7	3,526.7	3,940.7	4,192.4	5,303.7	2,781.1
2. Cabuya o sisal	1,442.0	1,509.9	728.7	427.0	235.7	229.3	152.1
V.- Leguminosas	6,899.4	8,154.9	8,453.5	7,158.0	7,027.3	7,197.3	8,385.2
1. Frijoles o habichuelas	4,900.2	5,785.9	5,855.8	4,470.0	4,296.6	4,370.0	5,348.9
2. Guandules	1,092.0	1,404.0	1,570.4	1,614.6	1,579.5	1,618.5	1,621.2
3. Otras clases de frijoles	172.5	186.3	199.2	197.2	226.2	240.0	237.5
4. Garbanzos	23.0	24.8	26.7	28.5	30.4	32.0	23.7
5. Habas	694.6	736.0	782.5	828.0	874.0	915.4	1,136.2
6. Arvejas	17.1	17.9	18.9	19.7	20.0	21.4	17.7

PRODUCCION AGRICOLA
(a precios de 1962)

(Continuación)

(En miles de RD$)

C O N C E P T O S	1958	1959	1960	1961	1962	1963	1964
VI.- Tubérculos, Bulbos y Raíces	21,432.0	21,176.1	22,023.1	20,816.5	22,257.9	22,399.4	23,990.6
1. Papas	352.9	357.4	479.9	492.1	620.7	583.7	1,188.6
2. Batatas	4,427.8	3,652.1	4,363.3	3,589.6	3,825.0	3,735.0	3,869.8
3. Yuca	6,345.0	6,548.7	6,313.6	5,784.1	6,097.6	6,056.4	6,307.5
4. Ñame	2,371.3	2,393.8	2,292.1	1,913.2	2,142.0	2,142.0	2,079.9
5. Yautía	1,573.4	1,467.3	1,316.8	1,164.7	1,350.0	1,200.0	1,295.1
6. Cebolla y cebollín	1,288.0	1,372.0	1,531.6	1,806.0	1,862.0	2,016.0	2,288.7
7. Ajo	4,992.9	5,289.4	5,585.9	5,882.4	6,179.0	6,473.5	6,770.0
8. Mapuey	59.8	57.6	103.1	132.9	133.0	140.0	135.0
9. Jengibre	40.9	37.8	36.8	51.4	48.6	52.8	56.0
VII.- Frutas	25,780.6	28,227.7	30,846.7	30,817.3	30,703.4	29,433.8	27,461.9
1. Guineos	8,975.8	11,229.4	13,361.8	13,086.8	12,700.4	10,979.5	8,901.6
2. Toronjas	14.5	9.0	8.1	7.4	10.5	16.9	17.7
3. Piñas	224.4	204.5	211.7	251.9	260.0	400.0	269.9
4. Naranjas dulces	471.0	481.5	504.3	457.5	490.5	507.0	500.8
5. Aguacates	1,959.6	1,989.8	2,020.4	2,051.5	2,083.2	2,115.2	2,234.3
6. Mangos	11,233.6	11,404.0	11,579.7	11,755.4	11,936.4	12,122.7	12,051.1
7. Cocos	1,114.0	1,162.0	1,220.5	1,266.0	1,304.0	1,344.0	1,456.5
8. Guanábanas	411.6	414.1	416.7	425.0	430.0	435.0	437.5
9. Lechosas	351.4	376.0	438.8	387.7	413.8	423.0	473.5
10. Limones dulces	102.4	81.1	89.3	86.2	91.6	88.4	92.4
11. Limones agrios	38.2	38.8	39.4	40.0	40.6	41.2	41.3
12. Naranjas agrias	177.5	179.5	181.7	183.6	185.7	187.8	201.0
13. Tamarindos	208.1	141.4	212.0	277.6	221.8	215.8	217.2
14. Zapotes	8.0	7.5	9.8	9.3	9.2	8.8	10.7
15. Cajuiles	239.6	305.9	279.3	249.3	237.5	250.0	252.3
16. Jaguas	55.2	58.0	63.7	66.0	68.2	70.5	72.8
17. Nísperos	195.7	145.2	209.5	216.1	220.0	228.0	231.3

PRODUCCION AGRICOLA

(a precios de 1962)

(Conclusión)

(En miles de RD$)

CONCEPTOS	1958	1959	1960	1961	1962	1963	1964
VIII.- Hortalizas	1,635.0	1,741.4	1,869.2	1,904.4	1,962.7	1,897.8	2,016.1
1. Zanahorias	43.5	44.8	49.3	44.3	45.3	46.8	49.3
2. Tomates	248.0	311.4	354.0	375.5	386.1	266.1	302.5
3. Repollos	97.1	101.5	104.9	107.6	111.8	116.0	116.2
4. Remolachas	164.3	169.1	181.9	167.8	171.6	177.1	186.5
5. Rábanos	19.3	19.9	21.9	19.7	20.2	20.8	21.9
6. Pepinos	11.1	11.5	13.3	13.0	12.7	13.2	28.0
7. Molondrones	11.1	11.5	11.9	15.2	12.9	13.3	13.3
8. Lechugas	257.5	266.8	278.5	289.5	298.2	307.3	308.3
9. Auyamas	46.9	48.2	45.1	43.0	46.4	45.6	46.7
10. Ajíes o pimentos	109.1	113.1	130.2	133.4	134.5	151.7	177.6
11. Orégenos	118.3	116.8	124.9	130.2	138.2	134.6	140.0
12. Chayotes	197.8	204.6	215.0	219.7	227.3	235.3	243.5
13. Berenjenas	311.0	322.2	338.3	345.5	357.5	370.0	382.3
IX.- Varios	7,468.6	7,740.8	7,879.5	8,037.1	8,209.6	8,362.6	8,583.2
1. Plátanos	6,100.0	6,360.3	6,537.3	6,715.0	6,900.0	7,050.0	7,089.1
2. Rulos	352.0	256.9	335.9	304.0	320.0	328.0	504.0
3. Achiote (bija)	58.2	72.1	61.7	73.3	44.5	39.2	44.4
4. Palma	958.4	951.5	944.6	944.8	945.1	945.4	945.7
5. Cana	-	-	-	-	-	-	-

MOVIMIENTO INDUSTRIAL
DE LA REPUBLICA DOMINICANA
(1947 - 1963)

AÑOS	Inversión de capital	MATERIAS PRIMAS		Combustibles, lubricantes y energía eléctrica	Envases	Sueldos y jornales	Valor de las ventas	Número de establecimientos	Número de empleados, obreros y aprendices
		Nacionales	Extranjeras						
	(En Millones de RD$)							(Unidad)	
1947	91.4	36.5	10.5	2.9	4.4	21.0	120.5	2,989	50,248
1948	92.9	38.3	9.7	3.2	4.4	21.9	114.3	3,027	46,940
1949	118.4	36.8	9.2	3.2	5.1	19.4	107.9	3,135	45,233
1950	119.6	39.3	9.4	3.0	5.0	18.9	120.5	3,412	48,332
1951	131.8	51.3	11.4	3.1	6.1	24.4	162.3	3,525	60,942
1952	150.4	55.4	11.6	4.2	6.4	28.8	161.4	3,638	61,210
1953	161.8	55.0	11.5	4.2	5.3	29.3	154.9	3,529	64,472
1954	166.6	62.8	12.2	4.6	5.7	28.7	162.5	3,416	66,299
1955	201.5	58.0	15.5	5.2	5.3	30.4	165.0	2,915	71,004
1956	204.0	61.7	14.5	7.3	6.4	35.3	193.8	2,906	81,579
1957	228.4	65.1	16.4	9.9	6.8	37.6	244.5	2,883	86,811
1958	239.2	71.0	17.8	9.7	7.9	38.3	219.6	2,904	85,439
1959	266.9	71.4	19.3	11.0	7.9	39.0	222.5	2,855	83,625
1960	280.0	77.1	17.3	10.9	8.5	39.1	271.6	2,427	89,591
1961	307.2	81.6	17.8	8.7	9.0	38.3	253.4	2,331	80,054
1962	306.8	99.4	27.0	11.1	14.1	72.9	326.6	2,251	89,300
1963	296.4	131.0	29.6	10.9	13.8	88.8	364.9	2,427	117,831

Fuente: Dirección General de Estadística y Censos.

PRODUCCION INDUSTRIAL

(a precios de mercado)

(Primera parte)

(miles de RD$ a precios corrientes)

AGRUPACIONES	1950	1951	1952	1953	1954	1955	1956	1957
TOTAL	144,061.3	181,104.2	198,745.4	184,439.4	201,244.0	189,328.4	218,331.6	240,566.5
Industrias Manufactureras	140,756.7	178,060.3	195,027.2	181,515.5	198,494.0	186,478.6	216,009.1	237,906.2
20. Productos alimenticios excepto bebidas	101,489.8	130,920.6	142,617.2	129,516.3	144,584.1	127,408.0	149,012.9	160,075.2
201. Carnes y sus preparaciones	11,095.1	13,182.2	12,383.0	13,323.6	13,244.9	13,277.7	14,516.0	14,666.2
202. Fabricación de productos lácteos	1,387.7	1,603.5	1,646.1	1,532.2	1,557.7	1,570.5	1,739.3	1,557.0
203. Envases y conservación de frutas y legumbres	-	-	-	-	-	-	-	-
205. Manufact. de productos de molinos	28,907.8	33,596.5	44,857.1	41,845.1	48,634.5	38,410.0	39,582.6	36,442.4
206. Manuf. de productos de panadería	2,670.0	3,036.4	2,583.3	3,345.6	3,016.9	3,207.9	3,510.9	3,658.5
207. Ingenios y refinerías de azúcar	48,742.1	65,023.8	66,577.1	50,797.2	55,619.7	52,409.6	71,807.9	81,895.2
208. Fabricación de cacao, chocolate y confituras	3,417.5	6,229.2	5,979.3	7,603.6	12,880.7	9,318.5	7,335.4	7,235.6
209. Industrias alimenticias diversas	5,269.6	8,249.0	8,591.3	11,069.0	9,629.7	9,213.8	10,520.8	14,620.3
21. Bebidas	11,165.1	12,383.2	14,896.0	14,463.6	15,387.2	15,443.5	17,059.0	19,309.0
211. Destilación, rectificación y mezclas de bebidas espirituosas	6,799.5	7,512.1	8,724.7	8,701.2	9,830.9	10,403.6	10,963.1	11,606.6
212. Industrias Vínicolas	253.3	236.7	318.8	238.4	313.0	275.3	357.7	471.0
213. Cervecería y fabricación de malta	3,217.2	3,533.7	4,549.3	4,333.2	3,858.5	3,749.2	4,525.8	5,850.8
214. Fabricación de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas	913.1	1,100.7	1,303.2	1,190.8	1,384.8	1,015.4	1,212.4	1,380.6
22. Industria del tabaco	6,694.8	8,195.3	8,585.5	8,374.2	8,506.7	8,593.1	7,952.7	9,215.8
220. Cigarros y cigarrillos	6,694.8	8,195.3	8,585.5	8,374.2	8,506.7	8,593.1	7,952.7	9,215.8

PRODUCCION INDUSTRIAL

(a precios de mercado)

(Continuación)

(miles de RD$ a precios corrientes)

AGRUPACIONES	1950	1951	1952	1953	1954	1955	1956	1957
23. Fabricación de textiles	853.3	1,332.5	1,861.9	2,164.0	2,523.9	2,445.0	3,701.1	4,697.6
231. Hilado, tejido y acabado de text.	307.9	519.3	864.7	1,174.5	1,355.8	1,273.0	1,475.9	1,760.0
232. Fábrica de tejidos de punto	255.5	451.7	538.2	438.4	478.7	411.5	1,243.5	1,210.2
233. Fábrica de cordaje, soga y cordel	278.5	344.6	437.5	530.1	664.5	742.4	951.2	1,705.5
239. Artículos de fibra	11.4	16.9	21.5	21.0	24.9	18.1	30.5	21.9
24. Fabricación de calzados	5,666.9	6,429.2	6,224.0	6,712.8	7,022.1	7,920.7	8,304.1	8,747.4
241. Fabricación de calzado exceptuando calzado de goma	1,742.0	2,103.4	2,084.6	2,408.8	2,406.1	3,140.4	3,089.4	3,664.8
243. Fabricación de prendas de vestir exceptuando calzado	3,574.5	4,028.7	3,776.8	3,933.4	4,178.0	4,207.4	4,588.5	4,429.4
244. Artículos confeccionados con materias textiles, exceptuando prendas de vestir	350.4	297.1	362.6	370.6	438.0	572.9	626.2	653.2
25. Industria de la madera y del corcho, exceptuando fabricación de muebles	2,037.2	2,981.1	3,344.1	3,361.9	2,605.8	2,920.1	3,156.1	3,279.8
26. Fabricación de muebles y accesorios	1,390.3	1,470.8	1,431.9	1,253.8	1,198.6	1,377.2	1,431.2	1,579.9
27. Fabricación de papel y Prods. de papel	530.3	623.8	554.8	569.1	766.3	1,012.9	1,188.0	1,312.9
271. Fabricación de pulpa de madera, papel y cartón	48.9	37.4	38.8	38.1	34.3	53.0	45.8	53.0
272. Fabricación de artículos de pulpa de madera, papel y cartón	481.4	586.4	516.0	531.0	732.0	959.0	1,142.2	1,259.9
28. Imprentas, Editoriales Inds. conexas	2,008.0	2,162.4	2,226.5	2,045.1	2,154.2	2,411.8	2,649.7	2,626.5
29. Industria de cuero y productos de cuero, exceptuando el calzado	1,096.3	1,310.7	1,214.9	1,133.6	965.6	1,062.8	928.5	1,148.8
291. Curtiduría y talleres de acabado	1,042.6	1,238.4	1,161.7	1,052.0	891.9	1,005.4	835.5	1,069.4
292. Manufacturas de artículos de cuero, except. calzado y otras prendas de vestir	53.7	72.3	53.2	81.6	73.7	57.4	93.0	79.4

PRODUCCION INDUSTRIAL

(a precios de mercado)

(conclusión)

(miles de RD$ a precios corrientes)

AGRUPACIONES	1950	1951	1952	1953	1954	1955	1956	1957
30. Fabricación de productos de caucho	83.7	199.9	490.2	540.6	527.1	605.8	1,061.8	1,165.3
31. Fabricación de substancias y produc. químicos	3,492.7	4,298.1	4,540.0	3,941.2	4,660.6	5,821.4	9,010.4	11,147.2
311. Product. químicos industriales esenciales inclusive fertilizantes	-	-	330.8	199.8	243.7	824.7	2,901.8	4,641.6
312. Aceites y grasas: vegetales y animales	232.1	332.5	312.6	275.5	347.4	362.3	380.6	593.2
319. Fabr. de prods. quimicos diversos	3,260.6	3,965.6	3,896.6	3,465.9	4,069.5	4,634.4	5,728.0	5,912.4
32. Derivados del petróleo y del carbón	-	-	-	-	-	-	-	-
33. Fabricación de product. minerales, no metálicos, excepto los derivados del carbón y del petróleo	2,997.5	4,336.6	5,512.6	5,782.3	5,717.5	7,432.6	8,132.7	10,745.4
331. Fabricación de productos de arcilla para construcción	191.3	295.8	418.6	459.7	289.9	267.6	201.2	218.2
332 Vidrio y productos de vidrio	-	-	-	-	-	188.1	564.4	1,089.0
333. Alfarería	-	-	-	-	-	-	3.3	3.2
334. Fabricación de cemento	1,973.5	2,893.5	3,765.6	3,576.1	3,912.1	5,169.6	5,418.7	6,306.5
339. Fabricación de productos minerales no metálicos	832.7	1,147.3	1,328.4	1,746.5	1,515.5	1,807.3	1,945.1	3,128.5
34. Industrias metálicas básicas	176.1	200.0	103.4	125.4	100.6	141.1	131.1	112.4
341. Industrias básicas de hierro o acero	176.1	200.0	103.4	125.4	100.6	141.1	131.1	112.4
35. Fabricación de product. metálicos except. maquinaria y equipo de transporte	364.6	417.5	489.4	522.6	656.4	982.4	1,115.4	1,235.2
37. Construcción de maquinarias, aparatos, accesorios y artcs. eléctricos	-	-	-	-	-	-	-	155.1
370. Baterías, placas para baterías	-	-	-	-	-	-	-	155.1
38. Construcción y reparación de material de transp.	656.0	737.0	875.5	954.0	1,052.2	843.3	1,114.6	1,144.7
39. Industrias manufactureras diversas	54.1	61.6	59.3	55.0	65.1	56.9	59.8	208.0
395. Fabricación de joyas y artículos conexos	12.6	11.0	6.8	6.5	5.6	4.0	8.0	4.4
399. Indust. manufact. no clasificadas en otra parte	41.5	50.6	52.5	48.5	59.5	52.9	51.8	203.6
Industria Artesanal Rural	3,304.6	3,043.9	3,718.2	2,923.9	2,750.0	2,849.8	2,322.5	2,660.3

PRODUCCION INDUSTRIAL

(a precios de mercado)

(primera parte)

(miles de RD$ a precios corrientes)

AGRUPACIONES	1958	1959	1960	1961	1962	1963
TOTAL	248,311.3	237,349.4	275,797.8	257,684.6	337,099.4	372,278.5
Industrias Manufactureras	245,771.8	234,647.8	273,162.0	255,045.7	334,401.3	369,482.1
20. Productos alimenticios, excepto bebidas	161,230.9	149,771.4	193,128.1	170,303.1	210,882.5	228,242.4
201. Carnes y sus preparaciones	15,540.1	15,452.8	18,977.9	18,929.9	17,059.6	21,970.0
202. Fabricación de productos lácteos	1,704.1	2,042.0	1,746.4	1,731.5	2,432.2	2,737.1
203. Envases y conservación de frutas y legumbres	473.2	435.8	669.9	658.1	486.2	864.1
205. Manufacturas de productos de molinos	38,525.4	33,265.9	41,221.3	41,020.8	50,745.6	54,385.6
206. Manufact. de productos de panadería	3,411.4	3,089.4	2,780.4	2,632.5	3,177.3	3,694.1
207. Ingenios y refinerías de azúcar	75,333.9	68,533.4	101,278.0	77,235.9	103,710.6	108,142.6
208. Fabricación de cacao, chocolate y confituras	9,692.4	9,769.9	8,309.9	8,068.8	6,623.9	7,509.3
209. Industrias alimenticias diversas	16,550.4	17,182.2	18,144.3	20,025.6	26,647.1	28,939.6
21. Bebidas	21,139.0	19,176.5	18,986.7	20,088.7	38,567.2	46,077.6
211. Destilación, rectificación y mezclas de bebidas esirituosas	11,793.8	10,294.5	11,947.1	13,791.7	22,773.6	24,769.7
212. Industrias vinícolas	392.6	295.5	254.0	243.0	673.8	1,032.7
213. Cervecería y fabricación de malta	7,399.5	6,962.0	5,270.0	4,848.4	12,035.3	15,222.7
214. Fabricación de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosss	1,553.1	1,624.5	1,515.6	1,205.6	3,084.5	5,052.5
22. Industria del tabaco	9,222.7	9,164.1	9,324.3	9,487.0	14,665.7	19,391.0
220. Cigarros y cigarrillos	9,222.7	9,164.1	9,324.3	9,487.0	14,665.7	19,391.0
23. Fabricación de textiles	5,026.9	5,344.1	6,529.2	8,783.2	9,022.8	9,184.1
231. Hilado, tejido y acabado de textiles	1,836.0	1,740.1	3,234.6	5,402.9	5,862.1	5,614.6
232. Fábrica de tejidos de punto	1,098.8	1,312.3	1,288.8	1,883.7	1,758.5	2,442.0
233. Fábrica de cordaje, soga y cordel	2,029.1	2,185.6	1,884.4	1,324.6	1,161.6	1,025.2
239. Artículos de fibra	63.0	106.1	121.4	172.0	240.6	102.3

PRODUCCION INDUSTRIAL
(a precios de mercado)

(Continuación)

(miles de RD$ a precios corrientes)

AGRUPACIONES	1958	1959	1960	1961	1962	1963
24. Fabricación de calzados	8,318.1	7,818.1	7,089.7	6,581.8	9,254.0	10,426.4
241. Fabricación de calzado exceptuando calzado de goma	2,371.3	2,042.2	1,843.9	1,871.0	2,396.7	2,761.3
243. Fabricación de prenda de vestir exceptuando calzado	5,251.1	4,914.4	4,508.6	3,984.9	5,583.3	6,212.3
244. Artículos confeccionados con materias textiles, exceptuando prendas de vestir	695.7	861.5	737.2	725.9	1,274.0	1,452.8
25. Industria de la madera y del corcho, exceptuando fabricación de muebles	4,308.1	4,279.8	2,971.2	2,881.1	3,136.7	4,318.1
26. Fabricación de muebles y accesorios	1,942.1	1,750.8	1,032.9	946.9	1,278.9	1,449.1
27. Fabricación de papel y productos de papel	1,611.0	1,580.4	2,802.5	3,530.0	6,145.3	6,938.1
271. Fabricación de pulpa de madera, papel y cartón	94.0	91.3	678.0	1,076.9	2,210.6	2,348.0
272. Fabricación de artículos de pulpa de madera, papel y cartón	1,517.0	1,489.1	2,124.5	2,453.1	3,934.7	4,590.1
28. Imprentas, Editoriales e Industrias conexas	3,252.4	3,130.7	2,251.5	2,610.2	3,612.4	4,007.8
29. Industria de cuero y productos de cuero, exceptuando el calzado	1,415.6	1,534.3	1,348.1	1,737.1	2,470.2	2,416.6
291. Curtiduría y talleres de acabado	1,313.0	1,454.9	1,267.0	1,583.2	2,306.6	2,244.5
292. Manufacturas de artículos de cuero, exceptuando calzado y otras prendas de vestir	102.6	79.4	81.1	153.9	163.6	172.1
30. Fabricación de productos de caucho	1,523.6	1,513.5	1,551.8	1,798.7	2,085.5	2,192.0

PRODUCCION INDUSTRIAL

(a precios de mercado)

(Conclusión)

(miles de RD$ a precios corrientes)

AGRUPACIONES	1958	1959	1960	1961	1962	1963
31. Fabricación de substancias y productos químicos	11,862.3	13,462.8	12,498.0	13,325.6	18,172.5	17,285.8
311. Productos químicos industriales esenciales inclusive fertilizantes	4,651.2	5,232.0	4,829.7	5,432.8	6,940.5	5,120.3
312. Aceites y grasas: vegetales y animales	442.7	439.1	366.2	397.2	516.9	572.2
319. Fabricación de productos químicos diversos	6,768.4	7,791.7	7,302.1	7,495.6	10,715.1	11,593.3
32. Derivados del petróleo y del carbón	-	524.9	870.7	100.7	-	-
33. Fabricación de productos minerales, no metálicos, exceptuando los derivados del carbón y del petróleo	11,926.8	11,001.6	8,489.1	8,066.7	9,247.9	10,151.4
331. Fabricación de productos de arcilla para construcción	272.1	192.0	125.1	102.7	95.2	210.6
332. Vidrio y productos de vidrio	2,783.3	1,669.6	2,335.3	1,693.0	2,457.2	2,275.5
333. Alfarería	1.2	1.9	2.2	1.6	1.6	-
334. Fabricación de cemento	4,920.4	4,853.6	3,701.5	4,121.4	4,454.7	5,111.0
339. Fabricación de productos minerales no metálicos	3,949.8	4,284.5	2,325.0	2,148.0	2,239.2	2,554.3
34. Industrias metálicas básicas	47.8	866.5	642.2	1,036.9	591.0	400.7
341. Industrias básicas de hierro y acero	47.8	866.5	642.2	1,036.9	591.0	400.7
35. Fabricación de productos metálicos exceptuando maquinaria y equipo de transporte	1,474.9	1,977.9	1,967.5	1,798.8	2,597.5	3,506.8
37. Construcción de maquinarias, aparatos accesorios y artículos eléctricos	143.4	223.5	207.8	200.3	327.2	581.0
370. Baterías, placas para baterías	143.4	223.5	207.8	200.3	327.2	581.0
38. Construcción y reparación de material de transporte	1,266.7	1,221.0	1,091.3	1,108.8	1,540.9	2,066.9
39. Industrias manufactureras diversas	59.5	305.9	379.4	660.1	803.1	846.3
395. Fabricación de joyas y artículos conexos	4.1	7.9	18.8	9.3	7.8	12.8
399. Industrias manufactureras no clasificadas en otra parte	55.4	298.0	360.6	650.8	795.3	833.7
Industria Artesanal Rural	2,539.5	2,701.6	2,635.8	2,638.9	2,698.1	2,796.4

PRODUCTO BRUTO INTERNO E INGRESO REAL POR HABITANTE

(a precios de 1962)

AÑOS	P. B. I. (miles de RD$)	Población	P. B. I. P/Hab. en RD$	INGRESO REAL (miles de RD$)	INGRESO REAL P/Habitantes en RD$
1950	461,511.7	2,135,872	216	459,427.3	215
1951	516,263.4	2,212,763	233	526,906.8	238
1952	557,805.5	2,292,431	243	541,593.4	236
1953	550,651.9	2,374.876	232	538,668.3	227
1954	582,509.6	2,460,525	237	583,416.3	237
1955	618,815.0	2,548.950	243	599,024.3	235
1956	680,239.6	2,640,792	258	669,894.5	254
1957	723,298.4	2,735,838	264	738,787.9	270
1958	761,978.9	2,834,302	269	753,321.5	266
1959	766,743.6	2,936,397	261	729,686.7	248
1960	803,858.0	3,047,070	264	766,309.9	251
1961	768,826.2	3,156,765	244	724,487.0	230
1962	875,956.4	3,270,420	268	854,656.4	261
1963	919,231.0	3,388,037	271	918,810.6	271
1964	976,453.1	3,510,200	278	972,775.1	277

PRODUCTO BRUTO INTERNO POR SECTORES DE ORIGEN

(a precios de 1962)

Tasa de crecimiento (%)

CONCEPTOS	Períodos				
	1950-64	1950-58	1959-61	1960-64	1962-64
TOTAL	5.5	6.5	0.2	5.0	5.6
1. Agricultura	3.7	5.0	1.7	1.8	2.1
1.1 Caña de azúcar	4.1	7.5	7.8	-10.4	-3.1
1.2 Otros productos agrícolas	3.7	4.4	0.3	0.7	3.3
2. Ganadería	4.5	4.1	6.0	4.9	9.2
3. Silvicultura y Pesca	6.4	6.5	1.0	12.4	14.5
4. Minería	19.2	8.3	26.9	0.7	5.4
5. Industria	6.3	7.5	2.7	3.5	3.1
5.1 Azúcar	4.1	7.3	3.3	-7.7	-3.7
5.2 Resto	7.8	7.7	2.3	13.9	7.4
6. Construcción	8.0	13.6	-15.4	21.0	24.7
7. Comercio	5.4	6.7	-5.3	6.8	5.2
8. Transporte	8.3	8.4	-4.4	14.1	17.0
9. Comunicaciones	10.9	14.0	1.4	8.1	9.4
10. Electricidad	16.9	21.9	5.3	9.9	12.5
11. Finanzas	8.6	11.7	-5.9	6.9	13.7
12. Propiedad de vivienda	4.6	4.5	1.5	5.2	8.5
13. Gobierno	7.5	8.5	3.9	7.0	0.7
14. Otros servicios	2.9	3.0	-0.7	3.2	4.9

VALOR AGREGADO INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

(a precios de 1962)

(Tasa de crecimiento) (%)

(Primera parte)

AGRUPACIONES	Períodos				
	1950-64	1950-58	1959-61	1960-64	1962-64
Industrias Manufactureras	6.5	7.8	2.8	3.6	3.1
207- Ingenios y refinerías de azúcar	4.1	7.3	3.3	-7.7	-3.7
Industrias Manufactureras (excluyendo ingenios)	8.3	8.4	2.4	14.4	7.6
20- Industrias manufactureras de productos alimenticios, excepto bebidas	9.7	10.2	9.0	10.5	5.6
201- Carne y sus preparaciones	8.3	8.5	3.0	3.3	25.9
202- Productos lácteos	2.3	-0.5	-3.2	9.5	9.9
203- Envase y conservación de frutas y legumbres	(...)	(...)	41.0	4.0	29.2
205- Manufactura de productos de molino	8.1	7.2	14.5	8.0	11.0
206- Productos de panadería	1.6	1.5	-7.9	7.8	7.1
208- Fabricación de chocolate y confituras	5.8	6.6	10.3	2.6	10.6
209- Alimenticios diversos	15.0	18.6	10.3	14.1	0.8
21- Industrias de bebidas	7.5	4.1	1.1	25.8	9.1
211- Destilación, rectificación y mezcla de bebidas esperituosas	5.5	1.5	14.4	20.4	4.9
212- Industrias vinícolas	6.1	2.0	-6.3	37.4	11.5
213- Cervecería y fabricación de malta	11.2	9.3	-17.3	33.0	14.0
214- Bebidas gaseosas y aguas minerales	14.9	6.7	-12.2	45.3	41.2
22- Industria del tabaco - cigarros y cigarrillos	6.4	2.5	1.2	19.8	16.5
23- Fabricación de textiles	12.8	20.6	24.0	-2.5	-17.6
231- Hilado, Tejido y acabados de textiles	17.4	29.4	54.2	-9.0	-30.0
232- Tejidos de punto	8.9	10.6	13.0	7.2	-5.4
233- Cordaje, soga y cordel	12.9	27.8	-22.4	-2.9	1.1
239- Artículos de fibra	26.7	17.1	49.0	32.7	22.6

VALOR AGREGADO INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

(a precios de 1962)

(Tasa de crecimiento) (%)

(Continuación)

AGRUPACIONES	Períodos				
	1950-64	1950-58	1959-61	1960-64	1962-64
24- Calzado, Prendas de vestir y otros artículos confeccionados con productos textiles	1.4	4.0	-9.5	3.1	-4.6
241- Fabricación de calzado, excepto calzado de goma	-0.7	2.8	-2.0	-1.4	-7.6
243- Prendas de vestir, excepto calzado	1.3	3.9	-14.6	3.7	-3.2
244- Artículos confeccionados con materias textiles, excepto prendas de vestir	10.4	12.6	-11.1	13.5	-4.0
25- Industria de la madera y dèl corcho, excepto muebles	1.1	5.6	-19.6	2.8	10.0
26- Fabricación de muebles y accesorios	3.9	3.4	-23.2	27.4	29.2
27- Fabricación de papel. Productos de papel	17.2	9.3	47.3	24.4	12.7
271- Pulpa de madera, papel y cartón	17.7	7.9	51.7	26.3	14.8
272- Fabricación de artículos de pulpa de madera, papel y cartón	14.2	14.8	32.1	13.7	0.0
28- Imprentas, editoriales e industrias conexas	10.1	13.1	6.6	16.8	17.8
29- Industria del cuero y productos del cuero, excepto el calzado	3.4	3.1	1.8	7.0	-8.3
291- Curtiduría y talleres de acabado	3.3	2.9	1.4	6.9	-8.6
292- Manufactura de artículos de cuero, excepto calzado y otras prendas de vestir	5.9	13.0	18.8	10.4	0.6
30- Fabricación de productos de caucho	24.1	37.2	18.7	6.3	0.2
31- Fabricación de substancias y productos químicos	12.2	15.1	-2.0	12.5	5.2
311- Productos químicos industriales, esenciales, inclusive fertilizantes	(....)	(....)	-12.4	3.2	-8.5
312- Aceites y grasas, vegetales y animales	10.2	11.2	17.2	16.4	5.0
319- Productos químicos diversos	9.9	8.6	5.5	16.8	11.5

VALOR AGREGADO INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

(a precios de 1962)

(Tasa de crecimiento) (%)

(Conclusión)

AGRUPACIONES	Períodos				
	1950-64	1950-58	1959-61	1960-64	1962-64
33- Fabricación de productos minerales, no metálicos, excepto los derivados del petróleo y del carbón	12.0	23.2	-5.3	9.9	8.2
331- Productos de arcilla para la construcción	2.0	7.0	-28.2	16.2	60.9
332- Vidrio y productos de vidrio	(....)	(....)	5.7	4.1	-2.5
333- Alfarería	13.7	25.1	-10.6	10.7	9.5
334- Fabricación de cemento (Hidraúlico)	10.6	18.1	11.7	14.6	9.8
339- Fabricación de productos minerales, no metálicos, no clasificados en otra parte	9.7	21.0	-25.6	8.9	14.8
34- Industrias metálicas básicos - Hierro y acero	(....)	(....)	-16.1	-16.0	-41.6
35- Fabricación de productos metálicos, excepto maquinarias y equipo de transporte	18.8	23.0	-11.7	14.6	18.6
37- Construcción de maquinarias, aparatos, accesorios y artículos eléctricos	(....)	(....)	1.1	29.8	42.1
38- Construcción y reparación de material de transporte	14.1	10.3	-1.9	28.5	38.5
39- Industrias manufactureras diversas	(....)	(....)	66.1	15.8	-18.9
395- Joyas y artículos conexos	(....)	(....)	66.7	15.6	-18.9
399- Industrias manufactureras no clasificadas en otra parte	(....)	(....)	65.8	15.7	-19.0

VALOR AGREGADO INDUSTRIAL MANUFACTURERAS

(a precios de 1961)

(Tasa de crecimiento) (%)

(Conclusión)

AGRUPACIONES	Periodos			
	1950-60	1950-55	1955-60	1960-80
29- Fabricación de productos minerales, no metálicos, excepto los derivados del petróleo y del carbón.	12.0	24.2	-5.3	9.2
311- Productos de arcilla para la construcción	2.0	7.8	-28.2	16.2
312- Vidrio y productos de vidrio	(....)	(....)	3.7	6.1
313- Alfarería	13.7	25.1	-10.6	10.7
319- Fabricación de cemento (Hidráulico)	10.6	14.1	11.7	7.6
329- Fabricación de productos minerales, no metálicos, no clasificados en otra parte	9.7	21.0	-25.4	8.9
34- Industrias metálicas básicas - Siderurgia y acero	(....)	(....)	-14.1	-16.0
35- Fabricación de productos metálicos, excepto maquinarias y equipo de transporte	18.8	29.0	-11.2	18.6
37- Construcción de maquinarias, aparatos, accesorios y artículos eléctricos	(....)	(....)	1.1	29.8
38- Construcción y reparación de material de transporte	18.1	32.3	-4.2	26.2
39- Industrias manufactureras diversas	(....)	(....)	66.1	15.6
395- Joyas y artículos conexos	(....)	(....)	66.7	15.6
399- Industrias manufactureras no clasificadas en otra parte	(....)	(....)	65.8	15.7

VII.- SECCION DE GRAFICOS

Activo y Reserva Monetaria del Banco Central

Exportaciones por productos principales

Exportaciones por Zonas de Comercio

Préstamos vigentes, Inversiones en valores y Recursos liquidos de los Bancos Comerciales

Depósitos de los Bancos Comerciales

Medio Circulante

Indices de precios y Costo de la Vida en Santo Domingo

Ingresos del Gobierno Nacional (1955 - 1966)

Egresos del Gobierno Nacional (1955 - 1966)

Operaciones Fiscales del Gobierno Nacional (1955 - 1966)

Ingresos y Egresos Municipales (1950 - 1965)

ACTIVO Y RESERVA MONETARIA DEL BANCO CENTRAL
(Anual)

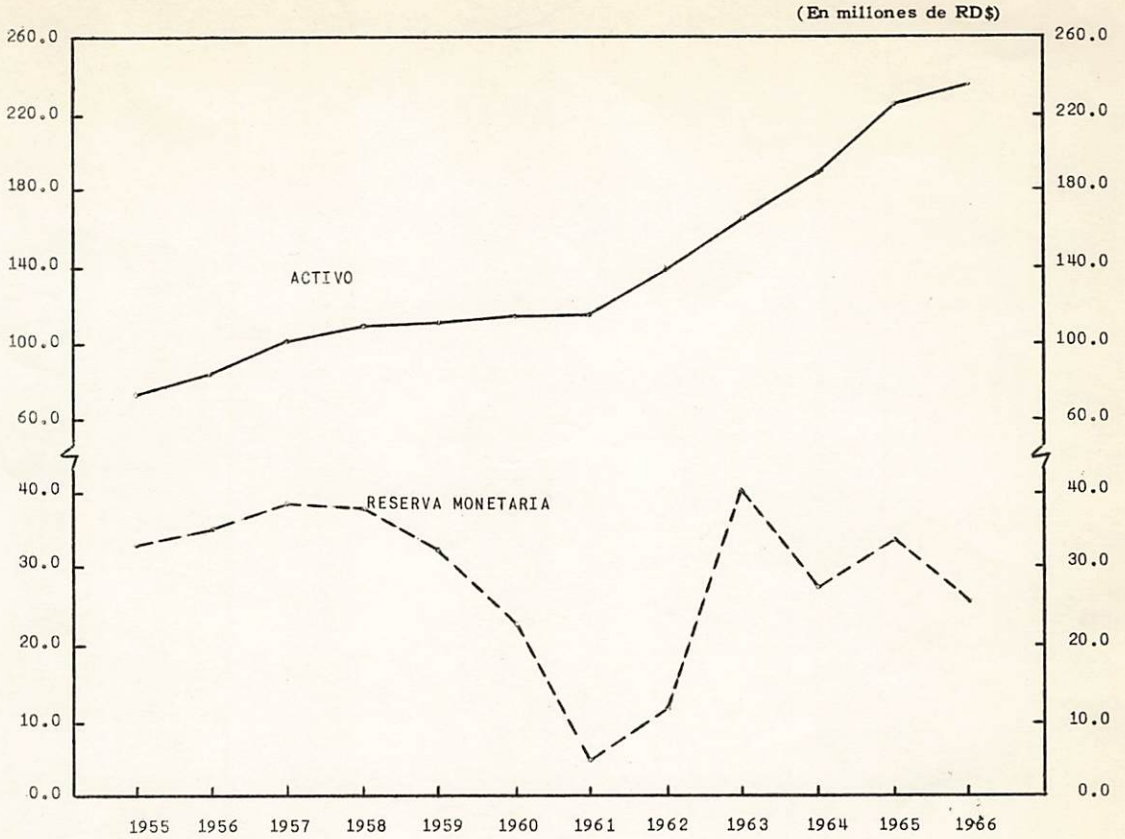

ACTIVO Y RESERVA MONETARIA DEL BANCO CENTRAL
(Mensual)

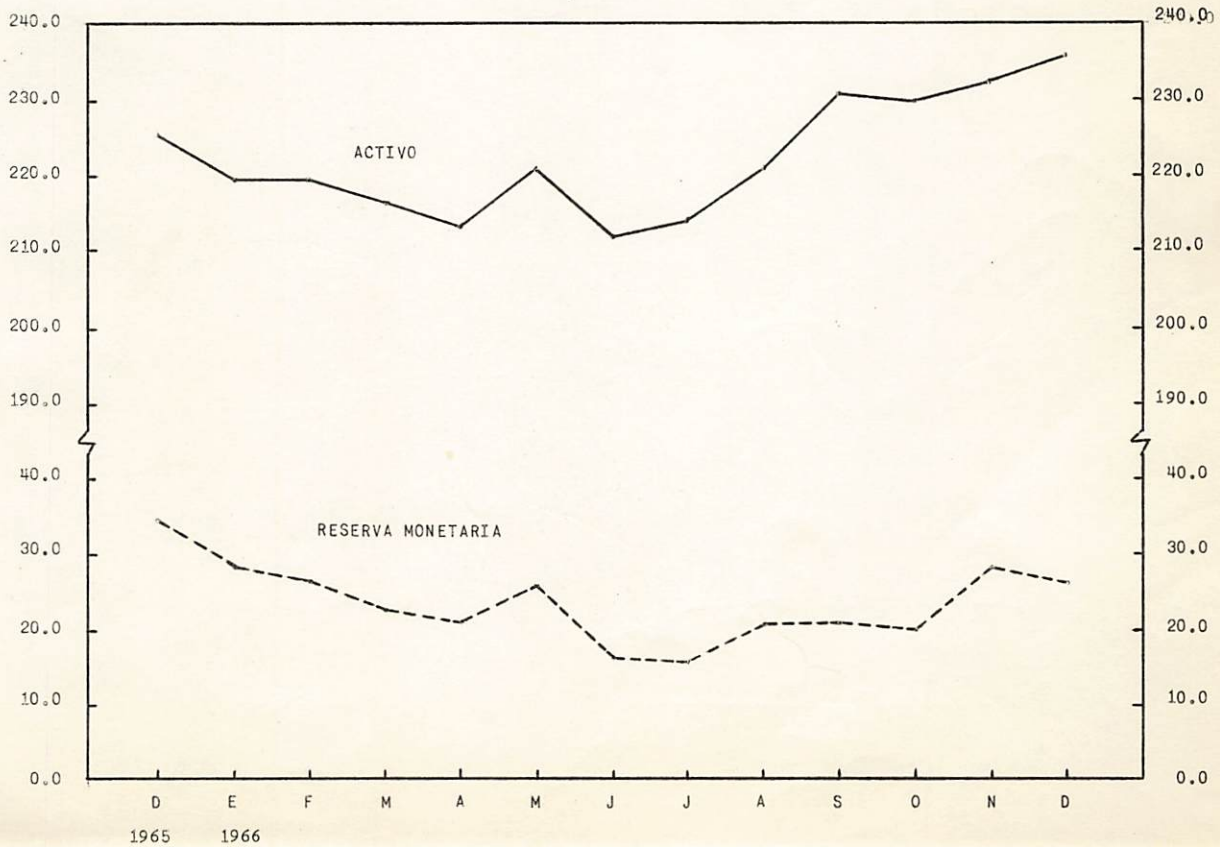

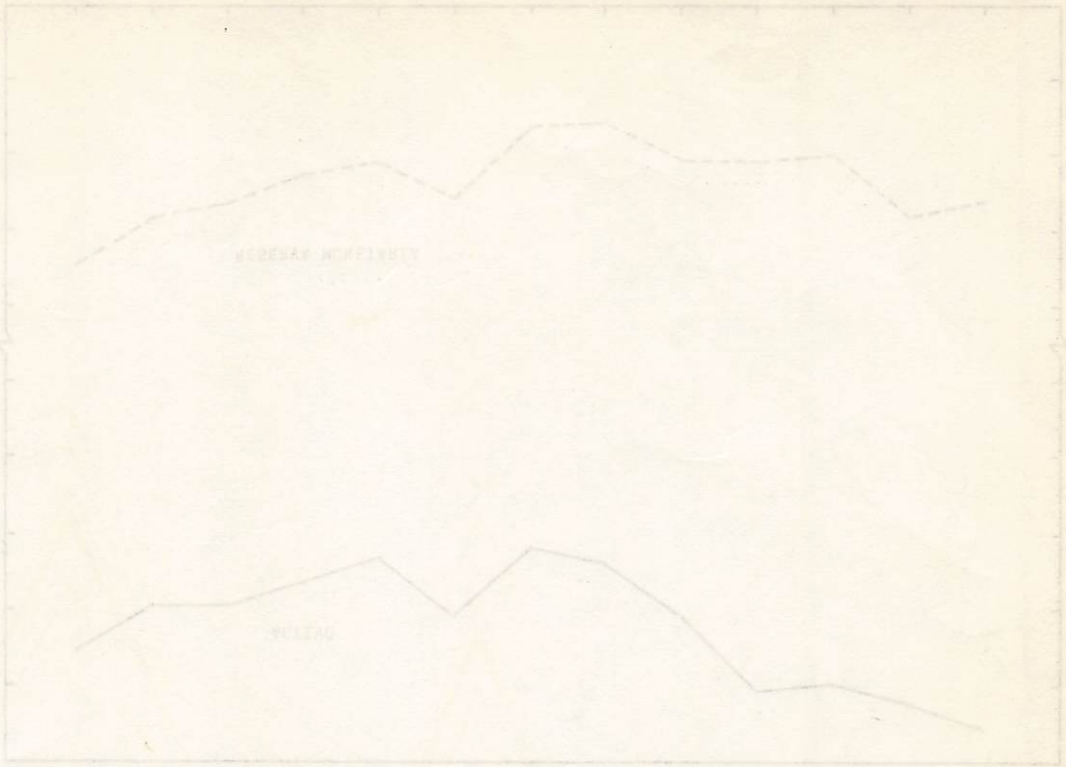

EXPORTACIONES POR PRODUCTOS PRINCIPALES

(Enero - Diciembre 1966)

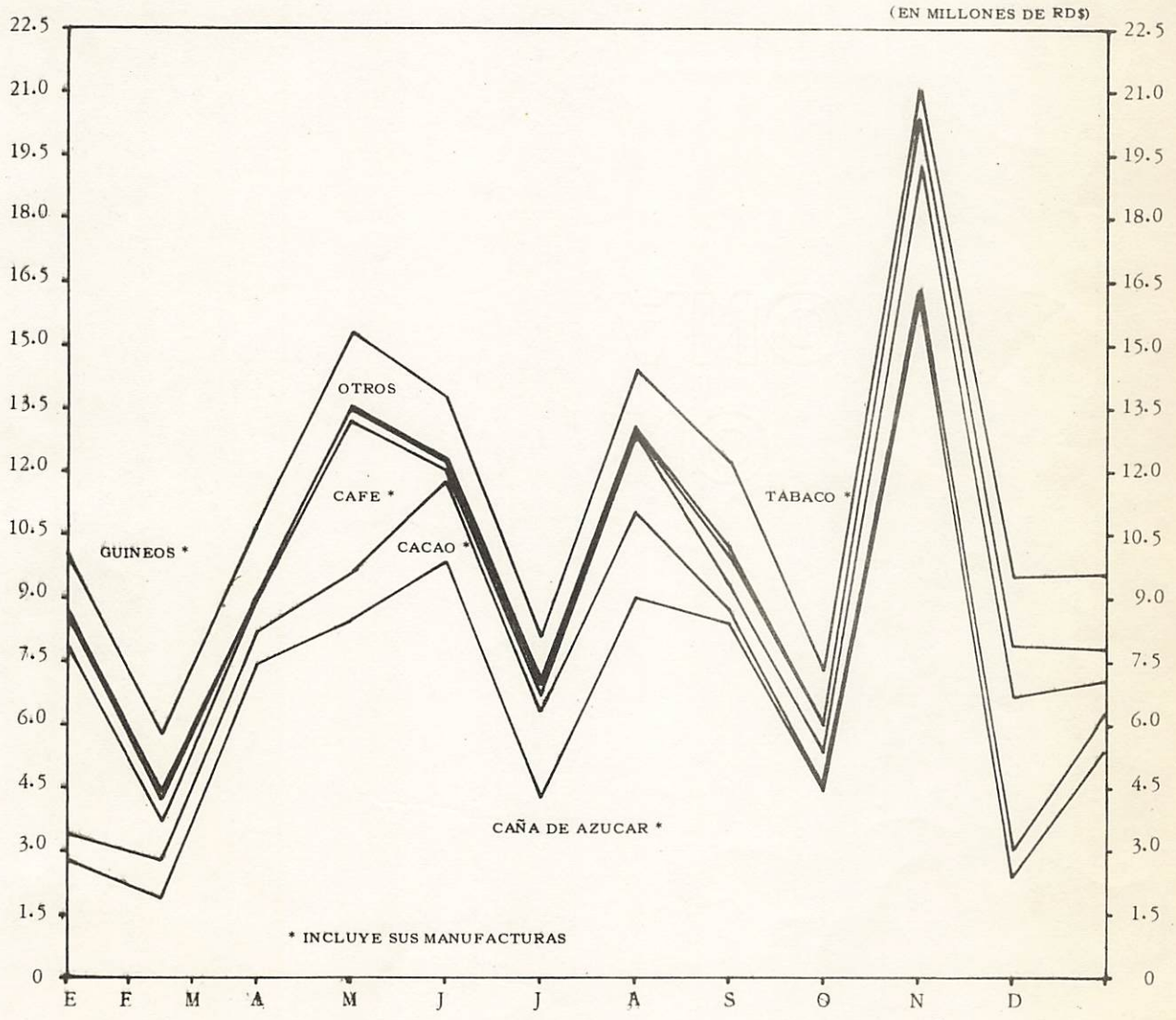

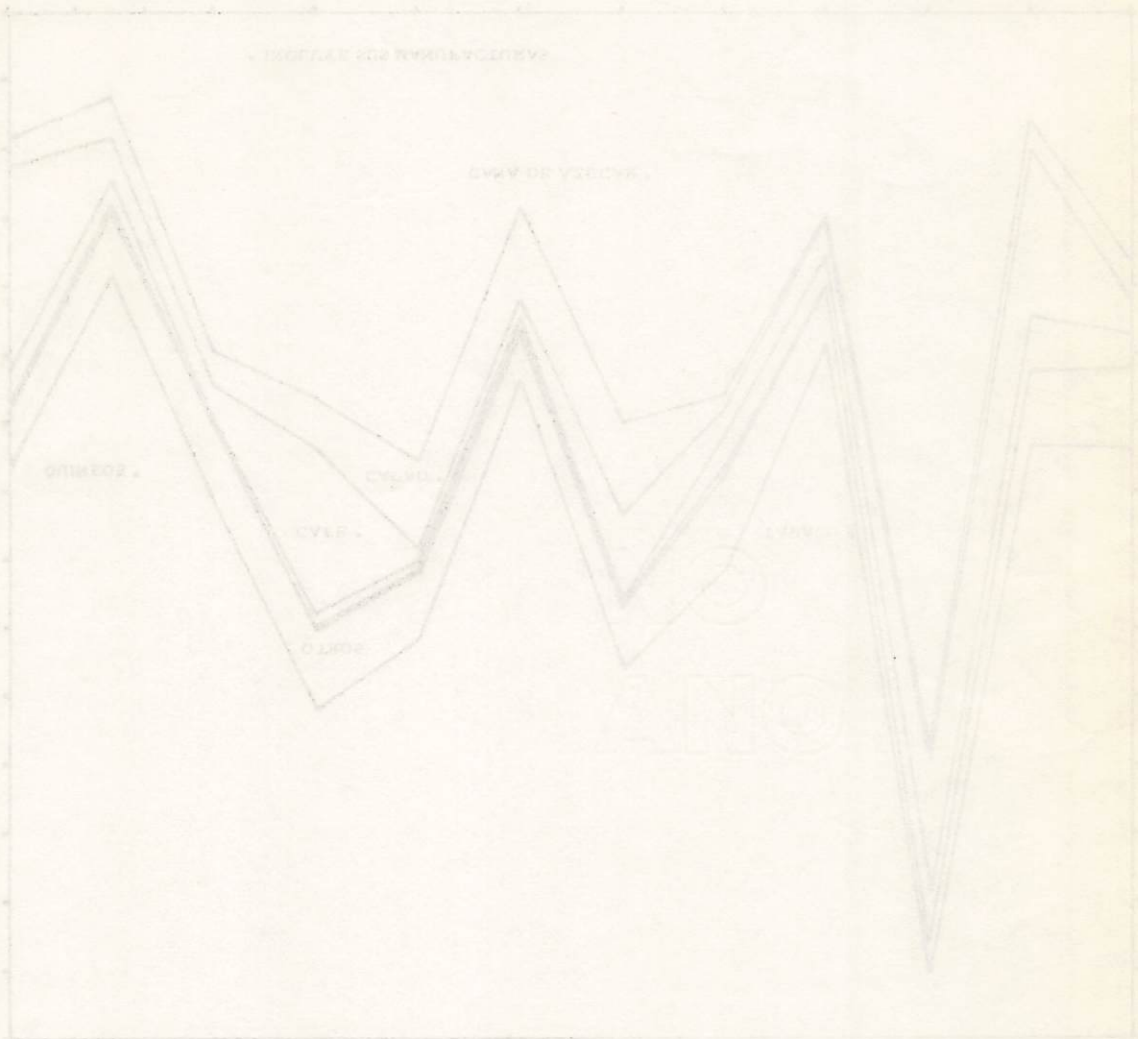

EXPORTACIONES POR ZONAS DE COMERCIO

(Enero - Diciembre 1966)

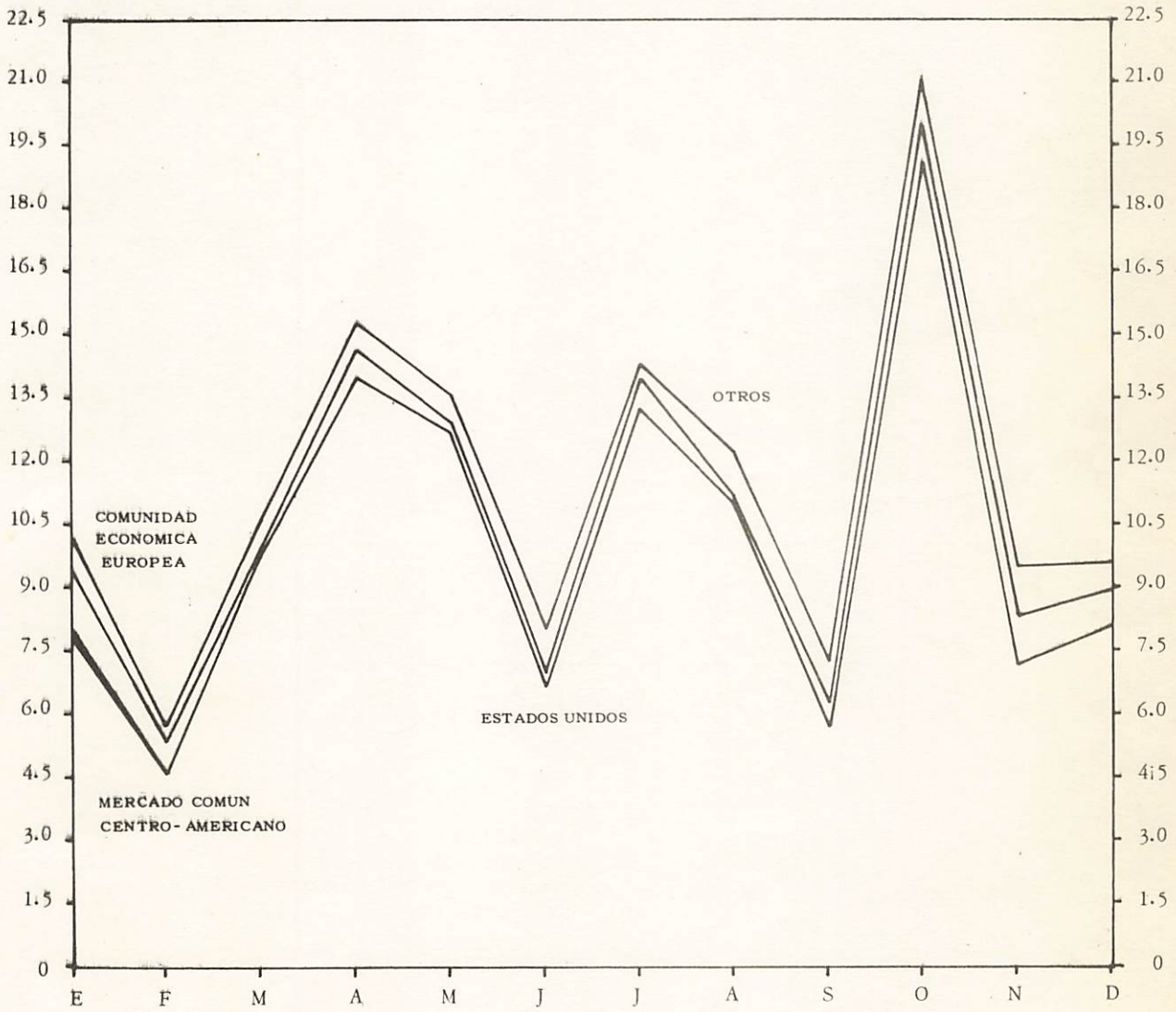

PRESTAMOS VIGENTES, INVERSIONES EN VALORES Y
RECURSOS LIQUIDOS DE LOS BANCOS COMERCIALES
(1966 Men suales)

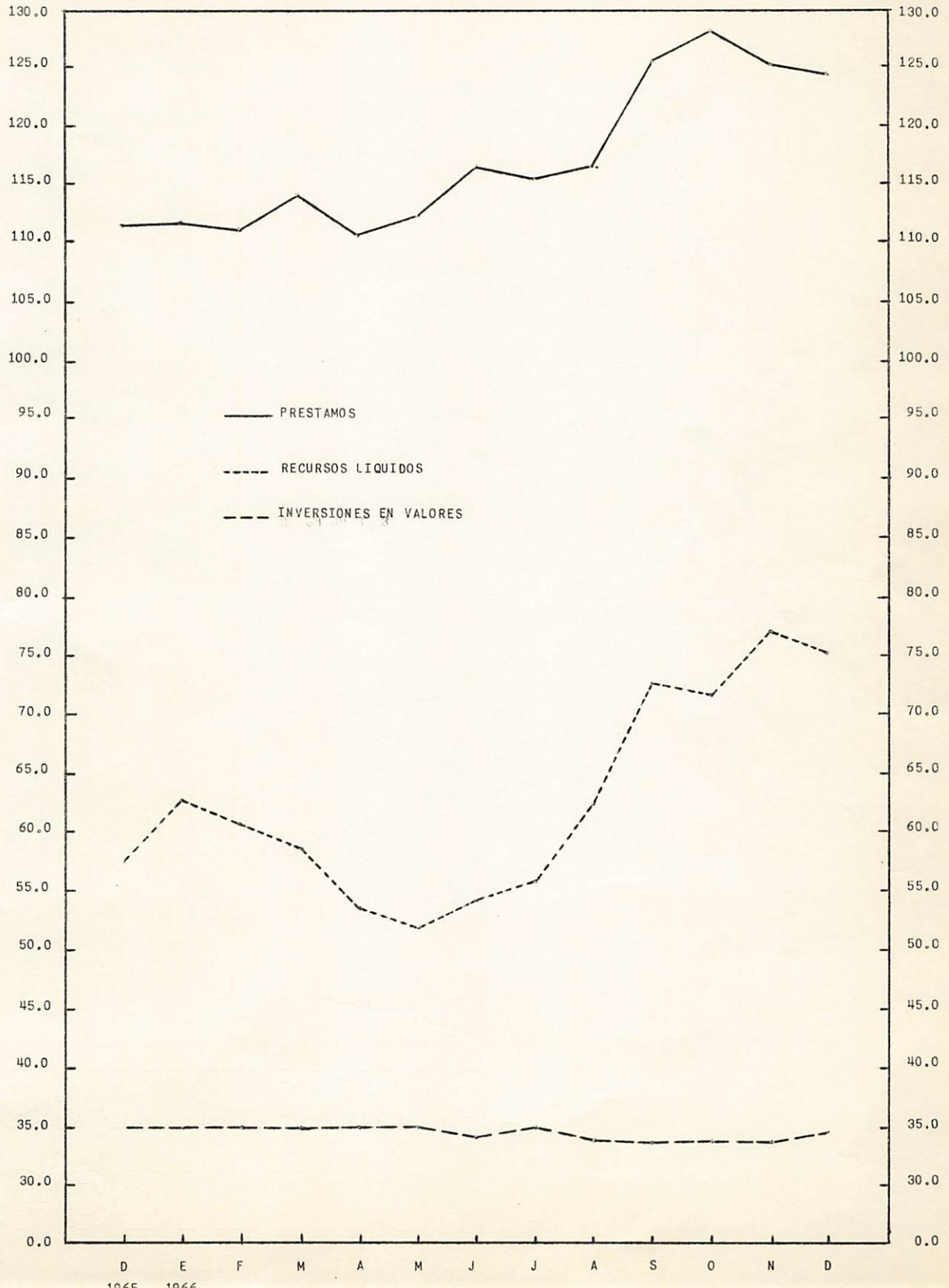

DEPOSITOS DE LOS BANCOS COMERCIALES

M E N S U A L E S

(1966)

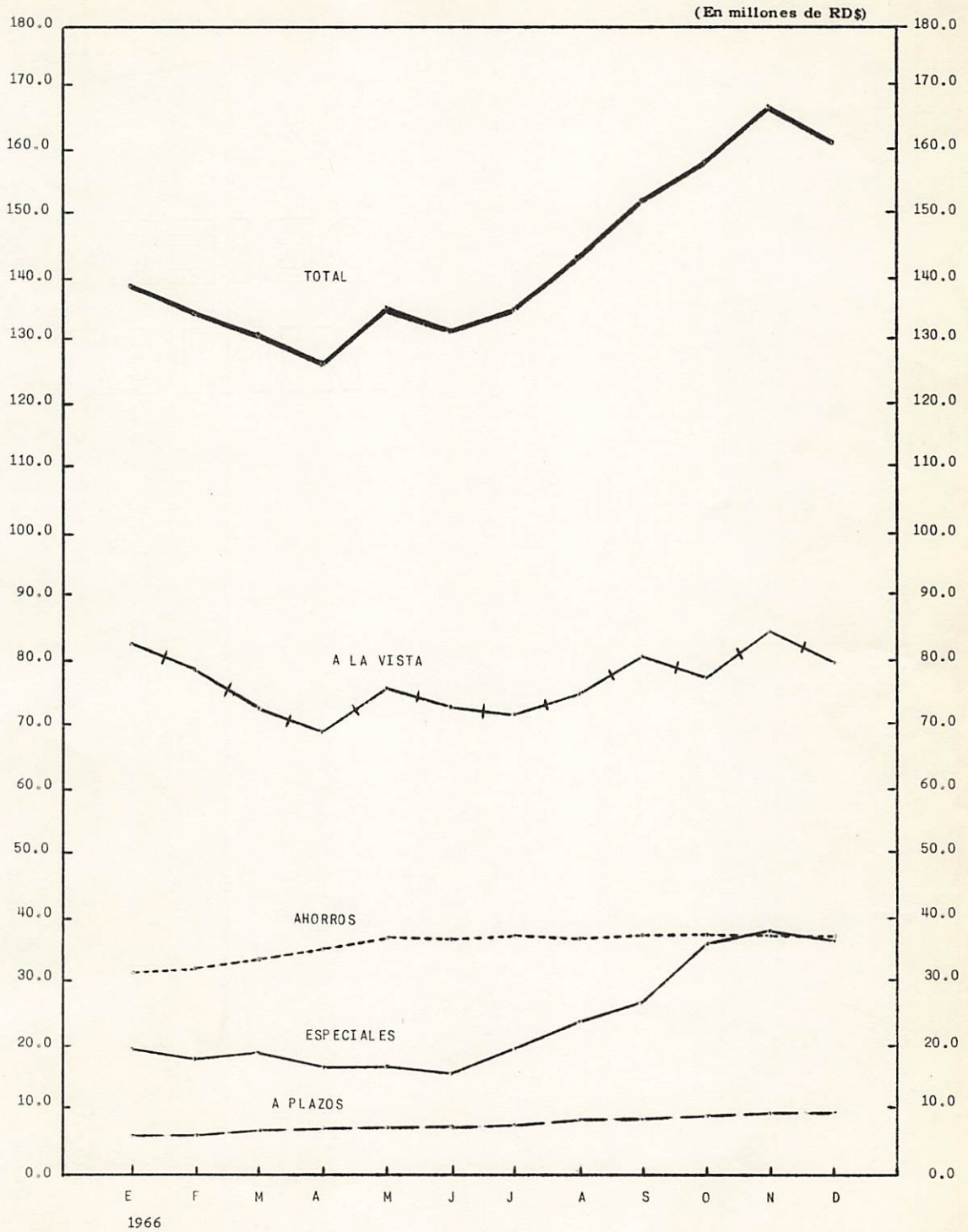

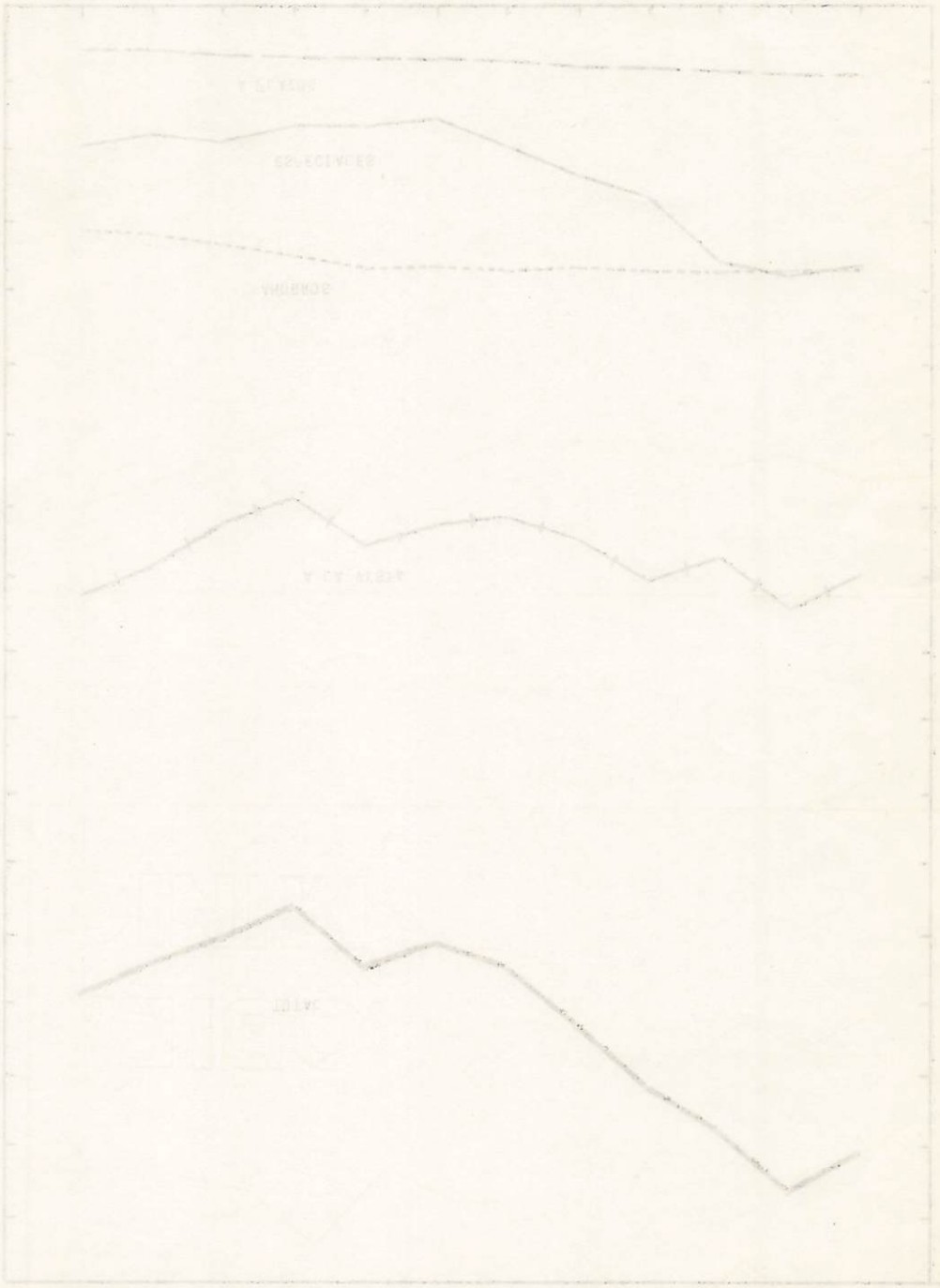

MEDIO CIRCULANTE
(Anual)

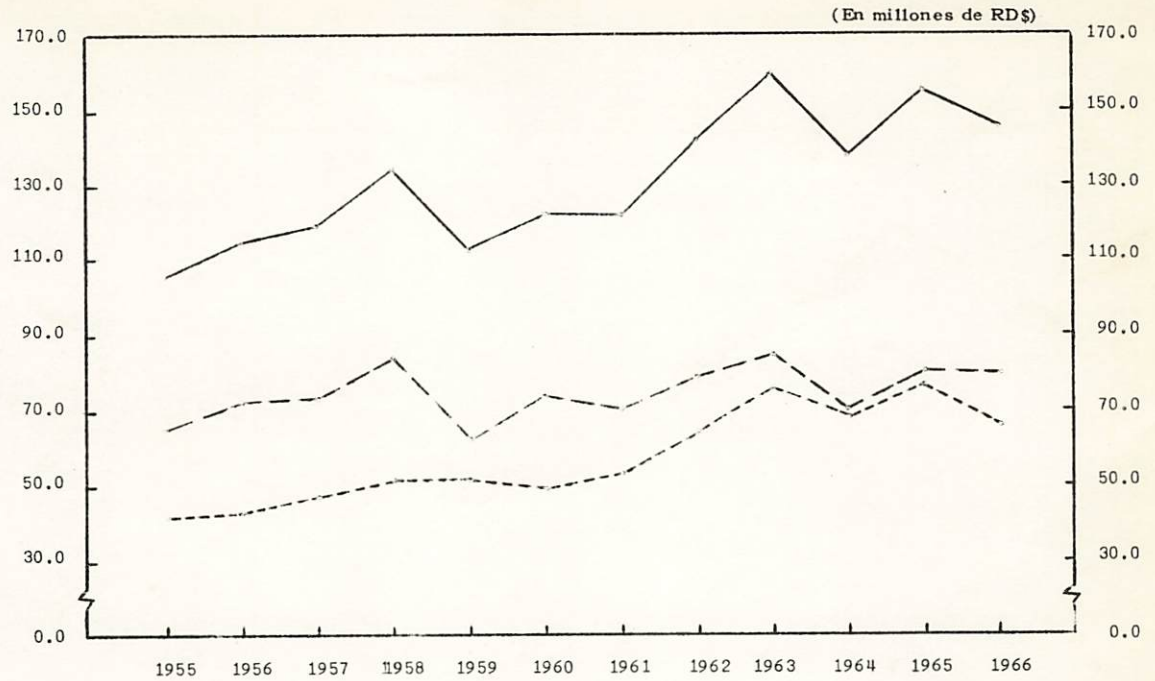

MEDIO CIRCULANTE
(Mensual)

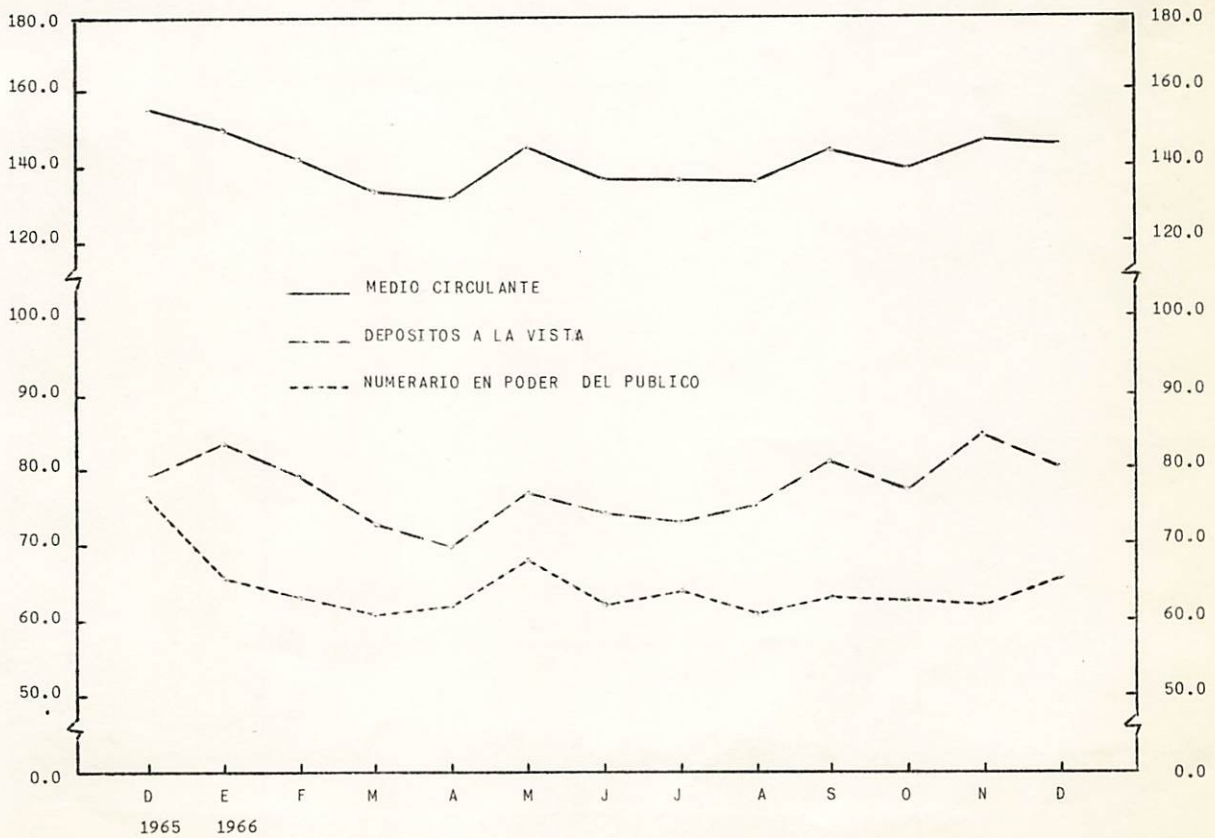

INDICES DE PRECIOS Y COSTO DE LA VIDA EN SANTO DOMINGO

(1960 = 100)

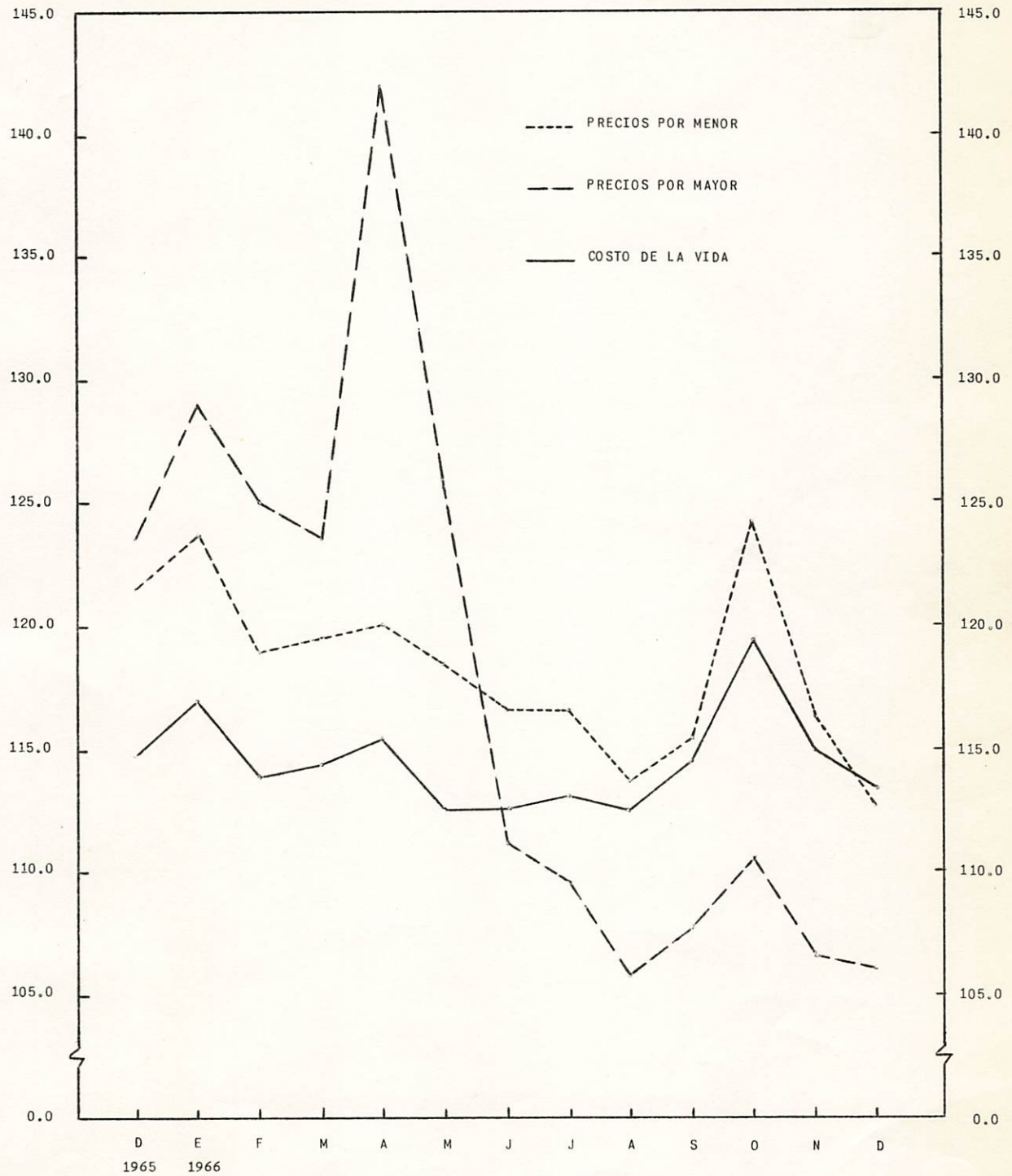

INGRESOS DEL GOBIERNO NACIONAL (*)

(1955 - 1966)

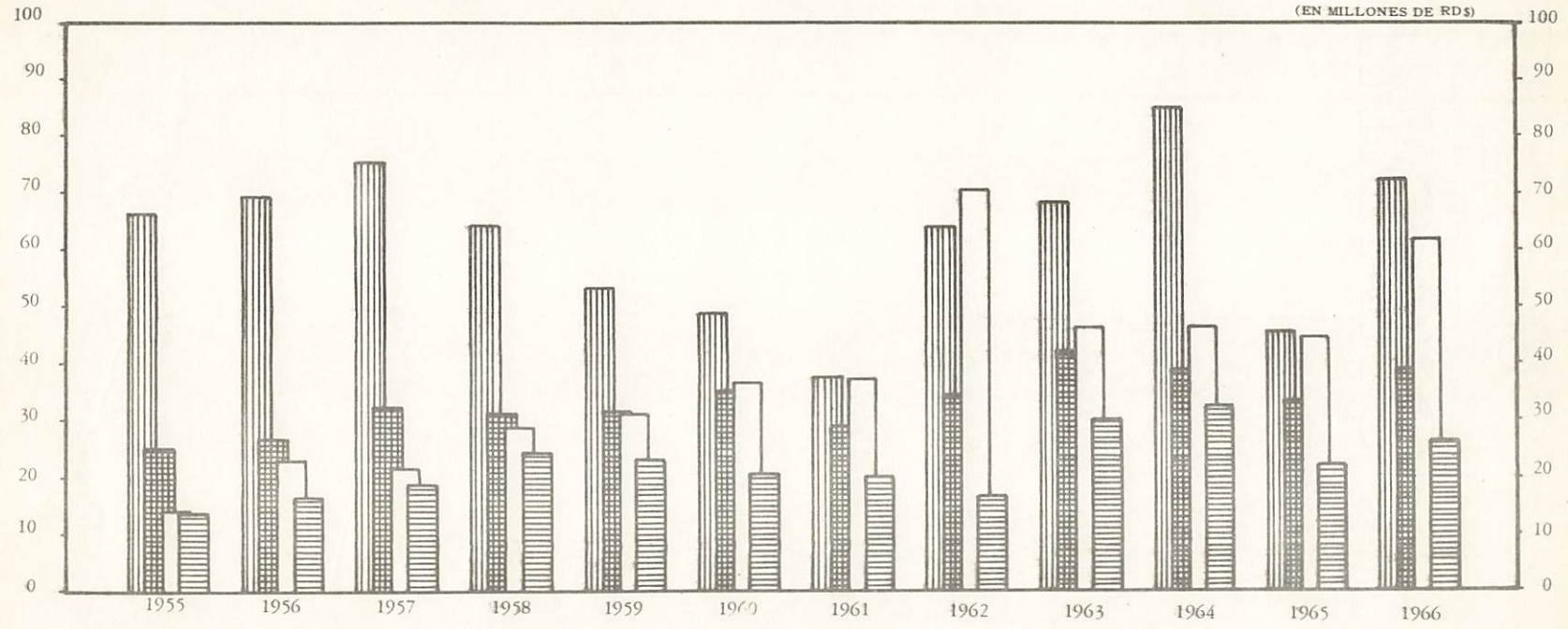

(*) Incluye Fondos, AID y OEA

EGRESOS DEL GOBIERNO NACIONAL (*)

(1955 - 1966)

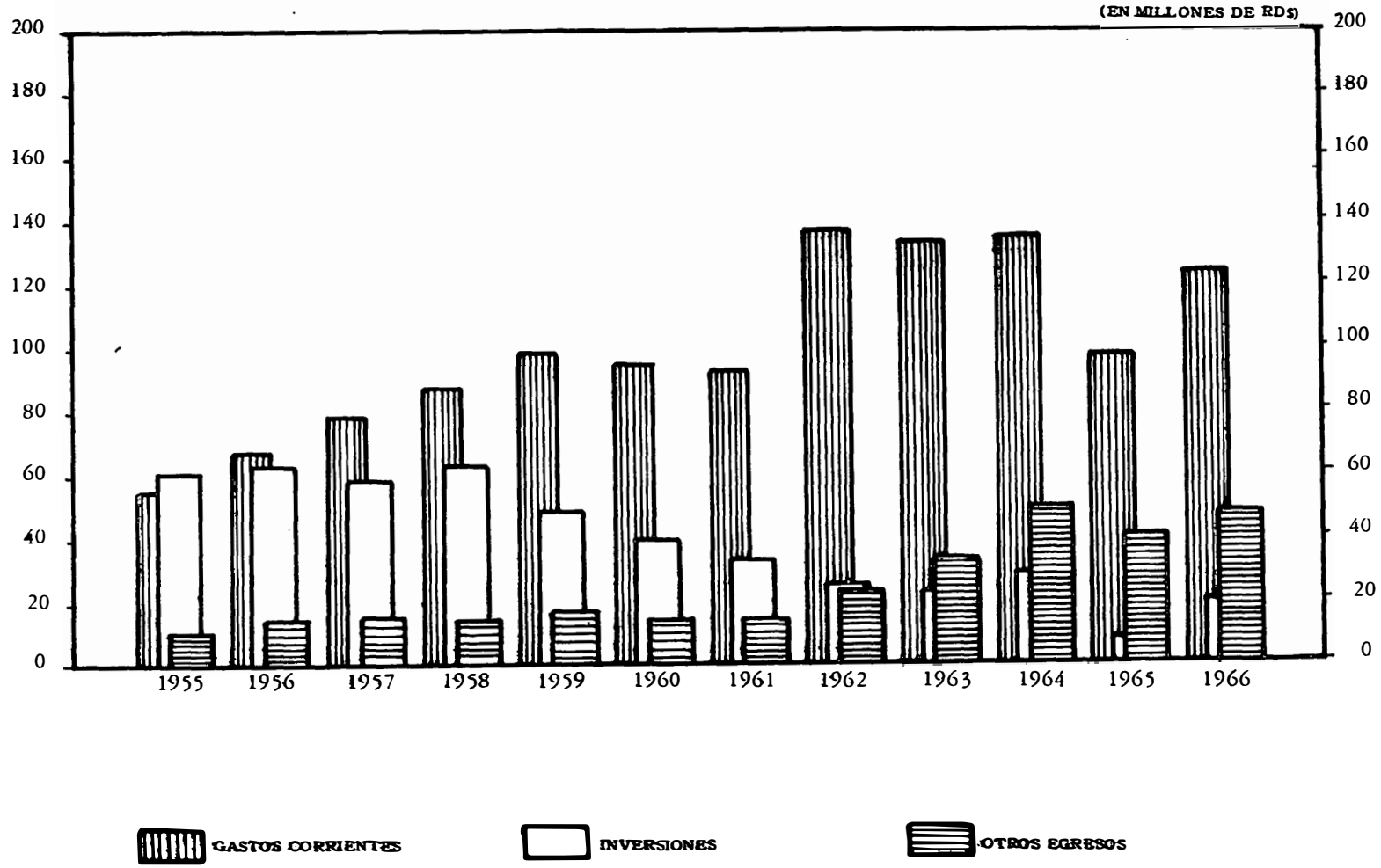

(*) Incluye fondos AID y OEA y Deuda Pública

OPERACIONES FISCALES DEL GOBIERNO NACIONAL (*)

(1955 - 1966)

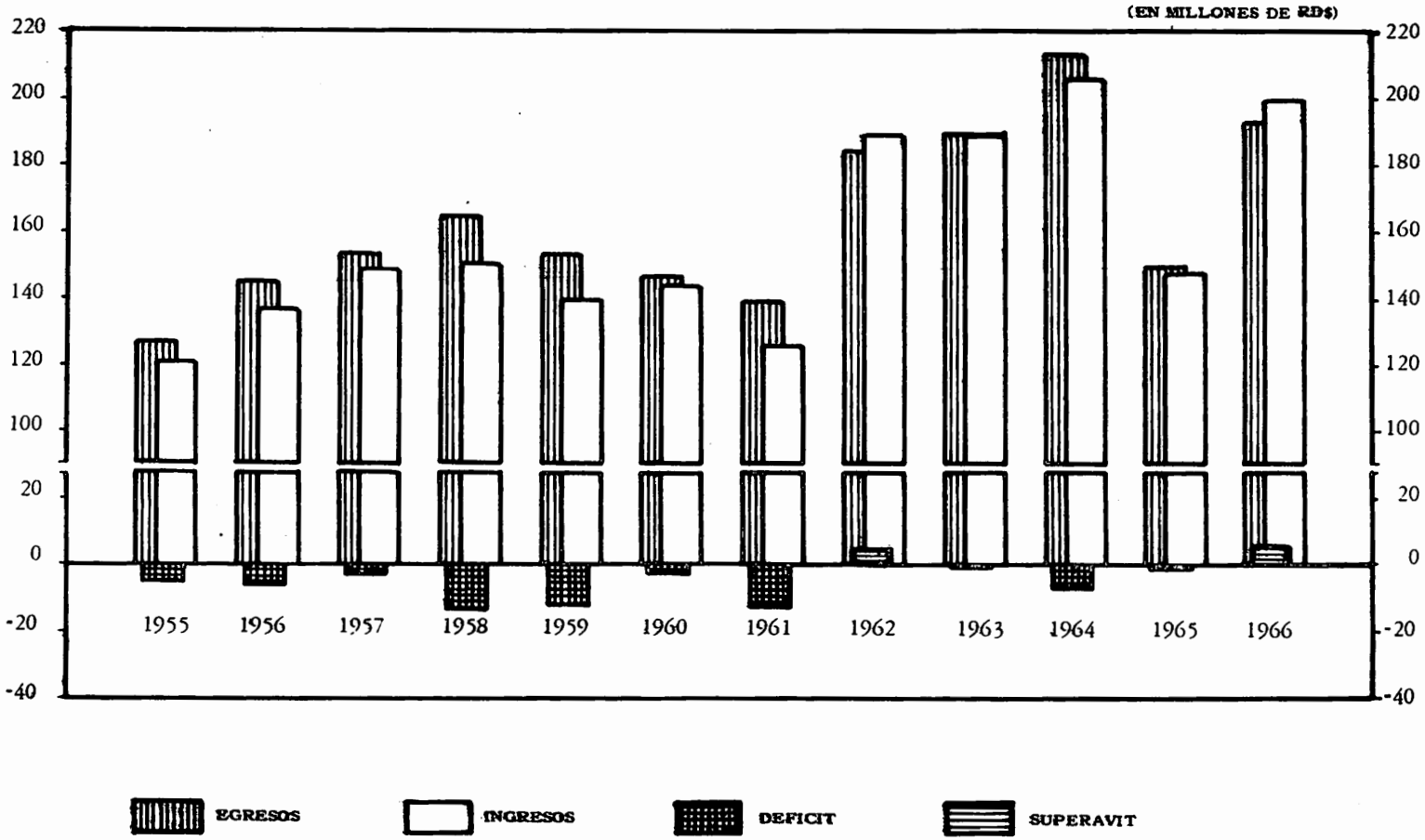

(*) Incluye fondos AID y OEA y Deuda Pública

INGRESOS Y EGRESOS MUNICIPALES

(1950 - 1965)

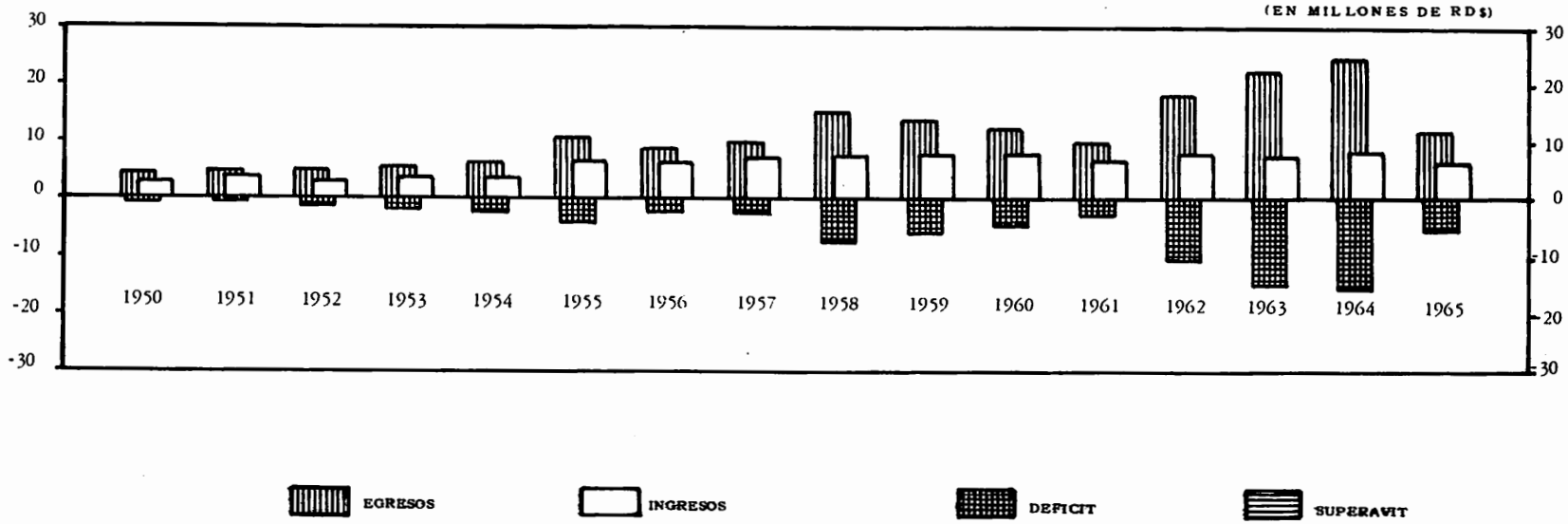

VIII.- LEYES Y DECRETOS

Ley No. 119, que modifica el Art. 21 de la Ley Orgánica del Instituto Azucarero Dominicano No. 618, del 16 de febrero de 1965

Ley No. 125, que regula la venta y distribución de la sal en grano de producción nacional.

Ley No. 133, que establece un impuesto adicional de RD$0.50, sobre cada plancha de hierro o acero galvanizado acanalado que se importe.

Ley No. 194, que modifica los Acápites c) y e) del Art. 25 y el Art. 38 de la Ley General de Bancos No. 708, del 14 de abril de 1965.

Ley No. 193, que modifica los artículos 86, 92, 93, 94 y 102, y agrega un párrafo al artículo 122 de la Ley de Impuesto sobre la Renta No. 5911, del 22 de mayo de 1962.

Ley No. 239, del 30 de mayo de 1966, que exonera del pago de los impuestos de exportación, excepto el establecido por la Ley No. 595, del 31 de octubre de 1941 a determinados productos agrícolas e industriales.

Ley No. 242, del 31 de mayo de 1966, que reduce a un solo tipo de impuesto los gravámenes que afectan la maquinaria industrial o agrícola, equipos y repuestos.

Ley No. 262, del 20 de junio de 1966 que excluye el cemento y el tabaco en rama de los productos enumerados por la Ley No. 239 del 30 de mayo de 1966.

Ley No. 280, que modifica el artículo 1ro. de la Ley No. 183, de fecha 14 de marzo de 1964.

Ley No. 282, que modifica el artículo 1 y su párrafo 3 y el artículo 2 y su párrafo de la Ley No. 242, de fecha 31 de marzo de 1966, que reduce a un solo tipo de impuestos los gravámenes que afectan la maquinaria industrial o agrícola equipos yrepuestos.

(Sigue)

(Conclusión)

Ley No. 288, Ley Orgánica de la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana del 30 de junio de 1966.

Ley No. 289 Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales de fecha 30 de junio de 1966.

Ley No. 290, del 30 de junio de 1966. Ley Organica del Ministerio de Industria y Comercio.

Ley No. 295, del 30 de junio de 1966. Ley de Aprovisionamiento del Gobierno.

Ley No. 297, del 30 de junio de 1966. Dispone que los Fondos Especializados que crea la Ley No. 149 del 19 de febrero de 1964, serán destinados al pago de deudas contraidas por el Estado con varias instituciones .

Ley No. 298 del 30 de Junio de 1966, que prohibe la exportación de animales en pié.

Ley No. 302, del 30 de junio de 1966 que sanciona el contrabando.

Ley No. 1 del 5 de julio de 1966 que dispone una reducción en los sueldos de todos los servidores del Estado.

Decreto No. 239 del 24 de agosto, de 1966, que establece el pago previo del 80% del monto estimado de los derechos arancelarios e impuestos de importación a mercancías que se detallan en el presente Decreto.

Ley No. 7 del 4 de agosto de 1966, que disuelve la Corporación Azucarera de la República Dominicana, y crea el Consejo Estatal del Azúcar.

Ley No. 38 de fecha 17 de octubre de 1966, que fija el precio del alquiler de las casas o apartamientos urbanos destinados a viviendas familiares, de acuerdo a escala indicada.

Ley No. 303 del 30 de junio de 1966, que agrega un párrafo a la Ley No. 251, de fecha 11 de mayo de 1964.

Ley No. 302 del 8 de septiembre de 1966 que hace más efectiva las disposiciones del Decreto No. 233, de fecha 23 de agosto de 1966.

PRINCIPALES MEDIDAS ADOPTADAS POR LA JUNTA MONETARIA EN EL CAMPO DE LA POLITICA MONETARIA, DURANTE LOS AÑOS 1965 y 1966

1.- En fecha 14 de abril de 1965, fue fijado el 3½% como tasa máxima de interés que pueden pagar los bancos comerciales establecidos en el país, sobre depósitos en cuentas de ahorros, cual que fuere el balance de las mismas, disponiéndose además, que los intereses para este tipo de depósito deben ser computados semestralmente.

El 26 de noviembre del mismo año, fue aumentada la tasa máxima al 4% y se determinó la forma en que deben ser calculados por los bancos comerciales, los intereses sobre depósitos en cuentas de ahorros. De acuerdo con esta disposición, el cálculo debe hacerse tomando como base el saldo mínimo registrado en dichas cuentas durante el mes, aunque la capitalización de los intereses debe hacerse semestralmente.

2.- La Segunda Resolución de fecha 21 de abril de 1965, introduce una nueva modificación a lo dispuesto por el ordinal No.2 de la Tercera Resolución el 21 de agosto de 1964, mediante la cual, se permite a los bancos comerciales abrir Cartas de Crédito destinadas a la importación de maquinarias y equipo industrial sin realizar el correspondiente depósito previo de pesos dominicanos en el Banco Central, sujetos a ciertas condiciones.

Entre las condiciones antes dichas debemos puntualizar, que las industrias en cuestión deben corresponder a una de estas tres finalidades: 1) Diversificación y fomento de las exportaciones; 2) Sustitución de importaciones; y 3) Eliminación de embotellamientos y aumento de la producción nacional de bienes y servicios.

3.- En virtud de la Resolución Unica, de fecha 26 de noviembre de 1965, la Junta Monetaria dispuso que los bancos comerciales establecidos en el país deben mantener los siguientes porcentajes por concepto de encaje legal:

a) Para depósitos en cuentas de ahorros, a plazo fijo y especiales 30%

b) Para depósitos a la vista en moneda nacional... 50%

c) Para depósitos en moneda extranjera..... 100%

Igualmente se dispone que aquellos bancos comerciales que inviertan más del 50% de sus créditos en los sectores reproductivos (agrícola, industrial o pecuario), se beneficiarán de una reducción equivalente al 5% del valor total requerido por concepto de encaje legal, previa certificación expedida al efecto por la Superintendencia de Bancos, para un período determinado. La clasificación de los créditos se hará en base a los criterios sugeridos por el Banco Central, y notificado a los Bancos, entendiéndose, sin embargo, que no podrán incluirse préstamos realizados con fondos provenientes de organismos oficiales, nacionales o extranjeros al momento de determinarse si un banco ha destinado más del 50% de sus créditos a los sectores reproductivos.

Esta resolución fue modificada posteriormente, en sesión celebrada el día 9 de febrero de 1966, en el párrafo que dice:

"Igualmente se dispone que aquellos bancos comerciales que inviertan por lo menos el 50% de sus créditos en los sectores reproductivos agrícola, industrial o pecuario, se beneficiarán de una reducción equivalente al 5% del valor total requerido por concepto de encaje legal, previa certificación expedida por la Superintendencia de Bancos, para un período determinado. Dicha reducción será del equivalente a un 10% del total requerido por concepto de encaje legal para los bancos comerciales que inviertan por lo menos el 60% de sus créditos en los indicados sectores; y un 15% para los bancos comerciales que inviertan por lo menos el 70% de sus créditos en la misma forma. La clasificación de los créditos se hará en base a los criterios sugeridos mediante comunicación dirigida a los bancos por el Gobernador del Banco Central, entendiéndose, sin embargo, que no podrán incluirse préstamos realizados con fondos provenientes de organismos oficiales, nacionales o extranjeros, al momento de determinarse si un banco comercial ha destinado sus créditos hacia los sectores reproductivos por encima de uno cualquiera de los tres porcentajes que se señalan".

4.- En virtud de la misma Resolución Unica del 26/11/65, se dispone que el Banco Central no apruebe en lo sucesivo las solicitudes de divisas que haga cualquier importador nacional a través de los bancos comerciales radicados en el país, cubriendo la mercancía que se detalla a continuación, a no ser

que dicha mercancía haya sido importada mediante Carta de Crédito previamente aprobada por el Banco Central, a saber: Automóviles (excluyendo Autobuses, Camiones, Camionetas y Motonetas de Carga), Jeeps, Station Wagons, Fonógrafos, Radios, Radio-Fonógrafos, Televisores, Neveras, Freezers, Frigoríficos, Acondicionadores de Aire, Estufas Eléctricas, Licuadoras, Tostadoras, Aspiradoras, Velloneras, Lavadoras, Batidoras y Ventiladores).

A esta lista fueron agregadas nuevas mercancías, en Resolución adoptada por la Junta Monetaria el 21 de Julio de 1966. Las mismas se detallan a continuación:

1) Algodón y otras fibras vegetales y sus manufacturas. Lana, Seda natural o artificial y sus manufacturas. Estas mercancías son las comprendidas entre los párrafos del 406 al 621 del arancel, con algunas excepciones.
2) Motocicletas.

Posteriormente, y por disposición de la Junta Monetaria, fueron agregados nuevos artículos a la lista anterior. Ellos son:
Alcoholados, lociones, colonias, perfumes, extractos y esencias; Betunes para calzados; Discos para fonógrafos, excepto las grabaciones en cualquier forma de música clásica y de aprendizaje; Polvos faciales y de talco, lápiz labial, esmalte para uñas, desodorantes, cremas faciales, brillantina, fijadores; Muebles de todas clases; Baterías para automóviles; Artículos manufacturados de pieles y cueros; Espejos, excepto como parte de instrumentos; Jabones de cualquier tipo incluyendo detergentes, excepto los medicinales; Lámparas de cualquier tipo, excepto para cirujanos y dentistas; Puertas, persianas, celosías, ventanas, perfiles de aluminio y toldos de metal; pinturas, esmaltes y barnices; Sal común; Tacones de plásticos y gomas; Velas y velones; objetos de material plástico tales como fundas, platos, tazas, vasos, mangueras, tuberías, biberones, floreros, cantimploras, botellas, sandalias, zapatos y locetas; Legumbres frescas de todas clases, Legumbres en conservas de todas clases, excluyendo los alimentos en conservas para niños; Aceites comestibles de todas clases; Aceitunas y Alcaparras excepto en envases de madera; Lozas de alabastro, mármol, ónix, jaspe, piedras no previstas, naturales o artificiales; de pizarra o de otra piedra, para mesas de billar o de piña; de vidrio, de cualquier forma, toscas, lisas o corrugadas, montadas o no en hierro u otro armazón, para pisos o para techos; Artículos de loza incluídos en el

párrafo 54 del arancel; Vajillas de plata, platino o porcelana; Mesas de billar, y partes y accesorios de este juego; Bolas de billar, piña, o juegos semejantes, de marfil, ámbar, azabache, coral, de cuerno, hueso, pezuña, ballena, de marfil vegetal, pasta y celuloide; Velloneras y aparatos similares que funcionan mecánicamente, mediante la introducción de monedas; Bastidores y camas, excepto de posición para enfermos; Colchones y colchonetas de todas clases, almohadas, almohadones y trencillas; confites, dulces y caramelos de todas clases, flores artificiales de todo tipo; jugos de frutas, pastas, salsas, vegetales y conservas de mermeladas y jaleas de frutas; Galletas de todos tipos; Mantequilla y Oleomargarina; pastas alimenticias, spaguetis, coditos, fideos y otros; quesos de cualquier tipo, peines y peinillas de plástico; Bebidas alcohólicas, incluyendo licores, vinos y cervezas, etc., salchichas, salchichón, mortadela, jamón, jamoneta, chicharrones, chuletas y costillas ahumadas, chorizos, tocinetas y chuletas saladas; frutas frescas de todas clases; Frutas en conservas de todas clases, excepto los alimentos para niños; Equipo de transmisión, tocadiscos, grabadoras de todas clases y sus accesorios; Aparatos de fotografías y cinematográficos de todas clases y sus accesorios; Relojes de todas clases, con excepción de los despertadores de mesa; piedras preciosas y semi-preciosas, perlas de todas clases; Cemento pagamento para calzado.

No estarán sujetas al requisito de apertura de Cartas de Crédito las mercancías comprendidas en los párrafos 408 y 409 del arancel, es decir: Algodón hilado, hilo o hilazas de uno o dos cabos, blanqueados, crudos, teñidos, pintados o teñidos en parte. Algodón hilado, hilo o hilaza de tres o más cabos, blanqueados, crudos, teñiods pintados o teñidos en parte

5.- La Decimocuarta Resolución de fecha 4 de marzo de 1966, permite la apertura de Cartas de Crédito por parte de las granjas avícolas sin realizar el correspondiente depósito previo en pesos dominicanos, cuando tengan por finalidad amparar la importación de equipos necesarios para incubar o procesar pollos, así como alimentos para aves, materia prima para elaborar dichos alimentos o pollitos recién nacidos.

6.- En sesión celebrada el día 14 de julio de 1966, en su Primera Resolución la Junta Monetaria dispuso, que en lo sucesivo, y hasta nueva disposición en contrario, los bancos comerciales solo podrán vender la suma de US$100.00 por persona, cada año, tanto a los ciudadanos nacionales como a los extranjeros residentes en el país que deseen ralizar viajes al exterior, sin la aprobación previa del Banco Central, es decir, con sujeción al procedimiento que se ha venido utilizando para esos fines.

Ley No. 119, que modifica el Art. 21 de la Ley Orgánica del Instituto Azucarero Dominicano No. 618, del 16 de Febrero de 1965.

NUMERO 119

Visto el Artículo 2 del Acto Institucional;

Ha dado la siguiente Ley.

ARTICULO UNICO.- Se modifica el artículo 21 de la Ley Orgánica del Instituto Azucarero Dominicano, No. 618, de fecha 16 de febrero de 1965, para que rija del modo siguiente:

"Art. 21.- En el mismo término indicado en el artículo anterior las empresas estarán obligadas a notificar al Instituto las deficiencias que estimen podrán ocurrir en el tonelaje de azúcar que se les autorice a embarcar al mercado de los Estados Unidos de América, de conformidad con el Decreto que regula las zafras de los ingenios Azucareros del país.

PARRAFO I.- El instituto podrá proceder a la redistribución entre los demás productores de las deficiencias declaradas de acuerdo con los términos del artículo 20 y de este artículo.

PARRAFO II.- Las empresas que no declaren las deficiencias que estimen puedan producirse en el monto que les haya sido asignado en la cuota para el mercado de los Estados Unidos de América, podrán ser sancionados por el Poder Ejecutivo, a petición del Instituto, con una reducción en su asignación igual o proporcional a la cantidad con que el país haya sido sancionado con motivo del incumplimiento de su cuota en el aludido mercado. Dicha reducción será consignada en el decreto sobre la zafra de los ingenios azucareros durante el año subsiguiente.

DADA Y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de febrero de mil novecientos sesenta y seis, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Ley No. 125, que regula la venta y distribución de la sal en grano de producción nacional.

CONSIDERANDO: que es indispensable que se establezcan convenientes providencias para lograr la estabilización en el precio de la sal en grano, a fin de evitar el relajamiento que se advierte en la actualidad en las operaciones relativas a ese importante producto, incidiendo ello desfavorablemente en la economía de los ayuntamientos que sos-

tienen esta industria;

CONSIDERANDO: que precisa el que se establezca un adecuado control que aparte de propender a la estabilización del precio de la sal en grano, garantice la buena calidad de este producto;

CONSIDERANDO: que los ayuntamientos productores de sal en grano, con el asesoramiento de la Liga Municipal Dominicana, se han reunido para discutir acerca de las regulaciones que deben establecerse en relación con el negocio de la sal en grano, determinándose como medida eficaz la existencia de un distribuidor exclusivo;

Visto el Artículo 2 del Acto Institucional;

Dicta la siguiente Ley

NUMERO 125

Art. 1.- El Poder Ejecutivo asignará por decreto, anualmente, las cuotas que correspondan a los Ayuntamientos de Baní, Montecristi, Barahona, Oviedo y Azua, y a la entidad denominada Sal y Yeso Dominicana C por A., para la distribución y venta de sal en grano en el país.

Art. 2.- Se instituye a la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana como distribuidora exclusiva de toda la sal en grano producida en el país, la cual adquirirá este producto en conformidad a las cuotas anuales contenidas en decretos del Poder Ejecutivo, de los respectivos productores mencionados en el artículo 1ro.

PARRAFO.- La Corporación de Fomento Industrial pagará la sal a base de sacos de 50 kilos. Sin embargo, deberán entregarse sacos de 51½ kilos, ya que la Corporación reservará 1 kilo y medio para cubrir la merma del producto.

Art. 3.- La Corporación de Fomento Industrial recibirá la sal en grano de parte de los productores, a base de duodecimas mensuales, pagando el precio establecido por la Dirección General de Control de precios.

Art. 4.- La sal en grano entregada a la Corporación de Fomento Industrial deberá estar envasada en sacos limpios de cabuya o de sisal con una marca o signo distintivo del productor. Estos sacos tendrán la consistencia necesaria para el almacenamiento y conservación de este producto, y la sal deberá ser de primera calidad, con un mínimo de 94% de cloruro de sodio.

PARRAFO.- La sal vendida a la Corporación de Fomento Industrial deberá ser totalmente seca, limpia y blanca. Dicha Corporación deberá solicitar la comprobación de estas calidades al Laboratorio Nacional de Salud Pública, el cual expedirá certificaciones al respecto. La Corporación de Fomento Industrial deberá someter a esta institución la muestra correspondiente.

Art. 5.- La Corporación de Fomento Industrial tendrá derecho a cobrar en calidad de comisión la suma de treinta centavos (RD$0.30) por cada saco de 51½ kilos. Los productores privados pagarán a los ayuntamientos que les hayan otorgado las licencias para producir sal la suma de veinticinco centavos (RD$0.25) por 51½ kilos, independientemente de la comisión que corresponde a la Corporación de Fomento Industrial.

PARRAFO.- La Corporación de Fomento Industrial retendrá de las sumas que correspondan a los productores privados el valor atribuido por la parte capital de este artículo a los ayuntamientos debiendo hacer las liquidaciones de lugar mensualmente.

Art. 6.- La Corporación de Fomento Industrial despachará la sal en grano puesta en sus almacenes en la siguiente forma: la de Montecristi en Santiago; la de Azua, Oviedo, Barahona y Baní en Sento Domingo.

Art. 7.- La Corporación de Fomento Industrial despachará la sal en grano, mediante el uso de facturas numeradas, pudiendo examinar en cualquier momento las existencias en los establecimientos comerciales para establecer la buena procedencia de la sal. El transporte de la sal a los almacenes determinados por esta ley se hará por medio de conocimientos numerados, que suministrará la Corporación de Fomento Industrial.

Art. 8.- La Corporación de Fomento Industrial se obliga a llevar debidamente contabilizadas todas las operaciones relativas al movimiento de la sal en grano, para la debida claridad de las compras y las ventas.

Art. 9.- Cualquier divergencia que pudiese surgir entre los ayuntamientos productores de sal y la Corporación de Fomento Industrial con respecto a la aplicación de esta ley, será dirimida por el Juzgado de Paz del Municipio correspondiente, en atribuciones administrativas, cuya decisión será en última instancia.

PARRAFO.- El Municipio o la Corporación de Fomento Industrial podrán apoderar al Juzgado mediante instancia motivada y será decidida sin costas.

Art. 10.- En caso de que el consumo nacional de la sal excediere o disminuyere de la cantidad estimada, el Poder Ejecutivo quedará facultado para reajustar las cuotas asignadas a los productores en base al informe que le remitirán el Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana y la Corporación de Fomento Industrial.

Art. 11.- Las violaciones a la presente Ley serán sancionadas de conformidad con la siguiente escala de penas: prisión de seis (6) meses a dos (2) años o multa de veinticinco a mil pesos (RD$25.00 a RD$ 1,000.00) o ambas penas a la vez para los funcionarios o empleados de los ayuntamientos productores de sal en grano que hayan causado la violación; así como para los productores privados. A los comerciantes que vendieren sal no comprada a la Corporación de Fomento Industrial, se les impondrá la misma pena establecida en este artículo y además se confiscará dicha sal.

PARRAFO.- Los Tribunales competentes serán apoderados de los expedientes relativos a violaciones de esta ley por denuncia del Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana, o por la Corporación de Fomento Industrial, o de oficio.

Art. 12.- (Transitorio). Una Comisión integrada por delegados de los Ayuntamientos productores de sal y por el Secretario General de la Liga Municipal Dominicana distribuirán la cuota asignada al Ayuntamiento del Municipio de Montecristi entre los productores de sal privados. Esta Comisión decidirá, asimismo, la forma mediante la cual la Corporación de Fomento Industrial recibirá la sal de parte de los productores privados, quienes harán las entregas por vía del ayuntamiento correspondiente, que es el que mantendrá relaciones con la citada Corporación. Las decisiones de esta comisión serán definitivas y obligatorias.

Art. 13.- El establecimiento de nuevas salinas solo podrá disponerse por ley, previos estudios económicos y recomendaciones de la Liga Municipal Dominicana.

Art. 14.- El Poder Ejecutivo podrá clausurar por decreto previa recomendación de la Liga Municipal Dominicana, toda salina en cuya explotación o en cuyos productos no sean observadas las disposiciones de la presente ley. La sal que no corresponda a los requisitos legales, será además confiscada por decisión del juez de paz del municipio correspondiente, mediante procedimiento iniciado a instancia del Comité Ejecutivo de la Liga Municipal. A la audiencia será llamado el Ayuntamiento y si este no es propietario de las salinas deberán ser citados el o los propietarios privados.

PARRAFO I.- La decisión del Juez de Paz estará sujeta a apelación en un plazo de 5 días a partir de la notificación de la sentencia al propietario de la salina.

PARRAFO II.- En caso de reapertura de salinas en violación de la orden de clausura, las sanciones indicadas en el Art. 11 de esta ley se aplicarán al funcionario empleado o trabajador, a quien sea imputable dicha reapertura.

DADA Y PROMULGADA, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y seis, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Ley No. 133, que establece un impuesto adicional de RD$0.50, sobre cada plancha de hierro o acero galvanizado acanalado que se importe.

NUMERO 133

CONSIDERANDO: que la vigencia de la Ley No. 553, de fecha 24 de diciembre de 1964, limitada a un año, benefició la industria nacional, ya que disminuyó la importación de planchas de acero o hierro al aplicarle un impuesto especial a cada una;

CONSIDERANDO: que es necesario continuar la protección que el Estado otorga por diversos medios al incremento de la producción en el país;

Visto el Artículo 2 del Acto Institucional

Dicta la siguiente Ley:

ARTICULO UNICO.- Queda establecido un impuesto adicional a los ya existentes de RD$0.50 sobre cada plancha de hierro o acero galvanizado acanalado que se importe.

DADA Y PROMULGADA, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero de 1966, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Ley No. 194, que modifica los acápites c) y e) del Art. 25 y el Art. 38 de la Ley General de Bancos No. 708, del 14 de abril de 1965.-

NUMERO 194

ARTICULO UNICO.- Se modifican los acápites c) y e) del artículo 25 de la Ley General de Bancos, No. 708 de fecha 14 de abril de 1965, así como el artículo 38 de dicha ley, para que rijan del siguiente modo:

"c) Extender créditos en cualquier forma a cualquier persona o entidad privada por un monto total que excede del 20% del capital pagado y reservas del Banco. Este límite podrá ser aumentado al 30% cuando dicho aumento esté representado por obligaciones en forma de documentos negociables emitidos contra una efectiva provisión de fondos a que amparen la propiedad de verdaderos valores existentes o que lleven dos firmas responsables o estén garantizados con valores, mercancías, frutos pendientes o cocechas, o efectos de facil realización y segura conservación. Sin embargo, previa autorización del Superintendente de Bancos, dicho límite de 30% podrá ser elevado al 50%. Los Bancos extranjeros que operan en la República Dominicana podrán tomar en cuenta, para los fines del presente inciso el capital de su casa matriz. Asímismo cuando se trate de créditos concedidos a empresas que elaboren los principales productos de exportación del país con un capital pagado no menor de cincuenta millones de pesos, el citado límite, previa autorización del Poder Ejecutivo, podrá ser aumentado hasta una cantidad igual al 60% de los depósitos de cualquier clase de Banco más el 50% del total de Capital pagado, superavit pagado y reservas de dicho Banco.

En los límites indicados deben comprenderse todas las obligaciones de cualquier clase, principales o accesorias, directas, indirectas o subsidiarias, o en forma de acciones de sociedad, a cargo de una misma persona o entidad, a excepción de las provenientes de abonos en cuenta corriente por cheques a cargo de otros bancos. En el caso de obligaciones de sociedades de cualquier naturaleza se incluían todas las obligaciones de las sociedades subsidiarias de las mismas, y en las de estas las de su sociedad principal. Se entenderá por Subsidiarias a cualquier sociedad en la que otra sociedad controle por cualquier medio, el poder de decisión de aquellas".

"e) Conceder préstamos directos o individuales a cualquier director de banco, salvo con la aprobación del organismo superior directivo de dicho banco, o cuando se trate de sucursales de bancos extranjeros radicados en el país, con la aprobación del principal funcionario ejecutivo, quien a su vez deberá tener la aprobación de la casa matriz del banco respectivo. En caso de que el monto de los préstamos directos otorgados a cualesquiera de dichos directores exceda del 5% del total de capital pagado, superavit pagado y reservas del banco, se notificarán inmediatamente al Superintendente de Bancos; disponiéndose que en ningún caso el límite podrá exceder del 10% del total del capital pagado, superavit pagado y reservas de dicho Banco. Y asímismo que en ningún caso el monto total de préstamos a Directivos en conjunto, puede exceder del 30% del capital pagado, superavit pagado y reservas de dicho Banco, salvo en casos de autorización de la Superintendencia de Banco, en los cuales el límite máximo sería el 50% del capital pagado, superavit y reservas del Banco. Queda entendido que en los prestamos directos otorgados a un director no se computarán para esta limitación, los préstamos directos, indirectos u obligaciones de cualquier naturaleza

que la sociedad comercial o compañía de la cual dicho director sea ejecutivo, administrador, accionista ú obligacionista, pueda tener pendiente con el mencionado Banco. No estarán sujetos a estas restricciones los préstamos directos a empleados del Banco por sumas que no excedan de RD$1,000.00 (un mil pesos oro) a condición de que dichos préstamos sean posteriormente notificados por el órgano superior directivo de dicho Banco".

"Art. 38.- En las concesiones de créditos a largo plazo por parte de los Bancos Comerciales, ejecutados con fondos obtenidos parcial o totalmente por créditos provenientes del Banco Central u otra institución del Estado, siempre y cuando dichos fondos hayan sido obtenidos por estas últimas instituciones, a su vez, parcial o totalmente por medio de créditos por organismos internacionales ó extranjeros no se aplicarán los acápites b) y c) del artículo 25 y d) y e) del artículo 26 de esta Ley General. En estos casos las condiciones y características de dichos créditos serán reglamentadas especialmente por la Junta Monetaria".

DADA Y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los treinta días del mes de abril del año 1966, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Ley No. 193, que modifica los artículos 86,92,93,94 y 102, y agrega un párrafo al artículo 122 de la Ley de Impuesto sobre la Renta No. 5911, del 22 de mayo de 1962.

NUMERO 193

Visto el artículo 2 del Acto Institucional;

Dicta la siguiente Ley:

Art. 1.- Se modifica el artículo 86 de la Ley No. 5911 de fecha 22 de mayo de 1962, modificado por la Ley No. 236, de fecha 30 de abril de 1964, para que en lo adelante rija con el siguiente texto:

"Art. 86.- La Dirección podrá, a solicitud motivada de parte interesada, prorrogar hasta por treinta (30) días el plazo para la presentación de las declaraciones juradas y el pago del impuesto. Si el interesado necesitare una nueva prorroga, deberá solicitarla a la Dirección General, la cual, ponderando los motivos expuestos, podrá conceder una segunda y última prórroga no mayor de treinta días".

Art. 2.- Se modifica el artículo 92 de la citada Ley No. 5911, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

"Art. 92.- Los contribuyentes u obligados por la Ley que consideren incorrecta o injusta la estimación o determinación de oficio que se hiciere de sus rentas, y del impuesto o de los ajustes que les sean practicados a sus declaraciones, podrán solicitar a la Dirección que reconsidere su decisión. Esta solicitud deberá hacerse por escrito dentro de los veinte (20) días siguientes al de la fecha de recepción de la notificación de dicha decisión y deberá contener los alegatos y documentación en que el contribuyente fundamente su solicitud.

Art. 3.- Se modifica el artículo 93 de la citada Ley No. 5911 para que rija así:

"Art. 93.- Los contribuyentes u obligados por la Ley que no estuvieren conforme con la Resolución de la dirección, podrán recurrir ante el ministro de Finanzas, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de dicha Resolución, argumentos que creyere útiles a la prueba o defensa de sus pretensiones".

PARRAFO I.- Los plazos para ejercer los recursos a que se refieren el presente artículo y el anterior, se establecen a pena de caducidad.

PARRAFO II.- La interposición de estos recursos cuando fueren regulares y conformes a la Ley, suspenderá la obligación de efectuar el pago de los impuestos y recargos determinados, hasta que intervenga decisión sobre los mismos.

El Director General y el Ministro de Finanzas, según el caso notificaran al reclamante su resolución de respecto, y le intimarán a efectuar el pago de los impuestos y recargos a que hubiere lugar.

PARRAFO III.- La diferencia del impuesto que en definitiva resulta a pagar como concecuencia de la interposición de estos recursos, estará sujeto al pago de un interés de un uno por ciento (1%) por cada mes cumplido, calculado a partir de la fecha del recurso de reconsideración debido a la Dirección General de Impuestos Internos".

Art. 4.- Se modifica el artículo 94 de la Ley No. 5911 de fecha 22 de mayo de 1962, para que rija del siguiente modo:

Art. 94.- Los reglamentos establecerán la obligación a cargo de los contribuyentes de hacer durante el año, pagos a cuenta del impuesto que finalmente recaiga sobre los beneficios o ingresos que obtenga en dicho período. Estos pagos a cuenta serán determinados tomando como base el monto del impuesto liquidado en el ejercicio inmediatamente anterior, sin perjuicio de lo que se establezca en el cobro por retención".

Art. 5.- Se modifica el artículo 102 de la Ley No. 5911, de fecha 22 de mayo de 1962, modificado por la Ley No. 236, de fecha 30 de abril de 1964, para que en lo adelante se lea como sigue:

Art. 102.- El contribuyente o responsable que no presentare declaración y no pagare el impuesto o los pagos a cuenta determinadas en virtud del artículo 94, dentro de los plazos establecidos en esta ley y sus Reglamentos pagará recargos sobre su monto, en la forma siguiente:

Hasta un mes de retardo 10%
más de un mes y hasta dos meses 20%
más de dos meses y hasta tres meses 30%
más de tres meses y hasta cuatro meses 40%
más de cuatro meses 50%

PARRAFO.- Los agentes de retención que no paguen los importes de las retenciones que deban efectuar, dentro de los plazos reglamentarios, pagarán a sus expensas los mismos recargos previstos en este artículo.

Las disposiciones contenidas en este párrafo entrarán en vigor 15 días después de la fecha de vigencia de la presente ley.

Art. 6.- Se agrega un párrafo al artículo 122 de la ley No. 5911 de fecha 22 de mayo de 1962, con el siguiente texto:

"Párrafo.- No serán exigibles los créditos fiscales menores de un peso (RD$1.00)".

DADA Y PROMULGADA, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, D. N. capital de la Rep. Dom., a los treinta días del mes de abril del año 1966, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Ley No. 239, del 30 de mayo de 1966, que exonera del pago de los impuestos de exportación, excepto el establecido por la Ley No. 595 del 31 de octubre de 1941 a determinados productos agrícolas e industriales.

NUMERO 239

Art. 1.- La exportación de productos nacionales, agrícolas e industriales, no incluidos en el artículo 2 de la presente Ley, queda eximida de todo impuesto, derecho, tasa o contribución fiscal o municipal, de cualquier naturaleza, con excención de la tributación por arrimo establecida en la Ley No. 595 de fecha 31 de octubre de 1941,

y sus modificaciones.

Art. 2.- La presente ley no beneficia la exportación de los artículos que se mencionan a continuación, considerados renglones básicos de exportación.

1) Azucar y sus derivados, incluyendo furfural.
2) Guineo
3) Tabaco en rama
4) Bauxita y otros minerales
5) Cemento
6) Tortas y otros productos útiles a la alimentación animal
7) Madera en bruto

Art. 3.- La presente ley modifica, en cuanto sea necesario, cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

DADA Y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de mayo de 1966, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Ley No. 242, del 31 de mayo de 1966, que reduce a un solo tipo de impuesto los Gravámenes que afectan la maquinaria industrial o agrícola, equipos y repuestos.

NUMERO 242

Art. 1.- La maquinaria o equipo industrial o agrícola y sus repuestos o partes, quedan gravadas con un impuesto único de un 5% advalorem por concepto de importación.

PARRAFO I.- Se considera maquinaria, el equipo estructurado, sea que llegue en unidades armadas o en forma desintegrada para el montaje en el país. Se entiende por partes o repuestos las unidades individuales, ajustadas al diseño de que se trata, destinadas a sustitución.

PARRAFO II.- En ningún caso la presente ley beneficiará la importación de maquinarias de transporte, cualquiera que sea su naturaleza, salvo el caso de equipos de transporte aditados a diseños de tipo industrial o agrícola que formen con este una sola unidad.

PARRAFO III.- Cualquier dificultad surgida en la interpretación del párrafo anterior o de cualquiera otra disposición de la presente ley, será sometida de oficio por la Aduana, o por los interesados a

la consideración y decisión del Ministro de Finanzas, cuya interpretación contenida en resolución motivada, tendrá el caracter de fallo dictado en última instancia administrativa, reservándose el interesado recurrir contra ésta por ante la Cámara de Cuentas, en sus atribuciones del Tribunal Contencioso Administrativo. La resolución del Ministro de Finanzas será comunicada a cada interesado por correo certificado, por la dirección General de Aduanas y Puertos tan pronto sea dictado.

Art. 2.- Los gravámenes señalados en la presente ley afectarán los equipos, maquinarias o aparatos y partes de los mismos indicados en la clasificación del artículo 9 de la Ley No. 1488 de fecha 26 de julio de 1947 (Arancel de Importación y Exportación) indicados en la clase L, (maquinarias, aparatos y vehículos, grupo I, maquinarias y aparatos) que se señalan en los párrafos 849, 850, 851, y su apartado a) 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863 y su apartado a) 864, 865, 866, 867, 868, 878, en el antendido de que el presente señalamiento limita el alcance de aplicación de las tributaciones contenidas en esta ley.

PARRAFO.- Quedan exceptuados expresamente de los beneficios de esta ley los artículos, equipos, maquinarias, materiales y repuestos previstos en los párrafos 851 (a), 852, 853, 859, 864, 866, 868 y 878 que no tengan aplicación o uso exclusivo como equipo o maquinaria industrial o agrícola o como repuesto para las mismas, según las limitaciones del artículo 1 y sus párrafos, de esta misma ley.

Art. 3.- El Consejo Nacional de Desarrollo queda especialmente facultado para realizar clasificaciones y calificaciones sobre los diversos tipos de industria existentes y al efecto señalar al Ejecutivo la conveniencia de aumentar o disminuir los gravámenes creados por la presente ley, a fín de ajustar la tributación fiscal a los requerimientos de desarrollo del país.

Art. 4.- Fuera del gravamen establecido en esta ley, las importaciones previstas en ella quedan eximidas de todo tipo de tributación.

Art. 5.- La presente ley se aplicará a los objetos indicados en el artículo 1ro. de esta ley, sin distinción de fecha de arribo al país siempre que a la fecha de su vigencia no hayan sido liquidados y pagados los impuestos correspondientes.

Art. 6.- Las disposiciones de esta ley no afectarán las exoneraciones basadas en contratos concedidos por el Poder Ejecutivo de conformidad al artículo 171 de la Constitución del 1963, o en virtud de otra constitución anterior. Sin embargo las concesiones contractuales o de otra naturaleza que pudieren disponerse a partir de esta ley no afectarán las tributaciones impuestas en el presente.

PARRAFO.- Las disposiciones de la Ley No. 4027 de fecha 11 de enero de 1955, no tendrán aplicación en el caso específico regulado por la presente ley, en el entendimiento de que el gravamen estipulado en ésta será siempre exigible. Sin embargo, la exoneración originada en el Párrafo II del artículo 1ro. de la Ley No. 4027, sobre el fundamento de interés social, podrá ser ejercida por el Presidente de la República previa comprobación y opinión del Secretariado Técnico de la Presidencia.

Art. 7.- Queda expresamente derogado el Párrafo I del artículo 5 de la Ley No. 4 sobre Incentivo Industrial, de fecha 8 de octubre de 1963 así como el artículo 2 de la Ley No. 527, de fecha 4 de diciembre de 1964, y en general cualquier disposición que le sea contraria.

DADA Y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de mayo del año 1966, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Ley No. 262, del 20 de junio de 1966 que excluye el Cemento y el Tabaco en rama de los productos enumerados por la Ley No. 239 del 30 de mayo de 1966.

NUMERO 262

ARTICULO UNICO.- El Cemento y el Tabaco en rama quedan excluídos de los renglones básicos de exportación que se especifican en el artículo 2 de la Ley No. 239 de fecha 30 de mayo de 1966.

DADA Y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de junio de 1966, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Ley No. 280, que modifica el artículo 1ro. de la Ley No. 183, de fecha 14 de marzo de 1964.

NUMERO 280

Art. 1.- Queda modificado el artículo 1ro. de la Ley No. 183, de fecha 14 de marzo de 1964, para que rija con el siguiente texto:

"Art. 1.- Quedan exonerados del pago de toda clase de derechos e impuestos de importación, los útiles que se emplean en la práctica de:

a) Base Ball y Soft Ball;
b) Volley Ball, Basket y Foot Ball;
c) Tennis de Canchas y Tennis de mesa (Ping Pong);
d) Atletismo, Campo y Pista, Gimnasia;
e) Pesca y Natación;
f) Boxeo, Lucha Libre y Lucha Olimpica;
g) Ajedrés;
h) Levantamiento de Pesas, Judo;
i) Ciclismo, siempre que se trate de bicicletas especiales para carreras;
j) Equitación; y
k) Badmiton.

PARRAFO.- Los zapatos de tipo "tennis" que pueden ser utilizados en la práctica de los deportes previstos en este artículo, no gozan del beneficio de la exoneración establecida en el mismo.

DADA Y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de junio del año 1966, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Ley No. 282, que modifica el artículo 1 y su párrafo 3 y el art. 2 y su párrafo de la Ley No. 242 de fecha 31 de marzo de 1966, que reduce a un solo tipo de impuesto los gravámenes que afectan la maquinaria industrial o agrícola, equipos y repuestos, para que en lo adelante se lean como sigue:

NUMERO 282

Art. 1.- La maquinaria ó equipo industrial ó agrícola y sus repuestos, partes y accesorios, quedan gravados con un impuesto único de un 5% ad-valoren por concepto de importación.

PARRAFO III.- Cualquier dificultad surgida en la interpretación del párrafo anterior o de cualquiera otra disposición de la presente ley, será sometida de oficio por la aduana o por los interesados a la consideración y decisión del Ministro de Finanzas, cuya interpretación contenida en Resolución motivada, que deberá dictar indefectiblemente dentro de un plazo de 10 días, tendrá el caracter de fallo dictado en última instancia administrativa, reservandose al interesado recurrir contra esta por ante la Camara de Cuenta en sus atribuciones de Tribunal Contencioso administrativo. La resolución del Ministro de Finanzas será comunicada a cada interesado por correo certificado por la Dirección General de Aduanas y Puertos, tan pronto sea dictada. En el caso del presente párrafo, cuando hayan surgido dificultades y se haya apoderado el Ministro de Finanzas, no serán aplica-

das las penalidades contenidas en los artículos 52 y 105 de la Ley para el régimen de las Aduanas No.3489, de fecha 14 de febrero de 1953 y sus modificaciones, modificada por la Ley No.338 de fecha 27 de julio, 1964.

Art. 2.- El gravamen único señalado en el artículo anterior se aplicará, con la limitación prevista en el párrafo siguiente a las importaciones clasificadas en los números 849, 850, 851 y sus acápites a) y b), 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862 y 863 y su acápite a) 864, 865, 866, 867, 868, y 878 en el grupo I clase L, artículo 9, de la Ley que establece el arancel de importación No.1488, de fecha 19 de agosto de 1947, así como en cualquier otro de dicha ley arancelaria, siempre que estén destinados a uso industrial o agrícola, como maquinarias, aparatos, equipos, accesorios y partes de los mismos.

PARRAFO.- La presente ley no se aplicará a las maquinarias, aparatos, equipos, y otros efectos y sus repuestos, parte y accesorios que no sean para uso como equipo o maquinaria industrial o agrícola o como repuestos o accesorios de los mismos, según las limitaciones del artículo 1 y sus párrafos de esta misma ley.

DADA Y PROMULGADA, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de junio del año 1966, año 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Visto el artículo 2 del Acto Institucional, dicto la siguiente

LEY ORGANICA DE LA CORPORACION DE FOMENTO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

CAPITULO I

NUMERO 288

Organización, Objeto, Capital y Dependencias.

Art. 1.- La Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana, entidad autónoma del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independiente y duración ilimitada, con todos los atributos inherentes a tal calidad, es una institución orgánica de carácter público y plena capacidad para contratar y adquirir derechos y contraer obligaciones actuando libremente bajo la denominación de Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana, con domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, Se le llamará en lo adelante en el texto de esta Ley,"la Corporación".

Art. 2.- Esta Corporación tiene por objeto fomentar el desarrollo industrial de la República Dominicana, estimulando los sectores productivos de la economía nacional, con exclusión de lo agropecuario y de la industria azucarera, promoviendo a esos efectos nuevas industrias con vistas a lograr la mayor diversificación y sistematización de las actividades económicas del país y a elevar el nivel de su población.

Se entiende por empresa industrial a los fines de esta Ley, las que se dediquen a una actividad de transformación de las materias primas y aquellas que sean complementarias o conexas de esa actividad, como son las mineras o extractivas y las de transporte, hoteles y otros servicios que promueven la industria propiamente dicha.

Art. 3.- El capital autorizado de la Corporación es de veinticinco millones de pesos oro dominicanos (RD$25,000,000.00). El capital pagado de la Corporación se integrará mediante efectivo, valores y bienes que el Estado aporte u otra institución estatal, semi-estatal o privada, y por los bienes, valores, derechos y recursos financieros resultantes de las operaciones propias de desarrollo industrial, conforme a lo dispuesto por la ley que por la presente se sustituye.

La Corporación tendrá una cuenta de reservas y llevará en fondo separado las operaciones no autoliquidable.

Art. 4.- La Corporación podrá establecer o suprimir sucursales, agencias y otras dependencias dentro o fuera del territorio nacional y nombrar agentes o corresponsales. Igualmente podrá contratar la prestación de servicios técnicos y de representación o funcionales, con los organismos internacionales de que forme parte la República Dominicana.

CAPITULO II
Gobierno

Sección Primera de la Junta de Directores

Art. 5.- El Organismo Superior Directivo de la Corporación es la Junta de Directores y estará integrada por cinco miembros, en la siguiente forma.

A) El Ministro de Finanzas, quien la presidirá y en su ausencia el Director General, asumirá la Presidencia;

B) El Director General de la Corporación;

C) El Secretario General de la Junta Nacional de Planificación y Coordinación;

D) El Secretario Técnico de la Presidencia;

E) Un miembro escogido entre los directores de empresas privadas, quien será designado por el Poder Ejecutivo. Podrá siempre ser designado para un nuevo período.

Art. 6.- Los miembros ex-oficio serán sustituídos en caso de imposibilidad, impedimento o ausencia temporales por los respectivos funcionarios que los sigan en orden jerárquico. Si hay varios de la misma categoría lo sustituirá el que tenga más tiempo en su cargo.

Art. 7.- El miembro escogido entre los directores de empresas privadas tendrá sustituto que será designado por el Poder Ejecutivo conjuntamente con aquel y por igual término. Uno y otro deberán ser ciudadanos dominicanos de reconocida capacidad en las actividades económicas y que gocen de sólida reputación moral, sin que los comprenda inhabilitación legal alguna, o incompatibilidad por el desempeño de otro cargo o función pública o privada.

Art. 8.- No podrán pertenecer a un mismo tiempo a la Junta de Directores los que sean parientes entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Las incompatibilidades se resolverán por prioridad de tiempo y mientras existan actuará el sustituto correspondiente.

Art. 9.- El Director General y los miembros de empresas privadas y los sustitutos de uno y otros desempeñarán sus cargos por el término indefinido hasta que tomen posesión los que se designen para sustituirlos.

Art. 10.- Las funciones del Director General, serán retribuídas; y a los demás miembros de la Junta de Directores se les fijará una dieta por cada sesión a que asistan.

Art. 11.- La junta de Directores se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes, para conocer de los asuntos que le sean sometidos por el Director General o que alguno de los miembros propusiera y de cuanto se relacione con las atribuciones y deberes de la misma. A tales efectos, el Director General hará la debida convocatoria.

Igualmente se convocará a sesión extraordinaria siempre que lo estime necesario el Director General o la soliciten dos de los miembros, expresando en uno y otro caso el motivo y objeto de la convocatoria.

Art. 12.- El quórum en primera convocatoria quedará integrado por la asistencia de tres miembros siempre que uno de ellos sea el Director General.

Si no se integrase el quórum en la primera convocatoria, el Director General convocará nuevamente, con no menos de veinticuatro horas de antelación, haciendo constar dicha circunstancia y la sesión se efectuará en segunda o ulteriores convocatorias, si asistieren el Director General y dos miembros de los cuatro miembros sin el Director General.

Art. 13.- En las sesiones extraordinarias solamente podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día objeto de la convocatoria.

Art. 14.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes y se harán constar en el libro de actas que firmarán todos los que integraren el quórum.

Art. 15.- Son atribuciones y deberes de la Junta de Directores, los siguientes:

a) Dictar las disposiciones relativas a la organización interna de la Corporación;

b) Fijar la política de crédito y los requisitos y modalidades de las operaciones, señalando las actividades que deberán atenderse preferentemente y estableciendo los lineamientos generales de asignaciones, plazos, cuotas de amortización, tipo de interés y descuentos correspondientes. La Junta de Directores deberá aprobar todas estas operaciones.

c) Determinar los limites y directrices de las operaciones a realizar con cargo al fondo de operaciones no autoliquidables;

d) Conocer y aprobar mensualmente los balances y estados contables, así como los informes que le sean presentados por el Director General sobre el funcionamiento de la empresa;

e) Votar el presupuesto anual y velar por su fiel ejecución, comprobando el balance general y el estado de ganancias y pérdidas dentro de los sesenta días de terminado el ejercicio económico. El año económico coincidirá con el año calendario;

f) Conocer y aprobar la memoria anual que deberá presentar el Director General, junto con el balance general, el estado de ganancias y pérdidas y la ejecución del presupuesto, los cuales someterá a la consideración del Poder Ejecutivo;

g) Determinar la aplicación de las ganancias, destinando no menos de un diez por ciento (10%) a reservas. Según sea conveniente y de tiempo en tiempo, la Junta de Directores podrá efectuar transferencias de la cuenta de reservas al fondo de operaciones no autoliquida-

bles o la cuenta de capital; y del fondo de operaciones no autoliquidables a la cuenta de reservas;

h) Fiscalizar el funcionamiento de la Corporación y disponer en inspección por lo menos una vez al año;

i) Crear los Comités y los demás organismos necesarios para el ejercicio de las funciones de la Corporación y señalarles sus deberes y el limite de las facultades que les atribuya;

j) Designar los funcionarios y empleados, previa recomendación del Director General, señalarles sus deberes y limites de sus atribuciones y otorgarles los poderes y representaciones que sean necesarios;

k) Contratar técnicos nacionales, o extranjeros y la presentación de los servicios señalados en el artículo 4 de esta ley;

l) Ejercer las demás facultades que no sean incompatibles con las funciones del Director General y con las atribuciones hechas por el propio Director General o por la Junta de Directores a los Comités y funcionarios ejecutivos.

Sección Segunda

Del Director General

Art. 16.- El Director General es la máxima autoridad ejecutiva de la Corporación y representante legal, tendrá a cargo la ejecución de los negocios y operaciones de la misma con plenas facultades para actuar en el ejercicio de dicha representación y contratar la adquisición de derechos y obligaciones.

Art. 17.- El Director General será designado por el Poder Ejecutivo por término indefinido.

Art. 18.- El Director General deberá ser un ciudadano dominicano de reconocida capacidad en las actividades económicas y que goce de sólida reputación moral sin que le alcance inhabilitación legal alguna, o incompatibilidad por el desempeño de otro cargo o función pública o privada.

Art. 19.- En caso de imposibilidad o ausencia temporal del Director General, lo sustituirá el Asistente Secretario o el funcionario que designe la Junta de Directores, quien deberá reunir las mismas condiciones que se requieren para ser Director General.

Si la imposibilidad o ausencia temporal fueren definitivas se hará un nuevo nombramiento.

Sección Tercera

Del Asistente Secretario

Art. 20.- El Asistente Secretario tendrá a su cargo los libros de actas de la Junta de Directores y la custodia del sello de la Corporación. Firmará, con el visto bueno del Director General, las certificaciones que la Corporación deba expedir y ejercerá las demás funciones propias del cargo y las que en él delegue el Director General o la Junta de Directores.

El Asistente Secretario será nombrado y removido libremente por la Junta de Directores.

CAPITULO III

Operaciones

Art. 21.- La Corporación podrá hacer las operaciones siguientes:

a) Conceder préstamos directamente o por medio de bancos u otras entidades públicas o privadas, siempre que el importe del préstamo se destine a operaciones que contribuyan al desarrollo industrial del país, incluyendo la adquisición de bienes, refinanciación de deudas y gastos de operaciones de empresas industriales, que sean necesarios o convenientes a los fines de dicho desarrollo;

b) Actuar como fiduciario en la emisión de valores de empresas industriales, con o sin el aval de la Corporación y también en la de participaciones o certificados de sus propios activos y segregar a esos efectos o integrar los que no estuvieren previamente gravados o gravarlos conjuntamente o separadamente y pasarlos o no en garantía, mediante la creación de fideicomisos, fundaciones o fondos individualizados o no, limitando, reconociendo o ampliando la responsabilidad real o personal de la Corporación.

c) Emitir bonos de inversión, cédulas hipotecarias o prendarias y otros valores, con garantía o sin ella;

d) Descontar y redescontar o pignorar documentos de crédito, valores y bienes y obtener anticipos mediante obligaciones personales o con garantía;

e) Emitir certificados de participación nominativos o al portador, sobre la propiedad de bienes, valores o titulos propios o que reciba con ese objeto y tenga en su poder, cuidando de que cada certificado represente una parte alicuota en el conjunto de bienes, valores o títulos que constituya en fideicomiso o fundación a los fines y a los términos y condiciones de cada emisión;

f) Encargarse de la emisión, suscripción, negociación, adquisición, pago y aseguramiento o agencia de acciones, obligaciones, bonos, participaciones y cualesquiera otros títulos o certificados de empresas de esos documentos o de cualesquiera otros emitidos o colocados por la Corporación;

g) Fomentar empresas industriales y participar en la creación de las mismas con aportaciones de capital, crédito o ambas cosas y ejercer o no la administración de esas empresas industriales;

h) Conceder préstamos o créditos para el desarrollo industrial no autoliquidables en principio y hacer aportaciones o concesiones de dinero, bienes o valores para la instalación y operación de plantas pilotos;

i) Recibir, tomar en alquiler o comprar inmuebles, equipos, maquinarias, derechos y demás bienes que contribuyan al desenvolvimiento industrial y vender los mismos, darlos en alquiler o cederlos mediante cualquier otro contrato a título oneroso;

j) Recibir asignaciones o aportaciones que no envuelvan cargas o que estén compensadas con el importe de la donación;

k) Establecer, dirigir o patrocinar servicios destinados a la investigación, estudio y experimentación o divulgación de cuestiones relacionadas con la industria y crear o colaborar en la creación de establecimientos o laboratorios que sean útiles a esos fines o en la realización de estudios técnicos para el desarrolo de nuevas industrias; y

l) Cualesquiera otras operaciones que concuerden con el objeto de fomento industrial de la Corporación.

Art. 22.- En la concesión de los préstamos la Corporación se atendrá a estas reglas:

a) Si el plazo no fuere mayor de un año, el préstamo deberá comprobarse por escritura pública, o bajo firma privada en letra cambiaria o pagaré comercial;

b) Si el plazo fuere mayor de un año, el préstamo deberá tener garantía bastante de carácter prendario, con o sin desapoderamiento y la hipotecaria de todos los inmuebles comprendidos en la producción indus-

trial de que se trate o de un fideicomiso total de la empresa que reciba el préstamo. Se considera suficiente la garantía cuando el préstamo no exceda del setenta por ciento (70%) del valor de la totalidad de las mismas o de los límites más estrictos que dentro del expresado máximo de un setenta por ciento (70%) se establezcan por la Junta de Directores;

c) La Corporación no podrá prestar a plazo mayor de veinte años, a no ser que existan circunstancias muy excepcionales de ventajas para el fomento industrial que aconsejen prescindir de dicho límite y nunca a más de treinta años.

Art. 23.- A la Corporación le está prohibido hacer préstamos a una sola persona que excedan del diez por ciento (10%) del capital pagado y reservas de la Corporación, a no ser que el deudor establezca un fideicomiso de la empresa o la operación se haga mediante la adquisición de bonos u obligaciones a colocar por la Corporación.

También le estará prohibido hacer préstamos al Director General y a los demás miembros de la Junta de Directores o a Compañías de que ellos forman parte y en general a todos los funcionarios de la Corporación.

Art. 24.- No podrán ser admitidos como garantías de préstamos, los siguientes bienes:

a) Los que estuvieren gravados, a no ser que la Corporación obtuviere preferencia para el cobro por subrogación o consentimiento de los otros acreedores;

b) Los bienes proindivisos, a menos que todos los que tengan derecho consientan en el gravamen;

c) Los bienes en que la propiedad esté sujeta a condición resolutoria;

d) Los bienes litigiosos; y

e) Los bienes dados en usufructo, salvo concurrencia del nudo propietario y del usufructuario a la constitución de la garantía.

Art. 25.- Toda la obligación contraída en favor de la Corporación llevará implícita la condición de que el préstamo se dará por vencido y será exigible en cualquiera de los casos siguientes:

a) Si la Corporación comprobare en cualquier momento falsedad de las informaciones proporcionadas por el deudor al formular la solicitud de préstamo;

b) Si el deudor se opusiere a la inspección de los bienes dados en garantía o se negare a proporcionar los informes que la Corporación le pida en relación con los mismos;

c) Si el deudor dejare transcurrir quince días sin dar aviso a la Corporación de los deterioros sufridos por los bienes dados en garantía, o de cualquier otro hecho susceptible de disminuir su valor, perturbar su posesión o comprometer su propiedad;

d) Si el deudor hubiere ocultado cualquier causa de resolución o rescisión de sus derechos o cualquier gravamen oculto sobre los bienes dados en garantía, en perjuicio de los derechos de la Corporación.

e) Si el deudor no satisface al vencimiento cualquiera de los pagos de capital o de intereses estipulados en el contrato de préstamos;

f) Si el deudor enajena en todo o en parte los bienes dados en garantía o constituye hipotecas, usufructo, anticresia, servidumbre, arrendamiento y otros derechos en favor de terrenos, sobre los mismos, sin el consentimiento de la Corporación;

g) Si los bienes dados en garantía hubieren perecido o experimentado deterioro en tal manera que hayan venido a ser insuficiente para la garantía de la Corporación. Estas circunstancias se determinarán por peritos designados por la Corporación y el informe que ellos rindan deberá ser notificado al deudor para que en un plazo de 15 días constituya un suplemento de hipoteca, ó una nueva garantía, a satisfacción de la Corporación. La referida notificación deberá expresar que el préstamo se tendrá por vencido si el deudor dejare transcurrir el plazo sin atender la misma.

h) Si el deudor destinare la cantidad recibida a fines diferentes de los indicados en el contrato o distrajere su importe, total ó parcialmente, para otro objeto, o

i) Si resultare exigible y no fuere pagada cualquier otra obligación que el deudor tuviese con la Corporación.

Art. 26.- En la adquisición de acciones y participación de empresas, con fines de desarrollo industrial, la Corporación se atendrá a lo siguiente: Los Estatutos y reglamentos sociales deberán ajustarse a los modelos aprobados por la Corporación y no podrán modificarse sin la concurrencia y el voto favorable de la Corporación, bien será necesario para las decisiones que impliquen alteraciones del capital ó que afecten la cuantía y distribución de utilidades, o la constitución de reservas de la empresa.

Art. 27.- Las ventas ó disposiciones a cualquier título de empresas industriales y de las acciones o participaciones en las mismas que

la Corporación efectúe, deberán ser identificadas e individualizadas de modo que no produzcan situaciones monopolisticas o de concentración de riqueza en pocas manos.

Art. 28.- La colocación de acciones de compañías industriales será siempre nominativa.

Art. 29.- El monto de las emisiones que represente una acreencia contra la Corporación no podrá exceder los activos contra los cuales se emiten los fondos generales o especiales a que las mismas se contraen. Dichas emisiones sumadas a los valores emitidos por terceros y avaluados por la Corporación.

Art. 30.- Los bonos de inversión y demás valores que emita la Corporación, tendrán por si la garantía específica de la Nación y sus intereses y los documentos que los representen están exentos de toda clase de impuestos, arbitrios, tasas ó contribuciones.

Art. 31.- Las utilidades generales de la Corporación se determinarán al cierre de cada ejercicio económico y estarán exentos del pago de todas clases de impuestos, arbitrios, tasas ó contribuciones.

Art. 32.- La Corporación estará libre de derechos arancelarios, derechos consulares y cualquier recargo o tasa, los útiles, materiales, equipos y maquinarias que sean necesarios para su servicio. Las empresas en desarrollo que formen parte del patrimonio de la Corporación, también estarán exentas de derechos arancelarios, derechos consulares y de cualquier recargo o tasa, pero deberán ingresar o pagar una cantidad equivalente al importe de los mismos, en beneficio del fondo de operaciones no autoliquidables de la Corporación.

Art. 33.- La Corporación gozará de franquicia telegráfica y postal tanto ordinaria como de certificados.

CAPITULO IV

Inspección y Auditoría

Art. 34.- La Corporación queda sujeta a la inspección del Poder Ejecutivo que podrá efectuarla a través de la Contraloría del Estado .

Art. 35.- La Corporación tendrá un Contralor encargado de la Comprobación y fiscalización interna. El Contralor informará al Director General y a la Junta de Directores sobre los resultados de su labor, por lo menos una vez al mes. También deberán hacerlo directamente el Poder

Ejecutivo. El Contralor deberá fiscalizar asimismo las operaciones de las personas físicas o morales que reciben financiamiento de la Corporación.

CAPITULO V

Disposiciones Generales

Art. 36.- Las disposiciones de la Ley Orgánica del Banco Agrícola de la República Dominicana sobre cédulas hipotecarias y formalidades para la concesión de los créditos hipotecarios serán aplicables a la Corporación en cuanto no se opongan a lo establecido en esta Ley.

Art. 37.- Los préstamos de la Corporación gozarán de los privilegios legales acordados al Banco Agrícola para la seguridad y reembolso de sus préstamos.

Art. 38.- Las disposiciones generales de la Ley Orgánica del Banco Agrícola de la República Dominicana se entenderán extendidas a la Corporación, excepto en lo relativo a la retención de bienes raíces o al nombramiento del personal que pueda estimarse de confianza.

Art. 39.- Cuando una empresa haya sido desarrollada por la Corporación de Fomento Industrial y se encuentra en estado de operabilidad deberá comunicarlo al Poder Ejecutivo para que los derechos y bienes correspondientes sean traspasados a la Corporación Dominicana de Empresas, bajo compensación por sus activos netos o como lo determine el Poder Ejecutivo.

Asimismo deberá comunicar al Poder Ejecutivo, para los mismos fines, en un plazo de treinta días, cuales otras empresas están ya operando aunque no hayan sido fomentadas por la Corporación, siempre que ésta sea propietaria, copropietaria o accionista, de esas empresas.

Art. 40.- De las utilidades de la Corporación Dominicana de Empresas el Poder Ejecutivo podrá autorizar traspasos de fondos ya sea en calidad de préstamos o como lo determine dicho Poder Ejecutivo, siempre que sea con la finalidad de realizar operaciones tendientes al fomento y desarrollo de la industria en el país.

Art. 41.- La presente ley sustituye la Ley Orgánica de la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana, número 5909, de fecha 19 de mayo de 1962, y sus modificaciones, y deroga cualquier ley o parte de ley que le sea contraria.

Art. 42.- Esta Ley entrará en vigor a partir del 1ro. de julio de 1966.

DADA Y PROMULGADA, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Visto el Artículo 2 del Acto Institucional,

Dicto la siguiente

Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales

NUMERO 289

Objeto, Organización, Capital

Art. 1.- Se crea una Corporación Autónoma del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independiente y duración ilimitada, con todos los atributos inherentes a tal calidad, la cual será una institución orgánica de carácter público y plena capacidad para contratar y adquirir derechos y contraer obligaciones, actuando bajo denominación de Corporación Dominicana de Empresas Estatales, con domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional. Se le llamará en lo adelante en el texto de esta Ley. Corporación de Empresas.

Art. 2.- Esta Corporación de Empresas tiene por objeto administrar dirigir y desarrollar todas las empresas, bienes y derechos cedidos por el Estado ú otra institución estatal, semi-estatal o privada, ó adquiridas por la misma como organismos independientes, con la finalidad de incrementar el patrimonio del Estado.

Art. 3.- El Capital autorizado de la Corporación de Empresas es de cincuenta millones de pesos oro dominicano (RD$50,000,000.00).

El capital pagado de la Corporación de Empresas se integrará mediante efectivo, valores y bienes que el Estado ú otra institución estatal, semi-estatal o privada aporte o ceda conforme a esta ley, y el numerario o bienes que la misma obtenga por la realización de activos y la capitalización de ganancias.

Art. 4.- Si por cualquier decisión legal ó judicial, se reconociere o dispusiere que algunos de los bienes o derechos aportados a la Corporación de Empresas, corresponden a terceras personas, sólo se deberá dar una compensación por el valor real que tenían esos bienes y derechos en el momento en que fueron adjudicados.

Art. 5.- La Corporación de Empresas podrá establecer o suprimir sucursales, agencias y otras dependencias dentro o fuera del territorio nacional, y nombrar agentes y corresponsales. Igualmente, podrá contratar la prestación de servicios técnicos y de representación o funcionales, con los organismos internacionales de que forme parte la República Dominicana.

Del Director General

Art. 6.- El Director General es la máxima autoridad ejecutiva de la Corporación de Empresas y su representante legal, tendrá a cargo la ejecución de los negocios y operaciones de la misma, con plenas facultades para actuar en el ejercicio de dicha representación y contratar la adquisición de derechos y obligaciones. Asimismo ejercerá plenos poderes de control y supervisión sobre todas las empresas en que la Corporación de Empresas tenga derecho o participación mayoritaria o minoritaria en interés de preservar el patrimonio del Estado en dichas empresas.

Art. 7.- El Director General será designado por un término indefinido y deberá ser un ciudadano dominicano, de reconocida capacidad en las actividades económicas, y que goce de sólida reputación moral, sin que le alcance inhabilitación legal alguna o incompatibilidad por el desempeño de otro cargo o función pública o privada.

Art. 8.- En caso de imposibilidad o ausencia temporal del Director General, será sustituído por el Asistente Secretario que designe la Junta de Directores, y quien deberá reunir las mismas condiciones que se requieren para ser Director General.

Si la imposibilidad o ausencia fueren definitivas se hará un nuevo nombramiento.

De la Junta de Directores

Art. 9.- La junta de Directores estará integrada por cinco miembros de la siguiente forma:

a) El Ministro de Industria y Comercio quien la presidirá, y en su ausencia el Director General, asumirá la Presidencia.

b) El Director General de la Corporación de Empresas.

c) Director General de la Corporación de Fomento Industrial.

d) Ministro de Finanzas.

e) Un Miembro escogido entre los Directores de Empresas privadas, quien será designado por el Poder Ejecutivo.

Art. 10.- Los miembros ex-oficio serán sustituídos en caso de imposibilidad, impedimento o ausencia temporales, por los respectivos funcionarios que lo sigan en orden jerárquico.

Art. 11.- El Miembro escogido entre los Directores de Empresas privadas, tendrá sustitutos que serán designados por el Poder Ejecutivo, conjuntamente con aquellos y por igual término. Uno y otros deberán reunir los requisitos que se exigen para ser Director General. No obstante podrán desempeñar funciones privadas que no colinden con los intereses de la Corporación de Empresas.

Art. 12.- Las funciones de los miembros de la Junta, a excepción del Director General, serán honoríficos, pudiendo cubríseles gastos como dietas, que serán necesarios para el desempeño de sus funciones.

Art. 13.- No podrán pertenecer a un mismo tiempo a la Junta de Directores los que sean parientes entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Las incompatibilidades se resolverán por prioridad de tiempo y mientras existan actuará el sustituto correspondiente.

Tampoco podrán ser nombrados como funcionarios o empleados de la Corporación de Empresas los parientes en iguales grados de los miembros de la Junta de Directores.

Art. 14.- El Director General y los miembros de empresas privadas y los sustitutos de uno y otros desempeñarán sus cargos por término indefinido, hasta que tomen posesión los que se designen para sustituirlos.

Art. 15.- La Junta de Directores se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes, para conocer de los asuntos que le sean sometidos por el Director General o que algunos de los miembros propusiere y en cuanto se relacione con las atribuciones y deberes de la misma. A tales efectos, el Director General hará la debida convocatoria.

Igualmente se convocará a sesión extraordinaria siempre que lo estime necesario el Presidente de la Junta, el Director General o dos de los miembros, expresando en uno y otro caso el motivo y objeto de la convocatoria.

Art. 16.- El quórum en primera convocatoria quedará integrado por la asistencia de tres miembros siempre que uno de ellos sea el Presidente.

Si no se integrare el quórum de la primera convocatoria, el Director General convocará nuevamente, con no menos de veinticuatro horas de antelación, haciendo constar dicha circunstancia y la sesión se efectuará en segunda o ulteriores convocatorias, si asistieren el Presidente de la Junta y dos miembros o cuatro miembros sin el Presidente.

Art. 17.- En las sesiones extraordinarias solamente podrá tratarse los asuntos incluídos en la orden del día objeto de la convocatoria.

Art. 18.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes y se harán constar en el libro de actas que firmarán todos los que integraren el quórum.

Art. 19.- Son atribuciones y deberes de la Junta de Directores las siguientes:

a) Aprobar y conocer los asuntos relativos a la organización interna de la Corporación de Empresas, y reglamentos que le someta el Director General de dicha Corporación.

b) Conocer y aprobar mensualmente los balances y estados contables, así como los informes que le sean presentados por el Director General, sobre el funcionamiento de la institución.

c) Votar el presupuesto anual y velar por su fiel cumplimiento y ejecución, comprobando el balance general y el estado de resultados dentro de los sesenta días de terminado el ejercicio económico. El año económico coincidirá con el año calendario.

d) Fijar la política de crédito y los requisitos y modalidades de los mismos, señalando las actividades que deberán atenderse preferentemente y estableciendo los lineamientos generales de asignaciones, plazos, cuotas de amortización, tipo de interés y descuentos correspondientes. La Junta de Directores deberá aprobar todas estas operaciones.

e) Conocer y aprobar la memoria anual que deberá presentar el Director General, junto con el Balance General, el Estado de Resultados y la ejecución del Presupuesto, los cuales someterá a la consideración del Poder Ejecutivo.

f) Para la amplificación, reducción, creación, supresión o enajenación total o parcial de empresas, deberá obtenerse la autorización del Consejo Nacional de Desarrollo.

Del Asistente Secretario

Art. 20.- El Asistente Secretario tendrá a su cargo los libros de actas de la Junta de Directores y la custodia del sello de la Corporación de Empresas, firmará con el visto bueno del Director General las certificaciones que la Corporación deba expedir y ejercerá las funciones propias del cargo y las que en él delegue el Director General o la Junta de Directores.

El Asistente Secretario podrá ser designado por la Junta y sus funciones deben ser retribuídas.

Operaciones

Art. 21.- La Corporación de Empresas podrá hacer, además de los ya determinados por esta Ley, las operaciones siguientes:

a) Obtener préstamos de instituciones nacionales o extranjeras, siempre que el importe se estime al mejoramiento, adquisición, refinanciación de deudas y gastos de operaciones de las empresas, bienes y derechos de su patrimonio.

b) Suscribir o adquirir acciones, obligaciones, bonos, participaciones o cualesquiera otros títulos o certificados de empresas y garantizar en todo o en parte, y sin limitaciones de forma, las obligaciones, bonos u otros títulos emitidos por dichas empresas.

c) Actuar como fiduciario en la emisión de valores de empresas, con o sin aval de la Corporación de Empresas, y también en la de participaciones o certificados de sus propios activos, y segregar a esos efectos o integrar los que no estuvieron previamente gravados o gravarlos conjuntamente o separadamente, y pasarlos o no en garantía, mediante la creación de fideicomisos, fundaciones o fondos individualizados o no, limitando, reconociendo o ampliando la responsabilidad real o personal de la Corporación de Empresas.

d) Emitir bonos de inversión, cédulas hipotecarias o prendarios y otros valores, con garantía o sin ella.

e) Descontar y redescontar, o pignorar documentos de créditos, valores y bienes, y obtener anticipos mediante obligaciones personales o con garantía.

f) Recibir, tomar en alquiler o comprar inmuebles, equipos, maquinarias, derechos y demás bienes que contribuyen al desen-

volvimiento de sus operaciones y vender los mismos, darlos en alquiler o cederlos mediante cualquier otro contrato o título oneroso.

j) Recibir asignaciones o aportaciones que no envuelvan cargos, o que estén compensados con el importe de la donación.

k) Cualesquiera otras operaciones que concuerden con el objeto de la Corporación Dominicana de Empresas.

Art. 22.- En la concesión de financiamiento a sus propias empresas la Corporación de Empresas, se sujetará a los cuidados que establecen esas operaciones, así como a la observación y recomendaciones de los técnicos a su servicio.

Art. 23.- En la adquisición de acciones y participación de empresas, la Corporación de Empresas se atendrá a estas reglas:

a) Los estatutos y reglamentos sociales deberán ajustarse a lo que exija la Corporación de Empresas, y no podrán modificarse sin la concurrencia y voto favorable de la Corporación de Empresas, que también será necesario para las decisiones que impliquen alteraciones del capital o que afectan la cuantía y distribución de utilidades, o la constitución de reservas de la compañía.

b) En los casos en que la Corporación de Empresas no tenga la mayoría de acciones o de participaciones, los accionistas o participantes mayoritarios deberán establecer un fideicomiso de voto a favor de la Corporación Dominicana de Empresas o conferirle un control de administración, que asegure la estabilidad estatutaria de decisiones previstas en el inciso a) de este artículo.

c) La Administración o dirección se ejercerá por la Corporación de Empresas o por personas o entidades que ella, o los otros accionistas o participantes designen sujetos a renovación por la Corporación de Empresas.

Art. 24.- Las ventas o disposiciones a cualquier título de empresas y de las acciones o participaciones en las mismas que la Corporación de Empresas efectúe, deberán ser identificadas e individualizadas de modo que no produzcan situaciones monopolistas o de concentración de riqueza en pocas manos.

La Corporación de Empresas establecerá fórmulas para la adquisición de participaciones por los obreros como dueños en las empresas de interés nacional, con igual objeto de evitar el factor concentración

arriba indicado y de contribuir por demás a la estabilidad político-social del país.

Art. 25.- La colocación de acciones de compañías será siempre nominativa.

Art. 26.- El Monto de las emisiones que representen una acreencia contra la Corporación de Empresas, no podrá exceder los activos contra los cuales se emiten, o los fondos generales activos o especiales a que los mismos se contraen. Dichas emisiones, sumadas a los valores emitidos por terceros y evaluados por la Corporación de Empresas, tampoco podrán exceder los expresados activos o fondos, y tendrán además un límite de veinte veces el capital y reservas de la Corporación de Empresas.

Art. 27.- Los bonos de inversión y demás valores que emita la Corporación de Empresas, tendrán por sí la garantía específica de la Nación y sus intereses, y los documentos que los representen están exentos de toda clase de impuestos, arbitrios, tasas o contribuciones.

Art. 28.- Las cantidades que por razón del Impuesto sobre la Renta, debieran pagar las empresas que forman parte del patrimonio de la Corporación de Empresas o que ésta posea por medio de subsidiarios sin que su capital esté dividido en manos de terceros, o que éstos tengan menos de un 40% de dicho capital, serán retenidos o traspasados a la Corporación de Empresas e ingresados por ésta a fondo de sus operaciones. Dichas sumas les serán reembolsadas a la Corporación a través de la Tesorería Nacional.

Art. 29.- Las utilidades generales de la Corporación de Empresas se determinarán al cierre de cada ejercicio económico y estarán exentos del pago de toda clase de impuestos arbitrios, tasas o contribuciones.

Art. 30.- La Corporación de Empresas podrá importar, libre de derechos arancelarios, derechos consulares y cualquier recargo o tasa, los útiles, materiales, equipos y maquinarias que sean necesarios para su servicio. Las Empresas que forman parte del patrimonio de la Corporación de Empresas o que ésta posea por medio de subsidiarias, sin que su capital esté dividido en manos de terceros, también estarán exentas de derechos arancelarios, derechos consulares y de cualquier recargo o tasa; pero deberán ingresar o pagar una cantidad equivalente al importe de las mismas, en beneficio del fondo de operaciones de la Corporación de Empresas.

Art. 31.- La Corporación de Empresas gozará de franquicia telegráfica y postal, tanto ordinaria como de certificados.

Art. 32.- La Corporación de Empresas tendrá un Contralor y Auditor que será designado por el Poder Ejecutivo, cuyas funciones serán la

fiscalización y comprobación de sus operaciones internas, así como también la fiscalización de todas las empresas donde tenga derechos o participaciones mayoritarias o minoritarias la Corporación de Empresas. El Contralor y Auditor informará al Director General de la Corporación de Empresas y a la Junta de Directores, sobre los resultados de su labor, por lo menos una vez al mes. También deberá hacerlo al Poder Ejecutivo.

Art. 33.- El capital de la Corporación de Empresas, se integrará:

a) Por las acciones e intereses de las empresas industriales y comerciales de que el Estado sea propietario actualmente o en lo futuro, así como del activo de aquellas que tengan otro carácter y que a la fecha de la publicación de esta ley o en lo futuro pertenezcan al Estado y que deberán serle transferidas de acuerdo con lo establecido en esta Ley;

b) Por todos los bienes, empresas industriales, intereses y acciones de sociedades comerciales que constituyan la parte del patrimonio de la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana, y que deberán serle transferidos;

c) Por otros aportes.

Art. 34.- Por virtud de la presente ley, la Compañía Dominicana de Aviación, pasará a depender, a todos los fines, de la Corporación Dominicana de Empresas.

Art. 35.- Las disposiciones y traspasos a que se contraen los dos artículos anteriores, se harán por los valores reales de los bienes aportados o traspasados, previo saneamiento y ajuste de los valores en libros.

Art. 36.- Para el funcionamiento de la Corporación de Empresas, la Corporación de Fomento Industrial deberá transferir en un plazo no mayor de 15 días a contar de la publicación de esta ley, el personal, equipos y recursos financieros que el Director General de la Corporación de Empresas considere necesarios.

Art. 37.- La presente ley entrará en vigor a partir del día 1ro. de julio de 1966.

DADA Y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103 de la Restauración.

NUMERO 290

Visto el artículo 2 del Acto Institucional,

Dicto la siguiente

Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio

Art. 1.- Se crea el Ministerio de Industria y Comercio, el cual estará encargado de la fijación y aplicación de las políticas industrial, comercial, de minería y energía del Gobierno Nacional.

Art. 2.- El Ministerio de Industria y Comercio tendrá a su cargo las siguientes funciones:

A.- En lo Industrial:

a) Establecer la política industrial del país;
b) Programar el desarrollo industrial;
c) Fomentar el desarrollo industrial;
d) Controlar el incumplimiento de la política de desarrollo industrial;
e) Dar normas, coordinar y supervisar a los organismos descentralizados y autónomos del Sector Industrial;
f) Mantener el registro nacional de industrias e industriales;
g) Autorizar la instalación y localización geográfica de industrias;
h) Conceder patentes y autorizar marcas y supervisar su utilización;
i) Controlar la aplicación de las leyes y normas industriales.

B.- En Comercio Interno:

a) Establecer la política de comercio interno del país, exceptuando aquella que se refiere al azúcar y productos agropecuarios;
b) Programar el desarrollo del comercio interno;
c) Fomentar el comercio interno, de acuerdo a la política comercial del país.
d) Controlar el cumplimiento de la política de comercio interno.
e) Mantener el registro nacional de comerciantes.
f) Autorizar la instalación y localización de establecimientos comerciales, de acuerdo a los programas de desarrollo interno.
g) Dictar y vigilar el cumplimiento de normas que garanticen la libre competencia y los niveles de precio.

h) Controlar los costos de producción de bienes y servicios, a excepción del azúcar y los productos agropecuarios;
i) Determinar y controlar los sistemas de comercialización de bienes, a excepción del azúcar y los productos agropecuarios;
j) Controlar la aplicación de las leyes y normas sobre comercio interno;

C.- En Comercio Exterior:

a) Establecer la política de comercio exterior del país, exceptuando aquella que se refiere al azúcar;
b) Programar el desarrollo del comercio exterior;
c) Fomentar el comercio exterior;
d) Mantener el registro nacional de exportadores e importadores;
e) Autorizar y controlar el funcionamiento de firmas importadoras y exportadoras;
f) Estudiar y recomendar al Poder Ejecutivo las tarifas aduaneras;
g) Estudiar y recomendar al Poder Ejecutivo las exoneraciones impositivas sobre productos de exportación;
h) Determinar las cuotas de importaciones y exportaciones;
i) Fijar los precios de los productos de exportación. Controlando sus costos de producción;
j) Controlar la aplicación de las leyes y normas sobre comercio exterior;

D.- En Mineria:

a) Establecer la política minera del país;
b) Programar el desarrollo minero;
c) Fomentar el desarrollo minero, de acuerdo a la política minera del país;
d) Controlar el cumplimiento de la política de desarrollo minero;
e) Mantener el registro de empresas mineras;
f) Confeccionar el catastro minero;
g) Autorizar y controlar la concesión de explotaciones;
h) Realizar prospenciones mineras;
i) Controlar los precios de los productos mineros y sus derivados;
j) Controlar la aplicación de las leyes y normas sobre minería.

E.- En Energía:

a) Establecer la política de energía del país;
b) Programar el desarrollo de la energía;
c) Fomentar el desarrollo de la energía, de acuerdo a la política de energía del país;

d) Controlar el cumplimiento de la política de desarrollo de la energía;
e) Dar normas, coordinar y supervisar a los organismos descentralizados y autónomos del sector energía;
f) Establecer y controlar las tarifas de servicios de energía;
g) Controlar la aplicación de las leyes y normas sobre energía;

Art. 3.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Ministerio de Industria y Comercio tendrá la siguiente organización:

a) Despacho del Ministro;
b) Oficina Sectorial de Programación de Industria y Comercio;
c) Despacho del Viceministro;
d) Otras dependencias;

Art. 4.- El Despacho del Ministro, con la asistencia de la Oficina de Programación Sectorial, tendrá a su cargo la dirección superior, la coordinación y la supervisión de la política industrial comercial, de minería y de energía del país.

Art. 5.- La Oficina Sectorial de Programación de Industria y Comercio tendrá las siguientes funciones:

a) Formulación de los programas de industria, comercio, minería y energía, de acuerdo con los planes generales de desarrollo económico y social y a las normas de la Oficina Nacional de Planificación;
b) Preparación de los presupuestos anuales como expresión física y financiera de los planes de desarrollo de mediano y largo plazo, de acuerdo a las normas de la Oficina Nacional de Presupuesto;
c) Control del cumplimiento de las metas físicas y financieras previstas en los planes y presupuestos;
d) Coordinación de todas las entidades de los sectores industria, comercio, minería y energía;
e) Adecuación permanente de la organización y de los sistemas y procedimientos del Ministerio, de acuerdo a las normas de la Oficina Nacional de Administración y Personal;
f) Determinar y establecer, de acuerdo al sistema de mérito y de las normas de la Oficina Nacional de Administración y Personal, la política de personal;
g) Recolección y elaboración permanente de las estadísticas de los sectores industria, comercio interno y externo, minería y energía, en coordinación con la Oficina Nacional de Estadística;

Art. 6.- El Despacho del Viceministro tendrá a su cargo todas las funciones que le sean encomendadas por el Ministro de conformidad con el artículo 2 de esta Ley.

Oficial de Comercio cuando así lo juzgue oportuno la Comisión por tratarse de asuntos de un interés especial relacionado con esas instituciones. Estos representantes tendrán voz, pero no voto en las deliberaciones de la Comisión.

Art. 4.- El funcionamiento de la Comisión estará dado en el Reglamento Interno, que deberá someter la misma al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Art. 5.- Se crea la Dirección General de Aprovisionamiento del Gobierno como dependencia administrativa del Ministerio de Finanzas, la cual estará dirigida por un Director General de Aprovisionamiento quien además será el Secretario Ejecutivo de la Comisión.

Art. 6.- La Dirección General de Aprovisionamiento del Gobierno tendrá las siguientes funciones generales:

a) Recomendar la política, normas, reglamentaciones y procedimientos sobre aprovisionamiento a la Comisión, para su aprobación y publicación;

b) Dirigir las operaciones de aprovisionamiento del Gobierno como organismo ejecutivo de la Comisión, coordinando el programa de compras del Gobierno con los programas a los cuales están destinadas dichas compras;

c) Realizar las operaciones de aprovisionamiento que le sean asignadas por esta Ley y disposiciones legales dictadas al efecto;

d) Supervisar la implantación y vigilar el cumplimiento de las normas y procedimientos aprobados por la Comisión, así como de las reglamentaciones aprobadas por el Poder Ejecutivo.

Para el desarrollo de estas funciones, la Dirección General de Aprovisionamiento tendrá la estructura y funcionamiento que determinen los reglamentos dictados al efecto, enmarcados dentro de las disposiciones generales y especiales de esta Ley.

Disposiciones Especiales

Art. 7.- En materia de adquisición de bienes se procederá de acuerdo con las normas siguientes:

a) Se realizarán por medio de licitaciones que garanticen el mismo trato justo para todos los suplidores calificados dentro de las especificaciones requeridas para dicha adquisición;

CONSIDERANDO: que para que esa inversión sea eficiente es necesario programas y coordinar las actividades de aprovisionamiento del Gobierno.

CONSIDERANDO: que es necesario dictar una política de aprovisionamiento que promueva la competencia y confianza entre los abastecedores del Gobierno, y al mismo tiempo impulse el desarrollo de la industria y el comercio nacional.

Visto el Artículo 2 del Acto Institucional

Dicto la siguiente

Ley de Aprovisionamiento del Gobierno

Art. 1.- Se crea la Comisión de Aprovisionamiento del Gobierno, adscrita a la Presidencia de la República con las siguientes facultades;

a) Formular y recomendar para la aprobación del Poder Ejecutivo, la política y reglamentaciones de aprovisionamiento para todo el Gobierno;

b) Vigilar el fiel cumplimiento de dicha política y reglamentaciones;

c) Aprobar los sistemas y procedimientos de aprovisionamiento de aplicación en los organismos del Gobierno, y vigilar por su efectiva implantación.

Art. 2.- La Comisión tiene, además de las arriba mencionadas, la facultad de realizar todas las compras del Gobierno, y la de disponer de los bienes muebles del Estado, pudiendo delegar estas facultades, pero no la responsabilidad final, en organismos públicos existentes, o que puedan ser creados al efecto por el Poder Ejecutivo, previa recomendación de la Comisión.

Art. 3.- La Comisión estará integrada por:

1) El Ministro de Finanzas, quien la presidirá;
2) El Ministro de las Fuerzas Armadas;
3) El Ministro de Interior y Policía;
4) El Secretario Técnico de la Presidencia; y
5) El Director del Presupuesto.

Además podrán estar representados en la Comisión otros Ministerios y organismos públicos, así como un representante de la Cámara

Art. 7.- Dentro de un plazo de 30 días a partir de la publicación de esta Ley, el Ministerio de Industria y Comercio someterá al Poder Ejecutivo el reglamento orgánico y funcional para su aprobación definitiva.

Art. 8.- Estarán bajo la supervisión técnica del Ministerio de Industria y Comercio las siguientes entidades descentralizadas: la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana, la Corporación Dominicana de Electricidad, la Corporación Dominicana de Empresas y el Instituto de Comercio Exterior, así como cualesquiera otros organismos descentralizados que puedan crearse en la rama industrial.

Art. 9.- Se deroga expresamente la Ley No. 606, de fecha 9 de febrero de 1965, y, en consecuencia, quedan bajo la dependencia del Ministerio de Industria y Comercio.

a) La dirección del Departamento de Industria y Comercio;
b) La Sección de Inspección de ese Departamento;
c) La Dirección General de Control de Precios;
d) El Control de Establecimiento Comerciales e Industriales;
e) La Sección de Marcas de Fábricas, Nombres Comerciales y Registros Mercantiles;
f) La Sección de Patentes de Invención;
g) La Dirección General de Minería;
h) La Comisión Nacional de Exenciones Impositivas para la Industria;

DADA Y PROMULGADA, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

NUMERO 295

CONSIDERANDO: la necesidad del país en enfrentarse al desarrollo y la importancia que dentro del mismo tiene el desenvolvimiento eficiente de todas las actividades de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: que el eficiente desenvolvimiento de dichas actividades requiere enmarcar dentro de la política general del Gobierno un sistema nacional de aprovisionamiento que garantice una inversión eficiente de los dineros utilizados en la adquisición, conservación y disposición y prestación de servicios generales a los organismos del Gobierno.

b) Deberá corresponder a los precios más bajos ofrecidos por los abastecedores calificados, de acuerdo con la descripción y especificaciones prescritas para dichos bienes;

c) Se dará preferencia a los artículos procesados, manufacturados o armados en el país, de acuerdo con las limitaciones reglamentarias que sean establecidas;

d) Deberá realizarse previa asignación de los fondos correspondientes por la Oficina Nacional de Presupuesto;

e) El Departamento de Compras y Suministros será el organismo ejecutor de la Dirección General de Aprovisionamiento. Para tales fines elaborará y publicará un catálogo de artículos de uso común y obligatorios para todas las dependencias del Gobierno, incluyendo los organismos descentralizados.

Art. 8.- La contratación de servicios, en los casos que señale el reglamento dictado al efecto, deberá regularse por lo dispuesto en el Art. 7 de esta Ley.

Art. 9.- El suministro de los artículos deberá estar regulado por disposiciones que permitan la entrega de los mismos en la cantidad y calidad especificadas, en el tiempo y lugar requeridos.

La prestación de servicios generales deberá ser eficiente y sujetarse a reglamentos especiales enmarcados dentro de los principios de esta Ley.

Art. 10.- El uso y conservación de los bienes del Estado estará regulado por disposiciones que garanticen eficiencia y economía.

Art. 11.- La disposición de bienes muebles del Estado estará regulada y controlada simultáneamente por la Dirección General de Bienes Nacionales y la Dirección General de Aprovisionamiento.

Disposiciones Generales

Art. 12.- Se exceptúan de la autoridad de la Comisión;

a) Las adquisiciones de bienes realizadas por las entidades descentralizadas del Gobierno, a excepción de las que se hagan obedeciendo a medidas generales para todos los organismos públicos;

b) La adquisición y suministro de material o equipo esenciales a la seguridad del Estado;

c) La adquisición de bienes hecha en el extranjero por Embajadas y Consulados dominicanos, para uso en el extranjero;

d) Las compras y pagos de servicios de carácter urgente que no excedan la suma de RD$50.00, los cuales podrán ser realizados y pagados directamente por las dependencias de la administración pública, previa autorización del titular del organismo a que pertenezcan.

Art. 13.- Todas las solicitudes para compras de emergencia o aquellas que se aparten de la política de aprovisionamiento contenida en esta Ley o en sus reglamentos, se justificarán solamente en los casos siguientes :

a) Para evitar pérdidas de vida, o cuando esté en serio peligro la seguridad pública;

b) Para evitar grave pérdida en las propiedades del Estado;

c) Para evitar grandes demoras en los programas del Gobierno que puedan representar gastos considerables.

Párrafo.- Para poder hacer uso de las excepeciones señaladas en este artículo, el titular del Ministerio o del organismo descentralizado justificará bajo su responsabilidad la solicitud de tales compras ante la Comisión, para los fines de decisión.

Art. 14.- La Oficina de Suministros del Ministerio de Finanzas pasa a ser dependencia de la Dirección General de Aprovisionamiento, creada por esta ley.

Art. 15.- El capital de operación de la Dirección General de Aprovisionamiento estará formado por el patrimonio de la Oficina de Suministros del Gobierno y por los aportes del Gobierno Central que se acordaren, hasta el momento necesario para su buen funcionamiento.

Art. 16.- El precio de venta de la mercancía que supla la Dirección General de Aprovisionamiento a partir de la promulgación de la presente Ley, será el del costo de adquisición.

Todos los ingresos provenientes de las ventas a los organismos del sector público serán depositados en una cuenta especial con cargo a la cual se girarán los egresos correspondientes a las adquisiciones de bienes. Dicha cuenta especial deberá ser abierta en el Banco de Reservas de la República Dominicana.

Art. 17.- El Contralor y Auditor General harán auditorías generales de las operaciones realizadas durante el año por la Dirección General de Aprovisionamiento el 31 de diciembre de cada año, y además cuantas veces lo consideraren conveniente.

Art. 18.- Las importaciones que realice la Comisión estarán liberadas del depósito establecido por la Ley No.448, del 19 de Octubre de 1964, así como de cualquier otro gravamen que pudiera establecerse en el futuro, excepto los derechos e impuestos de importación.

Art. 19.- Toda violación a la presente ley o a sus reglamentos por parte de los funcionarios y empleados de la Administración Pública que intervengan en las compras del Gobierno, será sancionada conforme a las disposiciones del Reglamento de Sanciones de los funcionarios y empleados públicos.

Párrafo I.- En el caso que la falta sea cometida por parte de un licitante, la Comisión de Aprovisionamiento podrá establecer la prohibición de abastecer temporal o permanentemente al Gobierno y a sus instituciones descentralizadas.

Párrafo II.- Las sanciones a que se refiere el presente artículo son independientes de cualquier acción que pueda tomar la autoridad competente en caso de que el hecho constituya o pueda constituir delito.

Art. 20.- (Transitorio).- A la vigencia de esta Ley, la Comisión delegará las actividades de aprovisionamiento que no esté en condiciones de realizar, hasta que se dicten los reglamentos que las han de regir.

Art. 21.- La presente Ley deroga y sustituye toda disposición que le sea contraria.

DADA Y PROMULGADA, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis, años 123 de la Independencia y 103 de la Restauración.

Ley No.297 del 30 de junio de 1966. Dispone que los Fondos Especializados que crea la Ley No.149 del 19 de febrero de 1964 serán destinados al pago de deudas contraídas por el Estado con varias instituciones.

NUMERO 297

Art. 1.- Los Fondos Especializados por el artículo 2 de la Ley

No.149, de fecha 19 de febrero de 1964, provenientes de utilidades de la Lotería Nacional y de impuesto de Primer y Segundo Premios de la misma, serán destinados, durante el presente año 1966, al pago de la deuda de Suministro de Leche al Ministerio de Salud y Previsión Social; pago de parte de la deuda del Estado con el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS); contribución a los gastos CARE y Caritas y para gastos de Previsión y Bienestar Social.

Art.2.- A partir del año 1967 los referidos fondos entrarán a formar parte del Fondo General de la Nación.

Art. 3.- La presente Ley modifica, en cuanto sea necesario, el artículo 2 de la Ley No.149 del 19 de febrero de 1964, así como cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

DADA Y PROMULGADA, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de junio de 1966, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Ley No.298, del 30 de junio de 1966, que prohibe la exportación de Animales en Pié.

NUMERO 298

Art. 1.- Queda prohibido la exportación de animales en pié tanto criollos como de raza, carnes y productos derivados.

Art. 2.- Excepcionalmente, la exportación de animales en pié, tanto criollos como de raza, así como la exportación de carnes y productos derivados de la carne, podrá ser autorizado administrativamente, por el Poder Ejecutivo, después de la ponderación hecha por el Departamento de Ganadería y por recomendación expresa del Ministerio de Agricultura.

Párrafo.- En las localidades donde existen asociaciones privadas de ganaderos cuyo trabajo incida en el fomento y desarrollo de la ganadería, los permisos se expedirán en favor de los asociados que previamente hayan sido calificados por dichas asociaciones, señalando la cuantía de los animales a exportar por cada beneficiario, a solicitud del Ministerio de Agricultura dirigido a dichas asociaciones.

En los sitios donde no exista este tipo de asociaciones o cuando hayan ganaderos que no pertenezcan a dichas asociaciones, el Ministerio de Agricultura tomará la información necesaria directamente con los in-

teresados en la exportación de ganado, a fín de hacer más equitativa la distribución de permisos. La tramitación se hará por vía de los Gobernadores Provinciales, quienes a su vez requerirán los datos a las Cámaras de Comercio, Industria y Agricultura de la respectiva localidad.

Art. 3.- Las violaciones a lo previsto en el artículo 1ro. de la presente ley, serán castigadas con multas de RD$10.00 a RD$500.00 ó prisión de 10 días a 6 meses o con ambas penas a la vez.

Art. 4.- El Ministerio de Agricultura queda encargado de la ejecución de la presente ley.

Art. 5.- Quedan derogadas las leyes Nos. 5813, 5814, y 6052 de fechas 9 y 10 de febrero y 25 de septiembre de 1962, respectivamente, y la Ley No.103 de fecha 21 de diciembre de 1963.

DADA Y PROMULGADA, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de junio de 1966, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Visto el artículo 2 del Acto Institucional;

Dicto la siguiente Ley :

NUMERO 302

Art. 1.- Se reforman los artículos 8, 17, 51 modificados por las Leyes Nos.4216 y 4978, de fecha 26 de julio de 1955 y 20 de agosto de 1958, respectivamente, 140, 167, 173, 190, 196 y 208, de la Ley para el Régimen de las Aduanas, No.3489, de fecha 4 de febrero de 1953, para que rijan del siguiente modo:

"Art. 8.- Todo Capitán de buque que reciba carga en puerto extranjeros con destino a puertos habilitados de la República deberá presentar :

a) Al Cónsul Dominicano, o a quien haga sus veces, en el puerto de salida, un manifiesto firmado por quintuplicado que contenga los datos que se expresan a continuación:

1º.- Clase y nombre del buque, su tonelaje, nacionalidad, matrícula y tripulantes, nombre del Capitán, el del consignatario del buque y puerto de donde procede;

2o.- Nombre del puerto o puertos a que se destinan las mercancías;

3o.- Cantidad y clase de bultos, su contenido, el peso bruto de ellos, el número y la marca correspondiente a cada bulto de los que conduzca, así como el nombre del embarcador y del consignatario;

Se indicarán en renglones separados los bultos que tengan pesos diferentes, lo mismo que aquellos que contengan mercancías distintas.

b) A la Aduana, en los puertos de la República, dos índices alfabéticos de acuerdo con el manifiesto de la carga presentada al Cónsul o quien haga sus veces en el puerto de embarque, formulado por la primera letra de la marca de cada importador, expresando, además la cantidad, clase y número de dichos bultos, así como también la naturaleza de su contenido;

c) A la Aduana, en los puertos de la República, dos listas de los bultos que están en la custodia del Contador del buque. Estos paquetes deberán ser solamente los de mucha importancia o valor y de pequeño tamaño que puedan ser depositados en la oficina, en el camarote, o en la caja de seguridad del Contador del buque, los cuales deben constar además, en el manifiesto de la carga;

d) Los cargamentos con los cuales no se puedan llenar todos estos requisitos serán consignados en los manifiestos de modo que queden establecidos su peso, medida o número conforme corresponda a la clase de mercancía que los constituyan, de acuerdo con el Arancel;

e) Los vapores que conduzcan carga para diferentes puertos de la República, prepararán un manifiesto especial para cada puerto de escala, sujetándose a las reglas que preceden.

PARRAFO: Cuando un buque tome carga en un puerto extranjero para diferentes puertos de la República que no sean de su escala, debe anotarse ésta como carga de tránsito al pié del manifiesto correspondiente al puerto de escala donde será descargada.

f) Después de recibir el despacho de un puerto extranjero el Capitán puede aceptar otra carga; pero en este caso, él deberá preparar un manifiesto suplementario, sujetándose a las reglas que preceden, dejándolo con su agente en el puerto de salida. El Agente deberá presentar estos manifiestos suplementarios al Cónsul Dominicano o quien haga sus veces, dentro de las cuarentiocho horas después de la salida del buque. Sin embargo, el Capitán deberá presentar a las autoridades aduaneras dominicanas copias de los manifiestos suplementarios conjuntamente con los documentos legalizados, a reserva de la llegada posterior de los manifiestos suplementarios debidamente legalizados.

"Art. 17.- Se prohibe a los Cónsules despachar buques cualesquiera que sea su clase y nacionalidad, para los puertos de la República que no estén habilitados para el comercio exterior.

PARRAFO I.- Cuando un buque nacional o extranjero haga su entrada voluntaria a un puerto no habilitado, sin un permiso escrito previo del Colector de Aduana de la jurisdicción respectiva, aún cuando traiga un despacho consular para dicho puerto no habilitado, el Capitán será sancionado con una multa de RD$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO) y se le cancelará la patente de navegación por seis (6) meses si el barco es nacional. Los barcos extranjeros pagarán una multa de RD$20,000.00 de la cual serán solidariamente responsables el Capitán, el agente consignatario y el propietario del buque, y a cuya solidaridad quedarán afectados el barco, sus aparejos y accesorios. Cuando el Capitán de un buque nacional o extranjero que incurra en esta falta no de nacionalidad dominicana, se le impondrá la suspensión de la licencia de navegar por un año (1). La reincidencia será castigada con el doble de las penas establecidas.

PARRAFO II.- El Colector de Aduana o quien haga sus veces, aplicará y recaudará las multas indicadas y solicitará a las autoridades marítimas la aplicación de las demás sanciones, remitiéndoles al efecto copia del acta donde conste la infraacción y las sanciones establecidas. En virtud de dicha acta serán ejecutorias sin recurso alguno las sanciones relativas a licencias contra los capitanes.

PARRAFO III.- El Colector apoderará del expediente al Ministro de Finanzas quien dictará resolución aprobando o desestimando las actuaciones del Colector. En este último caso se procederá a la devolución de los valores al interesado. Las decisiones del Ministro de Finanzas siempre serán recurribles ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, pero únicamente por el interesado".

"Art. 51.- El importador o consignatario de mercancías presentará a la Aduana, dentro de las horas de oficina de los cuatro primeros días laborables siguientes al de la llegada del buque transportador de éstas, el ejemplar certificado de la factura consular, el original del conocimiento de embarque y un ejemplar de la factura comercial, acompañados de cuatro manifiestos del mismo tenor, redactados en idioma castellano con letra clara y legible en los formularios oficiales correspondientes y los cuales deben estar de acuerdo con la factura consular.

PARRAFO.- El Ministro de Finanzas podrá, a solicitud de parte interesada conceder una prórroga no mayor de los 10 días, para la declaración de productos farmacéuticos o alimenticios sujetos legalmente a análisis de laboratorio, siempre que tal medida se justifique por razones atendibles.

a) Para el pago de los derechos e impuestos sobre las mercancías de importación el importador o consignatario deberá depositar junto con

el manifiesto, una fianza en efectivo o mediante cheque certificado por un valor que corresponda aproximadamente al monto de los derechos e impuestos, la cual fianza será estimada por la Aduana y expedirá al interesado un recibo provisional por la suma depositada.

b) La presentación de la factura comercial no redime al importador o consignatario de la responsabilidad por los errores o discrepancias que puedan existir entre dicha factura comercial y la factura consular, a menos que el importador o consignatario corrija el error de la manera señalada en el párrafo del artículo 54, al presentar el manifiesto.

c) Si el importador no hubiere recibido la factura comercial, no se detendrá por esta razón el despacho de la importación correspondiente, pero deberá entregar a la Aduana dicho documento en un plazo de un mes a partir de la fecha de la presentación del manifiesto.

d) Para el retiro de las mercancías llegadas por "Expresos Aéreos" se concede un plazo de 10 días, contados a partir de la llegada de la nave aérea conductora".

"Art. 140.- En los casos de arribadas forzosas, el Capitán presentará inmediatamente a las autoridades aduaneras en su primera visita a bordo, el o los manifiestos de la carga que conduce, y el buque será cuidadosamente vigilado, poniéndosele a bordo los Celadores que fueren necesarios, quienes no consentirán cargar o descargar objeto alguno.

PARRAFO I.- Inmediatamente que se produzca una arribada forzosa, las autoridades marítimas designarán una Comisión que procederá a investigar y determinar si dicha arribada está justificada o si ha sido voluntaria, de lo cual levantará un Acta Oficial, la cual servirá de base al Colector de Aduana para la aplicación de las sanciones pertinentes, si hubiere lugar. Si la alegada arribada forzosa resultare voluntaria según el dictamen de la Comisión, y ésta se produce en un puerto no habilitado, se aplicarán las sanciones establecidas en el Párrafo I del artículo 17 de esta ley, sin perjuicio de las penas indicadas en el artículo 190, letra j) por incumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 140 y 190, de esta misma ley, las cuales se aplicarán acumulativamente por el Colector de Aduana.

PARRAFO II.- Para los fines de esta ley se considerará "arribada forzosa legalmente comprobada" aquella que sea justificada mediante el Acta levantada por autoridad competente, según lo prescrito en el Párrafo I de este mismo artículo. Toda arribada que no llene este requisito será considerada voluntaria y sujeta a las penas establecidas para las infracciones que se cometan o se comprueben en cada caso.

"Art. 190.- El Capitán o consignatario de un buque procedente del extranjero incurre en faltas y pagará multas en los casos siguientes:

a) Cuando la falta sea del manifiesto, se aplicará una multa de RD$100,00 a RD$10,000.00 ó prisión correccional de 2 meses a 2 años, o ambas penas a la vez.

b) Cuando no entregue la lista de rancho, de tripulantes, de pasajeros, de repuestos del buque, o los dos índices alfabéticos de la carga que conduce, conforme lo indica esta ley, incurrirá en una multa de RD$10.00 a RD$1,000.00, según la importancia del caso;

c) Cuando un buque descargue bultos en exceso de los declarados en el manifiesto, se aplicará una multa igual al 20% del valor de dichos bultos, y éstos serán comisados, a menos que el Capitán o el consignatario antes de los 90 días a partir de la entrada del buque, dé explicación satisfactoria a la Aduana referentes al dueño y destino de tales bultos y pruebe que no intentó introducirlos de contrabando;

d) Cuando un buque descargue menos bultos que los declarados en el manifiesto y no fueren repuestos dentro del tiempo estipulado en el apartado b) del artículo 45 y de conformidad con el mismo, será aplicada al Capitán o al consignatario del buque, una multa de 25% sobre el valor de los bultos que falten;

e) Por cada bulto que falte de aquellos anotados en el manifiesto de carga y cuyo valor de desconozca, se aplicará una multa de RD$100.00 a RD$5,000.00, si la falta no pudiere explicarse, con la excepción anotada en el apartado b) del artículo 45;

f) Cuando haya prueba de que hubo intención de sacar del buque parte de sus víveres, se impondrá una multa de RD$100.00 a RD$1,000.00;

g) Por lo que respecta al rancho y suministros que falten de la cantidad declarada en la lista, después de tomar en consideración el consumo necesario en el puerto, se pagará cuatro veces el monto de los derechos e impuestos sobre los efectos que falten;

h) Cuando después de haber sido requerido para ello, no entregare a las autoridades del correo, toda la correspondencia que traía, se impondrá una multa no menor de RD$50.00 ni mayor de RD$300.00;

i) Por incumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado a) del artículo 34, se aplicará una multa de RD$25.00 a RD$200.00. Igual pena se impondrá cuando en la carga o descarga de mercancías, la totalidad o parte de ellas caigan al agua por negligencia o deficiencia de las maquinarias, aparatos o instrumentos pertenecientes al buque y que fueren utilizados para dichas operaciones;

j) La no presentación de los manifiestos de carga previstos en el artículo 140, en el acto de la primera visita de las autoridades aduane

ras, será castigada con una multa de RD$5,000.00. En el caso de que la carga que se encuentre a bordo no corresponda a los manifiestos presentados o no esté manifestada, ésta será comisada en su totalidad y se aplicará al Capitán del barco una multa adicional de cinco veces el valor de los derechos e impuestos aduanales, de la cual será responsable solidariamente el barco y sus enseres y sus agentes consignatarios. El barco no podrá salir del país mientras no sea satisfecha la multa. En los casos de arribada normal, si en el acto del registro de la nave se encontraren mercancías de más, o mercancías no declaradas, o se intentare sacar de la misma cualquier mercancía declarada o no, en forma clandestina o fraudulenta, se aplicará al Capitán o a quien haga sus veces, una multa de RD$100.00 a RD$5,000.00 según la gravedad del caso, más cinco veces el valor de los impuestos sobre las mercancías en cuestión, las cuales serán decomisadas. Los propietarios del barco y sus consignatarios serán solidariamente responsables de estas multas, y el barco no podrá zarpar sin haber satisfecho antes las sanciones aplicadas.

k) Los capitanes extranjeros de barcos nacionales o extranjeros que hayan sido sancionados por violaciones a esta ley, no podrán conducir naves de ninguna nacionalidad con destino a puertos dominicanos, durante 5 años a contar de la fecha de la última sanción. La violación a esta prohibición será castigada con una multa de RD$10,000.00, a cargo de la compañía consignataria, y el barco no podrá abandonar el puerto sin haber satisfecho esta multa".

"Art. 196.- Serán comisados los objetos comprendidos en cada uno de los casos siguientes:

a) El buque cabotero que se haya empleado o haya ayudado a hacer contrabando en la costa o en el mar;

b) Todas las mercancías extranjeras sujetas a impuestos que se hayan descargado o se lleven para descargar a los puertos habilitados sin permiso previo de los Colectores de Aduana, remitidas a alguna casa o almacén, y otro lugar cualquiera en tierra, transportadas a otra de las embarcaciones surtas en el puerto, así como el bote o cualquier otro medio de transporte en que se conduzcan excepto en casos de daño o fuerza mayor;

c) El cargamento de cualquier buque que trate de cargar o descargar o que haya estado cargando o descargando en los puertos no habilitados, costas, bahías, ensenadas, ríos o islas desiertas sin el permiso o autorización establecido por la ley, así como el buque con todos sus enseres, aparejos, canoas, botes y todo lo demás de que se haya servido para el embarque o desembarque;

d) Todos los efectos de procedencia extranjera que se encuentran ocultos y depositados en los puertos no habilitados, bahías, ensenadas, costas o islas desiertas de la República, cuando no procedan de naufra-

gio y arribada forzosa de algún buque, legalmente comprobados; extendiéndose la pena a los carros, carretas, caballerías, enseres, y, en general a todos los objetos que hayan servido para el contrabando;

e) Todos los efectos de procedencia extranjera que se encuentren ocultos, acopiados, almacenados o depositados en casas, bohíos, chozas y otros lugares de la costa, o en caminos o campos despoblados, más o menos distantes unos de otros de la vigilancia de las Aduanas marítimas o terrestres, y que sean sospechosos o sospechados de fraude, por la localidad en que se encuentren, por su proximidad a los ríos, ensenadas, bahías o puertos no habilitados o a la frontera, siempre que los interesados no comprueben la introducción legal de dichos objetos. Asimismo serán comisados los carros, bestias, enseres y todos los demás medios de transporte de que los contrabandistias y sus cómplices hubieran hecho uso, sin tomar en cuenta quienes sean sus propietarios. En caso de que el propietario de un vehículo utilizado en un contrabando alegue desconocimiento del uso a que fue destinado su vehículo, deberá probar su no participación mediante la producción de una querella o denuncia del robo del vehículo presentada a la policía nacional con antelación el hecho cometido, para liberarse de la confiscación del vehículo y de su presunta complicidad;

f) Todo buque, sea cual fuere su porte y nacionalidad, que procedente del extranjero, se encuentre sin fundamente legal, en puerto no habilitado, rada, bahía ensenada, o islas desiertas, así como sus enseres, aparejos y todo su cargamento;

g) Todo buque, nacional o extranjero, que se le pruebe haber hecho viaje de un puerto extranjero a los puertos o costas de la República sin haber sido despachado legalmente, o haber recalado de procedencia extranjera a un punto de nuestras costas no habilitado para la importación, a menos que no sea arribada forzosa legalmente comprobada. Igualmente serán comisados los buques nacionales o extranjeros que habiendo sido despachados legalmente para cualquier punto extranjero, se les pruebe haber tocado en puntos de la República no comprendidos en su escala, sin una fuerza mayor que lo justifique;

h) Todos los efectos extranjeros que se conduzcan por mar con guía o sin ella, de los puertos a puntos de la costa no habilitados para la importación cuando se compruebe que no hayan sido antes despachados legalmente de un puerto habilitado;

i) Cuando al efectuarse el reconocimiento se encuentren mercancías de más de las declaradas en la factura, el valor sujeto a impuesto a la cantidad en exceso será agregado al manifiesto y los correspondientes derechos recaudados, y se le impondrá al importador una multa igual al doble del valor de los impuestos sobre la mercancía. En los casos de declaración fraudulenta, el Colector impondrá, además, la pena de comiso del bulto completo.

Párrafo.- Se concede un límite de tolerancia para que el comiso no pueda efectuarse cuando la diferencia encontrada en exceso no pase del 10% del valor de la mercancía declarada.

j) Todo lo que resulte ser de material, composición, aleación, elaboración o estructura distinto de lo declarado en el manifiesto con propósito de evadir parte de los derechos. Además de la pena de comiso se impondrá una multa igual al doble de los derechos sobre el total del bulto o los bultos comisados.

k) Todos los artículos de exportación que se encuentren de más de los declarados en los manifiestos, en el acto de despacharse el buque si hubiere intención probada de cometer fraude;

l) Todos los efectos de prohibida importación que se encuentren en las aduanas en el acto de reconocimiento.

"Art. 208.- Salvo las penas establecidas en las letras b), c) y d) del artículo 200 y sus Párrafos, y en los artículos 203 y 204 de esta ley, las multas señaladas por esta ley serán impuestos y recaudadas por los Colectores de Aduanas, o quienes hagan sus veces, quienes también efectuarán los comisos, en los casos en que legalmente estén autorizados a hacerlo. Los valores y el producto de las subastas de los efectos comisados serán depositados en el Tesoro Público.

Párrafo.- Todos los artículos comisados, incautados, confiscados, u ocupados por cualquier autoridad, deberán ser entregados al Colector de Aduana de la juridicción mediante recibo, en un plazo de 24 horas, La presentación de una certificación expedida por el Colector de Aduana en la cual conste el detalle de los artículos comisados, incautados, confiscados u ocupados, servirá como cuerpo del delito en las causas que se ventilen ante los tribunales por violaciones a la presente Ley".

Art. 2.- Se deroga y sustituye el Capítulo XVI de la Ley para el Régimen de las Aduanas, No.3489 del 14 de febrero de 1953, intitulado: Del Contrabando, para que rija así:

CAPITULO XVI
Del Contrabando

Art. 167.- Se califica delito de contrabando la introducción o la salida del territorio nacional, así como el transporte interno, la distribución, el almacenamiento, o la venta pública o clandestina de mercancías, implementos, productos, géneros, maquinarias, repuestos, materiales, materias primas objetos y artículos con valor comercial o artístico, que hayan sido pasados o no por las aduanas del país, en complicidad o no con cualquier funcionario o autoridad, sin haber cumplido con todos los requisitos ni safistecho el pago total de los derechos

e impuestos previstos por las leyes de importación y de exportación. Además se reputará para los fines de esta Ley, delito de contrabando, el tráfico con mercancías exoneradas, sin llenar previamente los requisitos de la Ley de Exoneraciones, para la venta de las mismas.

Párrafo I.- El delito de contrabanso se comprueba cuando el poseedor de una mercancía cualquiera no pueda presentar, a requerimiento de autoridad competente, en un plazo de 24 horas laborables siguientes al día de haber sido sorprendido, la documentación comprobatoria de que ha cumplido con todas las disposiciones fiscales contenidas en este artículo, o que adquirió dicha mercancía de una persona que a su vez pueda probar, dentro de ese mismo plazo, que ha cumplido con todos los requisitos exigidos. La no presentación por esta última persona de los documentos probatorios del cumplimiento de dichos requisitos, hará recaer sobre ésta las sanciones previstas para el delito de contrabando conjuntamente con el poseedor de la mercancía.

Párrafo II.- En ningún caso se aceptará el alegato de la adquisición de la mercancía, por parte del poseedor, de persona o personas desconocidas, como liberatorio de las sanciones establecidas por esta Ley, y el poseedor será considerado, para todos los fines de la misma, como el infractor responsable.

Párrafo III.- Las bebidas alcohólicas, cigarros, cigarrillos, y los estupefacientes que sean comisados en virtud de esta Ley, no podrán venderse, debiendo destruirse públicamente dentro de las 48 horas de haberse comprobado el delito de contrabando, conforme a lo previsto en el Párrafo I de este mismo artículo. Esta destrucción se hará en presencia de una comisión designada para tal fín, la cual levantará un acta que remitirá al Colector de Aduanas. Los demás objetos comisados serán puestos por la Aduana en Pública subasta en un plazo no mayor de 30 días, si fueren de libre circulación comercial, y su producto se ingresa al Tesoro Público.

Art. 168.- La tentativa de contrabando se castigará como el hecho consumado, según las distinciones que más adelante se establecen:

Art. 169.- Los cómplices sufrirán las mismas penas que los autores; y, sin excluir los modos de complicidad previstos en los artículos 60 y siguientes del Código Penal, será considerada cómplice, toda persona que a sabiendas adquiera o tenga en su poder para consumo, venta o cualquier otro uso, objetos, productos, géneros o mercancías introducidos en forma clandestina o violenta, o que de cualquier modo ayude o facilite la salida clandestina o violenta de objetos, productos, géneros o mercancías del territorio de la República.

Art. 170.- Constituye una presunción de posesión fraudulenta, el hecho de que los objetos, productos, géneros o mercancías introducidas

o sacados clandestinamente carezcan de las marcas, sellos estampillas que han debido fijárselas de acuerdo con las Leyes, decretos o reglamentos.

Art. 171.- En todos los casos en que se sorprenda el delito de contrabando o de tentativa del mismo hecho, el autor y los cómplices serán detenidos inmediatamente y puestos en prisión preventiva hasta cuando sean juzgados, sin perjuicio de los beneficios que al respecto conceden las leyes sobre libertad provisional.

Art. 172.- Los Directores Generales y Subdirectores Generales de Aduanas, de Rentas Internas y de la Renta; los Supervisores e Inspectores de estas Direcciones Generales; los Colectores y Sub-Colectores de Aduanas, y todos los demás funcionarios y empleados que sean investidos con la calidad de Oficiales de Aduanas o de Rentas Internas, así como todos los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, cual que sea su rango, y los Inspectores de Costas, son competentes para proceder al arresto de los autores o cómplices de contrabando o de tentativa de este hecho, siempre que sean sorprendidos infraganti, a la incautación de las cosas que según el artículo 200 deben ser comisadas, al levantamiento del acta correspondiente, y al sometimiento de los prevenidos ante la jurisdicción competente.

Art. 173.- Se iniciará el procedimiento por contrabando, entre otros casos en los siguientes:

1º.- Cuando se introduzcan o extraigan por puertos, aeropuertos, la frontera o cualquier otro sitio del territorio nacional, sin la documentación correspondiente, cualquier objeto, producto, género mercancía, sujeto a control de las autoridades, por virtud de leyes, decretos o reglamentos.

2º.- Cuando los conductores de objetos, productos, géneros o mercancías por vía terrestre, se aparten de las rutas pre-establecidas para su entrada o salida del país, internándose en caminos o sitios alejados de las aduanas o de la frontera.

3º.- Cuando se introduzcan o saquen objetos, productos, géneros o mercancías ocultos: dentro de otros, en secretos o doble fondos, entre las ropas que porten las personas, en los vehículos o bajo las sillas, aparejos o aperos de las bestias de carga, de tiro o de montar, o en cualquier otra forma de clandestinidad.

4º.- Cuando cualquier nave, aeronave o vehículo se hallare cargando, descargando, trasbordando o trasladando objetos, productos, géneros o mercancías en puertos, aeropuertos, costas, bahías, fondeadores, ensenadas, islas desiertas o en cualquier otro sitio de la República sin el despacho o la autorización legal correspondiente.

5º.- Cuando una o más personas, o firmas comerciales, sean sorprendidas por autoridades competentes en la posesión, venta, almacenaje o transporte de cualquier mercancía, según las previsiones del artículo 167 y sus Párrafos, que no están debidamente amparados por la documentación exigida por el mismo.

Art. 174.- Los objetos, productos, géneros o mercancías provenientes de contrabando por violación de leyes aduaneras o de otras disposiciones legales cuya aplicación está a cargo de las Aduanas y que fueren comisados en ejecución de la sentencia condenatoria, serán entregados bajo inventario a la Aduana que inició el procedimiento o a la Aduana más próxima de su jurisdicción, si éste fuere iniciado por otra oficina fiscal o agente de la fuerza pública.

Art. 175.- Los objetos, productos, géneros o mercancías comisados, serán puestos por la Aduana en pública subasta, si fueren de libre circulación comercial, y el producto de la venta se aplicará, después de ser deducidos los costos de procedimiento, al pago de los derechos e impuestos defraudados o que se hubieran intentado defraudar y el resto ingresará al Tesoro Público.

a) Si los objetos, productos, géneros o mercancías fueran extranjeros, se venderán por los derechos e impuestos que adeudaren al momento de la venta.

b) Si fueran nacionales, se venderán por su valor al por mayor en el mercado rebajados en un 30%.

c) Si los objetos, productos, géneros o mercancías, no fueren de libre circulación comercial, se procederá de acuerdo con lo que disponen las leyes especiales o reglamentos administrativos o se les dará el destino que indique el Poder Ejecutivo.

Art. 176.- En todos los casos en que en el curso de procedimientos iniciados ante la Dirección General de Aduanas y Puertos, se compruebe la existencia del delito de contrabando o de tentativa o complicidad de este delito, ésta declinará el caso ante el Tribunal competente.

Art. 177.- La acción para la persecución o represión del delito de contrabando, prescribirá a los tres (3) años, contados desde la fecha en que se hubiere cometido. Si la persecución hubiere comenzado, el término se contará a partir de la fecha del último acto de instrucción o de persecución, aún con respecto de las personas que no hubieren sido comprendidos en dicho acto.

Art. 3.- Se deroga y sustituye la Sección Cuarta del Capítulo XVIII de la Ley para el Régimen de las Aduanas, No.3489, del 14 de febrero de 1953, intitulada: Penas a los Contrabandistas, para que rija del siguiente modo:

SECCION CUARTA

Penas a los Contrabandistas

Art. 200.- El contrabando se castigará con las siguientes penas:

a) Comiso de los artículos, productos, géneros o mercancías objetos del contrabando;

b) Comiso de los animales, vehículos, embarcaciones u otros medios de transporte y de los objetos o instrumentos que hayan servido para la comisión del hecho. Si el dueño de un vehículo o medio de transporte sorprendido en la comisión de estos hechos alegare su desconocimiento o inocencia, deberá probar mediante la presentación de una querella previa a la comisión del hecho, que su vehículo le fue sustraído o que ha sido usado sin su consentimiento.

c) Multa de RD$5.00 por cada peso o fracción dejado de pagar de los derechos e impuestos de toda especie cuyo pago hubiese eludido el autor, cuando se trate de objetos, productos, géneros o mercancías sujetas al pago de impuestos o derechos;

d) Multa igual al duplo del valor cuando se trate de objetos, productos, géneros o mercancías cuya entrada o salida esté prohibida;

En todos los casos y circunstancias conjuntamente con las sanciones pecuniarias señaladas más arriba se aplicará prisión correccional de un mes a un año.

Párrafo I.- En caso de reincidencia, la multa será de RD$10.00 por cada peso o fracción dejado de pagar de los derechos o impuestos, cuando se trate de objetos, productos, géneros o mercancías sujetos al pago de sellos; y al triple del valor cuando se trate de objetos productos, géneros o mercancías cuya entrada o salida esté prohibida.

Párrafo II.- En caso de que reincidiere nuevamente, la multa será de RD$15.00 por cada peso o fracción dejado de pagar de los derechos, o el cuádruplo del valor, según se trate de objetos, productos, géneros o mercancías sujetos al pago de impuestos o derechos, o cuya entrada o salida esté prohibida y la prisión será de dos o tres años.

Párrafo III.- Los funcionarios y oficiales encargados de aplicar esta Ley, así como los empleados públicos que trafiquen con mercancías introducidas de contrabando; que faciliten el contrabando de las mismas o que se hagan cómplices del tráfico de dichas mercancías, además de las penas establecidas para el contrabando, se les aplicará la pena de inhabilitación de uno a 5 años para el desempeño de cualquier función o empleo público.

Párrafo IV.- El que a sabiendas adquiera para su propio uso, mercancías introducidas en el país clandestinamente, podrá no ser castigado, siempre que declare quién fue el vendedor y esto se comprobare.

Párrafo V.- Ninguna persona condenada por contrabando, podrá figurar como tripulante de una nave aérea o en el rol de tripulación de un buque para la navegación, sino transcurridos tres (3) años a contar de la fecha de la sentencia definitiva de condenación.

Párrafo VI.- En materia de contrabando, cuando se dictare orden de allanamiento por funcionario competente, éste podrá señalar su ejecución fuera de las seis de la mañana y las seis de la tarde. Dentro de los tres días siguientes a la ejecución del mandamiento, las autoridades actuantes rendirán informe al funcionario que expidió dicho mandamiento, relatando sus actuaciones, indicando el día y la hora en que realizó la investigación, y enviando una lista de los objetos de que se haya incautado; y de este informe se enviará una copia a la persona cuyo domicilio haya sido allanado.

Art. 201.- En caso de contrabando no es aplicable el artículo 463 del Código Penal.

Art. 4.- Se suprime el artículo 197 de la Ley para el Régimen de las Aduanas No.3489, del 14 de febrero de 1953.

Art. 5.- La presente Ley deroga el artículo 1ro. de la Ley No. 4216, de fecha 22 de julio de 1955; la Ley No.218, de fecha 23 de abril de 1964; la Ley No.237, del 2 de mayo de 1964, así como cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

DADA Y PROMULGADA, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restaruación.

LEY No. 1

CONSIDERANDO que la situación de las finanzas nacionales y las obligaciones ineludibles que pesan sobre el Estado como consecuencia de la crisis que ha azotado la economía del país durante los últimos años y de la cuantiosa deuda contraída tanto con el comercio dominicano como con países e instituciones extranjeras, impone la adopción de una política de austeridad durante un plazo mínimo de un año;

CONSIDERANDO que de la ejecución de una política de esta naturaleza depende no sólo el saneamiento de las finanzas de la Nación sino

también el buen éxito del programa de recuperación económica que se propone implantar el Gobierno, el control de la inflación que tiende a hacerse cada día más considerable y apremiante y la estabilidad de la moneda dominicana, así como el restablecimiento del equilibrio de la balanza de pagos de la República;

CONSIDERANDO que los sacrificios que esa política imponga al país y muy especialmente a los servidores de la Administración Pública y de las instituciones autónomas con la ejecución de esta política de austeridad, estarán compensados suficientemente por la satisfacción patriótica de contribuir a la solución de los problemas que afectan más directamente a los distintos sectores en que se divide el pueblo dominicano;

CONSIDERANDO que la promoción económica del país exige que se dicten medidas provisionales que tiendan, en los actuales momentos, a robustecer las finanzas nacionales, y a contribuir, de ese modo, a un mayor desarrollo de la economía de la Nación;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Ningún servidor del Estado, incluyendo al Presidente de la República, de las instituciones municipales o de las corporaciones u organismos autónomos del Estado, podrá percibir por concepto de sueldos, pensiones, jubilaciones o bonificaciones, una remuneración mayor de RD$750.00 mensuales, durante un período de seis meses, a partir de la vigencia de la presente ley. Sin embargo, en las empresas controladas por la Corporación de Empresas Estatales, esta remuneración, por los mismos conceptos, podrá ser de hasta RD$1,000.00 mensuales.

Art. 2.- Se dispone una reducción sustancial de los sueldos de todos los servidores del Estado, los Municipios, e instituciones u organismos autónomos del Estado, de acuerdo con una escala que abarque los sueldos desde RD$200.00 mensuales en adelante, aprobada por el Poder Ejecutivo.

Art. 3.- Durante el período de vigencia de esta ley, quedan congelados, para que no puedan ser aumentados sobre los niveles actuales, los sueldos, salarios y jornales de todos los funcionarios y empleados de las empresas e industrias privadas.

Art. 4.- El Poder Ejecutivo tomará todas las medidas que sean necesarias para restringir la importación de artículos suntuarios e impedir con todos los medios a su alcance las salidas de divisas que afecten la estabilidad de la moneda nacional y el equilibrio de la balanza de pagos de la República.

Art. 5.- Queda prohibida la importación de automóviles de lu-

jo. El Poder Ejecutivo podrá limitar por Decreto la cantidad de gasolina que se introduzca al país, e indicará de la misma manera cuáles artículos suntuarios son contemplados por la presente ley.

Art. 6.- El Poder Ejecutivo tomará todas las medidas que sean necesarias para la fiel aplicación de la presente Ley, y podrá, al efecto, disponer que se realicen auditorías periódicas en las instituciones autónomas, las administraciones municipales y en los diferentes departamentos de la Administración Pública para el control de las medidas de austeridad a que se refiere la presente ley.

Art. 7.- La presente Ley quedará sin efecto un año después de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y seis; años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

NUMERO 239

CONSIDERANDO que el Poder Ejecutivo ha sido autorizado por la Ley de Austeridad No.1 de fecha 6 de julio de 1966, a tomar todas las medidas que sean necesarias para restringir la importación de artículos suntuarios e impedir, por todos los medios a su alcance, la salida de divisas que afecten la estabilidad de la moneda nacional y el equilibrio de la balanza de pagos de la República;

CONSIDERANDO que procede igualmente restringir las importaciones de los artículos cuya producción pueda efectuarse en el país;

CONSIDERANDO que la Ley No.304, de fecha 30 de junio de 1966, faculta al Presidente de la República, para que, mediante Decreto, y previo dictámen favorable del Consejo Nacional de Desarrollo y a iniciativa de la Junta Monetaria, pueda establecer la obligación del pago previo de los derechos de importación hasta un 80% de su monto estimado;

VISTOS la Ley de Austeridad, No.1, de fecha 6 de julio de 1966, la Ley No.304, de fecha 30 de junio de 1966, y el dictámen previo, favorable del Consejo Nacional de Desarrollo;

VISTO el artículo 55 del Acto Institucional dicto el siguiente:

D E C R E T O

Art. 1.- La importación de las mercancías que se detallan en este artículo sólo podrá realizarse mediante el pago previo del 80% del monto estimado de los derechos arancelarios e impuestos de importación a que se hallen sujetas las mismas, de conformidad con las reglamentaciones que se establecen en el presente Decreto. Dichas mercancías son las

siguientes:

1.- Alcoholados, lociones, colonias, perfumes, extractos y esencias.
2.- Betunes para calzados;
3.- Discos para fonógrafos, excepto las grabaciones en cualquier forma de música clásica y de aprendizaje;
4.- Ropa confeccionada para hombres, mujeres y niños incluyendo ropa interior, enaguas, pijamas, camisas, blusas, pantalones, faldas, corbatas, vestidos, trajes, medias, calcetines, pañuelos, abrigos, guantes, sombreros y demás artículos análogos;
5.- Polvos, faciales y de talco, lápiz labial, esmalte para uñas, desodorante, cremas faciales, brillantina, fijadores;
6.- Muebles de todas clases;
7.- Baterías para automóviles;
8.- Artículos manufacturados de pieles y cueros;
9.- Cordones para zapatos;
10.- Espejos, excepto como parte de instrumentos;
11.- Jabones de cualquier tipo incluyendo detergentes, excepto los medicinales;
12.- Lámparas de cualquier tipo excepto para cirujanos y dentistas;
13.- Puertas, persianas, celosías, ventanas, perfiles de aluminio y toldos de metal;
14.- Pinturas, esmaltes y barnices;
15.- Sal común;
16.- Tacones de plásticos y gomas;
17.- Velas y velones;
18.- Calzados de todas clases;
19.- Objetos de material plástico tales como fundas, platos, tazas, vasos, mangueras, tuberías, biberones, floreros, cantimploras, botellas, sandalias, zapatos y locetas;
20.- Legumbres frescas de todas clases;
21.-Legumbres en conservas de todas clases, excluyendo los alimentos en conservas para niños;
22.- Aceites comestibles de todas clases;
23.- Aceitunas y alcaparras excepto en envases de madera;
24.- Losas; De alabastro, mármol, ónix, jaspe, etc.
De piedras no previstas, naturales o artificiales
De pizarra o de otra piedra, para mesas de billar o de piña;
De vidrio, de cualquier forma, toscas, lizas o corrugadas, montadas o no en hierro u otro armazón, para pisos o para techos;

25.- Artículos de loza incluídos en el párrafo 54 del arancel;
26.- Vajillas;
De plata, platino o porcelana;
27.- Mesas de billar y partes y accesorios de este juego;
28.- Bolas de billar, piña, o juegos semejantes, de marfil, ambar,

azabache, coral, de cuerno, hueso, pezuña, ballena de márfil vegetal, pasta y celuloide;
29.- Velloneras y aparatos similares que funcionan mecánicamente, mediante la introducción de monedas;
30.- Bastidores y camas, excepto de posición para enfermos;
31.- Colchones y colchonetas de todas clases, almohadas, almohadones y trencillas;
32.- Confites, dulces, y caramelos de todas clases;
33.- Flores artificiales de cualquier tipo;
34.- Jugos de frutas, pastas, salsas vegetales y conservas de mermeladas y jaleas de frutas;
35.- Galletas de todos tipos;
36.- Mantequilla y oleomargarina;
37.- Pastas alimenticias, espaguetis, coditos, fideos y otros;
38.- Quesos de cualquier tipo;
39.- Peines y peinillas de plástico;
40.- Bebidas alcohólicas, incluyendo licores, vinos y cervezas, comprendidas en los párrafos 985, 986, 988, 989, 991, 992, 994, 996, y 998 del Art. 9 de la Ley de Arancel;
41.- Salchichas, salchichón, mortadela, jamón, jamoneta, chicharrones, chuletas, y costillas ahumadas, chorizos, tocinetas y chuletas saladas;
42.- Frutas frescas de todas clases;
43.- Frutas en conservas de todas clases, excepto los alimentos para niños;
44.- Neveras, congeladores (freezers), frigoríficos, acondicionadores de aire, estufas eléctricas, licuadoras, batidoras, tostadoras, lavadoras y otros aparatos similares;
45.- Televisores, radio-receptores y equipo de transmisión, fonógrafos, tocadiscos, grabadoras de todas sus clases, y sus accesorios;
46.- Aparatos de fotografías y cinematográficos, de todas clases, y sus accesorios;
47.- Relojes de todas clases, con excepción de los despertadores de mesa;
48.- Piedras preciosas y semi-preciosas, perlas, de todas clases;
49.- Seda natural o artificial y sus manufacturas incluídas en los párrafos 595 al 621 del arancel;
50.- Cemento pegamento para calzado;
51.- Automóviles de pasajeros cuyo valor no exceda de RD$2,000.00 franco a bordo.

PARRAFO.- Cuando alguno de los artículos aquí enumerados sea clasificado como equipo o maquinaria industrial sujeto al impuesto único del 5% establecido por la Ley 242 del 31 de mayo de 1966, modificada por la Ley 282 de fecha 29 de junio de 1966, no quedará sujeto a las disposiciones del presente decreto.

Art. 2.- Para realizar dicho pago anticipado del 80% de los dere

chos e impuestos aduanales los importadores deberán dirigirse a la Colecturía de Aduana por donde se realizará la importación, en donde, previa presentación de la solicitud de carta de crédito cubriendo el pago de las mercancías debidamente aprobada por el Banco Central, se procederá a efectuar una estimación de la totalidad de los derechos e impuestos a pagar por los artículos que vayan a ser importados, en base a la cual se hará el pago previo del 80% de los mismos. La estimación se hará sobre la mercancía detallada en la solicitud de carta de crédito aprobada por el Banco Central.

Los Colectores de Aduanas expedirán un recibo especial en favor del solicitante, con un duplicado marcado para el Banco Central, en el cual deberá contar, además de los derechos e impuestos estimados y el monto de la suma anticipada, el número de la solicitud de carta de crédito aprobada, el nombre del vendedor, y el detalle de la mercancía sobre la cual se efectúa el pago.

Los bancos comerciales sólo abrirán cartas de crédito para el pago de mercancías enumeradas en el artículo 1º del presente Decreto, cuando el cliente les presente el recibo del pago anticipado efectuado en la Aduana, cuyo duplicado deberán retener y enviar al Banco Central con la documentación correspondiente.

Art. 3.- La Aduana y la Tesorería Nacional llevarán un control de cada uno de estos pagos anticipados y efectuarán la cancelación de los recibos a medida que se vayan realizando las importaciones correspondientes. A dichos fines la Colecturía llevará un formulario registros de los recibos emitidos, en cuyas columnas se indicará en orden consecutivo el número del recibo, el nombre del importador, el número y monto de la liquidación proforma y el vapor, fecha de llegada y formulario 15-A de la liquidación. El original de este formulario será conservado en la Colecturía para registrar la cancelación de los recibos cuando se produzca la importación o su reembolso. El duplicado será remitido en el día siguiente de su fecha a la Tesorería Nacional para fines de control.

Los depósitos bancarios de las sumas recaudadas por concepto de pago anticipado de derechos de aduana e impuestos de importación deberán hacerse diariamente en el banco depositario de los fondos del Gobierno, en los respectivos renglones de ingresos, en formularios 8 separados, en los cuales se consignará el número de cada recibo.

Art. 4.- Las recaudaciones correspondientes a los pagos que se produzcan por las liquidaciones en que una parte de su monto haya sido cubierto con el recibo de pago anticipado, se depositarán igualmente mediante formularios 8 separados, a los cuales se anexarán los originales de los recibos cancelados. Mensualmente la Tesorería Nacional efectuará la conciliación entre estos formularios 8 de depósito y sus recibos cancelados con los duplicados del registro de los recibos de pagos anticipados.

Art. 5.- En la factura consular de la mercancía que se importe, y sobre la cual se haya efectuado un pago anticpado de derechos, deberá constar el número del recibo, la fecha en que el anticipo haya sido pagado a la Aduana y el monto de éste.

Art. 6.- Cuando el importador presente a la Aduana el manifiesto de las mercancías así importadas, la aduana le aceptará como parte del pago total de los derechos e impuestos adeudados, el valor pagado como anticipo, mediante la presentación y entrega del original del recibo de pago de dicho anticipo. En el recibo el Colector de Aduana certificará el nombre del vapor o del avión transportador de la mercancía y su fecha de llegada.

Art. 7.- Cuando un importador desista de realizar una importación sobre la cual haya pagado un anticipo, podrá requerir la devolución de la suma pagada, presentando al Colector de Aduana una solicitud escrita, acompañada del original del recibo correspondiente y una certificación del banco comercial de que la carta de crédito ha sido revocada con el consentimiento del proveedor extranjero. Este funcionario procederá a la cancelación del recibo y el reembolso correspondiente contra la cuenta "reembolsos por cualquier concepto". A este efecto el Ministro de Finanzas le autorizará a abrir una cuenta de suspenso. Los recibos cancelados serán remitidos a la Tesorería Nacional junto con la documentación correspondiente al reembolso.

Art. 8.- Los que importen las mercancías detalladas en el artículo I del presente Decreto sin llenar los requisitos estipulados, serán sancionados con una multa equivalente al doble de los derechos e impuestos causados, independientemente del pago de dichos derechos, la cual les será aplicada y cobrada por los Colectores de Aduana al momento de la liquidación.

Art. 9.- Los equipajes personales y los efectos nuevos que puedan ser introducidos libres de derechos al amparo del párrafo III0 (a) del Arancel de Importación y Exportación no estarán sujetos a las disposiciones del presente Decreto. Tampoco estarán sometidos a dichas disposiciones los efectos nuevos, traídos por pasajeros, que estén sujetos al pago de impuestos y cuyo valor no exceda de RD$100.00. El exceo sobre este valor deberá cumplir con todas las regulaciones establecidas en este Decreto.

Art. 10.- Los automóviles de pasajeros, que no sean de lujo, ésto es, aquellos cuyo valor no exceda de dos mil pesos oro (RD$2,000.00), franco a bordo, pagarán adicionalmente, como aumento al impuesto de consumo interno, la cantidad de setecientos pesos oro (RD$700.00) por unidad.

Art. 11.- El Ministro de Finanzas dictará las normas internas necesarias para la aplicación de este Decreto.

Art. 12.- TRANSITORIO.- Todos los automóviles, de lujo o nó, que se encuentren en posesión de los importadores, distribuidores o vendedores, que no hayan registrado su venta en la Dirección de Rentas Internas en el momento de dictarse este Decreto, pagarán también el aumento de (RD$700.00) en impuestos, al ser vendidos. La Dirección de Rentas Internas, queda encargada del cumplimiento de lo especificado en este artículo.

Art. 13.- TRANSITORIO.- Las importaciones que hubieren sido embarcadas en los 10 días siguientes a la publicación del presente Decreto, no estarán sujetas a la sanción prevista en el artículo 8.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

Ley No.7, que disuelve la Corporación Azucarera de la República Dominicana, y crea el Consejo Estatal del Azúcar.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 7

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano es único propietario del capital de la Corporación Azucarera de la República Dominicana, entidad integrada por 12 ingenios azucareros con sus correspondientes terrenos, plantaciones, factorías, ganado, ferrocarril, equipo, etc.

CONSIDERANDO: Que el complejo agro-industrial, pertenece y corresponde al pueblo dominicano y no es privilegio de sector determinado alguno;

CONSIDERANDO: Que dicha Corporación Azucarera de la República Dominicana dispone de una extensión considerable de terrenos cultivado de caña y dedicado a ganadería y otros usos, áreas que por su amplitud hace difícil su vigilancia y explotación como unidad económica;

CONSIDERANDO: Que la industria azucarera estatal ha venido a constituir la base fundamental de la economía dominicana, particularmente en lo que se refiere a que responde de un alto porcentaje del total de la producción azucarera nacional; representa un factor decisivo como fuente de divisas; es el principal sector de ocupación de la fuerza trabajadora dominicana y elemento determinante en el mejoramiento de las condiciones económicas y sociales de la República;

CONSIDERANDO: Que la Corporación Azucarera de la República Dominicana ha venido teniendo dificultades cada vez más acentuadas en sus operaciones, en la costeabilidad de la industria y en cumplimiento, en fin de los propósitos para los cuales fue instituída, debido a las cuantiosas pérdidas en que ha venido incurriendo desde su creación, reduciéndose sus posibilidades financieras al extremo de que ha quedado inhabil para cumplir sus obligaciones más perentorias, entre ellas la liquidación de sus nóminas de personal;

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano ha venido responsabilizándose directa o indirectamente del creciente endeudamiento de la Corporación Azucarera de la República Dominicana con los consiguientes sacrificios que ello implica para los demás sectores de la vida dominicana, particularmente en las clases más humildes y de menos posibilidades económicas;

CONSIDERANDO: Que es deber del Gobierno dominicano tomar en sus manos en forma directa la organización y operación de ese patrimonio azucarero, a fin de que produzca las utilidades que necesariamente deben resultar de sus operaciones, traduciéndose en obras de desarrollo económico y social de las clases más necesitadas y en general en beneficio de los más sagrados intereses del pueblo dominicano;

CONSIDERANDO: Que para los indicados fines es preciso transformar la organización simplificando sus operaciones y saneando su patrimonio, sin que esto signifique interrupción del funcionamiento del complejo agro-industrial del Estado;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Queda disuelta la Corporación Azucarera de la República Dominicana, y en consecuencia, se ordena su inmediata liquidación en la forma que se indica en la presente ley.

El Consejo Estatal del Azúcar que se crea por esta ley queda encargado de la liquidación definitiva de la Corporación Azucarera de la República Dominicana y, en consecuencia, una vez promulgada la presente ley, serán mantenidos o trasladados al servicios de los ingenios respectivos, los funcionarios o empleados de la Corporación que en aquellos sean necesarios, sin que ello implique terminación ni cambio en sus funciones o contratos de trabajo para los efectos de las leyes laborales, por lo que serán considerados para ese y para cualquier otro efecto legal, como habiendo continuado en el ejercicio de sus funciones o labores. Sin embargo, aquellos funcionarios, empleados o trabajadores que vengan a quedar cesantes como consecuencia de la presente ley y cuyos sueldos los hagan calificables para ello, serán liquidados y compensados conforme a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

Art. 2.- La totalidad del activo de la Corporación Azucarera de la República Dominicana pasa a ser propiedad directa del Estado, el cual asume inmediatamente todo el pasivo de la misma. En tal virtud, las obligaciones que tiene contraídas actualmente la Corporación Azucarera de la República Dominicana con el Banco de Reservas y con el Banco Central de la República Dominicana, pasarán a cargo del Estado Dominicano, el cual podrá proceder a la cancelación oportuna de dichas obligaciones con las mencionadas instituciones bancarias mediante la reducción correspondiente y respectiva de sus acciones, créditos o intereses a cargo de los capitales de ambas instituciones crediticias o de cualquier otra institución crediticia del Estado.

El Ministro de Finanzas quedará encargado de realizar las gestiones necesarias para proceder a la señalada compensación, pudiendo adoptar, si lo considerare conveniente, cualquier otro medio para llevarla a cabo.

Las obligaciones de la Corporación Azucarera de la República Dominicana con entidades bancarias extranjeras serán objeto de renegociaciones con dichas entidades. Asimismo, serán renegociadas y consolidadas las demás deudas que pueda tener la Corporación con otras personas físicas o morales.

Art. 3.- Los ingenios azucareros que pertenecieron a la Coproración Azucarera de la República Dominicana, serán dirigidos y administrados mediante el nuevo régimen que en esta ley se determina, quedando sus patrimonios individualizados dentro de la propiedad del Estado, pero regulados en conjunto por un organismo común, el Consejo Estatal del Azúcar, aunque manejados directamente en forma separada, por los organismos de cada ingenio que se señalarán más adelante, como unidad económica a los efectos del cultivo de sus cañas respectivas, producción y elaboración de azúcares. Se dispone, en consecuencia, que el patrimonio agro-industrial de los referidos ingenios así regimentados operen como verdaderos agentes activos o pasivos de derecho, con facultad de demandar y ser demandados, bajo la dirección de los organismos que a continuación se indican: su respectivo Comité Ejecutivo y su propio Administrador.

El órgano superior de los ingenios del Estado será el Consejo Estatal del Azúcar, el cual estará integrado por once miembros en la siguiente forma:

El Ministro de Finanzas, quien lo presidirá;

El Ministro de Agricultura, quien actuará como Vicepresidente;

El Director Ejecutivo de los ingenios del Estado, quien además de sus funciones propias tendrá las de Secretario del Consejo;

El Gobernador del Banco Central;

El Director General Ejecutivo del Instituto Azucarero Dominicano;

Un Representante de los Colonos;

Dos Representantes de los trabajadores, uno por los trabajadores del campo y otro por los de factoría;

Tres miembros designados libremente por el Poder Ejecutivo, escogiendo dos entre ciudadanos dominicanos de reconocida capacidad en las actividades económicas, industriales y bancarias y que gocen de sólida reputación moral, sin que le afecte inhabilitación legal alguna o incompetencia por el desempeño de todo cargo o función pública o privada.

Párrafo.- Los representantes de los colonos y los trabajadores serán designados por el Presidente de la República, escogiéndolos de ternas presentadas por las asociaciones de colonos, y de los sindicatos. Cuando las asociaciones y sindicatos no llegaran a acordar sus ternas, el Presidente de la República designará los representantes correspondientes escogiéndolos de sus respectivos sectores.

Dicho Consejo celebrará sesiones ordinarias semanalmente los días y horas que señale el Consejo y sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario, previa convocatoria del Director Ejecutivo o de dos cualesquiera de sus miembros. Se considerará que habrá quorum, cuando se encuentren presentes, por lo menos, seis de los Miembros integrantes del Consejo.

Art. 4.- Como organismo superior de los ingenios del Estado y su representante legal, corresponde al Consejo Estatal del Azúcar las siguientes atribuciones:

a) Dictar las disposiciones relativas a la organización interna del consejo y de los ingenios y los reglamentos que considere necesarios;

b) Fijar dentro del marco de la política económica determinada por el Ejecutivo Nacional, las políticas a seguir por el Consejo Estatal del Azúcar en cuanto a su producción, uso de la tierra, financiación, comercialización y empleo;

c) Acordar los financiamientos necesarios para las operaciones corrientes de los ingenios y tomar dinero a préstamo con ese objeto, otorgando prenda y otras garantías. La constitución de hipotecas convencionales sobre los bienes inmuebles requerirá, además, la aprobación del préstamo y dicha garantía por medio de una Ley;

d) Abrir o cerrar cuentas bancarias, girar contra ellas, así como escoger los funcionarios que tenga facultad para firmar los efectos correspondientes. Las actuales cuentas o depósitos bancarios y las cuentas por cobrar de la disuelta Corporación Azucarera de la República Dominicana serán mantenidos a nombre del Consejo Estatal del Azúcar y manejados, retirados o cobrados por dicho organismo. Las cuentas por cobrar a cargo del Estado Dominicano se extinguirán por confusión de deudor y acreedor;

e) Votar el presupuesto anual y velar por su fiel ejecución, comprobando el balance general y el estado de ganancias y pérdidas dentro de los sesenta días de terminado el ejercicio económico, el cual también será determinado por el Consejo;

f) Conocer y aprobar mensualmente los balances y estados contables, así como los informes que le sean presentados sobre el funcionamiento del Consejo y de los ingenios;

g) Conocer y aprobar la memoria anual junto con el balance general, el estado de ganancias y pérdidas y la ejecución del presupuesto, los cuales someterá a la consideración del Poder Ejecutivo;

h) Fiscalizar el funcionamiento de los ingenios y disponer su inspección por lo menos una vez al año;

i) Designar o sustituir el Comité Ejecutivo de cada ingenio y los demás funcionarios que dependan del Consejo, señalarles sus deberes y el límite de sus atribuciones y otorgarles los poderes y representaciones que sean necesarios;

j) Disponer la contratación de técnicos nacionales o extranjeros y la prestación de servicios de los organismos internacionales;

k) Crear los organismos necesarios y designar los funcionarios para realizar las operaciones de los ingenios y señalarles sus deberes y el límite de las facultades que les atribuya;

l) Ejercer las demás facultades que no sean atribuídas expresamente a otro organismo relacionado con los ingenios azucareros estatales;

m) El Consejo Estatal del Azúcar podrá delegar parte de las atribuciones antes indicadas en el Comité Ejecutivo correspondiente a cada uno de los ingenios del Estado.

Art. 5.- A los efectos de determinar el área de cada ingenio como unidad para los fines de la presente ley, el Consejo adoptará en principio las que correspondan en la actualidad a cada uno de los Ingenios: Ingenio Consuelo, Ingenio Santa Fé, Ingenio Porvenir, In-

genio Quisqueya, Ingenio Boca Chica, Ingenio Ozama, Ingenio Monte Llano, Ingenio Amistad, Ingenio Esperanza, Ingenio Río Haina, Ingenio Barahona e Ingenio Catarey, de acuerdo con sus inventarios y registros. Sin embargo, el Consejo podrá, cuando lo considere conveniente para el mejor funcionamiento de los ingenios, atribuir parte del área de uno a otros y aún suprimir la operación industrial de cualquiera de ellos, así como abandonar o permutar campos que resulten económicamente improductivos, o poner bajo una sola administración hasta tres ingenios, según convenga a su interés económico.

El Consejo queda facultado a clausurar total o parcialmente las operaciones de un ingenio cualquiera, cuando durante dos años consecutivos resultare incosteable, como resultado de que los costos por unidad de producción excedan el precio promedio que se hubiere obtenido en la venta de los azúcares producidos por el indicado ingenio. En los casos de que se trata en este artículo, el Consejo podrá dedicar los terrenos así liberados del cultivo de la caña, a un programa de diversificación de la producción que deberá auspiciar el Gobierno Dominicano.

Art. 6.- El Consejo Estatal del Azúcar tendrá a su cargo principalmente la dirección, coordinación, fiscalización e inspección de todos los ingenios del Estado. Para ello se valdrá de un Director Ejecutivo, quien contará con los Departamentos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

Art. 7.- El Director Ejecutivo es la máxima autoridad ejecutiva del Consejo Estatal del Azúcar. Tendrá a su cargo la ejecución de los negocios y operaciones de la misma, con plenas facultades para contratar la adquisición de derechos u obligaciones y exigir unas y otras ante toda clase de funcionarios y personas naturales o jurídicas, previa aprobación del Consejo Estatal.

El Director Ejecutivo será designado por el Poder Ejecutivo.

En casos de imposibilidad o ausencia temporal será sustituído por la persona que designe el Consejo Estatal del Azúcar.

El Director Ejecutivo deberá ser ciudadano dominicano, mayor de 30 años, de reconocida capacidad en las actividades económicas y de sólida reputación moral sin que le alcance inhabilitación legal alguna o incompatibilidad por el desempeño de otro cargo o función pública o privada. No podrá ejercer simultáneamente este cargo con otra ocupación lucrativa pública o privada.

Son deberes del Director Ejecutivo:

a) Formular el programa de acción del Consejo y dirigir, coordinar y controlar su ejecución:

b) Velar por el estricto cumplimiento de las normas de administración del personal;

c) Formular ejecutar y controlar el presupuesto, y conocer y aprobar o rechazar los balances y estados contables presentados por los Administradores de ingenios;

d) Proponer al Consejo Estatal del Azúcar las designaciones del personal administrativo y técnico de sus oficinas;

e) Cualquier otra función que le encomiende el Consejo Estatal.

Art. 8.- Los gastos a que de lugar la creación y mantenimiento del Consejo Estatal del Azúcar y de sus organismos y dependencias, serán asumidos a prorrata, proporcionalmente a la producción de cada uno, por los ingenios del Estado.

Art. 9.- Habrá un Comité Ejecutivo en cada ingenio el cual tendrá a su cargo la administración directa de toda la fase operacional del mismo, desde el cultivo y acarreo de la caña, producción del azúcar y transporte de ésta a los sitios de embarque, así como las operaciones de conservación, mantenimiento o fomento del ingenio y de sus anexidades o dependencias, de acuerdo con los lineamientos y orientaciones generales que dicte el Consejo Estatal del Azúcar.

Corresponderá asimismo al Comité Ejecutivo, del ingenio designar o sustituir todo el personal necesario, integrado por empleados y obreros del ingenio. Corresponderá asimismo, al Comité Ejecutivo la preservación del activo del ingenio.

El Comité Ejecutivo estará integrado por el Administrador, el Auditor, el Superintendente de Factoría, el Superintendente de campo y un representante de los Trabajadores de cada ingenio escogido por el Consejo Estatal en la forma que indica el artículo 3 de la presente ley. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el voto del Administrador será preponderante. El Administrador será la persona encargada de la ejecución directa e inmediata de todas las funciones y operaciones del Comité Ejecutivo, debiendo en tal calidad cumplir y hacer cumplir todas las atribuciones y decisiones de ese organismo, así como del Consejo Estatal del Azúcar.

Art. 10.- Cada uno de los integrantes del Comité Ejecutivo en sus respectivas funciones, es responsable ante el Consejo Estatal del Azúcar y éstos a su vez, ante el Poder Ejecutivo por el cumplimiento regular de sus funciones.

Art. 11.- El patrimonio individualizado de cada ingenio estará representado por su respectivo Comité Ejecutivo, el cual tendrá facultad para contraer obligaciones y ejercer derechos, demandar y ser de-

mandado, en todo lo que a dicho patrimonio concierna. Sin embargo, en lo que respecta a las operaciones de venta de azúcar, compra de equipo o combustible o a otra operación común a todos los ingenios o relativa a cualquier atribución exclusiva del Consejo Estatal del Azúcar, de acuerdo con la presente ley, es a éste a quien corresponde la representación del conjunto económico de patrimonios individualizados y la facultad de demandar y ser demandado en cualquier acción que concierna a estos patrimonios.

Art. 12.- En su condición de patrimonios individuales, están exentos los ingenios azucareros del Estado de toda clase de impuesto que no sea el impuesto de la renta y el impuesto de exportación de azúcar o cualquier otro impuesto directo sobre el azúcar o sus subproductos. De los beneficios o utilidades netos de cada año, después de deducidas según lo determine el Consejo Estatal del Azúcar, las sumas destinadas a los Fondos de reservas necesarias para el saneamiento financiero de los ingenios y su eficiente mantenimiento y ampliación, así como el pago del impuesto de la renta, será destinada a ser repartida entre los trabajadores de cada ingenio una suma ascendente a un 40% de las indicadas utilidades. El 60% restante se dedicará a obras de asistencia social, tales como construcción de vivienda, hospitales, escuelas especializadas, etc., en provecho de la clase trabajadora del país.

Del producido de los impuestos antes indicados se especializan el 50% para ser destinado al pago o compensación de las obligaciones mencionadas en el artículo 2 de esta ley o a la recuperación del capital de las entidades bancarias del Estado a que se refiere el mismo artículo.

Art. 13.- El Consejo Estatal del Azúcar mantendrá a cada ingenio en la más estricta individualización, a fin de que se determine su eficiencia económica, debiendo en cada caso mantener las sumas procedentes de la venta de azúcar y de subproductos de cada uno de ellos de manera que pueda subvenir a sus propios gastos de mantenimiento y fomento, y solamente las utilidades netas de cada uno de ellos después de hacer las deducciones a que se refiere esta ley, serán distribuídas como se indica en el artículo 12.

Párrafo.- Los bienes del Estado que por la presente ley se ponen bajo la autoridad del Consejo Estatal del Azúcar sólo serán embargables en los casos de empréstitos, préstamos bancarios o de cualquier institución financiera, compra o arrendamiento de terrenos destinados a la explotación compra o arrendamiento de maquinaria, vehículo, y sus respectivos repuestos y accesorios y en general de toda mercancía destinada al Consejo o al Ingenio respectivo, incluyendo gastos, seguros, fletes y comisiones, así como en el caso de cualquier otra obligación contraída con una empresa comercial.

Art. 14.- El Consejo Estatal del Azúcar dictará los reglamentos internos que sea necesarios para su mejor funcionamiento y eficiente operación de todos y cada uno de los ingenios estatales.

Art. 15.- El Poder Ejecutivo, a su vez, dictará los reglamentos que sean necesarios para la mejor aplicación de la presente ley.

Art. 16.- Esta ley deroga y sustitutuye la Ley No.78, de fecha 4 de diciembre de 1963, sus modificaciones y a cualquiera otra ley que le sea contraria.

Art. 17.- La presente ley entrará en vigor a los ocho días a partir de su promulgación. Sin embargo, el Consejo Estatal del Azúcar deberá estar nombrado e instalado a más tardar cinco días después de ser promulgada esta ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los cuatro días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y seis, años 123 de la Independencia y 103 de la Restauración.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 38

CONSIDERANDO: que no obstante haberse votado la Ley No.59, del 27 de noviembre de 1965, sobre reducción de precio del inquilinato en todo el territorio nacional, no se han logrado los propósitos perseguidos por dicha disposición legal, por lo cual se hace necesaria nuevamente en nombre del interés social, la intervención legislativa, sobre tan delicado asunto, la cual resulta en el caso altamente justificada;

CONSIDERANDO: que la adopción de medidas tendentes a la reducción de alquileres se hace imperativa como consecuencia de la rebaja de sueldos de los servidores del Estado y de las empresas autónomos estatales, con el fin de lograr, correlativamente con esas reducciones el abaratamiento del costo de la vida;

Ha dado la siguiente Ley:

Art. 1.- El precio del alquiler de las casas o apartamientos urbanos destinados a viviendas familiares, estará sujeto a la siguiente escala:

VALOR DEL INMUEBLE				PRECIO DEL ALQUILER
Hasta RD$	2,500.00			RD$ 10.00
de "	2,501.00	a RD$	5,000.00	" 20.00
" "	5,001.00	" "	7,500.00	" 30.00
" "	7,501.00	" "	10,000.00	" 40.00
" "	10,001.00	" "	12,500.00	" 50.00
" "	12,501.00	" "	15,000.00	" 60.00
" "	15,001.00	" "	17,500.00	" 70.00
" "	17,501.00	" "	20,000.00	" 80.00
" "	20,001.00	" "	22,500.00	" 90.00
" "	22,501.00	" "	25,000.00	" 100.00
" "	25,001.00	" "	27,500.00	" 125.00
" "	27,501.00	" "	30,000.00	" 150.00
" "	30,001.00	" "	35,000.00	" 175.00

" " 35,001.00 en adelante, precio convencional, sin perjuicio de lo que dispone el Decreto No.4807, dictado por el Poder Ejecutivo en fecha 16 de mayo de 1959 y sus modificaciones.

Párrafo.- Cuando una casa o apartamiento destinado a vivienda esté alquilado actualmente en un precio que corresponda a una suma inferior a la señalada para ese tipo de inmueble, de acuerdo con su valor, dicho precio de alquiler no podrá ser alterado.

Art. 2.- A menos que no haya acuerdo entre el propietario y el inquilino, el valor del inmueble alquilado será fijado por la Dirección General del Catastro Nacional, o en su defecto, por la liquidación hecha para fines del pago del impuesto fiscal, por el acto de compra-venta de la propiedad, por la valorización de la edificación hecha por el departamento correspondiente del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, para fines de aprobación de planos, o por otros medios considerados admisibles por el Control del Alquileres de Casas y Desahucios. En las provincias estos justiprecios serán hechos por los Gobernadores Civiles previo informe al respecto de los Alcaldes Municipales correspondientes.

Párrafo.- En caso de disparidad de criterio entre el dueño y el inquilino respecto del valor del inmueble, y hasta tanto el mismo no sea fijado de acuerdo con las disposiciones señaladas precedentemente, el propietario podrá continuar cobrando el alquiler deduciendo el 25% de su precio actual. La diferencia que resulte en el alquiler, después de tasado el inmueble, será deducida o aumentada al inquilino, según el caso, en el mes o meses siguientes.

Art. 3.- Cuando una casa o apartamiento de los señalados en el artículo 1ro. de la presente ley sea destinado a la vez a vivienda y a comercio, por una misma persona o familia, el precio del alquiler será determinado por la tarifa establecida en el artículo 1, siempre que la porción dedicada a vivienda ocupe por lo menos la tercera parte

del inmueble.

Art. 4.- El precio del alquiler de los inmuebles señalados en el artículo 1ro. no podrá ser objeto de aumento cuando éstos sean desocupados por sus actuales inquilinos, sino en los casos en que lo autorice así el Control de Alquileres de Casas y Desahucios, con sujeción a las disposiciones legales que rijen la materia.

Art. 5.- El Control de Alquileres de Casas y Desahucios velará por el cumplimiento de esta ley y será organismo llamado a intervenir en relación con la ejecución de sus disposiciones.

Art. 6.- En los casos previstos por la presente ley, el Juez apoderado de una demanda en desalojo o en resolución de un contrato de alquiler, deberá dictar su fallo sobre el fondo del asunto dentro de los diez (10) días que sigan a su apoderamiento, salvo que se haya presentado un incidente que a juicio del Juez amerite un reenvío, caso en el cual el juez deberá fallar el asunto dentro de los cinco (5) días a partir de la fecha en que haya sido apoderado nuevamente, todo a pena de ser considerado autor de denegación de justicia y demandado en responsabilidad civil, cuando hubiere lugar.

Art. 7.- Las autoridades encargadas del depósito de la fuerza pública, prestarán en caso necesario, el auxilio de ésta, para la ejecución de cualquier decisión judicial dictada con motivo de la aplicación de la presente ley, dentro de los cinco (5) días de haber sido legalmente requerida para ello.

Art. 8.- Cualquier violación a las disposiciones de esta ley será castigada con multa de RD$100.00 (CIEN PESOS ORO) a RD$1,000.00 (MIL PESOS ORO), según la gravedad de los casos.

Art. 9.- La escala establecida por la presente ley sólo podrá alcanzar a los alquileres correspondientes a los meses siguientes a la fecha de la misma.

Art. 10.- La presente ley deroga cualquier ley o parte de ley que le sea contraria.

Art. 11.- La presente ley tendrá vigencia mientras dure el plan de austeridad instaurado por el Gobierno Nacional.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los diecisiete días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y seis; años 123 de la Independencia y 104 de la Restauración.

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Visto el artículo 2 del Acto Institucional;

Dicto la siguiente Ley:

NUMERO: 303

ARTICULO UNICO.- Se agrega el siguiente párrafo al artículo 11 de la Ley No.251, de fecha 11 de mayo de 1964.

"PARRAFO.- Cuando la violación consista en una retención indebida de divisas, además de las sanciones señaladas en el presente artículo, se mantiene la obligación a cargo del infractor de entregar dichas divisas al Banco Central por la vía correspondiente, de conformidad con las disposiciones de esta Ley".

DADA Y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y seis, años 123 de la Independencia y 103 de la Restauración.

NUMERO: 302

CONSIDERANDO que para hacer más efectivas las disposiciones del Decreto No.233, de fecha 23 de agosto de 1966, que fija los precios para el arroz de producción nacional, se hace necesario dictar medidas tendientes a ejercer un más perfecto control de las operaciones de compra y venta de dicho cereal;

CONSIDERANDO que esos propósitos pueden lograrse estableciendo que una entidad del Estado sea la encargada de dichas operaciones, para propender a la estiblización de los precios fijados por el mencionado Decreto para la venta de dicho producto, a fin de evitar que los excedentes en el mercado provoquen una baja artificial de eos precios, que perjudique al productor sin beneficiar al consumidor.

VISTO el artículo 55 del Acto Institucional dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTICULO UNICO: El Banco Agrícola de la República Dominicana queda encargado de la compra y distribución de todo el arroz de producción nacional.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y seis, años 123 de la Independencia y 104 de la Restauración.

BANCOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA:

Institución emisora autónoma con capital oficial. Oficina en Santo Domingo.

BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA:

Institución autónoma con capital oficial. Oficina principal en Santo Domingo. Sucursales en: Santo Domingo (2), Barahona, La Vega, Monte Cristi, Puerto Plata, San Cristóbal, San Francisco de Macorís, San Juan de la Maguana, San Pedro de Macorís y Santiago. Operaciones generales de un banco comercial.

BANCO DE CREDITO Y AHORROS:

Institución privada, con capital nacional privado. Oficina principal en Santo Domingo. Sucursales en: Santo Domingo (1), Baní, Bonao y Santiago. Operaciones generales de un banco comercial.

THE ROYAL BANK OF CANADA:

Institución privada con capital extranjero. Oficina principal en Santo Domingo. Sucursales en: Santo Domingo (3). La Romana, Puerto Plata, San Francisco de Macorís, San Pedro de Macorís, Santiago y Valverde, Operaciones generales de un banco comercial.

THE BANK OF NOVA SCOTIA

Institución privada, con capital extranjero. Oficina Principal en Santo Domingo. Sucursales en: Santo Domingo (1) y Santiago. Operaciones generales de un banco comercial.

THE CHASE MANHATTAN BANK:

Institución privada, con capital extranjero. Oficina principal en Santo Domingo. Sucursales en: Santo Domingo (1) y Santiago. Operaciones generales de un banco comercial.

THE FIRST NATIONAL CITY BANK:

Institución privada, con capital extranjero. Oficina principal en Santo Domingo. Sucursal en: Santo Domingo. Operaciones generales de un banco comercial.

BANCO POPULAR DOMINICANO:

Institución privada con capital nacional privado. Oficina principal en Santo Domingo. Sucursales en: Santiago, Moca, Higuey y San Francisco de Macorís. Operaciones generales de un banco comercial.

INSTITUCIONES DE FOMENTO

CORPORACION DE FOMENTO INDUSTRIAL:

Institución autónoma, con capital oficial. Oficina principal en Santo Domingo. Administra las empresas que pertenecen al Estado, y tiene como fin impulsar el desarrollo industrial del país por medio de préstamos a los diferentes sectores productivos de la economía.

BANCO AGRICOLA DE LA REPUBLICA DOMINICANA:

Banco de Fomento Agrícola autónomo, concapital oficial. Oficina principal en Santo Domingo. Sucursales en: Santo Domingo (1), Santiago, Barahona, San Juan de la Maguana, Higuey, San Francisco de Macorís, Puerto Plata, Monte Cristi, Maria Trinidad Sánchez, San Pedro de Macorís, Baní y la Vega.

BANCO NACIONAL DE LA VIVIENDA:

Institución autónoma, con capital oficial. Oficina principal en Santo Domingo. Creada especialmente para fomentar la construcción de viviendas modestas en todo el país. Esta institución opera con el público por intermedio de las Asociaciones de Ahorro y Préstamos para la Vivienda .

INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA:

Institución autónoma, con capital oficial. Oficina principal en Santo Domingo. Este Instituto ha sido creado para resolver el problema de la vivienda en el país a base de investigaciones socio-económicas y geográficas.

INDICE GENERAL

Página

I.- ESTADISTICAS BANCARIAS 9

I.- Sección "A" Estadística del Banco Central 11

Balance Mensual del Banco Central (Enero) 13
Balance Mensual del Banco Central (Febrero) 14
Balance Mensual del Banco Central (Marzo) 15
Balance Mensual del Banco Central (Abril) 16
Balance Mensual del Banco Central (Mayo) 17
Balance Mensual del Banco Central (Junio) 18
Balance Mensual del Banco Central (Julio) 19
Balance Mensual del Banco Central (Agosto) 20
Balance Mensual del Banco Central (Septiembre) 21
Balance Mensual del Banco Central (Octubre) 22
Balance Mensual del Banco Central (Noviembre) 23
Balance Mensual del Banco Central (Diciembre) 24
Balance Condensado del Banco Central (Activo) 25
Balance Condensado del Banco Central (Pasivo) 26
Balance Condensado del Banco Central (Pasivo) 27
Banco Central (Reserva Monetaria) 28
Banco Central (Oro) 29
Cámara de Compensación 30

I.- Sección "B" Balance de los Bancos por Sectores Económicos 31

Balance Consolidado del Sistema Bancario por Sectores Económicos (Activo) 33
Balance Consolidado del Sistema Bancario por Sectores Económicos (Pasivo) 34
Balance del Banco Central por Sectores Económicos 35
Balance del Banco Central por Sectores Económicos 36
Balance Consolidado de los Bancos Comerciales por Sectores Económicos (Activo) 37
Balance Consolidado de los Bancos Comerciales por Sectores Económicos (Activo) 38
Balance Consolidado de los Bancos Comerciales por Sectores Económicos (Pasivo) 39
Balance Consolidado de los Bancos Comerciales por Sectores Económicos (Pasivo) 40

I.- Sección "C" Movimiento de Préstamos, Valores en Cartera y Obligaciones por Depósitos 41

Movimiento de Préstamos en los Bancos Comerciales (Resumen) 43
Movimiento de Préstamos y valores en cartera en los Bancos Comerciales (Préstamos) 44
Movimiento de Préstamos y valores en cartera en los Bancos Comerciales (Préstamos) 45
Movimiento de Préstamos y valores en cartera en los Bancos Comerciales (Préstamos) 46
Movimiento de Préstamos y valores en cartera en los Bancos Comerciales (Préstamos) 47
Movimiento de Préstamos y valores en cartera en los Bancos Comerciales (Préstamos) 48
Movimiento de Préstamos y valores en cartera en los Bancos Comerciales (Préstamos) 49
Movimiento de Préstamos y valores en cartera en los Bancos Comerciales (Préstamos) 50
Movimiento de Préstamos y valores en cartera en los Bancos Comerciales (Préstamos) 51
Movimiento de Préstamos y valores en cartera en los Bancos Comerciales (Préstamos) 52
Movimiento de Préstamos y valores en cartera en los Bancos Comerciales (Préstamos) 53
Movimiento de Préstamos y valores en cartera en los Bancos Comerciales (Préstamos) 54
Movimiento de Préstamos y valores en cartera en los Bancos Comerciales (Préstamos) 55
Instituciones Financieras de Fomento (Prestamos Vigentes) 56
Préstamos por Destino de los Bancos Comerciales 57
Valores en cartera en los Bancos Comerciales 58
Obligaciones por Depósitos de los Bancos Comerciales 59

Página

II.- ESTADISTICAS MONETARIAS 61

II.- Sección "A" Medios de Pago 63

Emisión Monetaria 65
No Circulante 66
Medio Circulante 67
Medio Circulante por Origen e Institución Emisora 68
Factores de Expansión y Contracción del Medio Circulante 69
Resumen del Medio Circulante 70
Movimiento de los Depósitos a la Vista pagaderos por Cheques 71

II.- Sección "B" Composición de la Emisión de Billetes y Monedas 73

Composición de la Emisión de Billetes y Monedas (Billetes del Banco Central) 75
Composición de la Emisión de Billetes y Monedas (Moneda Métalica) 76

II.- Sección "C" Reservas Internacionales 77

Activos y Pasivos Internacionales del Sistema Bancario 79
Activos y Pasivos Internacionales del Banco Central 80
Activos y Pasivos Internacionales de los Bancos Comerciales 81

III.- COMERCIO EXTERIOR 83

Balanza de Pagos de la República Dominicana (1961 - 1965) 85
Exportaciones e Importaciones valor por años (1946 - 1966 86
Exportaciones e Importaciones valor (enero - Diciembre 1954 - 1966 valor por meses 1965 - 1966) 87
Exportaciones F.O.B. por principales productos valor por años (1946 - 1966) 88
Exportaciones F.O.B. por principales productos valor por años (1946 - 1966) 89
Exportaciones F.O.B. por principales productos valor por años (1946 - 1966) 90
Exportaciones F.O.B. por principales productos valor por años (1946 - 1966) 91
Exportación por productos principales (Enero 1966 - 1965) 92
Exportación por productos principales (Enero 1966 - 1965) 93
Exportación por productos principales (Febrero 1966 - 1965) 94
Exportación por productos principales (Febrero (1966 - 1965 95
Exportación por productos principales (Enero - Febrero 1966 - 1965) 96
Exportación por productos principales (Enero - Febrero 1966 - 1965) 97
Exportación por productos principales (Marzo 1966 - 1965) 98
Exportación por productos principales (Marzo 1966 - 1965) 99
Exportación por productos principales (Enero - Marzo 1966 - 1965) 100
Exportación por productos principales (Enero - Marzo 1966 - 1965) 101
Exportación por productos principales (Abril - 1966 - 1965) 102
Exportación por productos principales (Abril 1966 - 1965) 103
Exportación por productos principales (Enero - Abril 1966 - 1965) 104
Exportación por productos principales (Enero - Abril 1966 - 1965) 105
Exportación por productos principales (Mayo 1966 - 1965) 106
Exportación por productos principales (Mayo 1966 - 1965) 107
Exportación por productos principales (Enero Mayo 1966 - 1965) 108
Exportación por productos principales (Enero - Mayo 1966 - 1965) 109
Exportación por productos principales (Junio 1966 - 1965) 110
Exportación por productos principales (Junio 1966 - 1965) 111
Exportación por productos principales (Enero - Junio 1966 - 1965) 112
Exportación por productos principales (Enero - Junio 1966 - 1965) 113

Página

Exportación por productos principales (Julio 1966 - 1965) 114
Exportación por productos principales (Julio 1966 - 1965) 115
Exportación por productos principales (Enero - Julio 1966 - 1965) 116
Exportación por productos principales (Enero - Julio 1966 - 1965) 117
Exportación por productos principales (Agosto 1966 - 1965) 118
Exportación por productos principales (Agosto 1966 - 1965) 119
Exportación por productos principales (Enero - Agosto 1966 - 1965) 120
Exportación por productos principales (Enero - Agosto 1966 - 1965) 121
Exportación por productos principales (Septiembre 1966 - 1965) 122
Exportación por productos principales (Septiembre 1966 - 1965) 123
Exportación por productos principales (Enero - Septiembre 1966 - 1965) 124
Exportación por productos principales (Enero - Septiembre 1966 - 1965) 125
Exportación por productos principales (Octubre 1966 - 1965) 126
Exportación por productos principales (Octubre 1966 - 1965) 127
Exportación por productos principales (Enero - Octubre 1966 - 1965) 128
Exportación por productos principales (Enero - Octubre 1966 - 1965) 129
Exportación por productos principales (Noviembre 1966 - 1965) 130
Exportación por productos principales (Noviembre 1966 - 1965) 131
Exportación por productos principales (Enero - Noviembre 1966 - 1965) 132
Exportación por productos principales (Enero - Noviembre 1966 - 1965) 133
Exportación por productos principales (Diciembre 1966 - 1965) 134
Exportación por productos principales (Diciembre 1966 - 1965) 135
Exportación por productos principales (Enero - Diciembre 1966 - 1965) 136
Exportación por productos principales (Enero - Diciembre 1966 - 1965) 137
Valor de las Exportaciones de algunos productos no tradicionales (1951 - 1966) 138
Valor de las Exportaciones de algunos productos no tradicionales (1950 - 1966) 139
Valor de las Importaciones F.O.B. por clases de productos valor Enero - Dic. (1948-1965) 140
Valor de las Importaciones F.O.B. por clases de productos valor Enero - Dic. (1948-1965) 141
Indices de Exportación por grupos Económicos según Clasificación de la CUCI (1953=100) 142
Indices de Importación por grupos Económicos según Clasificación de la CUCI (1953=100) 143
Indices de Importación por grupos Económicos según Clasificación de la CUCI (1953=100) 144
Indices de Exportación por grupos Económicos según Clasificación de la CUCI (1953=100) 145
Valor de las Exportaciones por países (Enero - Diciembre 1966 - 1965) 146
Valor de las Exportaciones por países (Enero - Diciembre 1966 - 1965) 147
Exportaciones por Zona de Comercio (Enero - Diciembre 1966 - 1965) 148
Exportaciones de Productos Principales y su Destino (1961 - 1966) 149
Exportaciones de Productos Principales y su Destino (1961 - 1966) 150

IV.- ESTADISTICAS FISCALES 151

IV.- Sección "A" Operaciones Fiscales del Gobierno Nacional 153

Operaciones Fiscales del Gobierno Nacional (1965 - 1966) 155
Operaciones Fiscales del Gobierno Nacional (1965 - 1966) 156
Operaciones Fiscales del Gobierno Nacional (1955 - 1966) 157
Operaciones Fiscales del Gobierno Nacional (1955 - 1966 158
Operaciones Fiscales del Gobierno Nacional (1955 - 1966) 159
Desembolsos por Departamentos Gubernamentales (1955 - 1966) 160
Desembolsos por Departamentos Gubernamentales (1955 - 1966 161
Desembolsos por Departamentos Gubernamentales (1955 - 1966) 162

IV.- Sección "B" Finanzas Municipales 163

Ingresos y Egresos Municipales Clasificados por conceptos (1950 - 1965) 165
Ingresos y Egresos Municipales Clasificados por conceptos (1950 - 1965) 166

Página

V.- ESTADISTICAS DE PRECIOS Y VENTA NACIONAL 167

Valor de las Ventas al por mayor por grupo de Artículos 169
Valor de las Ventas al por mayor por grupo de Artículos 170
Valor de las Ventas al por mayor por grupo de Artículos 171
Valor de las Ventas al por mayor por grupo de Artículos 172
Indices de precios de los Principales productos de Consumo General (1960=100) 173
Indices de precios de los Principales productos de Consumo General (1960=100) 174
Indices de precios y Costo de la Vida en Santo Domingo (1960=100) 175
Indices de Salarios Nominales en la República Dominicana (1960=100) 176

VI.- PRODUCCION NACIONAL 177

Producto Bruto interno por Sectores de Origen (a precios de mercado) 179
Producto Bruto interno por Sectores de Origen (a precios de 1962) 180
Estructura de la producción y valor Agregado (a precios corrientes) 181
Oferta y Demanda Finales (a precios corrientes) 182
Oferta y Demanda Finales (a precios corrientes) 183
Oferta y Demanda Finales (a precios de 1962) 184
Oferta y Demanda Finales (a precios de 1962) 185
Producción Agrícola (a precios corrientes) 186
Producción Agrícola (a precios corrientes) 187
Producción Agrícola (a precios corrientes) 188
Producción Agrícola (a precios corrientes) 189
Producción Agrícola (a precios corrientes) 190
Producción Agrícola (a precios corrientes) 191
Producción Agrícola (a precios de 1962) 192
Producción Agrícola (a precios de 1962) 193
Producción Agrícola (a precios de 1962) 194
Producción Agrícola (a precios de 1962) 195
Producción Agrícola (a precios de 1962) 196
Producción Agrícola (a precios de 1962) 197
Movimiento Industrial de la República Dominicana (1947 - 1965) 198
Producción Industrial (a precios de mercado) 199
Producción Industrial (a precios de mercado) 200
Producción Industrial (a precios de mercado) 201
Producción Industrial (a precios de mercado) 202
Producción Industrial (a precios de mercado) 203
Producción Industrial (a precios de mercado) 204
Producto bruto interno e Ingreso real por habitante (a precios de 1962) 205
Producto bruto interno por Sectores de Origen (a precios de 1962) 206
Valor agregado Industrias Manufactureras (a precios de 1962) 207
Valor agregado Industrias Manufactureras (a precios de 1962) 208
Valor agregado Industrias Manufactureras (a precios de 1962) 209

VII.- SECCION DE GRAFICOS 211

Activo y Reservas Monetaria del Banco Central (Anual) 213
Activo y Reservas Monetaria del Banco Central (Mensual) 213
Exportaciones por productos Principales (Enero - Diciembre 1966) 215
Exportaciones por Zonas de Comercio (Enero - Diciembre 1966) 217
Préstamos vigentes, Inversiones en Valores y Recursos Liquidos de los Bancos .....
Comerciales (1966 Mensuales) 219
Depósitos de los Bancos Comerciales Mensuales (1966) 221

Página

Medio Circulante (Anual) 223
Medio Circulante (Mensual) 223
Indices de Precios y Costo de la Vida en Santo Domingo (1960=100)..... 225
Ingresos del Gobierno Nacional (1955 - 1966) 227
Egresos del Gobierno Nacional (1955 - 1966) 229
Operaciones Fiscales del Gobierno Nacional (1955 - 1966) 231
Ingresos y Egresos Municipales (1950 - 1965)..... 233

VIII.- LEYES Y DECRETOS..... 235

Principales Medidas adoptadas por la Junta Monetaria en el campo de la Política Monetaria Durante los años 1965 y 1966 237

Ley No. 119, que modifica el Art. 21 de la Ley Orgánica del Instituto Azucarero Dominicano No. 618, del 16 de Febrero de 1965 242

Ley No. 125 que regula la venta y distribución de la sal en grano de producción Nacional 242

Ley No. 133 que establece un impuesto adicional de RD$0.50, sobre cada plancha de hierro o acero galvanizado acanalado que se importe 246

Ley No. 193, que modifica los artículos 86, 92, 93, 94 y 102, y agrega un párrafo al artículo 122 de la Ley de Impuesto sobre la Renta No. 5911, del 22 de mayo de 1962 248

Ley No. 239, del 30 de mayo de 1966, que exonera del pago de los impuestos de exportación, excepto el establecido por la Ley No. 595, del 31 de octubre de 1941 a determinados productos agrícolas e industriales 250

Ley No. 242, del 31 de mayo de 1966, que reduce a un solo tipo de impuesto los grávamenes que afectan la maquinaria industrial o agrícola, equipos y repuestos 151

Ley No. 262, del 20 de junio de 1966 que excluye el cemento y el tabaco en rama de los productos enumerados por la Ley No. 239 del 30 de mayo de 1966 253

Ley No. 280, que modifica el artículo 1ro. de la Ley No. 183, de fecha 14 de marzo de 1964 253

Ley No. 282, que modifica el artículo 1 y su párrafo 3 y el artículo 2 y su párrafo de la Ley No. 242, de fecha 31 de marzo de 1966, que reduce a un solo tipo de impuestos los grávamenes que afectan la maquinaria industrial o agrícola, equipos y repuestos 254

Ley No. 288, Ley Orgánica de la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana del 30 de junio de 1966 255

Ley No. 289 Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales de fecha 30 de junio de 1966 266

Ley No. 290, del 30 de junio de 1966. Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio 274

Ley No. 295, del 30 de junio de 1966. Ley de Aprovisionamiento del Gobierno 279

Ley No. 297, del 30 de junio de 1966. Dispone que los Fondos Especializados que crea la ley No. 149 del 19 de febrero de 1964, serán destinados al pago de deudas contraídas por el Estado con varias instituciones 282

Página

Ley No. 298 del 30 de junio de 1966, que prohibe la exportación de animales en pié 283

Ley No. 302, del 30 de junio de 1966 que sanciona el contrabando 284

Ley No. 1 del 5 de julio de 1966 que dispone una reducción en los sueldos de todos los servidores del Estado 296

Decreto No. 239 del 24 de agosto de 1966, que establece el pago previo del 80% del monto estimado de los derechos arancelarios e impuestos de importación a mercancías que se detallan en el presente Decreto 298

Ley No. 7 del 4 de agosto de 1966 que disuelve la Corporación Azucarera de la República Dominicana, y crea el Consejo Estatal del Azúcar 303

Ley No. 38 de fecha 17 de octubre de 1966, que fija el precio del alquiler de las casas o apartamientos urbanos destinados a viviendas familiares, de acuerdo a escala indicada 311

Ley No. 303 del 30 de junio de 1966, que agrega un párrafo a la Ley No. 251, de fecha 11 de mayo de 1964 314

Ley No. 302 del 8 de septiembre de 1966 que hace más efectiva las disposiciones del Decreto No. 233, de fecha 23 de agosto de 1966 314

Impreso en los Talleres del
Banco Central de la República Dominicana
Junio, 1967